
INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE MARINA

Acuerdo por el que se regulan artes, sistemas, métodos, técnicas y horarios para la realización de actividades de pesca con embarcaciones menores y mayores en Zonas Marinas Mexicanas en el Norte del Golfo de California y se establecen sitios de desembarque, así como el uso de sistemas de monitoreo para tales embarcaciones.

Acuerdo Secretarial 343/2020 por el que se modifican los artículos Primero, Quinto y Sexto del Acuerdo Secretarial 166/2020 por el que se hace del conocimiento público, las prórrogas en trámites y los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos sustanciados en la Autoridad Marítima Nacional, con motivo de la contingencia coronavirus (COVID-19), publicado el ocho de abril de dos mil veinte, así como sus modificaciones difundidas mediante los acuerdos 208/2020, 242/2020, 268/2020, 287/2020, 296/2020, 306/2020, 330/2020 y 336/2020, publicados el siete de mayo, ocho y veintinueve de junio, diez y veintitrés de julio, seis de agosto, así como el dos y diez de septiembre de dos mil veinte, respectivamente.

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

Declaratoria de Emergencia por la presencia de lluvia severa el 5 de septiembre de 2020 e inundación pluvial del 5 al 7 de septiembre de 2020 en 2 municipios; por lluvia severa el 6 de septiembre de 2020 e inundación pluvial del 5 al 7 de septiembre de 2020 en 3 municipios y por inundación pluvial del 5 al 7 de septiembre de 2020 en 2 municipios, todos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el cual se da a conocer el informe sobre la recaudación federal participable y las participaciones federales, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de agosto de 2020.

Nota Aclaratoria a la Declaratoria por la que se revierte al patrimonio del Gobierno Federal, el inmueble federal con superficie de 626.32 metros cuadrados, ubicado en Calle José Clemente Orozco (antes Riva Palacio) número 101, Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán El Grande, Estado de Jalisco.

SECRETARIA DE ECONOMIA

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-019-SE-2020, Equipos de tecnologías de la información y sus equipos asociados, así como equipo de uso en oficina- Requisitos de seguridad (cancelará a la NOM-019-SCFI-1998 y cancela al PROY-NOM-019-SCFI- 2016).

Aclaración que emite la Secretaría de Economía, a través de la Dirección General de Minas, a la Declaratoria de libertad de terreno 01/2020, publicada el 18 de septiembre de 2020.

SECRETARIA DE SALUD

Convenio de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Michoacán.

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Primer Convenio Modificatorio del Convenio de Coordinación No. 214 /PEMI/01/2020 para el otorgamiento de recursos federales del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Estado de Tamaulipas.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Acuerdo General de Administración III/2020, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, por el que se regula el trámite electrónico y uso de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) para actuaciones administrativas.

ORGANISMOS AUTONOMOS**BANCO DE MEXICO**

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determina la reanudación de plazos en la investigación, instrucción, resolución y ejecución de los procedimientos administrativos sancionadores y de fiscalización, bajo la modalidad a distancia o semipresencial, con motivo de la pandemia COVID-19.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se declara que el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores que serán utilizados con motivo de las jornadas electorales a celebrarse el 18 de octubre de 2020, son válidos y definitivos.

Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la Asociación Civil denominada Libertad y Responsabilidad Democrática, A.C.

Extracto del Acuerdo por el que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral designa la nueva integración del Comité Técnico de Seguimiento para el acompañamiento en el diseño e implementación del Sistema de Monitoreo, Seguimiento y Evaluación de la Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2023.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Acuerdo G/JGA/53/2020 por el que se da a conocer el cambio de adscripción de la Magistrada Amalia Tecona Silva de la Tercera Ponencia de la Décimo Tercera Sala Regional Metropolitana y Sala Auxiliar Metropolitana en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves, a la Tercera Ponencia de la Séptima Sala Regional Metropolitana; y suplencia de Magistrado en la Tercera Ponencia de la Décimo Tercera Sala Regional Metropolitana y Sala Auxiliar Metropolitana en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves.

Acuerdo G/JGA/54/2020 por el que se da a conocer la suplencia de Magistrado en la Primera Ponencia de la Segunda Sala Regional del Noroeste III.

Acuerdo G/JGA/55/2020 por el que se da a conocer la adscripción de la Magistrada Ana Luz Brun Iñárritu a la Segunda Ponencia de la Sala Regional Peninsular.

Acuerdo G/JGA/56/2020 por el que se da a conocer el cambio de adscripción del Magistrado Luis Enrique Osuna Sánchez a la Segunda Ponencia de la Sala Regional del Noroeste II, del Magistrado Juan Carlos Reyes Torres a la Segunda Ponencia de la Segunda Sala Regional del Noroeste III, y de la Magistrada Sylvia Marcela Robles Romo a la Tercera Ponencia de la Primera Sala Regional del Noroeste III; así como suplencia de Magistrado en la Primera Ponencia de la Primera Sala Regional del Noroeste III y de la Tercera Ponencia de la Segunda Sala Regional del Noroeste III.

**CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS
Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO**

AVISOS

Judiciales y generales.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE MARINA

ACUERDO por el que se regulan artes, sistemas, métodos, técnicas y horarios para la realización de actividades de pesca con embarcaciones menores y mayores en Zonas Marinas Mexicanas en el Norte del Golfo de California y se establecen sitios de desembarque, así como el uso de sistemas de monitoreo para tales embarcaciones.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- Secretaría de Marina.

VÍCTOR MANUEL VILLALOBOS ARÁMBULA, Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, MARÍA LUISA ALBORES GONZÁLEZ, Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales y JOSÉ RAFAEL OJEDA DURÁN, Almirante Secretario de Marina, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, 30, fracciones IV, V, VII, VII Ter., VII Quáter., XXIV, XXV y XXVI, 32 Bis, fracciones I, III, VI, VII y XLII y 35, fracciones XXI, XXII y XXIV, y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción IV Bis de la Ley Orgánica de la Armada de México; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 3o., 8o., fracciones I, II, III, XII, XIV, XXI, XXII, XXIX, XXXVIII, XXXIX y XLII, 9o., fracciones I, II y V, 17, fracciones I, III, IV, VII y VIII, 19, párrafo segundo, 29 fracción II, 124, 126 y 132 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; 1o., 5o., fracciones I, II, VIII, XI, XVIII y XX, 6o., 79, fracciones I, III y VIII, 83, 160, 161 y 162 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1o., 5o., fracciones I y II, 9o., fracciones I, IV y XVII y párrafos segundo y tercero, 14 y 122, fracciones I, II y III de la Ley General de Vida Silvestre; 8 Bis y 9 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1, 2, letra "D", fracción III, 3, 5, fracción XXII, 44, 45 y Octavo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, vigente; en correlación con los artículos 37 y 39 fracciones III, V, y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2001; 5, fracciones I, XXV y XXXV, 41, 42, 45, fracción I y último párrafo y 70, fracciones I, XIII y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y, 1, 3, fracción II, apartado C Bis y fracción IV Bis, 4 y 6, fracciones I, X, XIX y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, y

CONSIDERANDO

Que es facultad de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), a través de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (CONAPESCA), administrar y regular el uso, así como promover el aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros y acuícolas que correspondan a la Federación, ordenando las actividades de las personas que intervienen en ella y estableciendo las condiciones en que deberán realizarse las operaciones pesqueras; así como también proponer, formular, coordinar y ejecutar la política nacional de pesca sustentable; establecer las medidas administrativas y de control a que deban sujetarse las actividades de pesca y fijar los métodos y medidas para la conservación de los recursos pesqueros;

Que la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables precisa en su artículo 8o. fracción XXI, que corresponde a la SADER proponer el establecimiento y regulación de los sitios de desembarque y acopio para las operaciones pesqueras y acuícolas y promover ante las autoridades competentes la ubicación de los mismos, resultando necesario establecer medidas de manejo para el aprovechamiento pesquero, de forma que se fortalezca la seguridad de nula interacción con especies no objetivo;

Que corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas y recursos naturales y bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable;

Que es facultad de la SEMARNAT, la conservación y protección de las especies y poblaciones en riesgo, incluyendo a la "vaquita marina" (*Phocoena sinus*), así como sus entornos naturales y el establecimiento de medidas que contribuyan la recuperación de dicha especie;

Que la Secretaría de Marina como dependencia de la Administración Pública Federal ejerce la Autoridad Marítima Nacional, para el ejercicio de la soberanía, protección y seguridad marítima, así como el mantenimiento del estado de derecho en las zonas marinas mexicanas, costas y recintos portuarios, ejerciendo funciones de guardia costera, así como en materia de seguridad marítima y control de tráfico marítimo, entre otras;

Que mediante DECRETO por el que se declara área natural protegida con el carácter de Reserva de la Biosfera, la región conocida como Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado, ubicada en aguas del Golfo de California y los municipios de Mexicali, Baja California, de Puerto Peñasco y San Luis Río Colorado, Sonora. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 1993;

Que de las diferentes especies de cetáceos presentes en aguas del Golfo de California, la “vaquita marina” (*Phocoena sinus*) es de especial interés, por ser uno de los mamíferos marinos más pequeños a nivel mundial (1.5 metros como máximo), porque representa una especie endémica cuya biología y hábitos son poco conocidas, por estar catalogada en peligro de extinción de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 “Protección ambiental - Especies nativas de México de flora y fauna silvestres - Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - Lista de especies en riesgo, y porque generalmente se encuentra asociada con la “totoaba” (*Totoaba macdonaldi*), lo que incrementa la posibilidad de su interacción con redes de enmalle, incluyendo las denominadas “agalleras”, que usualmente son utilizadas para la pesca ilegal de “totoaba”;

Que el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos ha contribuido a la protección y recuperación del número de ejemplares de “vaquita marina” (*Phocoena sinus*), así como en la reducción de los factores de riesgo que han propiciado que sea considerada en peligro de extinción, a través del establecimiento de medidas tendientes a la recuperación de la población de la “vaquita marina” (*Phocoena sinus*), cuya zona de distribución se ubica en el Norte del Golfo de California, por lo cual, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el 8 de septiembre de 2005, el “Acuerdo mediante el cual se establece el área de refugio para la protección de la vaquita (*Phocoena sinus*)”;

Que el 29 de diciembre de 2005, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Programa de Protección de la Vaquita dentro del Área de Refugio ubicada en la porción occidental del Alto Golfo de California;

Que el 20 de abril de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se modifican diversas disposiciones del diverso por el que se establece el área de refugio para la protección de la vaquita (*Phocoena sinus*);

Que en consonancia con lo anterior, el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos decidió establecer una suspensión temporal de la pesca con redes de enmalle, incluyendo además a las cimbras y palangres, en la zona de distribución de la “vaquita marina” (*Phocoena sinus*), como medida para contribuir a la conservación de dicha especie, mediante el Acuerdo por el que se suspende temporalmente la pesca comercial mediante el uso de redes de enmalle, cimbras y/o palangres operadas con embarcaciones menores, en el Norte del Golfo de California, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2015;

Que mediante publicación del 11 de abril de 2017 en el Diario Oficial de la Federación, se amplió la vigencia del Acuerdo por el que se suspende temporalmente la pesca comercial mediante el uso de redes de enmalle, cimbras y/o palangres operadas con embarcaciones menores, en el Norte del Golfo de California, publicado el 10 de abril de 2015;

Que mediante el Acuerdo por el que se amplía por segunda ocasión la vigencia del similar por el que se suspende temporalmente la pesca comercial mediante el uso de redes de enmalle, cimbras y/o palangres operadas con embarcaciones menores, en el Norte del Golfo de California, publicado el 10 de abril del 2015. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 2017;

Que mediante el Acuerdo por el que se amplía por tercera ocasión la vigencia del similar por el que se suspende temporalmente la pesca comercial mediante el uso de redes de enmalle, cimbras y/o palangres operadas con embarcaciones menores en el Norte del Golfo de California, publicado el 10 de abril de 2015;

Que de acuerdo con lo anterior el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, decidió establecer una prohibición permanente de la pesca con redes de enmalles, en el “Acuerdo por el que se prohíben artes, sistemas, métodos, técnicas y horarios para la realización de actividades de pesca con embarcaciones menores en aguas marinas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanas, en el Norte del Golfo de California, y se establecen sitios de desembarque, así como el uso de sistemas de monitoreo para dichas embarcaciones”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2017;

Que adicionalmente a la prohibición de redes de enmalle, se estableció una suspensión temporal de la pesca comercial utilizando cimbras en el Norte del Golfo de California, mediante Acuerdo por el que suspende temporalmente la pesca comercial mediante cimbras y/o palangres operadas con embarcaciones menores, en el Norte del Golfo de California, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 28 de septiembre de 2017;

Que mediante el Acuerdo por el que se suspende temporalmente la pesca comercial mediante el uso de cimbras operadas con embarcaciones menores, en el Norte del Golfo de California. Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 14 de marzo de 2018;

Que mediante el Acuerdo por el que se suspende temporalmente la pesca comercial mediante el uso de cimbras operadas con embarcaciones menores, en el Norte del Golfo de California, en relación con el similar publicado el 14 de marzo de 2018. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2018;

Que mediante el Acuerdo por el que se suspende temporalmente la pesca comercial mediante el uso de cimbras operadas con embarcaciones menores, en el norte del Golfo de California, en relación con el similar publicado del 29 de mayo de 2018. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de octubre de 2018;

Que existen especies de peces de interés comercial que se distribuyen en aguas de jurisdicción federal del Norte del Golfo de California, las cuales por su disponibilidad y abundancia son susceptibles de aprovechamiento bajo un esquema de manejo y administración que asegure el mantenimiento de sus poblaciones;

Que el Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura (INAPESCA) emitió opinión técnica mediante oficio RJL/INAPESCA/DGAIPP/0716/2020 de fecha 13 de julio de 2020, en el que indica que no existe objeción de orden técnico respecto a la decisión del Gobierno Federal para refrendar el compromiso de protección a la vaquita marina (*Phocoena sinus*) mediante la suspensión del uso de todas las redes agalleras en la región Norte del Golfo de California;

Que el INAPESCA mediante oficio RJL/INAPESCA/DGAIPP/1030/2017 de fecha 16 de junio de 2017, emitió opinión técnica favorable respecto a la prohibición permanente de redes agalleras y de enmalle en el Alto Golfo de California; concluyó que la restricción de las actividades de pesca a horarios diurnos no tendría afectaciones significativas en el aprovechamiento de las principales especies de importancia comercial, recuperación de redes fantasmas o abandonadas; instalación de dispositivos de monitoreo en embarcaciones menores y la definición de los sitios de desembarque de embarcaciones menores, y

Que, en consecuencia, fundándose las presentes disposiciones en razones de orden técnico y de interés general, hemos tenido a bien emitir el siguiente:

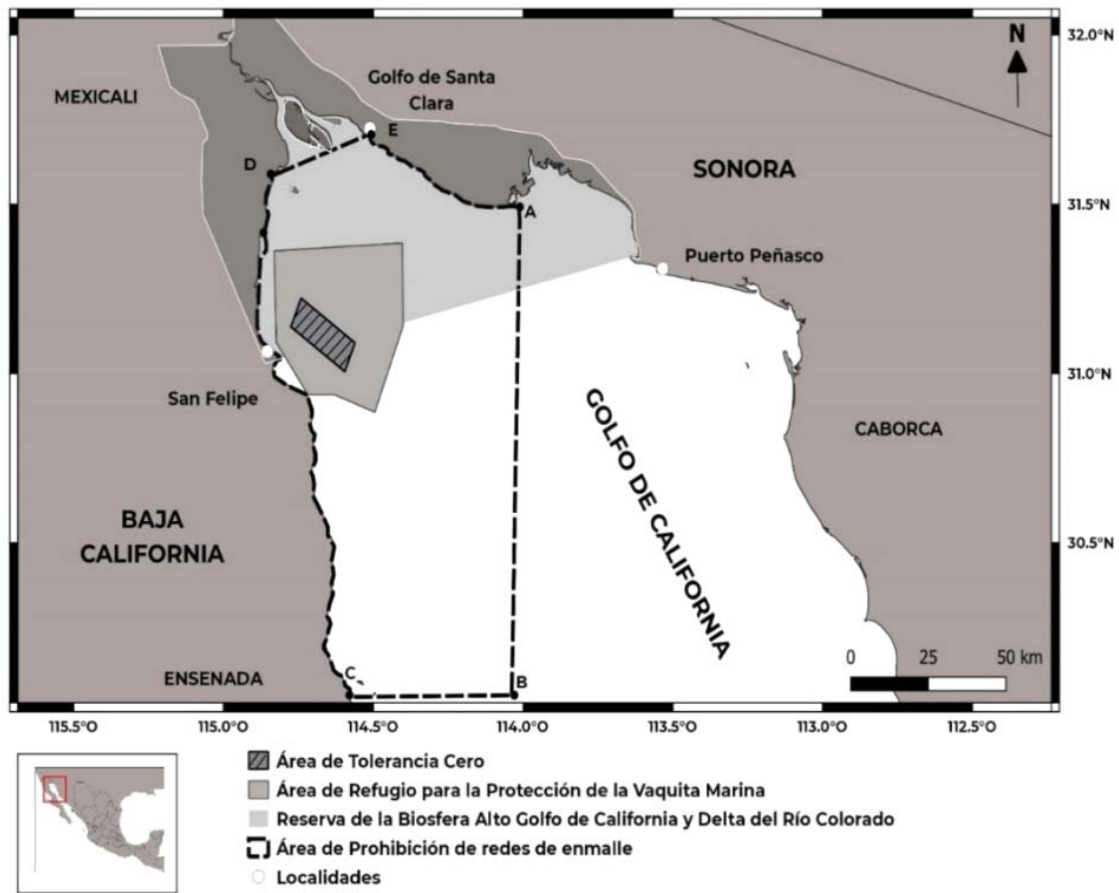
ACUERDO POR EL QUE SE REGULAN ARTES, SISTEMAS, MÉTODOS, TÉCNICAS Y HORARIOS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE PESCA CON EMBARCACIONES MENORES Y MAYORES EN ZONAS MARINAS MEXICANAS EN EL NORTE DEL GOLFO DE CALIFORNIA Y SE ESTABLECEN SITIOS DE DESEMBARQUE, ASÍ COMO EL USO DE SISTEMAS DE MONITOREO PARA TALES EMBARCACIONES

ARTÍCULO PRIMERO.- ALCANCE. El presente Acuerdo es de observancia general y obligatorio para los titulares de concesiones y permisos de pesca, así como para capitanes y patrones de embarcaciones, motoristas, pescadores y tripulantes de embarcaciones tanto menores como mayores, incluyendo pescadores deportivos y prestadores de servicios a la pesca deportiva-recreativa, que realicen actividades de pesca en zonas marinas mexicanas en el Norte del Golfo de California, dentro de la zona delimitada conforme a las coordenadas indicadas en el Cuadro 1 y representadas en la Figura 1, y que se asientan a continuación. Los límites de esta área serán marcados clara y permanentemente por la colocación y mantenimiento de boyas.

Cuadro 1: Delimitación geográfica de la zona marina sujeta a la aplicación del presente acuerdo.

Vértice	Coordenadas Decimales		Coordenadas Métricas (UTM)		Coordenadas	
	LONGITUD	LATITUD	Zona: 11 R		Grados, minutos, segundos	
	LONGITUD	LATITUD	X	Y	LONGITUD	LATITUD
A	-114.022800	31.493300	782806.16 E	3488114.57 N	114° 01' 22.09" W	31° 29' 35.86" N
B	-114.022000	30.095000	787011.95 E	3333054.46 N	114° 01' 19.24" W	30° 05' 41.99" N
C	-114.600005	30.095000	731287.04 E	3331742.07 N	114° 36' 0.02" W	30° 05' 42.00" N
D	-114.820300	31.587500	706823.40 E	3496775.96 N	114° 49' 13.10" W	31° 35' 14.97" N
E	-114.532200	31.703300	733876.99 E	3510197.40 N	114° 31' 55.96" W	31° 42' 11.87" N

Figura 1. Mapa del área de prohibición de redes de enmalle, incluyendo las denominadas "agalleras", en el Norte del Golfo de California.



ARTÍCULO SEGUNDO.- PROHIBICIONES. Se prohíben permanentemente todas las redes de enmalle, incluyendo aquellas construidas de hilo de nylon monofilamento o multifilamento, o cualquier modificación de las mismas, incluidas las redes agalleras, operadas de forma activa o pasiva para la realización de actividades de pesca en la zona marina señalada en el artículo anterior. Dichas redes agalleras o de enmalle no podrán ser:

- I. Utilizadas en ninguna actividad pesquera, ni desplegadas, ni recuperadas con ese fin o ningún otro fin, ni contenidas a bordo de una embarcación o en posesión dentro de la zona marina indicada;
- II. Transportadas en esa zona marina y en un perímetro de 10 kilómetros alrededor de la misma por ningún medio, incluyendo medios terrestres o aéreos, o entre, cualquier ciudad, pueblo, comunidad o campo de pesca.
- III. Fabricadas, poseídas, vendidas o transportadas, en la zona marina delimitada que se señala en el ARTÍCULO PRIMERO de este Acuerdo, ni en las ciudades, poblaciones, ejidos, comunidades y/o campos pesqueros aledaños a la misma.

Las únicas artes de pesca permitidas para ser utilizadas en las concesiones de pesca o permisos autorizados por la autoridad competente para la pesca con embarcaciones menores en la zona marina señalada en el ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo son: redes de arrastre camaroneras y redes de arrastre de escama marina, redes suriperas, línea de anzuelos, palangre, trampas y el buceo libre o semiautónomo con manguera y compresor ("hooka") de acuerdo con los requerimientos para las artes de pesca conforme lo estipulado en el artículo 43 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.

En este año se iniciarán las pruebas y financiamiento de artes de pesca alternativas (incluida la red Mozambique) que incluyan mejoras tecnológicas para que, previa recomendación del INAPESCA, se autoricen las concesiones o los permisos de pesca pertinentes, mientras tanto se continuará en la temporada 2020 el uso de artes de pesca autorizadas.

A partir del 1 de enero de 2021 queda prohibida la utilización de redes usadas al cerco mediante el sistema de pesca de encierro operadas de forma activa para la pesca de curvina golfina y sierra en el Alto Golfo de California excepto para los permisos de pesca otorgados en el delta del Río Colorado a los pescadores del pueblo indígena Cucapá de acuerdo a sus derechos históricos, esto es, en islas y canales del Delta del Río Colorado, lejos del área del Refugio para la protección de la Vaquita Marina.

ARTÍCULO TERCERO.- REQUISITOS PARA MANTENER UNA CONCESIÓN O PERMISO. Como condición para mantener una concesión o permiso vigente de pesca, todos los titulares de dichas concesiones o permisos deberán asegurarse de que ellos y los capitanes, patrones de pesca, conductores u operadores, pescadores y miembros de la tripulación de dichas embarcaciones, incluidos los pescadores deportivos y proveedores de servicios para pesca recreativa y otros temas que realizan actividades de pesca de conformidad con dichas concesiones y permisos de pesca en la zona marina delimitada en el ARTÍCULO PRIMERO de este Acuerdo, no se podrá llevar a cabo las actividades relacionadas con: la venta, posesión, fabricación o transporte de artes de pesca señaladas, en el ARTÍCULO SEGUNDO, ni podrán ser transportadas por cualquier medio terrestre, marítimo o aéreo, entre las ciudades, poblaciones, ejidos, comunidades y campos pesqueros indicados en los artículos antes mencionados.

Los titulares de concesiones o permisos de pesca que no cumplan con lo estipulado con este Acuerdo podrán ser sujetos al procedimiento de revocación de permisos o concesiones conforme a lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.

ARTÍCULO CUARTO.- PESCA NOCTURNA. Se prohíbe realizar cualquier actividad de pesca y el tránsito dentro o a través de la zona marina delimitada en el ARTÍCULO PRIMERO del presente Acuerdo, en el horario nocturno comprendido entre las 16:00 (dieciséis) horas y las 5:00 (cinco) horas.

En el caso de embarcaciones con actividades de pesca deportiva recreativa, la prohibición de realizar dichas actividades comenzará después de las 16:00 (dieciséis) horas y finalizará a las 5:00 (cinco) horas.

Cuando se cuente con el permiso escrito por parte de la autoridad competente, sólo se permitirá el tránsito dentro de la zona marina indicada en ARTÍCULO PRIMERO del presente Acuerdo, en el horario referido, que tenga por objeto la realización de actividades de investigación científica, retiro de redes fantasma, así como cualquier causa de emergencia declarada.

ARTÍCULO QUINTO.- NECESIDAD DE INFORMACIÓN. Las personas, físicas o morales, que realicen actividades de pesca con embarcaciones menores en la zona marina delimitada en el ARTÍCULO PRIMERO, deberán informar a la Oficina de Pesca de la CONAPESCA más cercana a su domicilio en donde desarrollen sus actividades de pesca, en un periodo no mayor a las veinticuatro horas siguientes al arribo de la embarcación a su sitio de arribo o puerto base, sobre cualquier interacción con mamíferos marinos, las medidas para su liberación que haya experimentado, así como sobre la disposición final (liberados vivos o muertos, lastimados o retenidos con justificación oficial o científica). Deberán también otorgar la información sobre la pérdida o extravío de artes de pesca durante sus actividades de pesca.

La CONAPESCA levantará constancia escrita de las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho, informando, por escrito y mediante oficio, a la Comisión Nacional de Áreas Protegidas (CONANP) y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), y requerirá a dichas personas para que participen en las tareas de recuperación del arte de pesca extraviado.

En caso de presentar un informe falso, la persona física o moral responsable del mismo, será infraccionada de acuerdo con el artículo 132 de Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables "Infracciones, sanciones y responsabilidades".

La CONAPESCA, definirá en un plazo no mayor a 30 días hábiles posteriores a la fecha de publicación de este Acuerdo, la forma y mecanismos de presentación de estos informes, serán publicados mediante el instrumento legal correspondiente en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEXTO.- SISTEMAS DE MONITOREO PARA EMBARCACIONES MENORES. Las embarcaciones menores que cuenten con concesión o permiso para realizar actividades de pesca en la zona marina delimitada en el ARTÍCULO PRIMERO de este Acuerdo, deberán tener instalado un sistema de monitoreo a prueba de alteraciones o manipulaciones, instalado y funcionando, con la tecnología y características que se determinen en las concesiones o permisos de pesca correspondientes, conforme a lo dispuesto por el artículo 125 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables. En caso de que las embarcaciones no estén registradas o no cuenten con el equipo requerido, están sujetas a retención precautoria y no podrán salir a la mar por ningún motivo o para ningún propósito, de conformidad a los artículos 132 fracciones VI y XVII y 133 fracción VI de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentable y la Capitanía de Puerto podrá suspender el despacho vía la pesca, de conformidad con los artículos 9o., fracción I y 51 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- SISTEMAS DE MONITOREO PARA EMBARCACIONES MAYORES. Todas las embarcaciones mayores que operan bajo un permiso de pesca o concesión para operar en la zona marina delimitada en el ARTÍCULO PRIMERO de este Acuerdo, deben de tener un sistema de video de monitoreo, a prueba de alteraciones o manipulaciones, instalado y en funcionamiento, con la tecnología y las características que se determinan en las concesiones o permisos de pesca, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46 y 125 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables y en la Norma Oficial Mexicana NOM-062-SAG/PESC-2014, "Para la utilización del Sistema de Localización y Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras". En caso de que las embarcaciones pesqueras no estén registradas o no cumplan con el equipo requerido, serán sujetas a retención precautoria y no podrán realizar actividades de pesca, de conformidad con los artículos 132 fracciones VI y XVII y 133 fracción VI de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables y la Capitanía de Puerto podrá suspender el despacho vía la pesca, de conformidad con los artículos 9, fracción I y 51 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

ARTÍCULO OCTAVO.- INSPECCIONES AL ZARPE Y ARRIBO. Todas las embarcaciones menores que tengan una concesión o permiso para realizar actividades de pesca en el área indicada en el ARTÍCULO PRIMERO de este Acuerdo, serán inspeccionadas sin excepción, al momento de la salida, así como en el desembarque. Las inspecciones de embarcaciones menores en los sitios autorizados de partida y desembarque se realizarán indistintamente por personal de la Secretaría de Marina (SEMAR), Guardia Nacional, la CONAPESCA y la PROFEPA, o por cualquier otra entidad a la que las leyes de los Estados Unidos Mexicanos le otorguen facultades durante la vigencia de este acuerdo.

Los actos de inspección que se señalan en el párrafo anterior se llevarán a cabo por las autoridades en los términos de su competencia, consistirán entre otras en verificar que los pescadores y embarcaciones estén debidamente autorizados por un permiso específico y registro de pesca comercial, utilicen solo artes de pesca autorizados, no tengan en su poder artes de pesca prohibidas a bordo, la captura corresponda a la pesquería autorizada, al tamaño mínimo de captura y a la cuota de captura autorizada, no se realicen viajes de pesca nocturnos, el sistema de monitoreo de embarcaciones sea operativo y no tenga señales de manipulación o alteración y finalmente revisar que los pescadores y las embarcaciones cumplen con otras disposiciones regulatorias aplicables.

Ninguna embarcación pesquera podrá salir a realizar actividades de pesca dentro de la zona marina delimitada en el ARTÍCULO PRIMERO de este Acuerdo, a menos de que se haya realizado una inspección previa que demuestre que cumple con las condiciones establecidas en este Acuerdo previo a su salida.

ARTÍCULO NOVENO.- SITIOS AUTORIZADOS PARA SALIDA Y DESEMBARQUE. Los sitios autorizados para salida y desembarque son los siguientes:

I.- Golfo de Santa Clara, Sonora:	
Sitios de desembarque	Coordenadas geográficas
El Delfín	31° 41' 7.75" N - 114° 30' 13.50" W
Las Cabinas	31° 40' 35.31" N - 114° 29' 31.12" W
Los Pinitos	31° 30' 52.87" N - 114° 12' 28.65" W
II.- San Felipe, Baja California:	
Sitios de desembarque	Coordenadas geográficas
Muelle de San Felipe	30° 59' 31.56" N - 114° 49' 37.50" W
Puertecitos	30° 21' 1.16" N - 114° 38' 20.32" W
San Luis Gonzaga	29° 47' 45.44" N - 114° 23' 47.52" W
Lucky Landing	30° 4' 47.80" N - 114° 35' 18.52" W
III.- El Indiviso/Bajo Río, Baja California:	
Sitios de desembarque	Coordenadas geográficas
El Zanjón	31° 56' 50.05" N - 114° 57' 48.08" W

ARTÍCULO DÉCIMO.- OBLIGACIONES. Dentro de los 60 días naturales siguientes a la fecha de publicación del presente Acuerdo, todos los titulares de concesiones y permisos de pesca con embarcaciones menores, así como capitanes, patrones de pesca, conductores u operadores, pescadores y miembros de la tripulación de dichas embarcaciones, incluidos los pescadores deportivos y los proveedores de servicios para la pesca recreativa en la zona marina delimitada en el ARTÍCULO PRIMERO de este Acuerdo, deberán:

- I. Entregar a la Oficina de Pesca de la CONAPESCA, en la localidad más cercana a donde se tiene el registro oficial de las embarcaciones, todas las redes agalleras o de enmalle construidas con nylon de monofilamento o multifilamento o cualquier modificación que incluyan las redes de enmalle prohibidas bajo el ARTÍCULO SEGUNDO de este Acuerdo.
- II. Poseer una concesión o permiso válido para llevar a cabo actividades de pesca en la zona marina delimitada en el ARTÍCULO PRIMERO de este Acuerdo, donde se autorizan las artes de pesca a ser utilizadas de acuerdo a las especies objetivo para las actividades de pesca realizadas dentro de esa zona marina delimitada. El incumplimiento de lo señalado anteriormente dará lugar a infracciones, sanciones, responsabilidades y requerimientos de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, el Reglamento de la Ley de Pesca y demás Normas Oficiales Mexicanas que de ella deriven.

Cualquier embarcación que opere en la zona marina delimitada en el ARTÍCULO PRIMERO de este Acuerdo sin la identificación requerida de la embarcación o el sistema de monitoreo, será inmediatamente retenida de manera precautoria y se dará inicio al procedimiento de calificación de infracciones, de conformidad a los artículos 132 fracción XVII y 133 fracción VI de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.

Dentro de 90 días naturales contados a partir de la fecha de publicación de este Acuerdo, cualquier red agallera o de enmalle que se encuentre en posesión de cualquier persona o en cualquier embarcación será inmediatamente retenida de manera precautoria y se dará inicio al procedimiento de calificación de infracciones, de conformidad a los artículos 132 fracción XVII y 133 fracción VI de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- TRANSBORDO DE PRODUCTOS PESQUEROS. Se prohíbe todo el transbordo de productos pesqueros, camarones u otras especies marinas y sus partes entre todas las embarcaciones dentro de la zona marina delimitada en el ARTÍCULO PRIMERO de este Acuerdo, salvo los casos de emergencia, contingencias climáticas y averías en las embarcaciones, previstos en la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.

Toda persona o embarcación que no cumpla con esta determinación o sea encontrada responsable de realizar transbordos o trasposos de carga entre embarcaciones, será acreedora de las sanciones establecidas por la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre y demás disposiciones legales aplicables.

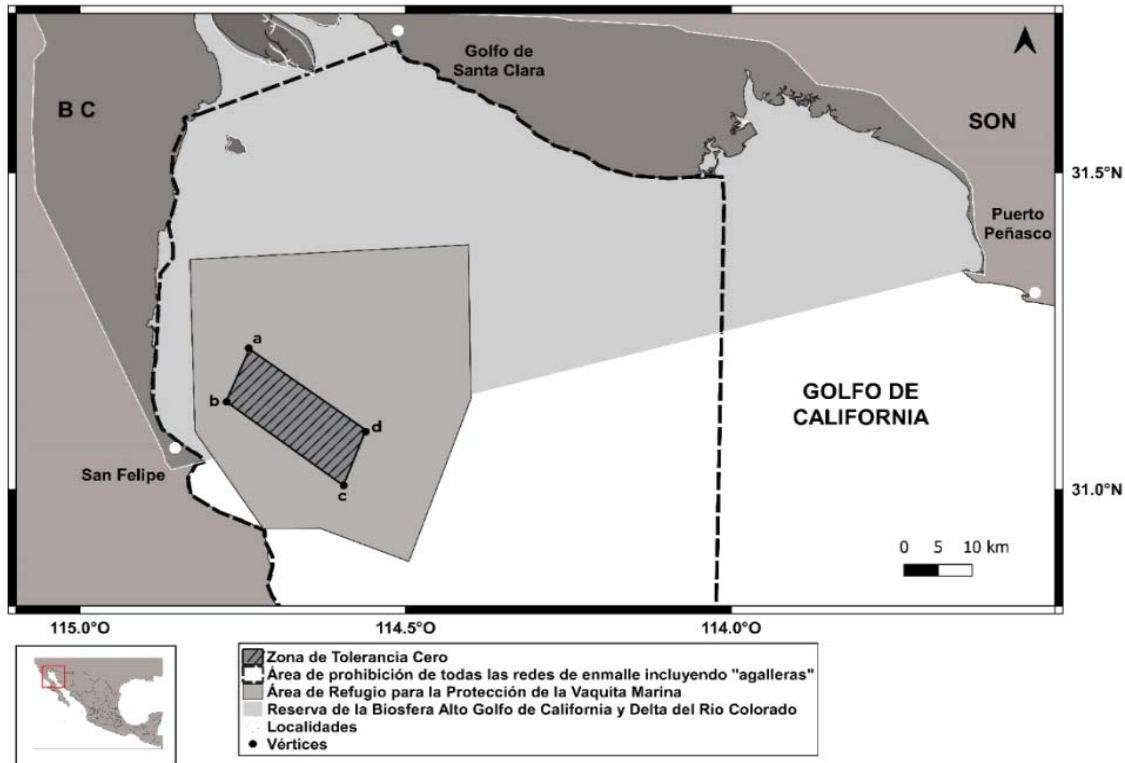
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- SANCIONES. Las personas que no cumplan con este Acuerdo serán acreedoras de las sanciones establecidas por la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- ÁREA DE TOLERANCIA CERO. Se establece un "Área de Tolerancia Cero" delimitada con las coordenadas que se presentan a continuación, las cuales podrán actualizarse o modificarse con base en la mejor evidencia científica disponible, en su caso, esta área y se llevarán a cabo por medio de un acuerdo que se publique en el Diario Oficial de la Federación. Los límites del Área de Tolerancia Cero estarán claramente marcados.

Cuadro 3: Delimitación geográfica del Área de Tolerancia Cero (225 km²).

Vértices	Coordenadas Decimales		Coordenadas Métricas (UTM)		Coordenadas	
	LONGITUD	LATITUD	Zona: 11 R		Grados, minutos y segundos	
			X	Y	LONGITUD	LATITUD
A	-114.7409	31.22277	715190.4 E	3456490.7 N	114° 44' 27.24" W	31° 13' 21.97" N
B	-114.77486	31.13805	712139.9 E	3447032.2 N	114° 46' 29.64" W	31° 08' 16.98" N
C	-114.59526	31.00626	729584.1 E	3432778.4 N	114° 35' 43.08" W	31° 00' 22.53" N
D	-114.56131	31.09097	732624.8 E	3442241.2 N	114° 33' 40.68" W	31° 05' 27.49" N

Figura 2. Ubicación del "Área de Tolerancia Cero" dentro del área de refugio para la protección de la vaquita marina (*Phocoena sinus*).



Las actividades de pesca de cualquier tipo, con cualquier tipo de embarcación, incluida la pesca deportiva, están permanente y totalmente prohibidas dentro del "Área de Tolerancia Cero". No se permitirá el tránsito a ningún tipo de embarcación o la navegación en esta área, a menos que la embarcación esté autorizada para transitar, por escrito, por la autoridad competente.

Cualquier equipo de pesca utilizado o transportado en el Área de Tolerancia Cero o las embarcaciones que transitan por el área sin la autorización requerida serán aseguradas y resguardadas por la autoridad competente, de conformidad a los artículos 132 fracción XVII y 133 fracción VI de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables. Las personas que no cumplan o infrinjan este artículo y Acuerdo serán responsables de las sanciones establecidas por la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables y otras disposiciones legales aplicables.

Dentro del Área de Tolerancia Cero, las autoridades en el ámbito de sus atribuciones llevarán a cabo de manera coordinada las 24 horas del día durante todo el año, el patrullaje y la vigilancia marítima, aérea y satelital o mediante cualquier otro medio y tecnología que se considere necesaria, de tal manera que proporcione capacidades de respuesta en tiempo real para evitar cualquier caso de violación de este Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- REMOCIÓN DE ARTES DE PESCA. La SEMAR, la CONAPESCA, la PROFEPA podrán ejercer sus funciones y autoridad para la remoción de artes de pesca ilegales, fantasmas o abandonadas, durante todo el año (con base en la disponibilidad presupuestal). Estas actividades pueden llevarse a cabo en colaboración con otras entidades públicas y privadas, incluidas las organizaciones no gubernamentales. Estas dependencias Federales buscarán expandir los esfuerzos de remoción de artes de pesca ilegales, fantasma o abandonada en el rango de distribución de la "vaquita marina".

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- SOBRE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA. De conformidad con las disposiciones del Programa de Protección de la Vaquita dentro del Área de Refugio ubicada en la porción occidental del Norte del Golfo de California, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2005, la SEMARNAT continuará generando la investigación científica para el monitoreo de la población de la "vaquita marina" (*Phocoena sinus*) y su hábitat.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL. La vigilancia del cumplimiento de este Acuerdo estará a cargo de la SEMARNAT, por conducto de la PROFEPA, con la intervención que corresponda a la CONANP, así como de la SADER, por conducto de la CONAPESCA, cada una en el ámbito de sus respectivas competencias. Todas estas dependencias se coordinarán con la SEMAR para la vigilancia en las zonas marinas delimitadas y definidas en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- FUNCIONES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA. La SEMAR, CONAPESCA y PROFEPA, cuando en ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, adviertan actividades que constituyan presuntas conductas delictivas, en la denominada Zona de Tolerancia Cero y el Área de Refugio para la Protección de la Vaquita Marina, deberán, en consistencia con el Plan de Aplicación del presente Acuerdo referido en los artículos QUINTO y SEXTO Transitorio del presente Acuerdo, llevar a cabo en el ámbito de su competencia actos y acciones que aseguren el cumplimiento de este Acuerdo incluyendo el establecimiento de factores detonantes para el cumplimiento de la Ley que aseguren el cumplimiento efectivo del presente Acuerdo.

Los factores detonantes se entenderán como aquellas situaciones que serán identificadas mediante medidas cuantitativas (puntos de referencia límite o índices similares), los cuales, si se rebasan, tendrán como consecuencia actos de autoridad predeterminados, tales como prohibición de pesca, cierre de áreas o similares. Los factores detonantes que se determinen deberán atender a violaciones directamente relacionadas con las prohibiciones establecidas en el presente Acuerdo.

SEMARNAT, SADER y SEMAR procederán a llevar a cabo las siguientes acciones de acuerdo con la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente:

- I. Detener toda actividad pesquera dentro de la zona marina delimitada en el ARTÍCULO PRIMERO de este Acuerdo o particularmente una subárea de ésta, de acuerdo con los factores detonantes mencionados anteriormente;
- II. Detención de las personas que realizan tales actividades; y
- III. Poner a tales individuos a disposición de la autoridad competente.

Dentro de los 30 días naturales siguientes a la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, CONAPESCA, INAPESCA, PROFEPA y CONANP desarrollarán los factores detonantes, su duración, alcance y los mecanismos para instrumentar dichas prohibiciones o cierres de áreas y publicarlos mediante el instrumento legal correspondiente en el Diario Oficial de la Federación. Dichos factores detonantes podrán ser ajustados por el Grupo Intragubernamental sobre la Sustentabilidad en el Alto Golfo de California, como se refiere en el artículo SEXTO Transitorio del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La SADER, publicará e implementará por conducto de la CONAPESCA, con la colaboración que corresponda a la SEMARNAT, "Programa Especial de Marcaje de Artes y Equipo de Pesca para las Embarcaciones Menores" que realicen actividades de pesca en la zona marina delimitada en el ARTÍCULO PRIMERO del presente Acuerdo, con el objeto de identificar claramente el origen de quienes desarrollan actividades de pesca para mejorar la vigilancia del área en esa zona y dar efectiva protección a la "vaquita marina" (*Phocoena sinus*) en un plazo de 18 meses a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- Todas las redes de enmalle autorizadas o agalleras utilizadas para la pesca fuera de la zona marina delimitada en el ARTÍCULO PRIMERO de este Acuerdo deben estar registradas en la Oficina de Pesca de la CONAPESCA y marcadas para su identificación y cuantificación, de acuerdo con el sistema de marcado de artes establecido bajo la artículo SEGUNDO Transitorio de este acuerdo y en el plazo a que la misma se refiere.

CUARTO.- La CONAPESCA llevará a cabo las acciones de simplificación del procedimiento indicado en el anexo correspondiente de la Evaluación de Impacto Regulatorio (AIR), para cumplir con lo dispuesto en los artículos 68 y 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, dentro de seis meses posteriores a la publicación de este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

QUINTO.- Bajo la coordinación de la SEMAR, la CONAPESCA, PROFEPA y la CONANP, desarrollarán e implementarán el Plan de Aplicación del presente instrumento en la Zona de Tolerancia Cero y el Área de Refugio para la Protección de la Vaquita Marina, en un tiempo no mayor a 30 días naturales a partir de la publicación de este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación. Este Plan incluirá acciones de inspección y vigilancia para garantizar su cumplimiento; acciones para la recuperación, eliminación y reciclaje o destrucción de artes de pesca ilegales, perdidos y abandonados; y factores que permitan identificar medidas adicionales de conservación y aplicación para asegurar la implementación efectiva de este Acuerdo. El Plan de Aplicación del presente instrumento en la Zona de Tolerancia Cero y el Área de Refugio para la Protección de la Vaquita Marina se evaluará cada seis meses. Cualquier modificación al Plan será presentada por las autoridades competentes en el Grupo Intragubernamental sobre la Sustentabilidad en el Alto Golfo de California.

SEXTO.- Simultáneamente con la publicación de este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, SEMAR, SEMARNAT y SADER, a través de sus órganos desconcentrados y descentralizados, PROFEPA, CONANP, CONAPESCA e INAPESCA, establecerán el Grupo Intragubernamental sobre la Sustentabilidad en el Alto Golfo de California con la colaboración de las Secretarías de Economía, Hacienda y Crédito Público, Trabajo y Seguridad Social, Seguridad y Protección Ciudadana, Bienestar y Relaciones Exteriores, el Servicio de Administración Tributaria, entre otras dependencias de la Administración Pública Federal, así como de la Fiscalía General de la República.

El Grupo Intragubernamental analizará, definirá, coordinará, supervisará y evaluará las acciones y estrategias relacionadas con el cumplimiento de la aplicación del Acuerdo y coordinará la implementación del Plan de Aplicación del presente Acuerdo en la Zona de Tolerancia Cero y el Área de Refugio para la Protección de la Vaquita Marina.

SÉPTIMO.- Dentro de los 30 días naturales siguientes a la publicación de este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, se establecerá el Grupo de Colaboración sobre Aplicación (GCAL). El GCAL incluirá representación y coordinación con el Grupo Intragubernamental sobre la Sustentabilidad en el Alto Golfo de California. El GCAL funcionará como un conducto centralizado para facilitar el intercambio de información de aplicación de la Ley, que incluye:

- a. Identificación de acciones de terceros en contravención del Acuerdo;
- b. Información sobre el tráfico ilegal de partes de totoaba o sus vejigas natatorias;
- c. Acciones tomadas por las partes para prohibir y enjuiciar cualquier acción cometida por terceros en contravención del Acuerdo, y
- d. Implementación de esfuerzos para reducir y eliminar el tráfico ilegal de totoaba y vejigas natatorias de totoaba, y para disuadir su uso.

Al efecto, se constituirá el Grupo de Colaboración para la Aplicación del que formarán parte las autoridades que se mencionan en el párrafo anterior.

A dicho Grupo podrán asistir como invitados otras dependencias de la Administración Pública Federal y de los gobiernos de los estados de Sonora y Baja California, así como miembros del sector pesquero y entidades relevantes de la sociedad civil, tanto nacional como internacional.

Dicho Grupo de Colaboración se integrará y funcionará conforme a los lineamientos que al efecto determinen las autoridades citadas anteriormente, dentro del plazo que se menciona en el párrafo primero.

OCTAVO.- Se abroga el “Acuerdo por el que se prohíben artes, sistemas, métodos, técnicas y horarios para la realización de actividades de pesca con embarcaciones menores en aguas marinas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos en el Norte del Golfo de California, y se establecen sitios de desembarque, así como el uso de sistemas de monitoreo para dichas embarcaciones”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2017.

Ciudad de México, a 10 de septiembre de 2020.- El Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, **Víctor Manuel Villalobos Arámbula**.- Rúbrica.- La Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **María Luisa Albores González**.- Rúbrica.- El Secretario de Marina, **José Rafael Ojeda Durán**.- Rúbrica.

ACUERDO Secretarial 343/2020 por el que se modifican los artículos Primero, Quinto y Sexto del Acuerdo Secretarial 166/2020 por el que se hace del conocimiento público, las prórrogas en trámites y los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos sustanciados en la Autoridad Marítima Nacional, con motivo de la contingencia coronavirus (COVID-19), publicado el ocho de abril de dos mil veinte, así como sus modificaciones difundidas mediante los acuerdos 208/2020, 242/2020, 268/2020, 287/2020, 296/2020, 306/2020, 330/2020 y 336/2020, publicados el siete de mayo, ocho y veintinueve de junio, diez y veintitrés de julio, seis de agosto, así como el dos y diez de septiembre de dos mil veinte, respectivamente.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- MARINA.- Secretaría de Marina.- Secretario.

ACUERDO SECRETARIAL NÚM. 343/2020.

JOSÉ RAFAEL OJEDA DURÁN, Almirante Secretario de Marina, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 90, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2o, fracción I, 12, 14, primer párrafo, 18 y 30, fracciones V, incisos a), b) y d), VII, VII Ter y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 6, fracciones I, XIX y XX, 16 Bis, 16 Ter y 16 Quáter del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, y

CONSIDERANDO

Que el treinta de marzo de dos mil veinte, el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que declaró como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y la Secretaría de Salud mediante Acuerdo que publicó en el mencionado periódico oficial, el treinta y uno del mismo mes y año, estableció como acción extraordinaria para atender la emergencia, la suspensión inmediata de las actividades no esenciales a partir del treinta de marzo del presente año, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad;

Que el ocho de abril de dos mil veinte, la Secretaría de Marina, publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo 166/2020 por el que hizo del conocimiento público, las prórrogas y los días inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos sustanciados por la Autoridad Marítima Nacional a través de la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos, así como de las Capitanías de Puerto del país;

Que mediante acuerdos secretariales 208/2020, 242/2020, 268/2020, 287/2020, 296/2020, 306/2020, 330/2020 y 336/2020 publicados en el mencionado periódico oficial el siete de mayo, ocho y veintinueve de junio, diez y veintitrés de julio, seis de agosto, así como el dos y diez de septiembre de dos mil veinte, respectivamente, esta dependencia de la Administración Pública Federal, modificó el diverso 166/2020, extendiendo la vigencia de los días inhábiles, así como de las prórrogas otorgadas en el mismo;

Que el catorce de mayo de dos mil veinte, la Secretaría de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa y el establecimiento de acciones extraordinarias, por ser necesario contar con un mecanismo para retomar las actividades bajo protocolos de seguridad sanitaria, que garantice al público en general que se está cumpliendo con los estándares que reducen los riesgos asociados a la enfermedad causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), instrumento modificado mediante publicación en el referido medio de difusión oficial el quince de mayo de dos mil veinte;

Que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicó el quince de junio de dos mil veinte, en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo que reforma diversas disposiciones del diverso por el que se hace del conocimiento público, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos sustanciados en las unidades administrativas de esa Dependencia con motivo de la contingencia coronavirus (COVID-19), publicado el veinte de marzo de dos mil veinte, y sus reformas difundidas el diecisiete y treinta de abril, el catorce y veintinueve de mayo, el quince y treinta de junio, así como el quince y treinta y uno de julio de dos mil veinte;

Que mediante citado Acuerdo, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, suspendió la práctica del examen psicofísico integral, el cual se reanudará conforme a las determinaciones que dicte la autoridad sanitaria federal, otorgándose una prórroga a las constancias de aptitud psicofísica en cuanto a su vigencia y validez hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, y

Que el tercer párrafo del artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, establece que los términos podrán suspenderse por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente fundada y motivada, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ÚNICO.- Se modifican los artículos Primero, Quinto y Sexto del Acuerdo Secretarial 166/2020 por el que se hace del conocimiento público, las prórrogas en trámites y los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos sustanciados en la Autoridad Marítima Nacional, con motivo de la contingencia coronavirus (COVID-19), publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de abril de dos mil veinte, así como sus modificaciones difundidas mediante los acuerdos 208/2020, 242/2020, 268/2020, 287/2020, 296/2020, 306/2020, 330/2020 y 336/2020 publicados en mencionado periódico oficial el siete de mayo, ocho y veintinueve de junio, diez y veintitrés de julio, seis de agosto, así como el dos y diez de septiembre de dos mil veinte, respectivamente, para quedar como sigue:

“Artículo Primero: Por causa de fuerza mayor y para efectos de los actos, trámites y procedimientos administrativos que se hayan ingresado ante la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos y de todas las Capitanías de Puerto del país, se considerarán inhábiles los días 01 al 03, 06 al 10, 13 al 17, 20 al 24 y del 27 al 30 de abril; del 04 al 08, 11 al 15, 18 al 22, y del 25 al 29 de mayo; del 01 al 05, 08 al 12, 15 al 19, 22 al 26, y del 29 al 30 de junio; 01 al 03, 06 al 10, 13 al 17, 20 al 24, y del 27 al 31 de julio; 03 al 07, 10 al 14, 17 al 21, 24 al 28, y 31 de agosto; así como del 01 al 04, 07 al 11, 14 al 18, 21 al 25 y del 28 al 30 de septiembre, todos de 2020, durante los cuales no se computarán los plazos y términos correspondientes, sin aplicar suspensión de labores y sin perjuicio de la facultad que se tiene para habilitar días y horas inhábiles.

Artículo Quinto: Todos los pasavantes de navegación expedidos por la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos o por cualquiera de las Capitanías de Puerto del país, cuya vigencia haya finalizado durante los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y hasta el 29 de septiembre de 2020, se les tiene por prorrogada la vigencia y validez hasta el 30 de septiembre de 2020.

Se concede a todas las embarcaciones menores de recreo y deportivas, dedicadas a la prestación de servicios de turismo náutico a terceros y transporte de pasajeros, una prórroga de seis meses en la vigencia de los permisos otorgados por la Autoridad Marítima Nacional para tal fin, contados a partir del día que, las secretarías de salud estatales, dispongan el regreso, ordenado, escalonado y regionalizado de las actividades económicas, laborales y sociales del municipio para el cual fue otorgada la concesión de Turismo Náutico que corresponda a cada embarcación; considerando además que, aquellos permisos cuya vigencia y validez haya finalizado durante los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2020, se considerarán contemplados para el otorgamiento de dicha prórroga.

Lo anterior, como medida de apoyo a la comunidad marítima, conformada por los prestadores de servicio de turismo náutico, a fin de que, estos dispongan de tiempo considerable para recuperarse económicamente debido a la problemática sanitaria existente, generada por el coronavirus (COVID-19).

Artículo Sexto: Las embarcaciones y artefactos navales mexicanos que cuenten con certificados, documentos de cumplimiento y/o verificaciones aplicables, cuya vigencia y validez haya finalizado durante los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y hasta el 29 de septiembre de 2020, se considerarán prorrogados en cuanto a su vigencia y validez hasta el 30 de septiembre de 2020.

Las embarcaciones y artefactos navales mexicanos que hayan presentado su solicitud correspondiente, relativa a los certificados, documentos de cumplimiento y/o verificaciones, dentro de los plazos y términos establecidos en el párrafo anterior, contarán con una prórroga adicional de vigencia de 30 días naturales, contada a partir de la fecha de presentación del trámite ante la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos o de cualquiera de las Capitanías de Puerto del país, respetando las formalidades establecidas en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación.

“COMUNIQUESE Y CÚMPLASE”

Dado en la Ciudad de México, el quince de septiembre de dos mil veinte.- El Secretario de Marina, Almirante **José Rafael Ojeda Durán**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

DECLARATORIA de Emergencia por la presencia de lluvia severa el 5 de septiembre de 2020 e inundación pluvial del 5 al 7 de septiembre de 2020 en 2 municipios; por lluvia severa el 6 de septiembre de 2020 e inundación pluvial del 5 al 7 de septiembre de 2020 en 3 municipios y por inundación pluvial del 5 al 7 de septiembre de 2020 en 2 municipios, todos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

LAURA VELÁZQUEZ ALZÚA, Coordinadora Nacional de Protección Civil, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 y 30 Bis fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 19 fracción XI, 21, 58, 59, 61 y 62 de la Ley General de Protección Civil; 102 del Reglamento de la Ley General de Protección Civil; 22 fracciones II, V, XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; 3 fracción I del “Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales” –REGLAS GENERALES- (DOF.-03-XII-2010); 5 fracción II incisos d) e i); y 10 del “Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN” - LINEAMIENTOS- (DOF.-03-VII-2012), y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio número SPC/OS/0256-09/2020 de fecha 7 de septiembre de 2020 suscrito por la Secretaria de Protección Civil del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Dra. Guadalupe Osorno Maldonado, de conformidad con los artículos 32 Quater y 32 Quinter de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 20, fracción II de la Ley de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 7 fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Protección Civil del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se solicitó a la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC) la emisión de la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Amatitlán, Cosamaloapan de Carpio, Lerdo de Tejada, Otatitlán, Saltabarranca, Tlacojalpan y Tres Valles de esa Entidad Federativa, por la presencia de lluvia severa, inundación pluvial e inundación fluvial del 5 al 7 de septiembre de 2020; ello, con el propósito de acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN.

Que mediante oficio número SSPC/SPPPCCP/CNPC/0979/2020 de fecha 11 de septiembre de 2020, la CNPC solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) el Dictamen Técnico correspondiente para, en su caso, emitir la Declaratoria de Emergencia para los municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave señalados en el oficio número SPC/OS/0256-09/2020 referido en el párrafo inmediato anterior.

Que mediante oficio número BOO.8.-354 de fecha 15 de septiembre de 2020, la CONAGUA emitió el Dictamen Técnico correspondiente, corroborando el fenómeno de lluvia severa el 5 de septiembre de 2020 e inundación pluvial del 5 al 7 de septiembre de 2020, para los municipios de Lerdo de Tejada y Saltabarranca; por lluvia severa el 6 de septiembre de 2020 e inundación pluvial del 5 al 7 de septiembre de 2020, para los municipios de Otatitlán, Tlacojalpan y Tres Valles y por inundación pluvial del 5 al 7 de septiembre de 2020, para los municipios de Amatitlán y Cosamaloapan de Carpio, todos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Que el 15 de septiembre de 2020 se emitió el Boletín de Prensa número BDE-105-2020, mediante el cual se dio a conocer que la CNPC emite una Declaratoria de Emergencia por la presencia de lluvia severa el 5 de septiembre de 2020 e inundación pluvial del 5 al 7 de septiembre de 2020, para los municipios de Lerdo de Tejada y Saltabarranca; por lluvia severa el 6 de septiembre de 2020 e inundación pluvial del 5 al 7 de septiembre de 2020, para los municipios de Otatitlán, Tlacojalpan y Tres Valles y por inundación pluvial del 5 al 7 de septiembre de 2020, para los municipios de Amatitlán y Cosamaloapan de Carpio, todos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; con lo que se activan los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN, y a partir de esa Declaratoria las autoridades contarán con recursos para atender las necesidades alimenticias, de abrigo y de salud de la población afectada.

Con base en lo anterior se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DE LLUVIA SEVERA EL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2020 E INUNDACIÓN PLUVIAL DEL 5 AL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2020 EN 2 MUNICIPIOS; POR LLUVIA SEVERA EL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2020 E INUNDACIÓN PLUVIAL DEL 5 AL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2020 EN 3 MUNICIPIOS Y POR INUNDACIÓN PLUVIAL DEL 5 AL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2020 EN 2 MUNICIPIOS, TODOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Artículo 1o.- Se declara en emergencia por la presencia de lluvia severa el 5 de septiembre de 2020 e inundación pluvial del 5 al 7 de septiembre de 2020, para los municipios de Lerdo de Tejada y Saltabarranca; por lluvia severa el 6 de septiembre de 2020 e inundación pluvial del 5 al 7 de septiembre de 2020, para los municipios de Otatitlán, Tlacojalpan y Tres Valles y por inundación pluvial del 5 al 7 de septiembre de 2020, para los municipios de Amatitlán y Cosamaloapan de Carpio, todos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 2o.- La presente se expide para que el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave pueda acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos de los LINEAMIENTOS y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 fracción IV de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a quince de septiembre de 2020.- La Coordinadora Nacional de Protección Civil, **Laura Velázquez Alzúa**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el cual se da a conocer el informe sobre la recaudación federal participable y las participaciones federales, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de agosto de 2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SHCP.- Secretaría de Hacienda.

Acuerdo 98/2020

ACUERDO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL INFORME SOBRE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y LAS PARTICIPACIONES FEDERALES, ASÍ COMO LOS PROCEDIMIENTOS DE CÁLCULO, POR EL MES DE AGOSTO DE 2020.

Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, y 7 y 56, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

- La integración de la recaudación federal participable del mes de julio de 2020, con la que se calcularon las participaciones en ingresos federales del mes de agosto de 2020, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, por concepto del Fondo General de Participaciones; del Fondo de Fomento Municipal; del Fondo de Extracción de Hidrocarburos; del Fondo de Compensación; de las participaciones específicas en el impuesto especial sobre producción y servicios; del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios colindantes con la frontera o los litorales por donde materialmente entran o salen las mercancías del país que se importen o exporten, y de la transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos;
- La determinación de los coeficientes de participación de la primera, segunda y tercera partes del crecimiento del Fondo General de Participaciones; del Fondo de Fomento Municipal; del Fondo de Extracción de Hidrocarburos; del Fondo de Compensación; de las participaciones específicas del impuesto especial sobre producción y servicios; del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios colindantes con la frontera o los litorales por donde materialmente entran o salen las mercancías del país que se importen o exporten, y de la transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos, con los cuales se efectuó la distribución de las participaciones de agosto de 2020, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, y
- La distribución e integración del Fondo General de Participaciones; del Fondo de Fomento Municipal; del Fondo de Extracción de Hidrocarburos; del Fondo de Compensación; de las participaciones específicas del impuesto especial sobre producción y servicios; de las participaciones del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios colindantes con la frontera o los litorales por donde materialmente entran o salen las mercancías del país que se importen o exporten, del mes de agosto de 2020; el cálculo de la transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos, del mes de agosto de 2020, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

ACUERDO

Primero.- En cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, en los cuadros que se relacionan a continuación se da a conocer la recaudación federal participable de julio de 2020, las participaciones en ingresos federales por el mes de agosto de 2020, así como el procedimiento seguido en la determinación e integración de las mismas, por entidades federativas y, en su caso, por municipios. Las cifras correspondientes al mes de agosto de 2020 no incluyen deducciones derivadas de compromisos financieros contraídos por las entidades federativas.

- Cuadro 1. Recaudación federal participable de julio de 2020, aplicable para el cálculo de participaciones del mes de agosto de 2020, conforme a los artículos 2o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 2. Integración de los fondos de participaciones de agosto de 2020, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 3. Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2020, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 4. Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2020, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 5. Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2020, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 6. Resarcimiento del 80% de la recaudación de Bases Especiales de Tributación (BET) de 1989, que se adicionan al Fondo General de Participaciones de agosto de 2020, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 7. Integración del Fondo General de Participaciones de agosto de 2020, conforme a los artículos 2o., 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 8. Cálculo de los coeficientes de participación del 70% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2020, conforme al artículo 2o.-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 9. Cálculo de los coeficientes de participación del 30% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2020, conforme al artículo 2o.-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 10. Distribución e integración del Fondo de Fomento Municipal de agosto de 2020, conforme a los artículos 2o.-A, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 11. Importes del impuesto especial sobre producción y servicios del ejercicio 2019, conforme al artículo 3o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 12. Coeficientes de las participaciones específicas en el impuesto especial sobre producción y servicios de 2020, conforme al artículo 3o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 13. Participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios de agosto de 2020, conforme a los artículos 3o.-A y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 14. Determinación de las participaciones de gasolinas y diésel de julio de 2020, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 15. Cálculo del PIB per cápita estatal no minero, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 16. Las diez entidades con el menor PIB per cápita no minero, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

- Cuadro 17. Cálculo del coeficiente de participación del Fondo de Compensación para 2020, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 18. Distribución del Fondo de Compensación de julio de 2020, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 19. Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Extracción de Petróleo y Gas para 2020, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 20. Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Producción de Gas Asociado y no Asociado para 2020, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 21. Distribución e integración del Fondo de Extracción de Hidrocarburos de agosto de 2020, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 22. Participaciones provisionales de agosto de 2020, conforme al artículo 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 23. Determinación de los coeficientes de las participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable para el ejercicio de 2020, de conformidad con el artículo 2o.-A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 24. Participaciones provisionales por el 0.136% de la recaudación federal participable de agosto de 2020, de conformidad con los artículos 2o.-A, fracción I y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 25. Cálculo y distribución de las participaciones a municipios por los que se exportan hidrocarburos de agosto de 2020, de conformidad con el artículo 2o.-A, fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 1.

Recaudación federal participable de julio de 2020, p/
aplicable para el cálculo de participaciones del mes de agosto de 2020.

Conceptos	Miles de pesos
Ingresos Tributarios	222,191,158
Renta 1/	99,672,472
Valor Agregado	77,636,708
Especial sobre Producción y Servicios	35,510,363
Artículo 2, fracción I, inciso D)	24,064,312
Bebidas Alcohólicas	1,073,108
Cervezas	2,969,992
Tabacos	1,939,159
Bebidas Energetizantes	14,097
Telecomunicaciones	503,447
Bebidas saborizadas	2,627,635
Alimentos no Básicos con Alta Densidad Calórica	1,696,215
Plaguicidas	182,202
Combustibles Fósiles	439,293
Otras retenciones	903
Importación	5,034,424

Exportación	0
Recargos y actualizaciones	3,328,883
No Comprendidos 2/	-20,299
Derecho de Minería	1,028,607
Petroleros	10,608,400
Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo 3/	10,601,275
ISR contratos y asignaciones	7,125
Recaudación Federal Participable Bruta 4/	232,799,558
Menos:	2,332,790
20% de Bebidas Alcohólicas	214,622
20% de Cervezas	593,998
8% de Tabacos	155,133
Incentivos Económicos	1,344,038
Loterías, rifas, sorteos (premios) artículos 138 y 169 de la Ley del Impuesto sobre la Renta	25,000
Recaudación Federal Participable 5/	230,466,768

p/ Cifras preliminares.

Las sumas pueden no coincidir debido al redondeo.

1/ Excluye el ISR de servidores públicos, así como ISR de Enajenación de Bienes Inmuebles. (Fracción XIII del Artículo segundo de las Disposiciones Transitorias de la Ley del ISR para 2020.

2/ Numeral 1.19 del artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2020: Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.

3/ Corresponde al 80.29% de los recursos transferidos por el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

4/ Fuente Unidad de Política de Ingresos Tributarios, de la Subsecretaría de Ingresos. SHCP.

5/ Fuente Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, de la Subsecretaría de Ingresos. SHCP.

Cuadro 2.

Integración de los fondos de participaciones de agosto de 2020.

(Pesos)

Conceptos	Cantidad
Recaudación Federal Participable	
1) Recaudación federal participable de agosto de 2020	230,466,768,107
2) Recaudación federal participable de 2007	110,761,689,167
3) Crecimiento (1-2)	119,705,078,940
Fondo General de Participaciones	
4) Fondo general de participaciones base 2007 (2 x 20%)	22,152,337,833
5) Fondo general de participaciones crecimiento 2020 (3 x 20%)	23,941,015,788
5.1) Primera parte 60% del crecimiento de 2020 (5 x 60%)	14,364,609,473
5.2) Segunda parte 30% del crecimiento de 2020 (5 x 30%)	7,182,304,736
5.3) Tercera parte 10% del crecimiento de 2020 (5 x 10%)	2,394,101,579
6) Total fondo general de participaciones de agosto de 2020 (4+5)	46,093,353,621
Fondo de Fomento Municipal	
7) Recaudación federal participable de agosto 2013	177,829,258,750
8) Crecimiento (1-7)	52,637,509,357
9) Fondo de fomento municipal base 2013	1,778,292,588
10) Fondo de fomento municipal crecimiento 2020 (8 x 1%)	526,375,094

10.1) Primera parte 70% del crecimiento de 2020 (10 x 70%)	368,462,565
10.2) Segunda parte 30% del crecimiento de 2020 (10 x 30%)	157,912,528
11) Total fondo de fomento municipal de agosto de 2020 (9+10)	2,304,667,681

Participaciones en el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios

12) Participaciones por tabacos labrados	155,132,730
13) Participaciones por cerveza	593,998,470
14) Participaciones por bebidas alcohólicas	214,621,529
15) Total participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios (12+13+14)	963,752,729

Participaciones por el 0.136% de la Recaudación Federal Participable

16) Participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable (1 x 0.136%)	313,434,805
---	-------------

Fondo de Extracción de Hidrocarburos de agosto de 2020

17) Transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	304,561,786
18) 50% de la Transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo (17 x 50%)	152,280,893
19) 50% de la Transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo (17 x 50%)	152,280,893
20) Fondo de extracción de hidrocarburos (18+19)	304,561,786

Fondo de Compensación de julio de 2020

21) Recaudación de gasolinas y diésel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios de julio de 2020	1,466,910,900
22) 2/11 de la recaudación de gasolinas y diésel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios de julio de 2020	266,711,073
23) Recaudación de gasolinas y diésel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios reportada por las entidades en junio de 2020	624,705
24) 2/11 de la recaudación de gasolinas y diésel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios reportada por las entidades en junio de 2020	113,583
25) Total Fondo de Compensación a distribuir por julio de 2020 (22+24)	266,824,655

Cuadro 3.

Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2020.

Entidades	Resultado					
	PIB	PIB	Variación	Población e/	variación PIB	Coeficientes de
	2017	2018	2018/2017	2020	por población	participación 1/
	(1)	(2)	(3=2/1)	(4)	(5=3*4)	(6= (5/Σ5)100)
Aguascalientes	273,130,458	298,147,899	1.091595	1,363,581	1,488,478	1.097290
Baja California	711,157,088	762,863,786	1.072708	3,711,772	3,981,647	2.935227
Baja California Sur	187,174,715	232,124,237	1.240147	870,249	1,079,237	0.795602
Campeche	488,348,950	550,454,120	1.127174	969,996	1,093,354	0.806009
Coahuila	773,322,316	826,455,799	1.068708	3,117,642	3,331,849	2.456203
Colima	123,212,159	132,943,190	1.078978	778,545	840,033	0.619263
Chiapas	324,362,543	332,598,489	1.025391	5,545,943	5,686,761	4.192218
Chihuahua	718,074,960	759,815,431	1.058128	3,870,810	4,095,814	3.019389
Ciudad de México	3,389,843,349	3,609,401,851	1.064770	8,748,384	9,315,013	6.866926
Durango	248,296,730	260,477,668	1.049058	1,841,838	1,932,195	1.424393
Guanajuato	895,011,570	961,215,854	1.073970	6,018,912	6,464,133	4.765288
Guerrero	283,714,126	303,673,224	1.070349	3,651,652	3,908,543	2.881336

Hidalgo	346,733,033	383,074,328	1.104811	3,033,177	3,351,086	2.470384
Jalisco	1,458,866,882	1,568,752,029	1.075322	8,333,159	8,960,831	6.605827
México	1,870,894,337	2,008,057,047	1.073314	17,988,565	19,307,378	14.233189
Michoacán	515,406,355	547,934,961	1.063113	4,731,655	5,030,282	3.708269
Morelos	244,769,112	250,283,517	1.022529	2,022,686	2,068,255	1.524695
Nayarit	148,598,783	155,275,712	1.044933	1,325,839	1,385,412	1.021311
Nuevo León	1,600,954,593	1,745,125,140	1.090053	5,414,474	5,902,063	4.350936
Oaxaca	313,559,841	353,487,535	1.127337	4,120,179	4,644,829	3.424118
Puebla	699,067,172	743,755,794	1.063926	6,461,529	6,874,589	5.067872
Querétaro	480,686,810	517,500,974	1.076587	2,137,495	2,301,198	1.696418
Quintana Roo	329,215,030	358,943,977	1.090303	1,782,031	1,942,953	1.432324
San Luis Potosí	455,231,044	501,660,080	1.101990	2,860,958	3,152,747	2.324171
Sinaloa	454,152,219	482,808,424	1.063098	3,097,262	3,292,694	2.427338
Sonora	724,400,178	762,759,786	1.052954	3,112,025	3,276,818	2.415635
Tabasco	494,910,403	498,585,882	1.007427	2,490,501	2,508,997	1.849605
Tamaulipas	628,044,541	669,164,565	1.065473	3,722,002	3,965,693	2.923466
Tlaxcala	115,780,846	126,446,673	1.092121	1,357,445	1,482,494	1.092878
Veracruz	918,323,975	983,738,137	1.071232	8,308,733	8,900,582	6.561412
Yucatán	304,912,753	329,373,441	1.080222	2,242,702	2,422,616	1.785926
Zacatecas	201,906,838	205,854,330	1.019551	1,629,962	1,661,829	1.225083

Totales	20,722,063,709	22,222,753,880	34.407270	126,661,703	135,650,404	100.000000
---------	----------------	----------------	-----------	-------------	-------------	------------

Fuente: PIB INEGI, 09 de julio de 2020.

PIB. A miles de pesos corrientes.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del primer trimestre de 2020, publicada el 19 de mayo de 2020 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 4.

Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2020

Entidades	Crecimientos IE p/			Media móvil IE (4=(Σ(1+2+3)/3))	Población e/ 2020 (5)	Resultado	
	2017/2016 (1)	2018/2017 (2)	2019/2018 (3)			media móvil por población (6=4*5)	Coeficientes de participación 1/ (7=(6/Σ6)100)
Aguascalientes	1.045	1.206	1.084	1.112	1,363,581	1,515,796	1.109295
Baja California	1.121	1.068	1.099	1.096	3,711,772	4,066,782	2.976167
Baja California Sur	1.156	1.070	1.115	1.114	870,249	969,338	0.709384
Campeche	1.012	0.964	1.118	1.031	969,996	1,000,444	0.732149
Coahuila	0.768	1.007	1.392	1.056	3,117,642	3,291,876	2.409073
Colima	1.043	1.035	1.110	1.063	778,545	827,302	0.605439
Chiapas	1.006	0.985	1.104	1.032	5,545,943	5,721,330	4.187004
Chihuahua	1.079	1.113	1.109	1.101	3,870,810	4,260,564	3.117981
Ciudad de México	1.056	1.085	1.013	1.051	8,748,384	9,198,675	6.731807
Durango	1.181	0.959	1.120	1.087	1,841,838	2,001,749	1.464927
Guanajuato	1.080	1.084	1.095	1.086	6,018,912	6,538,644	4.785133
Guerrero	1.151	1.081	1.056	1.096	3,651,652	4,002,911	2.929424

Hidalgo	1.105	1.202	1.071	1.126	3,033,177	3,414,693	2.498953
Jalisco	1.077	1.068	1.135	1.093	8,333,159	9,109,748	6.666727
México	1.028	1.083	1.127	1.079	17,988,565	19,417,197	14.209961
Michoacán	1.015	1.084	1.152	1.084	4,731,655	5,127,001	3.752060
Morelos	1.078	1.066	1.115	1.086	2,022,686	2,197,234	1.607987
Nayarit	1.032	1.039	1.115	1.062	1,325,839	1,408,196	1.030551
Nuevo León	1.116	1.059	1.101	1.092	5,414,474	5,912,714	4.327063
Oaxaca	1.056	1.153	1.004	1.071	4,120,179	4,411,317	3.228306
Puebla	1.051	1.110	0.977	1.046	6,461,529	6,759,965	4.947101
Querétaro	1.139	1.103	1.108	1.117	2,137,495	2,386,891	1.746783
Quintana Roo	1.157	1.074	1.120	1.117	1,782,031	1,990,631	1.456791
San Luis Potosí	0.993	1.094	1.147	1.078	2,860,958	3,084,629	2.257404
Sinaloa	1.132	1.071	1.079	1.094	3,097,262	3,388,240	2.479594
Sonora	1.063	1.070	1.121	1.084	3,112,025	3,374,972	2.469884
Tabasco	0.994	0.994	1.171	1.053	2,490,501	2,622,468	1.919184
Tamaulipas	1.132	1.061	1.116	1.103	3,722,002	4,105,682	3.004634
Tlaxcala	1.149	1.143	1.024	1.105	1,357,445	1,500,477	1.098085
Veracruz	1.053	1.022	1.070	1.049	8,308,733	8,712,559	6.376055
Yucatán	1.199	0.950	1.194	1.114	2,242,702	2,499,149	1.828936
Zacatecas	1.248	0.933	1.180	1.120	1,629,962	1,825,796	1.336160
Totales	1.068	1.072	1.092	34.698	126,661,703	136,644,969	100.000000

IE. Recaudación de impuestos y derechos locales.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del primer trimestre de 2020, publicada el 19 de mayo de 2020 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

p/ Preliminar.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 5.

Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2020.

Entidades	Impuestos y derechos (IE) locales de 2019 p/ (1)	Población e/ 2020 (2)	Resultado IE 2019 por población (3=2*1)	Coeficientes de participación 1/ (4=(3/Σ3)100)
Aguascalientes	3,232,406,552	1,363,581	4,407,648,159,196,320	0.225016
Baja California	12,666,411,675	3,711,772	47,014,832,194,216,300	2.400167
Baja California Sur	3,222,104,197	870,249	2,804,032,955,752,770	0.143149
Campeche	2,341,489,259	969,996	2,271,235,214,884,970	0.115949
Coahuila	8,467,561,401	3,117,642	26,398,825,060,588,200	1.347694
Colima	1,803,816,400	778,545	1,404,352,239,169,140	0.071694
Chiapas	3,310,581,987	5,545,943	18,360,298,994,233,100	0.937317
Chihuahua	14,449,289,017	3,870,810	55,930,452,419,816,400	2.855321
Ciudad de México	59,172,054,873	8,748,384	517,659,858,096,850,000	26.427193
Durango	2,870,999,010	1,841,838	5,287,915,074,396,190	0.269955
Guanajuato	11,620,887,106	6,018,912	69,945,096,852,828,300	3.570786
Guerrero	3,562,954,364	3,651,652	13,010,669,429,720,600	0.664211

Hidalgo	3,734,791,882	3,033,177	11,328,284,837,118,400	0.578323
Jalisco	18,871,632,418	8,333,159	157,260,313,531,082,000	8.028339
México	31,141,102,326	17,988,565	560,183,743,363,802,000	28.598091
Michoacán	5,842,774,250	4,731,655	27,645,991,993,883,800	1.411363
Morelos	2,939,318,149	2,022,686	5,945,317,669,184,360	0.303516
Nayarit	1,930,032,905	1,325,839	2,558,912,897,077,010	0.130636
Nuevo León	24,452,710,771	5,414,474	132,398,566,696,825,000	6.759115
Oaxaca	3,099,359,559	4,120,179	12,769,916,166,463,400	0.651920
Puebla	7,530,657,076	6,461,529	48,659,559,087,438,400	2.484132
Querétaro	8,439,847,351	2,137,495	18,040,131,513,525,700	0.920972
Quintana Roo	9,713,414,839	1,782,031	17,309,606,358,227,400	0.883677
San Luis Potosí	4,802,429,998	2,860,958	13,739,550,523,219,400	0.701422
Sinaloa	8,617,383,622	3,097,262	26,690,294,830,604,100	1.362573
Sonora	8,820,008,906	3,112,025	27,448,088,214,947,800	1.401260
Tabasco	2,417,060,739	2,490,501	6,019,692,186,568,940	0.307313
Tamaulipas	9,514,274,555	3,722,002	35,412,148,920,695,900	1.807835
Tlaxcala	1,214,434,978	1,357,445	1,648,528,689,240,610	0.084159
Veracruz	9,087,502,001	8,308,733	75,505,627,764,105,600	3.854658
Yucatán	4,077,459,490	2,242,702	9,144,526,552,917,710	0.466840
Zacatecas	2,828,973,502	1,629,962	4,611,119,307,266,920	0.235403

Totales	295,795,725,156	126,661,703	1,958,815,137,795,850,000	100.000000
---------	-----------------	-------------	---------------------------	------------

Fuente: Cuentas Públicas de las entidades.

IE. Recaudación de impuestos y derechos locales a pesos corrientes.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del primer trimestre de 2020, publicada el 19 de mayo de 2020 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

p/ Preliminar.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 6.

Resarcimiento del 80% de la recaudación de Bases Especiales de
Tributación (BET) de 1989, que se adicionan al Fondo General de Participaciones de agosto de 2020.
(Pesos)

Entidades	80% BET de 1989	Actualización a junio de 2020 d/ 15.7568
Aguascalientes	788,208	12,419,636
Baja California	2,954,803	46,558,240
Baja California Sur	772,438	12,171,151
Campeche	812,889	12,808,529
Coahuila	2,247,592	35,414,858
Colima	323,808	5,102,178
Chiapas	7,283,222	114,760,272
Chihuahua	8,146,362	128,360,597
Ciudad de México	971,991	15,315,468

Durango	4,235,805	66,742,732
Guanajuato	2,563,631	40,394,621
Guerrero	328,051	5,169,034
Hidalgo	271,544	4,278,664
Jalisco	9,576,691	150,898,005
México	218,256	3,439,016
Michoacán	2,455,046	38,683,669
Morelos	451,987	7,121,869
Nayarit	818,713	12,900,297
Nuevo León	3,047,369	48,016,784
Oaxaca	610,250	9,615,587
Puebla	1,221,283	19,243,512
Querétaro	1,435,730	22,622,510
Quintana Roo	53,930	849,764
San Luis Potosí	1,589,981	25,053,013
Sinaloa	9,406,668	148,218,986
Sonora	11,431,317	180,120,976
Tabasco	2,462,672	38,803,830
Tamaulipas	1,967,010	30,993,783
Tlaxcala	17,902	282,078
Veracruz	9,805,475	154,502,908
Yucatán	1,183,000	18,640,294
Zacatecas	853,445	13,447,562
Totales	90,307,069	1,422,950,425

d/ Definitivos.

Cuadro 7.

Integración del Fondo General de Participaciones de agosto de 2020.

(Pesos)

Entidades	Fondo	Fondo General de Participaciones crecimiento 2020			Resarcimiento BET 2020	Total
	General de	Primera	Segunda	Tercera		
	Participaciones	Parte	Parte	Parte		
	de 2007	C ₁	C ₂	C ₃		
Aguascalientes	253,448,939	157,621,441	79,672,951	5,387,112	1,034,970	497,165,413
Baja California	635,563,001	421,633,859	213,757,373	57,462,433	3,879,853	1,332,296,519
Baja California Sur	160,245,947	114,285,090	50,950,130	3,427,143	1,014,263	329,922,572
Campeche	226,439,168	115,780,000	52,585,155	2,775,947	1,067,377	398,647,647
Coahuila	538,189,157	352,823,955	173,026,932	32,265,152	2,951,238	1,099,256,435
Colima	164,236,610	88,954,716	43,484,492	1,716,426	425,181	298,817,426
Chiapas	1,004,369,892	602,195,781	300,723,365	22,440,311	9,563,356	1,939,292,705
Chihuahua	629,999,297	433,723,459	223,942,912	68,359,276	10,696,716	1,366,721,661

Ciudad de México	2,744,713,747	986,407,072	483,498,866	632,693,846	1,276,289	4,848,589,820
Durango	288,519,244	204,608,493	105,215,541	6,462,992	5,561,894	610,368,164
Guanajuato	855,324,839	684,515,050	343,682,851	85,488,244	3,366,218	1,972,377,203
Guerrero	493,273,999	413,892,594	210,400,172	15,901,891	430,753	1,133,899,409
Hidalgo	395,380,932	354,861,036	179,482,390	13,845,648	356,555	943,926,561
Jalisco	1,432,795,987	948,901,286	478,824,681	192,206,583	12,574,834	3,065,303,371
México	2,800,368,390	2,044,542,006	1,020,602,705	684,667,358	286,585	6,550,467,043
Michoacán	629,287,410	532,678,350	269,484,374	33,789,464	3,223,639	1,468,463,236
Morelos	323,614,323	219,016,501	115,490,544	7,266,482	593,489	665,981,339
Nayarit	217,191,062	146,707,325	74,017,320	3,127,553	1,075,025	442,118,284
Nuevo León	1,061,831,201	624,995,032	310,782,839	161,820,078	4,001,399	2,163,430,548
Oaxaca	538,451,268	491,861,109	231,866,750	15,607,637	801,299	1,278,588,063
Puebla	889,073,482	727,980,059	355,315,881	59,472,650	1,603,626	2,033,445,698
Querétaro	376,413,841	243,683,883	125,459,269	22,048,996	1,885,209	769,491,198
Quintana Roo	265,685,776	205,747,706	104,631,142	21,156,134	70,814	597,291,571
San Luis Potosí	414,546,142	333,858,076	162,133,612	16,792,743	2,087,751	929,418,324
Sinaloa	533,055,947	348,677,621	178,091,963	32,621,392	12,351,582	1,104,798,505
Sonora	552,077,699	346,996,464	177,394,574	33,547,582	15,010,081	1,125,026,400
Tabasco	919,495,148	265,688,555	137,841,633	7,357,384	3,233,653	1,333,616,372
Tamaulipas	623,742,505	419,944,429	215,801,992	43,281,410	2,582,815	1,305,353,151
Tlaxcala	229,036,641	156,987,713	78,867,779	2,014,864	23,507	466,930,503
Veracruz	1,338,567,778	942,521,185	457,947,705	92,284,432	12,875,242	2,844,196,342
Yucatán	350,185,660	256,541,299	131,359,746	11,176,616	1,553,358	750,816,680
Zacatecas	267,212,803	175,978,329	95,967,096	5,635,799	1,120,630	545,914,657
Totales	22,152,337,833	14,364,609,473	7,182,304,736	2,394,101,579	118,579,202	46,211,932,823

Cuadro 8.

Cálculo de los coeficientes de participación del 70% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2020.

Entidades	Recaudación de agua y predial		Variación 2019/2018 (3=2/1)	Población e/ 2020 (4)	Resultado	
	2018	2019			Variación por población (5=3*4)	Coeficientes de participación 1/ (6= (5/Σ5)100)
	(1)	(2)			(5=3*4)	(6= (5/Σ5)100)
Aguascalientes	1,349,167,074	1,473,893,892	1.092447	1,363,581	1,489,640	1.083064
Baja California	6,616,044,400	7,232,189,197	1.093129	3,711,772	4,057,445	2.950022
Baja California Sur	1,468,570,746	1,574,426,336	1.072081	870,249	932,977	0.678334
Campeche	391,195,220	450,826,968	1.152435	969,996	1,117,857	0.812754
Coahuila	2,914,501,026	3,186,505,744	1.093328	3,117,642	3,408,605	2.478274
Colima	890,870,091	1,026,149,291	1.151851	778,545	896,768	0.652007
Chiapas	1,071,419,386	1,249,088,219	1.165826	5,545,943	6,465,603	4.700907
Chihuahua	5,265,658,400	6,039,760,541	1.147010	3,870,810	4,439,856	3.228060
Ciudad de México	26,065,618,745	27,140,609,483	1.041242	8,748,384	9,109,182	6.622959
Durango	988,401,661	1,090,560,459	1.103358	1,841,838	2,032,206	1.477544

Guanajuato	5,849,708,759	6,123,992,771	1.046888	6,018,912	6,301,130	4.581325
Guerrero	1,901,548,384	2,003,555,454	1.053644	3,651,652	3,847,542	2.797409
Hidalgo	1,623,383,654	1,778,553,111	1.095584	3,033,177	3,323,100	2.416106
Jalisco	8,511,053,089	9,434,720,711	1.108526	8,333,159	9,237,521	6.716269
México	11,004,879,470	11,702,360,583	1.063379	17,988,565	19,128,667	13.907765
Michoacán	2,345,287,446	2,547,323,779	1.086146	4,731,655	5,139,267	3.736576
Morelos	1,261,480,607	1,321,800,110	1.047816	2,022,686	2,119,404	1.540942
Nayarit	687,130,414	795,617,286	1.157884	1,325,839	1,535,168	1.116165
Nuevo León	8,956,070,561	9,773,836,765	1.091309	5,414,474	5,908,862	4.296121
Oaxaca	676,411,133	553,223,151	0.817880	4,120,179	3,369,812	2.450069
Puebla	2,770,878,783	2,981,063,016	1.075855	6,461,529	6,951,666	5.054307
Querétaro	3,990,795,024	4,490,694,096	1.125263	2,137,495	2,405,244	1.748766
Quintana Roo	3,738,957,516	4,403,536,778	1.177745	1,782,031	2,098,777	1.525945
San Luis Potosí	1,451,168,943	1,800,849,058	1.240964	2,860,958	3,550,347	2.581330
Sinaloa	3,588,638,409	3,696,715,113	1.030116	3,097,262	3,190,540	2.319727
Sonora	3,093,455,965	3,288,130,370	1.062931	3,112,025	3,307,868	2.405032
Tabasco	362,944,314	448,974,676	1.237035	2,490,501	3,080,836	2.239965
Tamaulipas	3,510,709,947	3,745,773,939	1.066956	3,722,002	3,971,213	2.887326
Tlaxcala	298,089,260	350,123,807	1.174560	1,357,445	1,594,401	1.159232
Veracruz	3,298,533,368	3,556,075,941	1.078078	8,308,733	8,957,461	6.512648
Yucatán	939,571,711	1,078,587,618	1.147957	2,242,702	2,574,525	1.871844
Zacatecas	787,534,042	964,380,210	1.224557	1,629,962	1,995,981	1.451206
Totales	117,669,677,548	127,303,898,473	1.081875	126,661,703	137,539,472	100.000000

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del primer trimestre de 2020, publicada el 19 de mayo de 2020 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

Agua y predial a pesos corrientes.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 9.

Cálculo de los coeficientes de participación del 30% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2020.

Entidades	Predial municipios coordinados con la entidad en su administración		Variación (cociente)	Valor Mínimo min (3), 2	Población 2015 municipios coordinados administración predial d/	Resultado	
	2018	2019	2019/2018	2		Valor mínimo por población	Coeficientes de participación 1/
	RC _{i,t-2}	RC _{i,t-1}		I _{i,t}		I _{i,t} nc _i	CP _{i,t}
	(1)	(2)	(3=2/1)	4= min (3)-2		(6=4*5)	(7= (6/Σ6)100)
Aguascalientes	85,929,067	111,815,919	1.301258	1.301258	435,354	566,508	0.974753
Baja California	0	0	0	0	0	0	0.000000
Baja California Sur	0	0	0	0	0	0	0.000000
Campeche	188,385,629	207,738,704	1.102731	1.102731	899,931	992,382	1.707525
Coahuila	354,640,162	399,926,040	1.127695	1.127695	843,988	951,761	1.637632
Colima	0	0	0	0	0	0	0.000000
Chiapas	5,292,723	6,335,426	1.197007	1.197007	769,298	920,855	1.584454
Chihuahua	1,825,742,430	2,017,567,698	1.105067	1.105067	3,314,100	3,662,303	6.301479

Ciudad de México	17,717,936,723	19,033,520,431	1.074252	1.074252	8,918,653	9,580,877	16.485174
Durango	372,401,122	416,203,573	1.117622	1.117622	1,754,754	1,961,151	3.374422
Guanajuato	1,970,006,412	2,111,749,540	1.071951	1.071951	5,100,011	5,466,960	9.406632
Guerrero	198,439,821	218,069,855	1.098922	1.098922	1,579,862	1,736,145	2.987268
Hidalgo	0	0	0	0	0	0	0.000000
Jalisco	3,136,883,050	3,571,124,887	1.138431	1.138431	6,387,468	7,271,692	12.511913
México	3,151,345,047	3,259,584,543	1.034347	1.034347	11,412,637	11,804,628	20.311434
Michoacán	2,671,260	2,966,904	1.110676	1.110676	71,815	79,763	0.137243
Morelos	0	0	0	0	0	0	0.000000
Nayarit	7,771,048	7,189,954	0.925223	0.925223	217,414	201,156	0.346117
Nuevo León	2,063,222,037	2,153,201,196	1.043611	1.043611	3,654,689	3,814,074	6.562621
Oaxaca	100,993,329	109,826,858	1.087466	1.087466	264,251	287,364	0.494448
Puebla	0	0	0	0	0	0	0.000000
Querétaro	0	0	0	0	0	0	0.000000
Quintana Roo	0	0	0	0	0	0	0.000000
San Luis Potosí	53,815,739	60,164,160	1.117966	1.117966	786,541	879,326	1.512997
Sinaloa	1,585,022,431	1,579,825,772	0.996721	0.996721	2,966,321	2,956,596	5.087216
Sonora	9,512,462	10,607,774	1.115145	1.115145	41,125	45,860	0.078909
Tabasco	179,632,274	214,011,816	1.191388	1.191388	1,358,964	1,619,054	2.785798
Tamaulipas	270,395,866	289,373,982	1.070186	1.070186	1,440,547	1,541,654	2.652621
Tlaxcala	0	0	0	0	0	0	0.000000
Veracruz	27,248,012	30,133,971	1.105914	1.105914	303,073	335,173	0.576709
Yucatán	44,022,568	53,345,777	1.211782	1.211782	1,040,389	1,260,725	2.169245
Zacatecas	23,077,919	46,923,814	2.033278	2.000000	91,068	182,136	0.313389
Totales	33,374,387,132	35,911,208,594	1.076011		53,652,253	58,118,142	100.000000

d/ Resultados Definitivos de la Encuesta Intercensal 2015 publicada el 8 de diciembre de 2015 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

Agua y predial a pesos corrientes.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 10.

Distribución e integración del Fondo de Fomento Municipal de agosto de 2020.

(Pesos)

Entidades	Fondo de Fomento Municipal				Total
	Base 2013	Crecimiento 2020		Subtotal	
		70% primera parte	30% segunda parte		
Aguascalientes	42,831,004	3,990,685	1,539,256	5,529,941	48,360,945
Baja California	29,439,346	10,869,728	0	10,869,728	40,309,074
Baja California Sur	13,281,123	2,499,407	0	2,499,407	15,780,530
Campeche	19,893,110	2,994,693	2,696,396	5,691,089	25,584,199
Coahuila	30,379,818	9,131,513	2,586,026	11,717,539	42,097,358
Colima	23,005,209	2,402,403	0	2,402,403	25,407,612

Chiapas	39,872,920	17,321,083	2,502,051	19,823,134	59,696,054
Chihuahua	39,996,201	11,894,191	9,950,825	21,845,016	61,841,217
Ciudad de México	220,083,536	24,403,123	26,032,154	50,435,278	270,518,814
Durango	38,935,872	5,444,196	5,328,634	10,772,830	49,708,702
Guanajuato	64,119,654	16,880,466	14,854,251	31,734,717	95,854,371
Guerrero	29,484,254	10,307,406	4,717,271	15,024,677	44,508,931
Hidalgo	86,188,656	8,902,448	0	8,902,448	95,091,104
Jalisco	73,415,556	24,746,936	19,757,879	44,504,815	117,920,370
México	120,654,958	51,244,909	32,074,298	83,319,207	203,974,166
Michoacán	90,139,479	13,767,883	216,724	13,984,607	104,124,086
Morelos	37,531,376	5,677,795	0	5,677,795	43,209,170
Nayarit	34,648,676	4,112,651	546,561	4,659,212	39,307,888
Nuevo León	41,166,217	15,829,597	10,363,201	26,192,799	67,359,016
Oaxaca	94,850,859	9,027,587	780,796	9,808,383	104,659,242
Puebla	94,872,995	18,623,227	0	18,623,227	113,496,222
Querétaro	44,883,561	6,443,550	0	6,443,550	51,327,111
Quintana Roo	29,824,745	5,622,538	0	5,622,538	35,447,283
San Luis Potosí	48,129,383	9,511,233	2,389,213	11,900,446	60,029,829
Sinaloa	29,945,765	8,547,326	8,033,352	16,580,678	46,526,442
Sonora	25,109,090	8,861,642	124,607	8,986,249	34,095,339
Tabasco	45,803,078	8,253,432	4,399,124	12,652,556	58,455,634
Tamaulipas	49,509,217	10,638,716	4,188,820	14,827,537	64,336,754
Tlaxcala	31,392,711	4,271,334	0	4,271,334	35,664,045
Veracruz	83,688,467	23,996,669	910,696	24,907,366	108,595,832
Yucatán	59,235,595	6,897,045	3,425,510	10,322,556	69,558,151
Zacatecas	65,980,157	5,347,151	494,881	5,842,032	71,822,189

Totales	1,778,292,588	368,462,565	157,912,528	526,375,094	2,304,667,681
---------	---------------	-------------	-------------	-------------	---------------

Cuadro 11.

Importes del impuesto especial sobre producción y servicios del ejercicio 2019.

(Pesos)

Entidades	Bebidas		Tabacos	
	Alcohólicas	Cerveza	Labrados	Total
Aguascalientes	200,449,729	958,738,480	505,123,190	1,664,311,399
Baja California	904,424,646	5,341,953,902	1,705,140,464	7,951,519,012
Baja California Sur	449,997,918	679,718,228	367,263,881	1,496,980,027
Campeche	33,950,468	328,735,614	68,296,307	430,982,389
Coahuila	339,095,472	2,502,102,353	1,226,237,819	4,067,435,644
Colima	145,124,811	429,213,476	264,713,633	839,051,920
Chiapas	119,955,838	1,481,065,039	191,848,535	1,792,869,412
Chihuahua	476,999,540	2,544,168,154	1,643,204,735	4,664,372,429

Ciudad de México	7,460,776,866	3,174,594,106	4,202,420,773	14,837,791,745
Durango	80,560,327	1,408,693,062	505,831,963	1,995,085,352
Guanajuato	1,131,579,319	2,902,737,495	1,952,811,886	5,987,128,700
Guerrero	321,265,166	1,483,656,546	350,354,602	2,155,276,314
Hidalgo	990,837,624	874,919,053	449,762,709	2,315,519,386
Jalisco	3,814,345,328	3,395,646,347	3,861,126,771	11,071,118,446
México	3,987,133,648	4,688,610,308	7,899,242,628	16,574,986,584
Michoacán	2,142,050,212	2,458,916,443	1,513,825,523	6,114,792,178
Morelos	151,323,367	857,417,257	409,797,236	1,418,537,860
Nayarit	56,735,403	680,384,688	311,772,804	1,048,892,895
Nuevo León	1,790,370,405	4,441,179,322	3,242,565,948	9,474,115,675
Oaxaca	123,769,597	1,643,614,215	279,298,847	2,046,682,659
Puebla	1,000,906,109	1,706,940,180	1,358,234,239	4,066,080,528
Querétaro	692,672,827	1,212,530,414	1,227,529,716	3,132,732,957
Quintana Roo	1,097,267,016	1,506,119,344	309,105,701	2,912,492,061
San Luis Potosí	181,963,177	1,289,418,119	848,537,540	2,319,918,836
Sinaloa	292,030,193	1,997,605,710	876,281,401	3,165,917,304
Sonora	219,880,317	2,070,414,466	1,089,177,640	3,379,472,423
Tabasco	355,618,582	1,129,238,729	627,872,097	2,112,729,408
Tamaulipas	291,264,486	2,238,805,016	1,227,900,006	3,757,969,508
Tlaxcala	16,720,506	259,335,149	223,764,716	499,820,371
Veracruz	801,146,517	2,897,270,161	1,063,161,832	4,761,578,510
Yucatán	214,949,357	1,665,941,072	793,815,776	2,674,706,205
Zacatecas	82,362,438	1,051,651,317	343,878,007	1,477,891,762
Totales	29,967,527,209	61,301,333,765	40,939,898,925	132,208,759,899

Nota: Los importes de estos conceptos no corresponden a las cifras que registra la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2019, toda vez que las cifras de este cuadro se refieren al impuesto causado. El impuesto causado es utilizado como variable para determinar los coeficientes de participación de estos conceptos.

Cuadro 12.

Coeficientes de las participaciones específicas en el
impuesto especial sobre producción y servicios de 2020.

Entidades	Tabacos	Bebidas	
	Labrados (8%)	Cerveza (20%)	Alcohólicas (20%)
Aguascalientes	1.233816	1.563977	0.668890
Baja California	4.164985	8.714254	3.018016
Baja California Sur	0.897081	1.108815	1.501618
Campeche	0.166821	0.536262	0.113291
Coahuila	2.995215	4.081644	1.131543
Colima	0.646591	0.700170	0.484274

Chiapas	0.468610	2.416040	0.400286
Chihuahua	4.013700	4.150266	1.591721
Ciudad de México	10.264854	5.178671	24.896205
Durango	1.235548	2.297981	0.268825
Guanajuato	4.769948	4.735195	3.776018
Guerrero	0.855778	2.420268	1.072044
Hidalgo	1.098593	1.427243	3.306371
Jalisco	9.431207	5.539270	12.728262
México	19.294729	7.648464	13.304847
Michoacán	3.697678	4.011196	7.147904
Morelos	1.000973	1.398693	0.504958
Nayarit	0.761538	1.109902	0.189323
Nuevo León	7.920308	7.244833	5.974368
Oaxaca	0.682217	2.681205	0.413012
Puebla	3.317630	2.784507	3.339969
Querétaro	2.998370	1.977984	2.311411
Quintana Roo	0.755023	2.456911	3.661520
San Luis Potosí	2.072642	2.103410	0.607201
Sinaloa	2.140409	3.258666	0.974489
Sonora	2.660431	3.377438	0.733729
Tabasco	1.533643	1.842111	1.186680
Tamaulipas	2.999275	3.652131	0.971934
Tlaxcala	0.546569	0.423050	0.055795
Veracruz	2.596884	4.726276	2.673382
Yucatán	1.938978	2.717626	0.717274
Zacatecas	0.839958	1.715544	0.274839
Totales	100.000000	100.000000	100.000000

Coefficientes preliminares.

Cuadro 13.

Participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios de agosto de 2020.

(Pesos)

Entidades	Tabacos		Bebidas	
	Labrados	Cerveza	Alcohólicas	Total
Aguascalientes	1,914,053	9,289,997	1,435,581	12,639,631
Baja California	6,461,254	51,762,535	6,477,311	64,701,101
Baja California Sur	1,391,666	6,586,343	3,222,796	11,200,805
Campeche	258,794	3,185,387	243,147	3,687,327
Coahuila	4,646,558	24,244,904	2,428,535	31,319,997
Colima	1,003,074	4,158,998	1,039,355	6,201,428

Chiapas	726,968	14,351,243	859,100	15,937,311
Chihuahua	6,226,562	24,652,514	3,416,177	34,295,253
Ciudad de México	15,924,148	30,761,224	53,432,615	100,117,987
Durango	1,916,739	13,649,973	576,957	16,143,669
Guanajuato	7,399,751	28,126,984	8,104,148	43,630,883
Guerrero	1,327,592	14,376,355	2,300,838	18,004,784
Hidalgo	1,704,277	8,477,802	7,096,184	17,278,263
Jalisco	14,630,889	32,903,179	27,317,590	74,851,658
México	29,932,440	45,431,758	28,555,066	103,919,264
Michoacán	5,736,308	23,826,441	15,340,942	44,903,691
Morelos	1,552,836	8,308,213	1,083,748	10,944,798
Nayarit	1,181,394	6,592,800	406,328	8,180,523
Nuevo León	12,286,989	43,034,198	12,822,280	68,143,468
Oaxaca	1,058,341	15,926,315	886,413	17,871,070
Puebla	5,146,729	16,539,931	7,168,292	28,854,953
Querétaro	4,651,453	11,749,193	4,960,786	21,361,433
Quintana Roo	1,171,288	14,594,015	7,858,410	23,623,713
San Luis Potosí	3,215,346	12,494,221	1,303,184	17,012,751
Sinaloa	3,320,475	19,356,426	2,091,463	24,768,364
Sonora	4,127,199	20,061,929	1,574,740	25,763,868
Tabasco	2,379,183	10,942,112	2,546,870	15,868,166
Tamaulipas	4,652,857	21,693,602	2,085,979	28,432,438
Tlaxcala	847,907	2,512,909	119,749	3,480,565
Veracruz	4,028,618	28,074,006	5,737,654	37,840,278
Yucatán	3,007,990	16,142,658	1,539,425	20,690,073
Zacatecas	1,303,050	10,190,305	589,864	12,083,218
Totales	155,132,730	593,998,470	214,621,529	963,752,729

Cuadro 14.

Determinación de las participaciones de gasolinas y diésel de julio de 2020.

(pesos)

Entidades	Recaudación de gasolinas y diésel	9/11 Participaciones de gasolinas y diésel
Aguascalientes	12,978,603	10,618,857
Baja California	60,836,023	49,774,928
Baja California Sur	20,475,813	16,752,938
Campeche	14,636,801	11,975,564

Coahuila	31,961,655	26,150,445
Colima	20,961,302	17,150,156
Chiapas	41,430,315	33,897,530
Chihuahua	53,935,885	44,129,360
Ciudad de México	66,684,107	54,559,724
Durango	26,421,330	21,617,452
Guanajuato	59,274,535	48,497,347
Guerrero	32,758,924	26,802,756
Hidalgo	31,654,777	25,899,363
Jalisco	113,272,285	92,677,324
México	144,602,611	118,311,227
Michoacán	67,388,949	55,136,413
Morelos	17,832,475	14,590,207
Nayarit	18,956,021	15,509,472
Nuevo León	65,047,296	53,220,515
Oaxaca	34,997,818	28,634,578
Puebla	55,795,586	45,650,934
Querétaro	25,969,067	21,247,418
Quintana Roo	21,312,285	17,437,324
San Luis Potosí	35,759,269	29,257,584
Sinaloa	48,628,812	39,787,210
Sonora	50,797,929	41,561,942
Tabasco	46,716,025	38,222,202
Tamaulipas	81,737,559	66,876,185
Tlaxcala	15,539,417	12,714,068
Veracruz	96,878,143	79,263,935
Yucatán	36,460,999	29,831,726
Zacatecas	15,208,284	12,443,141
Totales	1,466,910,900	1,200,199,827

Cuadro 15.

Cálculo del PIB per cápita estatal no minero

Entidades	PIB	PIB	PIB	Población e/ 2018	Per cápita pc/ PIB estatal
	estatal	estatal	estatal		no minero
	2018	minero 2018	no minero 2018		no minero
Aguascalientes	298,147,899	993,790	297,154,109	1,343,878	221,117
Baja California	762,863,786	812,514	762,051,272	3,652,176	208,657
Baja California Sur	232,124,237	6,939,181	225,185,056	841,510	267,596
Campeche	550,454,120	409,442,130	141,011,990	953,492	147,890
Coahuila	826,455,799	23,464,451	802,991,348	3,076,370	261,019

Colima	132,943,190	2,892,311	130,050,879	764,135	170,194
Chiapas	332,598,489	5,797,290	326,801,199	5,468,889	59,756
Chihuahua	759,815,431	31,164,760	728,650,671	3,829,703	190,263
Ciudad de México	3,609,401,851	162,868	3,609,238,983	8,779,092	411,118
Durango	260,477,668	11,251,332	249,226,336	1,822,087	136,781
Guanajuato	961,215,854	4,241,779	956,974,075	5,968,015	160,350
Guerrero	303,673,224	12,214,072	291,459,152	3,631,509	80,258
Hidalgo	383,074,328	5,075,045	377,999,283	2,992,943	126,297
Jalisco	1,568,752,029	2,913,136	1,565,838,893	8,229,627	190,269
México	2,008,057,047	6,199,012	2,001,858,035	17,694,804	113,133
Michoacán	547,934,961	3,000,712	544,934,249	4,697,901	115,995
Morelos	250,283,517	2,048,873	248,234,644	1,995,877	124,374
Nayarit	155,275,712	1,572,687	153,703,025	1,298,784	118,344
Nuevo León	1,745,125,140	16,760,991	1,728,364,149	5,327,266	324,437
Oaxaca	353,487,535	3,107,860	350,379,675	4,093,180	85,601
Puebla	743,755,794	6,383,054	737,372,740	6,392,749	115,345
Querétaro	517,500,974	3,075,540	514,425,434	2,102,539	244,669
Quintana Roo	358,943,977	5,883,764	353,060,213	1,726,430	204,503
San Luis Potosí	501,660,080	10,768,904	490,891,176	2,833,491	173,246
Sinaloa	482,808,424	4,864,621	477,943,803	3,068,336	155,766
Sonora	762,759,786	87,957,586	674,802,200	3,064,948	220,168
Tabasco	498,585,882	220,494,619	278,091,263	2,462,857	112,914
Tamaulipas	669,164,565	15,584,118	653,580,447	3,675,506	177,821
Tlaxcala	126,446,673	325,480	126,121,193	1,336,516	94,366
Veracruz	983,738,137	35,750,120	947,988,017	8,241,271	115,029
Yucatán	329,373,441	1,544,292	327,829,149	2,209,689	148,360
Zacatecas	205,854,330	25,337,615	180,516,715	1,616,330	111,683
Totales	22,222,753,880	968,024,507	21,254,729,373	125,191,900	169,777

PIB a miles de pesos.

Fuente: PIB INEGI, 09 de julio de 2020.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del cuarto trimestre de 2018, publicada el 14 de febrero de 2019 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

pc/ Per cápita a pesos

Cuadro 16.

Las diez entidades con el menor PIB per cápita no minero

(Pesos)

No.	Entidades	PIB pc/ no minero
	Ciudad de México	
	Nuevo León	
	Baja California Sur	
	Coahuila	

	Querétaro	
	Aguascalientes	
	Sonora	
	Baja California	
	Quintana Roo	
	Jalisco	
	Chihuahua	
	Tamaulipas	
	San Luis Potosí	
	Colima	
	Guanajuato	
	Sinaloa	
	Yucatán	
	Campeche	
	Durango	
	Hidalgo	
	Morelos	
	Nayarit	
1	Michoacán	115,995
2	Puebla	115,345
3	Veracruz	115,029
4	México	113,133
5	Tabasco	112,914
6	Zacatecas	111,683
7	Tlaxcala	94,366
8	Oaxaca	85,601
9	Guerrero	80,258
10	Chiapas	59,756
	pc/ Per cápita.	

Cuadro 17.

Cálculo del coeficiente de participación del Fondo de
Compensación para 2020.

Entidades	Inverso PIB pc/ no minero	Coeficientes de participación 1/
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche		

Coahuila		
Colima		
Chiapas	0.000017	16.074420
Chihuahua		
Ciudad de México		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero	0.000012	11.968212
Hidalgo		
Jalisco		
México	0.000009	8.490481
Michoacán	0.000009	8.280939
Morelos		
Nayarit		
Nuevo León		
Oaxaca	0.000012	11.221264
Puebla	0.000009	8.327611
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco	0.000009	8.506907
Tamaulipas		
Tlaxcala	0.000011	10.179019
Veracruz	0.000009	8.350475
Yucatán		
Zacatecas	0.000009	8.600673
Totales	0.000104	100.000000

1/ Coeficiente preliminar.

pc/ Per cápita.

Cuadro 18.

Distribución del Fondo de Compensación de julio de 2020.

(Pesos)		
Entidades	Coeficientes de participación 1/	Total
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		

Campeche		
Coahuila		
Colima		
Chiapas	16.074420	42,890,515
Chihuahua		
Ciudad de México		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero	11.968212	31,934,139
Hidalgo		
Jalisco		
México	8.490481	22,654,698
Michoacán	8.280939	22,095,587
Morelos		
Nayarit		
Nuevo León		
Oaxaca	11.221264	29,941,098
Puebla	8.327611	22,220,118
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco	8.506907	22,698,525
Tamaulipas		
Tlaxcala	10.179019	27,160,132
Veracruz	8.350475	22,281,126
Yucatán		
Zacatecas	8.600673	22,948,717
Totales	100.000000	266,824,655

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 19.

Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Extracción
de Petróleo y Gas para 2020.

Entidades	Extracción de Petróleo y Gas Producción Bruta 1/ (Millones de pesos) (1)	Coeficiente de participación p/ (2=(1/Σ1)100)
-----------	--	---

Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche	521,778	57.847637
Coahuila		
Colima		
Chiapas	20,419	2.263753
Chihuahua		
Ciudad de México		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero		
Hidalgo		
Jalisco		
México		
Michoacán		
Morelos		
Nayarit		
Nuevo León		
Oaxaca		
Puebla		
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco	267,888	29.699705
Tamaulipas	35,215	3.904173
Tlaxcala		
Veracruz	56,687	6.284732
Yucatán		
Zacatecas		
Totales	901,988	100.000000

1/Fuente: Rama 2111: Extracción de petróleo y gas. Censo Económico 2019 del INEGI, publicado el 16 de julio de 2020 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

p/ Preliminar.

Cuadro 20.

Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Producción de Gas Asociado y no Asociado para 2020.

Entidades	Producción	Coeficiente de participación p/
	de Gas Asociado y no Asociado 2019 1/ (Millones de pies cúbicos)	
	(1)	(2=(1/Σ1)100)

Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche	2,330	49.695722
Coahuila		
Colima		
Chiapas	97	2.067407
Chihuahua		
Ciudad de México		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero		
Hidalgo		
Jalisco		
México		
Michoacán		
Morelos		
Nayarit		
Nuevo León		
Oaxaca		
Puebla		
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco	1,456	31.055348
Tamaulipas	473	10.079891
Tlaxcala		
Veracruz	333	7.101632
Yucatán		
Zacatecas		
Totales	4,688	100.000000

1/ Producción de gas natural asociado y no asociado 2019, proporcionado por el Sistema de Información Energética. Secretaría de Energía.

p/ Preliminar.

Cuadro 21.

Distribución e integración del Fondo de Extracción de Hidrocarburos de agosto de 2020.

(Pesos)

Entidades	Extracción de Petróleo Producción Bruta	Producción de Gas Asociado y no Asociado	Total
-----------	---	--	-------

Aguascalientes	0	0	0
Baja California	0	0	0
Baja California Sur	0	0	0
Campeche	88,090,897	75,677,089	163,767,987
Coahuila	0	0	0
Colima	0	0	0
Chiapas	3,447,263	3,148,265	6,595,528
Chihuahua	0	0	0
Ciudad de México	0	0	0
Durango	0	0	0
Guanajuato	0	0	0
Guerrero	0	0	0
Hidalgo	0	0	0
Jalisco	0	0	0
México	0	0	0
Michoacán	0	0	0
Morelos	0	0	0
Nayarit	0	0	0
Nuevo León	0	0	0
Oaxaca	0	0	0
Puebla	0	0	0
Querétaro	0	0	0
Quintana Roo	0	0	0
San Luis Potosí	0	0	0
Sinaloa	0	0	0
Sonora	0	0	0
Tabasco	45,226,977	47,291,361	92,518,338
Tamaulipas	5,945,310	15,349,748	21,295,058
Tlaxcala	0	0	0
Veracruz	9,570,446	10,814,429	20,384,875
Yucatán	0	0	0
Zacatecas	0	0	0
Totales	152,280,893	152,280,893	304,561,786

Cuadro 22.

Participaciones provisionales de agosto de 2020.

(Pesos)

Entidades	Fondo General de	Fondo de Fomento	Impuesto Especial sobre Producción	Fondo de Extracción de	Fondo de	Total
-----------	------------------------	------------------------	--	------------------------------	-------------	-------

	Participaciones	Municipal	y Servicios	Hidrocarburos	Compensación 1/	
Aguascalientes	497,165,413	48,360,945	12,639,631	0	0	558,165,989
Baja California	1,332,296,519	40,309,074	64,701,101	0	0	1,437,306,694
Baja California Sur	329,922,572	15,780,530	11,200,805	0	0	356,903,907
Campeche	398,647,647	25,584,199	3,687,327	163,767,987	0	591,687,161
Coahuila	1,099,256,435	42,097,358	31,319,997	0	0	1,172,673,790
Colima	298,817,426	25,407,612	6,201,428	0	0	330,426,466
Chiapas	1,939,292,705	59,696,054	15,937,311	6,595,528	42,890,515	2,064,412,113
Chihuahua	1,366,721,661	61,841,217	34,295,253	0	0	1,462,858,131
Ciudad de México	4,848,589,820	270,518,814	100,117,987	0	0	5,219,226,621
Durango	610,368,164	49,708,702	16,143,669	0	0	676,220,534
Guanajuato	1,972,377,203	95,854,371	43,630,883	0	0	2,111,862,456
Guerrero	1,133,899,409	44,508,931	18,004,784	0	31,934,139	1,228,347,264
Hidalgo	943,926,561	95,091,104	17,278,263	0	0	1,056,295,928
Jalisco	3,065,303,371	117,920,370	74,851,658	0	0	3,258,075,400
México	6,550,467,043	203,974,166	103,919,264	0	22,654,698	6,881,015,170
Michoacán	1,468,463,236	104,124,086	44,903,691	0	22,095,587	1,639,586,600
Morelos	665,981,339	43,209,170	10,944,798	0	0	720,135,307
Nayarit	442,118,284	39,307,888	8,180,523	0	0	489,606,695
Nuevo León	2,163,430,548	67,359,016	68,143,468	0	0	2,298,933,031
Oaxaca	1,278,588,063	104,659,242	17,871,070	0	29,941,098	1,431,059,473
Puebla	2,033,445,698	113,496,222	28,854,953	0	22,220,118	2,198,016,991
Querétaro	769,491,198	51,327,111	21,361,433	0	0	842,179,742
Quintana Roo	597,291,571	35,447,283	23,623,713	0	0	656,362,568
San Luis Potosí	929,418,324	60,029,829	17,012,751	0	0	1,006,460,904
Sinaloa	1,104,798,505	46,526,442	24,768,364	0	0	1,176,093,312
Sonora	1,125,026,400	34,095,339	25,763,868	0	0	1,184,885,607
Tabasco	1,333,616,372	58,455,634	15,868,166	92,518,338	22,698,525	1,523,157,035
Tamaulipas	1,305,353,151	64,336,754	28,432,438	21,295,058	0	1,419,417,401
Tlaxcala	466,930,503	35,664,045	3,480,565	0	27,160,132	533,235,245
Veracruz	2,844,196,342	108,595,832	37,840,278	20,384,875	22,281,126	3,033,298,453
Yucatán	750,816,680	69,558,151	20,690,073	0	0	841,064,903
Zacatecas	545,914,657	71,822,189	12,083,218	0	22,948,717	652,768,781
Totales	46,211,932,823	2,304,667,681	963,752,729	304,561,786	266,824,655	50,051,739,675

1/ Corresponde al mes de julio de 2020.

Cuadro 23.

Determinación de los coeficientes de las participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable para el ejercicio de 2020.

Entidades/municipios	Coeficiente 2019 (1)	Recaudación		Coeficiente intermedio (4)=(1x2)/3)	Coeficiente de participación (5)=(4/Σ4)100)
		Agua y predial 2019 (2)	Agua y predial 2018 (3)		
Baja California					
Ensenada, B.C.	0.086348	758,800,761	675,859,249	0.096944	0.088969

Mexicali, B.C.	1.383427	1,966,689,970	1,799,706,255	1.511787	1.387413
Tecate, B.C.	0.636582	308,828,570	313,924,928	0.626248	0.574727
Tijuana, B.C.	1.977543	3,892,363,678	3,569,612,732	2.156345	1.978944
Baja California Sur					
La Paz, B.C.S.	0.010733	472,880,058	420,437,958	0.012072	0.011079
Campeche					
Cd. del Carmen, Camp.	0.298018	209,482,811	169,685,981	0.367913	0.337645
Chiapas					
Suchiate, Chis.	0.108204	2,796,642	2,029,935	0.149072	0.136808
Chihuahua					
Ascensión, Chih.	0.019510	24,755,725	21,225,239	0.022755	0.020883
Cd. Juárez, Chih.	4.489408	2,928,028,072	2,736,407,515	4.803785	4.408581
Ojinaga, Chih.	0.073419	37,833,816	34,850,113	0.079705	0.073147
Coahuila					
Cd. Acuña, Coah.	0.218002	155,406,198	144,999,054	0.233649	0.214427
Piedras Negras, Coah.	2.397765	199,424,080	192,730,810	2.481036	2.276923
Colima					
Manzanillo, Col.	2.712621	427,537,237	359,438,379	3.226552	2.961105
Guerrero					
Acapulco, Gro.	0.113135	1,375,940,061	1,314,228,539	0.118448	0.108703
Michoacán					
Lázaro Cárdenas, Mich.	4.392585	194,798,325	148,301,360	5.769793	5.295116
Nuevo León					
Anáhuac, N.L.	1.338360	13,131,314	10,956,026	1.604087	1.472120
Oaxaca					
Salina Cruz, Oax.	0.156930	13,232,296	43,567,155	0.047663	0.043742
Quintana Roo					
Benito Juárez, Q.R.	0.162823	2,108,394,362	1,884,740,007	0.182145	0.167160
O. P. Blanco, Q.R.	0.388643	241,382,499	215,722,758	0.434871	0.399095
Sinaloa					
Mazatlán, Sin.	0.237102	847,133,904	836,830,501	0.240022	0.220275
Sonora					
Agua Prieta, Son.	0.195469	115,556,725	114,149,226	0.197879	0.181600
Guaymas, Son.	0.023796	222,563,522	215,618,828	0.024563	0.022542
Naco, Son.	0.063873	4,346,618	3,724,916	0.074534	0.068402
Nogales, Son.	4.460157	395,009,901	330,440,956	5.331682	4.893048
P.E. Calles (Sonoyta), Son.	0.022271	12,129,387	11,066,998	0.024409	0.022401
San Luis R.C., Son.	0.083334	162,478,908	175,727,912	0.077051	0.070712
Tamaulipas					
Altamira, Tamps.	9.558968	342,914,884	301,846,430	10.859537	9.966129
Cd. Camargo, Tamps.	0.083476	16,511,193	15,899,319	0.086688	0.079557
Cd. M. Alemán, Tamps.	0.254524	22,069,673	20,428,082	0.274977	0.252355
Cd. Madero, Tamps.	1.456356	278,532,299	271,918,425	1.491779	1.369052
Matamoros, Tamps.	5.351004	550,678,459	548,664,734	5.370644	4.928804
Nuevo Laredo, Tamps.	47.841839	525,136,480	495,418,516	50.711659	46.539641
Reynosa, Tamps.	2.896689	763,111,830	711,017,412	3.108922	2.853153
Río Bravo, Tamps.	0.085073	98,067,050	91,731,139	0.090949	0.083467
Tampico, Tamps.	1.533035	458,102,546	430,541,732	1.631171	1.496976
Veracruz					
Coatzacoalcas, Ver.	0.207002	277,385,154	252,329,637	0.227556	0.208835
Tuxpan, Ver.	0.892399	107,771,582	107,671,459	0.893229	0.819744
Veracruz, Ver.	3.171690	517,819,014	451,392,730	3.638431	3.339100
Yucatán					
Progreso, Yuc.	0.617886	53,256,431	48,116,775	0.683886	0.627623
Total	100.000000	21,102,282,035	19,492,959,721	108.964438	100.000000

Coeficientes preliminares.

Agua y predial a pesos corrientes.

Cuadro 24.

Participaciones provisionales por el 0.136% de la recaudación federal participable de agosto de 2020.

(Pesos)

Entidades/municipios	Coeficiente	Participación	Participación por entidad
Baja California			12,631,587
Ensenada, B.C.	0.088969	278,859	
Mexicali, B.C.	1.387413	4,348,635	

Tecate, B.C.	0.574727	1,801,393	
Tijuana, B.C.	1.978944	6,202,700	
Baja California Sur			34,726
La Paz, B.C.S.	0.011079	34,726	
Campeche			1,058,298
Cd. del Carmen, Camp.	0.337645	1,058,298	
Chiapas			428,804
Suchiate, Chis.	0.136808	428,804	
Chihuahua			14,112,751
Ascensión, Chih.	0.020883	65,455	
Cd. Juárez, Chih.	4.408581	13,818,026	
Ojinaga, Chih.	0.073147	229,270	
Coahuila			7,808,757
Cd. Acuña, Coah.	0.214427	672,089	
Piedras Negras, Coah.	2.276923	7,136,668	
Colima			9,281,134
Manzanillo, Col.	2.961105	9,281,134	
Guerrero			340,714
Acapulco, Gro.	0.108703	340,714	
Michoacán			16,596,735
Lázaro Cárdenas, Mich.	5.295116	16,596,735	
Nuevo León			4,614,135
Anáhuac, N.L.	1.472120	4,614,135	
Oaxaca			137,102
Salina Cruz, Oax.	0.043742	137,102	
Quintana Roo			1,774,838
Benito Juárez, Q.R.	0.167160	523,937	
O. P. Blanco, Q.R.	0.399095	1,250,901	
Sinaloa			690,419
Mazatlán, Sin.	0.220275	690,419	
Sonora			16,482,610
Agua Prieta, Son.	0.181600	569,197	
Guaymas, Son.	0.022542	70,654	
Naco, Son.	0.068402	214,395	
Nogales, Son.	4.893048	15,336,515	
P.E. Calles (Sonoyta), Son.	0.022401	70,213	
San Luis R.C., Son.	0.070712	221,636	
Tamaulipas			211,785,179
Altamira, Tamps.	9.966129	31,237,317	
Cd. Camargo, Tamps.	0.079557	249,358	
Cd. M. Alemán, Tamps.	0.252355	790,969	
Cd. Madero, Tamps.	1.369052	4,291,084	
Matamoros, Tamps.	4.928804	15,448,588	
Nuevo Laredo, Tamps.	46.539641	145,871,434	
Reynosa, Tamps.	2.853153	8,942,773	
Río Bravo, Tamps.	0.083467	261,613	
Tampico, Tamps.	1.496976	4,692,042	
Veracruz			13,689,826
Coatzacoalcos, Ver.	0.208835	654,563	
Tuxpan, Ver.	0.819744	2,569,363	
Veracruz, Ver.	3.339100	10,465,901	
Yucatán			1,967,189
Progreso, Yuc.	0.627623	1,967,189	
Total	100.000000	313,434,805	313,434,805
Recaudación Federal Participable (RFP)		230,466,768,107	
0.136% de la RFP		313,434,805	

Cuadro 25.

Cálculo y distribución de las participaciones a municipios por los que se exportan hidrocarburos de agosto de 2020.

(Pesos)

Municipios	Importe del	Coeficientes	Participaciones a	Participación
	Crudo	de	municipios por los que	
	Exportado (a)	Distribución	se exportan	
	(1)	(2=1/Σ1)	hidrocarburos	
Campeche, Camp.	75,379,647	6.233925%		1,112,981
Cd. del Carmen, Camp.	301,518,586	24.935702%		4,451,926
Cd. Madero, Tamps.	20,775,687	1.718157%		306,753
Coatzacoalcos, Ver.	283,561,337	23.450630%		4,186,787
Paraíso, Tab.	477,913,463	39.523625%		7,056,399
Piedras Negras, Coah.	25,100	0.002076%		371
Reynosa, Tamps.	0	0.000000%		0
Salina Cruz, Oax.	50,010,461	4.135884%		738,405
Total	1,209,184,281	100.000000%	17,853,622	17,853,622

(a) Dólares

Cálculo efectuado el 11 de agosto de 2020.

Segundo.- Las participaciones de los fondos y otros conceptos participables, señalados en el numeral primero de este Acuerdo, así como los montos que finalmente reciba cada entidad federativa, pueden verse modificados por la variación de los ingresos efectivamente captados, por el cambio de los coeficientes y, en su caso, por las diferencias derivadas de los ajustes a los pagos provisionales y de los ajustes correspondientes al ejercicio fiscal de 2020.

Atentamente.

Ciudad de México, a 8 de septiembre de 2020.- En ausencia del Subsecretario de Ingresos, con fundamento en el párrafo tercero del artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría: el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Gabriel Yorio González**.- Rúbrica.

NOTA Aclaratoria a la Declaratoria por la que se revierte al patrimonio del Gobierno Federal, el inmueble federal con superficie de 626.32 metros cuadrados, ubicado en Calle José Clemente Orozco (antes Riva Palacio) número 101, Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán El Grande, Estado de Jalisco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

MAURICIO MÁRQUEZ CORONA, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2º Apartado D fracción VI y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 2, 3 fracción X y 6 fracción XXXIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, emito la siguiente:

Nota aclaratoria a la Declaratoria por el que se revierte al patrimonio del Gobierno Federal, el inmueble federal con superficie de 626.32 metros cuadrados, ubicado en Calle José Clemente Orozco (antes Riva Palacio) número 101, en Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán El Grande, Estado de Jalisco, con Registro Federal Inmobiliario número 14-11678-8.

Que el día 18 de abril de 2016, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Declaratoria mediante la cual se determinó que el inmueble ubicado en Calle José Clemente Orozco (antes Riva Palacio) número 101, en Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán El Grande, Estado de Jalisco, con Registro Federal Inmobiliario número 14-11678-8, revierte al patrimonio del Gobierno Federal.

Que en el Considerando VIII, Acuerdo Primero y Segundo dice:

CONSIDERANDO

VIII. Que en el presente caso no resultan aplicables las causales de reversión previstas en la Ley General de Bienes Nacionales, toda vez que el Gobierno del Estado de Jalisco ha manifestado que no requiere el inmueble materia de esta Declaratoria, del cual le fueron cedidos a título gratuito derechos posesorios, así como su voluntad de poner a disposición de este Instituto dicho inmueble.”

ACUERDO

PRIMERO.- Se declara que los derechos posesorios a título de dueño del inmueble ubicado en Calle José Clemente Orozco (antes Riva Palacio), número 101, en Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán El Grande, Estado de Jalisco, revierte al patrimonio del Gobierno Federal”

SEGUNDO.- Esta declaratoria constituye el documento que ampara los derechos posesorios a título de dueño a favor del Gobierno Federal, de dicho inmueble.

Debiendo decir lo siguiente:

CONSIDERANDO

VIII. Que en el presente caso no resultan aplicables las causales de reversión previstas en la Ley General de Bienes Nacionales, toda vez que el Gobierno del Estado de Jalisco ha manifestado que no requiere el inmueble materia de esta Declaratoria, del cual le fue transmitida la propiedad, misma que se acredita mediante Sentencia de Nacionalización de 30 de marzo de 1934, confirmada el 19 de abril de 1934 por el Tribunal del Cuarto Circuito en el Estado de Jalisco, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el Folio Real número 7340 de 25 de noviembre de 1981, así como su voluntad de poner a disposición de este Instituto dicho inmueble.”

ACUERDO

“**PRIMERO.-** Se declara que la propiedad del inmueble ubicado en Calle José Clemente Orozco (antes Riva Palacio) número 101, en Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán El Grande, Estado de Jalisco, revierte al patrimonio del Gobierno Federal”

“**SEGUNDO.-** Esta declaratoria constituye el documento que ampara los derechos de propiedad a favor del Gobierno Federal de dicho inmueble”.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- La presente Nota Aclaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los 02 días del mes de septiembre de dos mil veinte.- El Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Mauricio Márquez Corona**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-019-SE-2020, Equipos de tecnologías de la información y sus equipos asociados, así como equipo de uso en oficina-Requisitos de seguridad (cancelará a la NOM-019-SCFI-1998 y cancela al PROY-NOM-019-SCFI-2016).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-019-SE-2020, EQUIPOS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y SUS EQUIPOS ASOCIADOS, ASÍ COMO EQUIPO DE USO EN OFICINA-REQUISITOS DE SEGURIDAD (CANCELARÁ A LA NOM-019-SCFI-1998 Y CANCELA AL PROY-NOM-019-SCFI-2016).

ALFONSO GUATI ROJO SÁNCHEZ, Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía (CCONNSE), con fundamento en los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción I, 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 36 fracciones I, IV, IX y X del Reglamento Interior de esta Secretaría, expide para consulta pública el PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-019-SE-2020, “EQUIPOS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y SUS EQUIPOS ASOCIADOS, ASÍ COMO EQUIPO DE USO EN OFICINA-REQUISITOS DE SEGURIDAD (CANCELARÁ A LA NOM-019-SCFI-1998 Y CANCELA AL PROY-NOM-019-SCFI-2016)”, a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el CCONNSE, ubicado en Calle Pachuca número 189, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México, teléfono 57 29 61 00, extensión 13204, o bien a los correos electrónicos consultapublica@economia.gob.mx y juan.rivera@economia.gob.mx, para que en los términos de la Ley de la materia se consideren en el seno del Comité que lo propuso. SINEC-. 20200130174734971.

Ciudad México, a 31 de enero de 2020.- El Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-019-SE-2020 EQUIPOS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y SUS EQUIPOS ASOCIADOS, ASÍ COMO EQUIPO DE USO EN OFICINA-REQUISITOS DE SEGURIDAD (CANCELARÁ A LA NOM-019-SCFI-1998 Y CANCELA AL PROY-NOM-019-SCFI-2016)

PREFACIO

En la elaboración del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana participaron las siguientes empresas e instituciones:

- ALCATEL LUCENT.
- AMPLIEQUIPOS S.A. DE C.V.
- ASOCIACIÓN DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN (ANCE A.C.).
- ASOCIACIÓN NACIONAL DE IMPORTADORES Y EXPORTADORES DE LA REPÚBLICA MEXICANA, A.C. (ANIERM).
- APPLE.
- APPROVET S.A. DE C.V.
- CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA ELECTRÓNICA, TELECOMUNICACIONES E INFORMÁTICA (CANIETI).
- CERTIFICACIONES MHR DE MÉXICO S.A. DE C.V.
- DELL MÉXICO.
- IBM DE MÉXICO.
- ISATEL.

- LABORATORIOS RADSON.
- LABOTEC MÉXICO S.C.
- LG ELECTRONICS.
- NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA (NYCE S.C.).
- PANASONIC.
- PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR (PROFECO).
- SECRETARÍA DE ECONOMÍA.
- Dirección General de Normas.
- SONY DE MÉXICO.
- XEROX MEXICANA.

ÍNDICE DEL CONTENIDO

CAPÍTULO

0. Introducción

1. Objetivo

2. Campo de aplicación

3. Referencias

4. Definiciones

5. Requisitos generales

6. Requisitos particulares

7. Procedimiento para la evaluación de la conformidad

8. Vigilancia

9. Concordancia con Normas Internacionales

APÉNDICE A (Normativo) Documentación Técnica

APÉNDICE B (Normativo) Agrupación de equipos o sistemas como una familia de equipos o sistemas

APÉNDICE C (Normativo) Informe del sistema de gestión de la calidad de las líneas de producción

APÉNDICE D (Normativo) Sistema de rastreabilidad

APÉNDICE E (Normativo) Información mínima en el certificado de conformidad

APÉNDICE F (Normativo) Pruebas parciales

APÉNDICE G (Normativo) Requisitos para la aprobación del manual de reconstrucción o reacondicionamiento

APÉNDICE H (Informativo) Descripción de los requisitos de seguridad aplicables al equipo

APÉNDICE I (Normativo) Procedimiento de dictaminación de equipos o sistemas empresariales de telecomunicaciones y tecnologías de la información

10. Bibliografía

0. Introducción

La estructura del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana responde a las necesidades en el cumplimiento de los requisitos de seguridad para los equipos de tecnologías de la información y sus equipos asociados, así como equipo de uso en oficina, que se comercializan dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana contiene en el capítulo 5, requisitos generales y en el capítulo 6 requisitos particulares.

1. Objetivo

La presente Norma Oficial Mexicana establece las características y requisitos generales y particulares de seguridad que deben cumplir los equipos de tecnologías de la información y sus equipos asociados, así como equipo de uso en oficina, que se importen, comercialicen, se distribuyan o arrienden, en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, con el propósito de prevenir los peligros para los consumidores y sus bienes, en términos de ausencia de riesgo de daño inaceptable, en función de las propiedades de uso de los equipos o sistemas, evitando el mal uso razonablemente previsible, cuando su instalación, conservación y utilización, correspondan a la finalidad a que estén destinados, conforme a lo siguientes:

- a) Choque eléctrico;
- b) Peligros relacionados con la energía;
- c) Fuego;
- d) Peligros térmicos;
- e) Peligros mecánicos;
- f) Radiación;
- g) Peligros químicos.

Esta Norma Oficial Mexicana pretende reducir aquellos riesgos referentes al equipo instalado, tanto si consiste en un sistema de unidades interconectadas, como si se tratara de unidades independientes, con el equipo supeditado a la instalación, el funcionamiento y el mantenimiento según la prescripción del fabricante.

También especifica los requisitos previstos para reducir los riesgos de fuego, choque eléctrico o lesiones para el operador y el personal no profesional que puede entrar en contacto con el equipo y, cuando se establezca específicamente, para personal de mantenimiento.

2. Campo de aplicación

2.1 Equipos en el campo de aplicación de esta Norma Oficial Mexicana

Esta Norma Oficial Mexicana aplica a equipos de tecnologías de la información y equipos asociados, que utilizan para su alimentación la energía eléctrica del servicio público, así como de otras fuentes de energía, tales como pilas, baterías, acumuladores, autogeneración y fuentes alternativas de alimentación, con tensiones monofásicas de alimentación de 100 V c.a. a 277 V c.a. a 60 Hz y/o tensiones trifásicas de 173 V c.a. a 480 V c.a. entre líneas a 60 Hz, para operar hasta 3 000 metros de altitud sobre el nivel del mar.

Esta Norma Oficial Mexicana se aplica también a aquellos equipos de tecnologías de la información y equipos asociados:

- Diseñados para utilizarse como equipos terminales de telecomunicaciones y equipos de infraestructura de redes de telecomunicación, cualquiera que sea la fuente de alimentación utilizada;
- Diseñados y previstos para conectarse directamente a, o para utilizarse como equipos de infraestructura en, un sistema de distribución por cable, cualquiera que sea la fuente de alimentación utilizada;
- Diseñados para utilizar la red de alimentación en corriente alterna (c.a.) como medio de transmisión de comunicaciones (véase la nota 4 del capítulo 6 y la nota 4 del inciso 7.1 de la NMX-I-60950-1-NYCE-2015).

Asimismo, esta Norma Oficial Mexicana es aplicable a componentes y subconjuntos previstos para la incorporación en equipos de tecnologías de la información y equipos asociados. El cumplimiento de componentes y subconjuntos se demuestra a través del esquema de certificación que utiliza como base sistemas de gestión de la calidad de los procesos de producción.

Esta Norma Oficial Mexicana también es aplicable a equipos de tecnologías de la información y equipos asociados, nuevos, de segunda línea, discontinuados, reconstruidos, reacondicionados, usados o de segunda mano.

NOTA: Esta Norma Oficial Mexicana puede aplicarse a las partes electrónicas de equipos incluso si esos equipos no entran completamente en el campo de aplicación de esta Norma Oficial Mexicana, por ejemplo, sistemas de aire acondicionado a gran escala, sistemas de detección de fuego y sistemas de extinción de fuego. Pueden ser necesarios diferentes requisitos para ciertas aplicaciones.

Ejemplos de equipos incluidos en el campo de aplicación de esta Norma Oficial Mexicana son:

Tipo genérico de equipos o sistemas	Ejemplos específicos para un tipo genérico.
Equipos bancarios	Máquinas para manejo de dinero incluyendo cajeros automáticos (ATM, Automated Teller Machines).
Máquinas de procesamiento de textos y de datos y equipos asociados	Equipos de preparación de datos, equipos de procesamiento de datos, equipos y unidades de almacenamiento de datos, equipos de alta capacidad para almacenamiento de datos, equipos alimentados de manera remota, equipo para ser instalado en exteriores, computadoras personales, tabletas electrónicas, trazadores (plotters), impresoras, equipos multifuncionales, escáneres, equipos de procesamiento de textos, unidades de visualización (monitores), unidades de entrada salida o periféricos (mouse, teclado inalámbrico) o combinaciones de los equipos o sistemas anteriores.
Equipos de redes de datos	Puentes (bridges), equipos de terminación de circuitos de datos, equipos terminales de datos, ruteadores, concentradores (hubs), conmutadores de red (switches), servidores, puntos de acceso inalámbrico.
Equipos de venta al por menor	Cajas registradoras, terminales de punto de venta incluyendo los indicadores o pantallas de las básculas electrónicas.
Equipo de oficina	Calculadoras, fotocopadoras, equipos de dictado, máquinas para la destrucción de documentos, duplicadoras, borradoras, equipos de oficina micrográficos, archivadores a motor, perforadores de papel (taladradoras), cortadoras y separadoras de papel, máquinas para ordenar papeles por movimiento, sacapuntas, engrapadoras, máquinas de escribir, rotuladores, enmicadoras, encuadernadoras, proyectores de imágenes fijas, pizarrones electrónicos.
Otros equipos de tecnologías de la información	Equipos de fotoimpresión, terminales públicas de información, equipos multimedia, terminales de venta (quioscos).
Equipos para el servicio postal	Máquinas de tratamiento del correo, máquinas de franqueo.
Equipos de infraestructura de redes de telecomunicación	Equipos de facturación, multiplexores, equipos de alimentación de red, equipos terminales de redes, radio bases, repetidoras, equipos de transmisión, equipos de conmutación de telecomunicación.
Equipos terminales de telecomunicación	Equipos de facsímil (fax), sistemas telefónicos básicos (KTS), módems, conmutadores telefónicos, buscapersonas, contestadores telefónicos, teléfonos (alámbricos e inalámbricos), teléfonos celulares, teléfonos inteligentes (Smartphone), relojes inteligentes (Smartwatch).

Esta lista no pretende ser exhaustiva y los equipos que no están enumerados no están necesariamente excluidos del campo de aplicación.

Los equipos de tecnologías de la información y equipos asociados, que cumplan con los requisitos aplicables de esta Norma Oficial Mexicana se consideran apropiados para su uso con equipos de control de proceso, equipos de prueba automático y sistemas similares que requieren dispositivos de tratamiento de información. Sin embargo, esta Norma Oficial Mexicana no incluye requisitos sobre el desempeño, la aptitud a la función o características de funcionamiento del equipo.

2.2 Requisitos particulares para la aplicación de la Norma Oficial Mexicana

Pueden ser necesarios requisitos específicos particulares adicionales a los especificados en esta Norma Oficial Mexicana para:

- Aplicaciones electromédicas con conexiones físicas al paciente;
- Equipos destinados a utilizarse en lugares donde la penetración de agua en ellos sea posible, deben cumplir con los requisitos indicados en el Apéndice T de la NMX-I-60950-1-NYCE-2015.

2.3 Exclusiones

Esta Norma Oficial Mexicana no se aplica a:

- Los sistemas de alimentación que no son parte integral del equipo tales como motogeneradores, sistemas de respaldo por batería (en inglés, battery backup systems) sistemas electrónicos de energía ininterrumpida (UPS por sus siglas en inglés), transformadores;
- El cableado de la instalación eléctrica de los edificios;
- Los dispositivos que no requieren alimentación eléctrica;
- Equipos destinados funcionar en ambientes especiales (por ejemplo: temperaturas extremas, exceso de polvo, humedad o vibración, gases inflamables y atmósferas corrosivas o explosivas);
- Equipos destinados a utilizarse o instalarse en vehículos, a bordo de barcos o aviones;
- Pruebas de componentes y subconjuntos utilizados en el diseño y fabricación de los equipos de tecnologías de la información sus equipos asociados y equipos de uso en oficina.

3. Referencias

Para la correcta aplicación de esta Norma Oficial Mexicana, se requiere consultar las siguientes normas vigentes o las que las sustituyan:

NOM-008-SCFI-2002	Sistema General de Unidades de Medida, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002.
NMX-I-60950-1-NYCE-2015	Equipos de tecnologías de la información-Seguridad-Requisitos generales, cuya Declaratoria de Vigencia fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 2015.
NMX-EC-17025-IMNC-2006	Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración, cuya Declaratoria de Vigencia fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2006.
NMX-EC-17020-IMNC-2014	Evaluación de la conformidad-Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección), cuya Declaratoria de Vigencia fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2014.
NMX-EC-17065-IMNC-2014	Evaluación de la conformidad – Requisitos para organismos que certifican productos, procesos y servicios, cuya declaratoria de vigencia fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2014.
NMX-CC-9001-IMNC-2015	Sistemas de gestión de la calidad – Requisitos, cuya Declaratoria de Vigencia fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 2016.
NMX-Z-012/2-1987	Muestreo para la inspección por atributos – Parte 2: Métodos de muestreo, tablas y gráficas, cuya Declaratoria de Vigencia fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 1987.
NOM-106-SCFI-2000	Características de diseño y condiciones de uso de la contraseña oficial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2001.
NMX-I-011-NYCE-2003	Electrónica- Aparatos electrónicos-máquinas copiadoras y/o duplicadoras para la reproducción de documentos, cuya Declaratoria de Vigencia fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2003.
NOM-017-SCFI-1993	Información comercial etiquetado de artículos reconstruidos, usados o de segunda mano, de segunda línea, discontinuados y fuera de especificaciones, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre de 1993.
NOM-024-SCFI-2013	Información comercial para empaques, instructivos y garantías de los productos electrónicos, eléctricos y electrodomésticos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2013.

4. Definiciones

Para los propósitos de esta Norma Oficial Mexicana se aplican las definiciones de la NMX-I-60950-1-NYCE-2015, además de las siguientes:

4.1 Código IP

Sistema codificado para indicar los grados de protección, proporcionados por un envoltorio contra el acceso a partes peligrosas, ingreso de objetos sólidos, ingreso de agua y para proporcionar información adicional con relación a dicha protección.

4.2 Daño

Lesión física o afectación a la salud de las personas, deterioro de los bienes o propiedades o del medio ambiente.

4.3 Equipo

Para efectos de esta Norma Oficial Mexicana significa: equipos de tecnologías de la información y equipos asociados.

4.4 Equipos de segunda línea

Equipos nuevos con algún defecto de fabricación, o que han sufrido un deterioro durante o posterior a su exhibición o aquel que su envase se dañó como resultado de maniobras y que en ninguno de los casos afecta su funcionamiento y que se comercializan, sin que se les realicen reparaciones o reacondicionamientos.

4.5 Equipos discontinuados

Aquellos equipos nuevos que el fabricante ya no produce en su línea actual por lo que el suministro de partes y refacciones no pueden garantizarse.

4.6 Equipos reconstruidos

Equipos nuevos que se han vuelto a construir sustituyéndoles las piezas defectuosas o de mal funcionamiento por piezas nuevas.

4.7 Equipos usados o de segunda mano

Aquellos equipos que ya han sido usados y son puestos a la venta del público en general sin reconstruir ni reacondicionar.

4.8 Equipos reacondicionados

Aquellos equipos no nuevos, que se someten a un proceso de reparación, sustituyéndoles las piezas defectuosas o de mal funcionamiento por piezas o componentes usados o nuevas y al final del proceso puede lucir con apariencia de un equipo nuevo.

4.9 Grado de protección

Nivel de protección proporcionado por un envoltorio contra el acceso a partes peligrosas, contra el ingreso de objetos extraños sólidos y/o contra el ingreso de agua y que se verifica por métodos de prueba normalizados.

4.10 Peligro

Fuente potencial de daño.

4.11 Personal de mantenimiento

Personal que tiene contacto con el equipo dentro del alcance de esta Norma Oficial Mexicana, porque interactúa con él al momento de instalarlo o cuando realiza mantenimiento correctivo o preventivo.

4.12 Riesgo

Combinación de la probabilidad de ocurrencia de daño y la severidad de ese daño.

4.13 Seguridad

Libre de riesgo no aceptable.

4.14 Sistema

Conjunto de elementos interrelacionados e interactuantes entre sí.

5. Requisitos generales

5.1 Principios generales de seguridad

Es indispensable que los fabricantes y productores, a través de sus diseñadores, comprendan los principios fundamentales de los requisitos generales de seguridad para que puedan diseñar equipos seguros.

Estos principios no son una alternativa a los requisitos particulares de esta Norma Oficial Mexicana, sino que tienen como objeto proporcionar a los diseñadores un conocimiento básico de los fundamentos de estos requisitos.

Cuando los equipos incluyen tecnologías y materiales o métodos de construcción no cubiertos específicamente, el diseño de los equipos debe proporcionar un nivel de seguridad no inferior al descrito en estos principios de seguridad.

Los diseñadores deben tener en cuenta no sólo las condiciones normales de funcionamiento del equipo sino también las condiciones probables de falla, fallas consecuenciales, usos incorrectos previsibles e influencias externas como la temperatura, la altitud, la contaminación, la humedad, sobretensiones en la red de alimentación y sobretensiones en las redes de telecomunicación o en los sistemas de distribución por cable. El dimensionado de espacios aislados debe tenerse en cuenta para reducciones posibles, con tolerancias en la fabricación, o donde las deformaciones pudieran ocurrir durante la manipulación, choque y vibración que pueden hallarse durante la fabricación, transporte y uso normal.

Deben observarse las siguientes prioridades para determinar los métodos de diseño a utilizar:

- Cuando sea posible, especificar criterios de diseño que eliminen, reduzcan o protejan contra los peligros;
- Cuando lo anterior no sea posible debido a que el funcionamiento del equipo se pueda ver afectado, especificar el uso de medios de protección independientes del equipo, tales como equipos de protección personal (que no se especifican en esta Norma Oficial Mexicana);
- Especificar la disposición de marcado e instrucciones referentes a riesgos residuales, cuando ninguna de las medidas anteriores o medidas adicionales a las mismas, se puedan realizar.

Hay dos tipos de personas cuya seguridad se necesita tener en cuenta, los usuarios (operadores) y el personal de mantenimiento. Usuario es el término aplicado a todas las personas que no son parte del personal de mantenimiento.

Los requisitos para la protección deben asumir que los usuarios no están entrenados para identificar los peligros, pero no provocan situaciones peligrosas intencionadamente. En consecuencia, los requisitos proporcionan protección para personal de limpieza y visitantes ocasionales, así como a los usuarios propiamente dichos. En general los usuarios no deben tener acceso a las partes peligrosas, y para este fin, tales partes deben estar únicamente en zonas de acceso para mantenimiento o en equipos situados en zonas de acceso restringido.

Cuando los usuarios tengan acceso a las zonas de acceso restringido, deben ser informados de manera adecuada.

Se espera que el personal de mantenimiento use su entrenamiento y experiencia para evitar posibles lesiones a ellos mismos y a los demás debido a los peligros obvios que existen en las zonas de acceso para mantenimiento del equipo o en los equipos situados en las zonas de acceso restringido. Sin embargo, al personal de mantenimiento también se le debe proteger contra los peligros inesperados. Esto se puede hacer, por ejemplo, situando las partes que necesitan estar accesibles para mantenimiento lejos de los peligros mecánicos y eléctricos, instalando protecciones para evitar contactos accidentales con las partes peligrosas e instalando etiquetas o instrucciones para advertir al personal acerca de los riesgos residuales.

La información sobre los peligros potenciales puede marcarse sobre el mismo equipo o entregarse con el mismo equipo, dependiendo de la probabilidad y la importancia de las lesiones, o puesta a disposición del personal de mantenimiento. En general los usuarios no deben exponerse a peligros que sea probable que causen lesiones, y la información dada a los usuarios debe dirigirse principalmente a evitar el uso indebido y situaciones que sea probable que causen peligros, tales como la conexión a una fuente de alimentación incorrecta y la sustitución de fusibles por otros de tipo incorrecto.

Se considera que los equipos móviles tienen un riesgo de choque eléctrico ligeramente superior, debido a la posible tensión mecánica adicional del cable de alimentación que lleva a la rotura del conductor de puesta a tierra. El riesgo se incrementa con los equipos portátiles; el desgaste del cable es más probable y pueden originarse otros peligros si las unidades se caen. Los equipos transportables introducen un factor adicional porque se pueden usar y transportar en cualquier orientación; si un pequeño objeto metálico entra por una abertura del gabinete, puede moverse dentro del equipo, posiblemente creando un peligro.

5.2 Peligros

La aplicación de esta Norma Oficial Mexicana de seguridad pretende reducir el riesgo de lesiones o daños debido a lo siguiente:

- Choque eléctrico;
- Peligros relacionados con la energía;
- Fuego;
- Peligros térmicos;
- Peligros mecánicos;
- Radiación;
- Peligros químicos.

5.2.1 Choque eléctrico

El choque eléctrico es debido al paso de corriente a través del cuerpo humano. Los efectos fisiológicos que produce dependen del valor y la duración de la corriente y del camino que ésta toma a través del cuerpo. El valor de la corriente depende de la tensión aplicada, de la impedancia de la fuente y la del cuerpo humano. La impedancia del cuerpo humano depende a su vez del área de contacto, de la humedad en el área de contacto y de la tensión y la frecuencia aplicadas. Corrientes de aproximadamente medio mA pueden causar una reacción en personas con buena salud y pueden causar lesiones indirectamente debido a una reacción involuntaria. A corrientes mayores pueden haber efectos más directos, tales como quemaduras, tetanía que lleva a incapacidad de alejarse o fibrilación ventricular.

Algunos equipos se conectan a redes telefónicas y a otras redes externas. Algunas redes de telecomunicación funcionan con señales como la voz y la señal de llamada telefónica superpuesta a una tensión de alimentación de corriente continua permanente; la tensión total puede exceder los valores dados anteriormente para tensiones constantes. Es una práctica común para el personal de mantenimiento de las compañías telefónicas manipular partes de estos circuitos con las manos desnudas. Esto no ha provocado lesiones de importancia debido al uso de señales cíclicas de llamada y a que las zonas de contacto con conductores desnudos normalmente manipuladas por el personal de mantenimiento están limitadas. Sin embargo, la zona de contacto de una parte accesible al usuario y la probabilidad de que éste toque dicha parte debe limitarse adicionalmente (por ejemplo, mediante la forma y la ubicación de dicha parte).

Es normal proporcionar dos niveles de protección para los usuarios con el fin de evitar los choques eléctricos. Por lo tanto, el funcionamiento del equipo en condiciones normales y tras una falla, incluyendo cualquier falla consecucional, no debe provocar un peligro de choque eléctrico. Sin embargo, la utilización de medidas adicionales de protección, tales como la de puesta a tierra o el aislamiento suplementario, no se considera sustitutos de un aislamiento básico correctamente diseñado.

Los daños pueden ser resultado de	Ejemplos de medidas para reducir los riesgos
Contacto con partes vivas normalmente a tensiones peligrosas.	Evitar el acceso de los usuarios a las zonas con tensiones peligrosas mediante cubiertas fijas, interruptores de seguridad, etc. Descargar los capacitores accesibles que están en tensiones peligrosas.
La ruptura del aislamiento entre partes normalmente a tensiones peligrosas y partes conductoras accesibles.	Instalar un aislamiento básico y conectar las partes conductoras accesibles y los circuitos a tierra de manera que la exposición a la tensión que puede desarrollar queda limitada porque la protección contra sobre corrientes desconecta las partes que tienen fallas de baja impedancia durante un tiempo especificado; o instalar entre las partes una pantalla metálica conectada a tierra de protección, o un aislamiento doble reforzado, de manera que no sea probable la ruptura a la parte accesible.
El contacto con circuitos conectados a redes de telecomunicación que superan los 42.4 V de valor de cresta o los 60 V en corriente continua.	Reducir la posibilidad de acceso y el área de contacto de estos circuitos, y separarlos de las partes no puestas a tierra con acceso limitado.

Ruptura del aislamiento accesible para el usuario.	El aislamiento accesible para el usuario debe tener una resistencia mecánica y eléctrica adecuada para reducir la probabilidad de contacto con tensiones peligrosas.
Las corrientes de contacto (corrientes de fuga) que fluyen desde partes a tensiones peligrosas hacia partes accesibles, o la falla de una conexión de puesta a tierra de protección. La corriente de contacto puede incluir la corriente debida a los filtros de CEM conectados entre circuitos primarios y partes accesibles.	Limitar las corrientes de contacto a un valor especificado, o instalar una conexión de puesta a tierra de protección de alta integridad.

5.2.2 Peligros relacionados con la energía

Lesiones o fuego pueden ser resultado de un cortocircuito entre polos adyacentes de fuentes de energía a corriente elevada o circuitos de alta capacitancia, que causa:

- Quemaduras;
- Arco de tensión;
- Emisiones de metal fundido.

Incluso los circuitos con tensiones seguras al contacto pueden ser peligrosos por esta razón.

Ejemplos de medidas para reducir estos riesgos son:

- La separación;
- La instalación de protecciones;
- La instalación de interruptores de seguridad.

5.2.3 Fuego

Los riesgos de fuego son resultado de temperaturas excesivas tanto en condiciones normales de funcionamiento como en situación de sobrecarga, falla de componentes, ruptura del aislamiento o conexiones flojas. El fuego originado dentro del equipo no debe extenderse más allá de las inmediaciones de la fuente del fuego, ni producir deterioros a los alrededores del equipo.

Ejemplos de medidas para reducir estos riesgos son:

- La instalación de protección contra sobrecorrientes;
- La utilización de materiales de construcción con características de inflamación adecuadas;
- La selección de partes, componentes y consumibles que eviten la alta temperatura que pueden causar la ignición;
- La limitación de la cantidad de materiales combustibles utilizados;
- La instalación de protecciones o la separación de los materiales combustibles de las posibles fuentes de ignición;
- La utilización de gabinetes o barreras para impedir la propagación del fuego en el interior del equipo;
- La utilización de materiales adecuados para los gabinetes con el fin de reducir la probabilidad de la propagación del fuego al exterior del equipo.

5.2.4 Peligros térmicos

Las lesiones son resultado de altas temperaturas bajo condiciones normales de funcionamiento, causando:

- Quemaduras debido al contacto con partes accesibles calientes;
- La degradación del aislamiento y de los componentes críticos para la seguridad;
- La ignición de líquidos inflamables.

Ejemplos de medidas para reducir estos riesgos son:

- Evitar altas temperaturas en las partes accesibles;
- Evitar temperaturas por encima del punto de ignición de los líquidos;
- La utilización de marcado para advertir a los usuarios en donde el acceso a las partes calientes es inevitable.

5.2.5 Peligros mecánicos

Las lesiones pueden ser resultado de:

- Bordes y esquinas cortantes;
- Partes móviles capaces de causar lesiones;
- Inestabilidad del equipo;
- Proyección de partículas procedentes de la implosión de tubos de rayos catódicos y de la explosión de lámparas de alta presión.

Ejemplos de medidas para reducir los riesgos son:

- El redondeo de los bordes y esquinas cortantes;
- La instalación de protecciones;
- La instalación de interruptores de seguridad;
- La garantía de una estabilidad suficiente para los equipos independientes;
- La selección de tubos de rayos catódicos y lámparas de alta presión resistentes a la implosión y explosión respectivamente;
- La utilización de marcado para advertir a los usuarios del peligro existente en aquellos casos en los que el acceso es inevitable.

5.2.6 Radiación

Las lesiones para los usuarios y el personal de mantenimiento pueden ser resultado de algunas formas de radiación emitidas por el equipo. Ejemplos son frecuencias acústicas (sónicas), radiofrecuencias, radiación infrarroja, ultravioleta e ionizante, y luz visible de alta intensidad y coherente (láser).

Ejemplos de medidas para reducir estos riesgos son:

- La limitación del nivel de energía de las fuentes potenciales de radiación;
- El apantallamiento de las fuentes de radiación;
- La instalación de interruptores de seguridad;
- La utilización de marcado para advertir a los usuarios del peligro existente en aquellos casos en los que la exposición a la radiación es inevitable.

5.2.7 Peligros químicos

Las lesiones pueden ser resultado del contacto con algunas sustancias químicas o de la inhalación de sus vapores y gases.

Ejemplos de medidas para reducir los riesgos son:

- Evitar el uso de materiales de construcción y consumibles que sea probable que causen lesiones por contacto o inhalación durante las condiciones normales y condiciones previstas de utilización;
- Evitar situaciones que puedan provocar fugas o vaporización;
- Utilizar marcado para advertir a los usuarios acerca de los peligros.

5.3 Materiales y componentes

Los materiales y componentes utilizados en la fabricación de los equipos deben seleccionarse y disponerse de forma que pueda esperarse que funcionen de manera confiable durante toda la vida del equipo sin que provoquen peligros y además que no contribuyan significativamente al desarrollo de un peligro de incendio. Los componentes deben seleccionarse de forma que se mantengan dentro de los límites de funcionamiento especificados por el fabricante bajo condiciones normales de utilización y además para no crear peligros en las condiciones de falla.

6. Requisitos particulares

6.1 Generalidades

Los equipos en el alcance de esta Norma Oficial Mexicana deben diseñarse y construirse para cumplir con los incisos 1.3.2 a 1.3.6, 1.3.8 y 1.3.9 de la NMX-I-60950-1-NYCE-2015.

6.2 Condiciones generales para las pruebas e informe de resultados

Para la realización de las pruebas de los equipos en el alcance de esta Norma Oficial Mexicana se debe observar lo establecido en los incisos: 1.4.1, 1.4.4 a 1.4.11, 1.4.12.1, 1.4.13 a 1.4.15 de la NMX-I-60950-1-NYCE-2015.

Los resultados de las mediciones, pruebas y de las inspecciones que realice el personal del laboratorio de pruebas, contenidas en este capítulo deben quedar plasmados en el informe de resultados, que debe elaborarse conforme a lo establecido en la NMX-EC-17025-IMNC-2006. El informe de resultados que se presente ante el organismo de certificación de producto debe estar en idioma español.

6.2.1 Condiciones del recinto de pruebas

A menos que se especifique otra condición, las pruebas se llevan a cabo, bajo las siguientes condiciones ambientales normalizadas. Temperatura ambiente: de 15°C a 35°C. Humedad relativa ambiente: de 45% a 75%. Presión atmosférica ambiente: de 733 mbar a 1 060 mbar (550 mm Hg - 800 mm Hg). Cuando los equipos requieran cumplir con 6.13, los recintos de prueba también deben cumplir con lo que concierna.

6.3 Pruebas de componentes

Se demuestra cumplimiento de los componentes mediante el esquema de certificación que utiliza como base el sistema de gestión de la calidad de las líneas de producción de equipos y sistemas completos.

6.4 Interfaz de potencia

Las interfaces de potencia de los equipos en el alcance de esta Norma Oficial Mexicana, deben diseñarse y construirse para cumplir con los requisitos establecidos en los incisos 1.6.1 a 1.6.4 de la NMX-I-60950-1-NYCE-2015.

6.5 Marcado e información comercial

Los equipos en el alcance de esta Norma Oficial Mexicana, deben cumplir con los requisitos de marcado establecidos en el inciso 1.7 de la NMX-I-60950-1-NYCE-2015, con excepción de los subincisos 1.7.1.1 y 1.7.1.2 de la misma, y en su lugar se debe cumplir con los incisos 6.5.1 y 6.5.2 de la presente Norma Oficial Mexicana.

6.5.1 Si un equipo se suministra sin medio de conexión directa a la red de alimentación, no necesita ningún marcado con las características eléctricas, tal como su tensión nominal, corriente nominal o frecuencia nominal. Por lo cual equipos que utilizan adaptadores externos de corriente alterna a corriente continua requieren marcado en el adaptador, pero no en el equipo o sistema que usa dicho adaptador. Si el equipo o sistema, tiene múltiples conexiones a red de alimentación, cada uno debe estar marcado, el equipo o el sistema en general no es necesario marcarlo.

6.5.2 Marcas de identificación

El equipo debe ser proporcionado por las marcas de identificación siguientes:

- Nombre del fabricante o marca de fábrica o marca de identificación.

El marcado se confirma por inspección visual del personal del organismo de certificación de producto.

El marcado de los equipos y sistemas debe cumplir con lo establecido en la NOM-008-SCFI-2002.

Los tipos de equipos en el alcance de esta Norma Oficial Mexicana, incluyendo los de segunda línea, discontinuados y reacondicionados, deben cumplir con lo establecido en la NOM-024-SCFI-2013 y/o con lo establecido en la NOM-017-SCFI-1993 vigentes.

6.6 Protección contra los peligros

Los equipos en el alcance de esta Norma Oficial Mexicana, deben diseñarse y construirse para cumplir con los requisitos de protección contra los peligros establecidos en el capítulo 2 de la NMX-I-60950-1-NYCE-2015.

6.7 Cableado, conexiones y alimentación

El cableado, conexiones y alimentación de los equipos en el alcance de esta Norma Oficial Mexicana, deben diseñarse y construirse para cumplir con los requisitos establecidos en el capítulo 3 de la NMX-I-60950-1-NYCE-2015.

6.8 Requisitos físicos

Los equipos en el alcance de esta Norma Oficial Mexicana, deben diseñarse y construirse para cumplir con los requisitos físicos establecidos en el capítulo 4 de la NMX-I-60950-1-NYCE-2015.

6.9 Requisitos eléctricos y de condiciones anormales simuladas

Los equipos en el alcance de esta Norma Oficial Mexicana, deben diseñarse y construirse para cumplir con los requisitos eléctricos y de condiciones anormales simuladas establecidos en el capítulo 5 de la NMX-I-60950-1-NYCE-2015.

6.10 Conexión a redes de telecomunicaciones

Los equipos en el alcance de esta Norma Oficial Mexicana que se puedan conectar a una red de telecomunicaciones, deben diseñarse y construirse para cumplir con los requisitos establecidos en los incisos 6.1 a 6.10 de esta Norma Oficial Mexicana y con los establecidos en el capítulo 6 de la NMX-I-60950-1-NYCE-2015.

6.11 Conexión a los sistemas de distribución por cable

Los equipos en el alcance de esta Norma Oficial Mexicana que se puedan conectar a un sistema de distribución por cable, deben diseñarse y construirse para cumplir con los requisitos establecidos en los incisos 6.1 a 6.10 de esta Norma Oficial Mexicana y con los establecidos en el capítulo 7 de la NMX-I-60950-1-NYCE-2015.

6.12 Requisitos adicionales para los equipos de oficina

Los equipos de oficina en el alcance de esta Norma Oficial Mexicana deben diseñarse y construirse para cumplir, adicionalmente con 7.5, 7.9 y 7.10 de la NMX-I-011-NYCE-2003.

6.13 Requisitos para los equipos donde la penetración de agua sea posible

Los equipos en el alcance de esta Norma Oficial Mexicana que puedan utilizarse en lugares en donde la penetración de agua en ellos sea posible, deben diseñarse y construirse para cumplir con el Apéndice T, de la NMX-I-60950-1-NYCE-2015.

7. Procedimiento para la evaluación de la conformidad**7.1 Disposiciones generales**

La evaluación de la conformidad de los equipos, objeto de la presente Norma Oficial Mexicana, debe llevarse a cabo por personas acreditadas y aprobadas o por la Secretaría de Economía, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, de acuerdo con lo descrito en el "Procedimiento para la evaluación de la conformidad" que a continuación se describe.

El presente procedimiento de evaluación de la conformidad establece el mecanismo y requisitos para que los particulares demuestren cumplimiento de los equipos con los requisitos establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-019-SE-2020. También establece los procedimientos, requisitos y responsabilidades de los organismos de evaluación de la conformidad.

Cuando existen organismos de certificación acreditado y aprobados para certificar los equipos o sistemas objeto de la presente Norma Oficial Mexicana, se llevará a cabo única y exclusivamente por éstos.

El Organismo de Certificación de Producto debe estar acreditado y aprobado en la presente Norma Oficial Mexicana y en las Normas Mexicanas en ellas referidas.

Los gastos que se originen derivados de los actos de evaluación de la conformidad de la presente Norma Oficial Mexicana se hace conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Los Organismos evaluadores de la Conformidad deben mantener permanentemente informada a la Secretaría de Economía de los certificados de conformidad que expidan.

Para los denominados "equipos empresariales" véase el Apéndice I.

7.2 Definiciones

Para los efectos de estas disposiciones, se entiende por:

7.2.1 Ampliación de titularidad

Extensión de la propiedad y responsabilidad que el titular del certificado de conformidad extiende a una persona física o moral establecida en territorio nacional, que él designe.

7.2.2 Ampliación o modificación o reducción del certificado de conformidad

Modificación al alcance del certificado de conformidad durante su vigencia, en modelo, país de origen, país de procedencia, fracción arancelaria, accesorios y domicilio, siempre y cuando se cumpla con los requisitos de la presente Norma Oficial Mexicana.

7.2.3 Cancelación del certificado de conformidad

Estado de invalidez definitivo del certificado de conformidad.

7.2.4 Certificado de conformidad

El documento mediante el cual un organismo de certificación de producto hace constar que los equipos o sistemas, sujetos al cumplimiento de esta Norma Oficial Mexicana cumplen con el mismo, bajo un esquema de certificación determinado.

7.2.5 Comercialización

Es la puesta a disposición (puesta en el mercado) de los equipos fabricados en los Estados Unidos Mexicanos o importado de un tercer país con vistas a su distribución, arrendamiento y/o uso en territorio nacional.

La puesta en el mercado es efectuada o bien por el comercializador o fabricante, o bien por el representante en los Estados Unidos Mexicanos de cualquiera de ellos. Dicha puesta en el mercado se refiere a cada equipo individual que exista físicamente y terminado, independientemente del momento o lugar en que haya sido fabricado y de que se trate de un equipo fabricado en serie o por unidades.

Los equipos o sistemas fabricados, importados, comercializados, equipos que se ofrezcan por catálogo, internet o sujetos a un arrendamiento en territorio de los Estados Unidos Mexicanos dentro del campo de aplicación de la Norma Oficial Mexicana, deben demostrar su cumplimiento de acuerdo al PEC descrito en esta misma Norma Oficial Mexicana.

7.2.6 Certificado del sistema de gestión de la calidad

El documento mediante el cual un organismo de certificación para sistemas de gestión de la calidad acreditado, hace constar que un determinado fabricante cumple con los requisitos establecidos en la NMX-CC-9001-IMNC-2015, y que incluye, dentro de su alcance, las líneas de producción de los equipos a certificar.

7.2.7 Distribuidor

Persona física o moral que habitual o periódicamente ofrece o distribuye, vende, arrienda o concede el uso o disfrute de equipos, que debe asumir todas las obligaciones de fabricante en territorio nacional.

7.2.8 Documentación técnica del equipo

Conjunto de documentos elaborados por el fabricante que amparan el equipo que se desea certificar.

7.2.9 Fabricante

Persona física o moral responsable del desarrollo del equipo, desde su diseño y hasta su fabricación, o bien quien transforma o modifica un equipo, o cambia el uso previsto del mismo, con el fin de comercializarlo en los Estados Unidos Mexicanos por cuenta propia, en cumplimiento con la Norma Oficial Mexicana.

7.2.10 Familia de equipos o sistemas

Conjunto de modelos de diseño común, construcción, partes, o conjuntos esenciales que aseguran la conformidad con los requisitos aplicables.

Una familia de equipos y sistemas puede definirse en función de una configuración completa de un equipo, una lista de componentes o subensambles o materiales más una descripción de la forma en que cada uno de los modelos que la componen, están contruidos. Todos los modelos que están incluidos en la familia tienen típicamente un diseño, construcción, partes o ensambles esenciales comunes para asegurar la conformidad con los requisitos aplicables.

7.2.11 Informe de resultados

Es el documento que emite un laboratorio de pruebas acreditado y aprobado, mediante el cual hace constar los resultados obtenidos de las pruebas realizadas a un equipo o sistema, conforme a las especificaciones establecidas en la presente Norma Oficial Mexicana.

7.2.12 Informe del sistema de gestión de la calidad del proceso de producción

Documento que elabora un organismo de certificación de sistemas de gestión de la calidad para hacer constar que el sistema de gestión de calidad aplicado a una determinada línea de producción, contempla procedimientos de evaluación y verificación para el cumplimiento de esta Norma Oficial Mexicana.

7.2.13 Lote (o partida)

Conjunto de unidades de equipo o sistemas, del cual se toma la muestra para su evaluación y así determinar su conformidad con la presente Norma Oficial Mexicana.

Cada lote debe estar constituido de equipo o sistemas de un solo tipo, modelo, marca, clase, tamaño y composición, fabricados esencialmente bajo las mismas condiciones de diseño y construcción en el mismo tiempo.

7.2.14 Muestra tipo

Espécimen o especímenes de equipos o sistemas representativos según el esquema de certificación de que se trate.

7.2.15 NOM

A la presente Norma Oficial Mexicana NOM-019-SE-2020.

7.2.16 Organismo de Certificación de Producto (OCP)

Organismo de certificación de equipos o sistemas, acreditado y aprobado, de conformidad con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, para certificar que los equipos o sistemas cumplen en el alcance de la Norma Oficial Mexicana.

7.2.17 Organismo de certificación de sistemas de gestión de la calidad

Organismos de Certificación de Sistema de Gestión acreditados en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, que expide certificados para sistemas de gestión de la calidad.

7.2.18 Pruebas parciales

Pruebas señaladas en el Apéndice F de la Norma Oficial Mexicana, realizadas a una muestra tipo para fines de seguimiento.

7.2.19 Pruebas de tipo

Las realizadas a una muestra tipo para fines de certificación o seguimiento.

7.2.20 Seguimiento

Evaluación de los procesos, equipos o sistemas mediante inspección ocular, muestreo, pruebas, investigación de campo o revisión y evaluación del sistema de gestión de la calidad, posterior a la expedición del certificado, para comprobar el cumplimiento con la presente Norma Oficial Mexicana, así como las condiciones bajo las cuales se otorgó dicho certificado. Del resultado del seguimiento dependerá el mantener la vigencia del certificado de conformidad de equipos o sistemas.

7.2.21 Suspensión del certificado de conformidad

Estado de invalidez temporal del certificado de conformidad.

7.2.22 Validez del certificado de conformidad

Los certificados de conformidad tendrán validez, cuando sean emitidos por organismos de certificación de producto acreditado y aprobado, o bien por la Secretaría de Economía, durante su vigencia debe demostrar cumplimiento con la presente Norma Oficial Mexicana y con los requisitos del procedimiento de evaluación de la conformidad correspondiente.

7.3 Fase preparatoria de las solicitudes de servicios de certificación

Para obtener el certificado de conformidad con la NOM o acceder a cualquier servicio de certificación, los solicitantes o interesados (fabricante y/o comercializador y/o importador y/o distribuidor y/o proveedor) están a lo siguiente:

7.3.1 Solicitar al OCP los procedimientos, requisitos, reglas o la información necesaria para iniciar el servicio de certificación correspondiente.

7.3.2 El OCP debe proporcionar al solicitante o interesado, lo siguiente:

- Solicitud de servicios de certificación;
- Información acerca de los procedimientos, requisitos y reglas para otorgar, mantener, ampliar, reducir, suspender y cancelar la certificación;
- Información acerca del proceso de certificación relacionado con cada esquema de certificación de equipo o sistema;
- Relación de documentos requeridos conforme al Apéndice A, así como el listado completo de los laboratorios de prueba subcontratados;
- Contrato de prestación de servicios.

7.3.3 Para el caso de solicitudes de certificación (por modelo, por familia o ampliaciones), el solicitante debe elegir un laboratorio de pruebas, con objeto de someter a pruebas de laboratorio una muestra tipo. Las pruebas se realizan bajo la responsabilidad del solicitante de la certificación y del laboratorio.

7.3.4 Una vez que el solicitante o interesado ha analizado la información proporcionada por el OCP presenta la solicitud y el contrato de prestación de servicios firmado por el representante legal y/o apoderado de la empresa solicitante de servicios de certificación.

Para acreditar dicha representación se debe presentar copia simple del acta constitutiva o poder notarial de dicho representante, y copia de identificación oficial. El requisito del contrato y cualquier documentación de tipo administrativo son presentados por única ocasión, a menos que cambien las condiciones o personas originales a la firma del contrato.

7.3.5 Los nacionales de otros países con los que el gobierno de mexicano haya suscrito algún acuerdo o tratado de libre comercio, deben anexar a la solicitud de certificación, el contrato de prestación de servicios que celebre con el OCP, copia simple del documento de la legal constitución de la persona moral que solicite el servicio acompañado de su correspondiente traducción al español y, tratándose de personas físicas, copia simple de una credencial o identificación oficial con fotografía.

7.4 Fase de evaluación de las solicitudes de servicios de certificación y, en su caso, otorgamiento de la certificación

7.4.1. Para obtener el certificado de conformidad por un OCP se está a lo siguiente:

7.4.1.1 El solicitante o interesado debe entregar los requisitos o documentación al OCP, según corresponda, dicho organismo verifica que se presenten los requisitos e información necesaria, en caso de detectar alguna deficiencia en la misma, devolver al interesado la documentación, junto con una constancia en la que se indique con claridad la deficiencia que el solicitante debe subsanar. La solicitud debe acompañarse de una declaración, bajo protesta de decir verdad, en la que el solicitante manifieste la categoría del equipo o sistema que presenta, ya sea nuevo, reacondicionado, de segunda línea, discontinuado, reconstruido, usado o de segunda mano. Los certificados que emitan los organismos de certificación de producto, también deben indicar en forma expresa en cuál de las categorías mencionadas se declaró el equipo o sistema certificado. En caso de subsanar las deficiencias detectadas por el OCP, el solicitante vuelve a proceder según este inciso, tantas veces como sea necesario.

7.4.1.2 El tiempo de respuesta de los servicios de certificación deben ser en un plazo máximo de cinco días hábiles para equipos o sistemas nuevos, y 20 días hábiles para equipos o sistemas reconstruidos, reacondicionados, usado, segunda mano, segunda línea y discontinuados.

7.4.1.3 En caso de que, durante la etapa de análisis de las solicitudes, el OCP emita un comunicado en el que se informe de desviaciones en la documentación o requisitos presentados, el solicitante tiene un plazo de 60 días naturales, a partir del día siguiente de que ha sido notificado. En caso de que no se ha subsanado las deficiencias manifestadas, en el plazo establecido, el OCP genera un registro en el cual manifieste el motivo por el cual no otorgó la certificación o servicio de certificación correspondiente, dando por terminado el trámite.

En caso de que el equipo sistema no cumpla con la Norma Oficial Mexica, el OCP genera un documento, en el cual manifieste el motivo del incumplimiento.

Los certificados de conformidad se expiden por equipos y sistemas o familia de equipos y sistemas. Pueden ser titulares de dichos certificados las personas físicas o morales que sean mexicanos o nacionales de otros países con los que el gobierno mexicano haya suscrito algún acuerdo o tratado de libre comercio, éstos podrán otorgar la ampliación de la titularidad a un representante legalmente establecido en territorio nacional. El certificado de conformidad es intransferible y válido sólo para el titular.

7.5 Esquemas de certificación de equipo o sistema

7.5.1 Generalidades

Para obtener el certificado de conformidad de los equipos o sistemas, el solicitante puede optar por los esquemas de certificación descritos de 7.5.2.1 a 7.5.2.4.

La certificación de equipos o sistemas en los diferentes esquemas de certificación, en su caso, puede aplicarse contemplando diferentes fábricas, siempre y cuando se realicen pruebas en muestras de cada una de éstas.

7.5.2 Esquemas de certificación

7.5.2.1 Esquema de certificación con seguimiento del equipo o sistema en punto de venta (comercialización) o fábrica o bodega.

El esquema de certificación con seguimiento del equipo o sistema en punto de venta (comercialización) o fábrica o bodega, se basa en el procedimiento de prueba de tipo. Un OCP acreditado y aprobado debe controlar la conformidad con la prueba de tipo y emitir un certificado de conformidad. Este sistema debe contemplar los aspectos siguientes:

Los requisitos a cumplir para ingresar la solicitud de certificación de equipo o sistema son los siguientes:

- a) Documentación técnica (Apéndice A);
- b) Informe de resultados y muestras tipo solicitadas. La vigencia del informe de resultados debe tener máximo 90 días naturales a partir de su fecha de emisión; el informe para su emisión no debe exceder a 7 días naturales posteriores a la terminación de las pruebas; tanto para efectos de certificación como de seguimiento.

Además del informe de resultados, se debe entregar carta compromiso en la que se señale y se asuma la responsabilidad de que la muestra presentada es representativa del equipo o sistema a certificar. El interesado es responsable de informar de cualquier cambio en el equipo o sistema, una vez que esté certificado.

El interesado puede optar por presentar muestras por duplicado para su uso como muestra testigo para ser utilizadas en caso de duda o para realizar nuevamente las pruebas de tipo.

En este caso el organismo queda en espera del informe de resultados correspondiente.

- c) Solicitud de certificación.

Con base en los requisitos anteriores, el OCP procede con el proceso de certificación de equipo o sistema, para lo cual, debe llevar a cabo lo siguiente:

- 1) Determinación de los requisitos por medio de las pruebas de tipo y evaluación;
- 2) Evaluación del informe de resultados;
- 3) Decisión sobre la certificación;
- 4) Autorización de uso del certificado de conformidad y del uso de marca del OCP;
- 5) Se hace al menos un seguimiento con pruebas de tipo totales o al menos dos seguimientos con prueba de tipo parciales, durante la vigencia del certificado de conformidad, probando una muestra tipo del equipo o sistema certificado. Para el caso de una familia de equipos o sistemas, debe probarse al menos un modelo representativo de ésta durante la vigencia del certificado de conformidad, que no sea el mismo modelo que se sometió a pruebas en la certificación inicial (puede variar el país de origen o el país de procedencia o el modelo, por ejemplo). Si se opta por un seguimiento, éste debe realizarse antes del noveno mes a partir de que se emite el certificado de conformidad. Si se opta por dos seguimientos anuales, el primero debe realizarse antes del sexto mes y el segundo antes del décimo mes a partir de que se emite el certificado de conformidad;
- 6) Para seguimiento, la muestra es tomada al azar en la fábrica o bodega o en punto de venta.

Este esquema de certificación no aplica para equipos o sistemas de segunda mano, segunda línea, reconstruidos sin manual, reacondicionados, discontinuados y usados.

7.5.2.2 Esquema de certificación con seguimiento del equipo o sistema en punto de venta (comercialización) o fábrica o bodega y al sistema de rastreabilidad

Se basa en el procedimiento de prueba de tipo y en el sistema de rastreabilidad. Un organismo acreditado y aprobado controla la conformidad con la prueba de tipo y el sistema de rastreabilidad (visita previa) y emite un certificado de conformidad.

Los requisitos a cumplir para ingresar la solicitud de certificación de equipo o sistema son los siguientes:

- a) Informe de resultados y muestras tipo solicitadas. La vigencia del informe de resultados debe tener máximo 90 días naturales a partir de su fecha de emisión; el informe para su emisión no debe exceder a 7 días naturales posteriores a la terminación de las pruebas; tanto para efectos de certificación como de seguimiento.

Además del informe de resultados, se debe entregar carta compromiso en la que se señale y se asuma la responsabilidad de que la muestra presentada es representativa del equipo o sistema a certificar. El interesado es responsable de informar de cualquier cambio en el equipo o sistema, una vez que esté certificado.

- b) Solicitud de certificación;
- c) Informe del sistema de rastreabilidad (Apéndice D).

Con base en los requisitos anteriores, el OCP procede con el proceso de certificación de equipo o sistema, para lo cual debe llevar a cabo lo siguiente:

- 1) Informe de validación del sistema de rastreabilidad del equipo o sistema;
- 2) Evaluación del informe de resultados;
- 3) Decisión sobre la certificación;
- 4) Autorización de uso del certificado de conformidad y del uso de la marca del OCP.

Se hace al menos un seguimiento con pruebas de tipo totales o al menos dos seguimientos con prueba de tipo parciales, durante la vigencia del certificado de conformidad, probando una muestra tipo del equipo o sistema certificado. Para el caso de una familia de equipos o sistemas, debe probarse al menos un modelo representativo de ésta, durante la vigencia del certificado de conformidad, que no sea el que se sometió a pruebas en la certificación inicial (puede variar el país de origen o el país de procedencia o el modelo, por ejemplo). Si se opta por un seguimiento con pruebas totales, éste debe realizarse antes del décimo octavo mes a partir de que se emite el certificado de conformidad. Si se opta por dos seguimientos con pruebas parciales, el primero debe realizarse antes décimo segundo mes y el segundo antes del vigésimo mes a partir de que se emite el certificado de conformidad. Tanto para la modalidad por modelo como por familias, se debe realizar al menos un seguimiento anual, al sistema de rastreabilidad.

- 5) La muestra es tomada al azar en la fábrica o bodega o en punto de venta (comercialización: distribuidor o detallista).

Este esquema de certificación no aplica para equipos o sistemas de segunda mano, segunda línea, discontinuados, reconstruidos, reacondicionados y usados.

7.5.2.3 Esquema de certificación con base en el sistema de gestión de la calidad de las líneas de producción

Abarca la fase de producción y se basa en el procedimiento de prueba de tipo, con evaluación y aprobación de las medidas tomadas por el fabricante para el control de la calidad de las líneas de producción. Este sistema debe contemplar los aspectos siguientes:

Los requisitos a cumplir para ingresar la solicitud de certificación de equipo o sistema son los siguientes:

- a) Documentación técnica (Apéndice A);
- b) Informe de resultados y muestras tipo solicitadas. La vigencia del informe de resultados debe tener máximo 90 días naturales a partir de su fecha de emisión; el informe para su emisión no debe exceder a 7 días naturales posteriores a la terminación de las pruebas; tanto para efectos de certificación como de seguimiento.

Además del informe de resultados, se debe entregar carta compromiso en la que se señale y se asuma la responsabilidad de que la muestra presentada es representativa del equipo o sistema a certificar. El interesado es responsable de informar de cualquier cambio en el equipo o sistema, una vez que esté certificado.

- c) Copia del certificado del sistema de gestión de la calidad vigente de las líneas de producción cuyo alcance sea de cumplimiento de los equipos o sistemas con la NOM;
- d) Informe de verificación/validación del sistema de gestión de calidad de las líneas de producción en los términos señalados en el Apéndice C. Este informe debe ser otorgado por el Organismo de certificación del sistema de gestión de la calidad. El personal del organismo de certificación del sistema de gestión de la calidad debe demostrar conocimiento de la actual Norma Oficial Mexicana y de las Normas Mexicanas referidas;
- e) Solicitud de certificación.

Con base en los requisitos anteriores, el OCP procede con el proceso de certificación de equipo o sistema, para lo cual debe llevar a cabo lo siguiente:

- 1) Determinación de los requisitos por medio de pruebas de tipo y evaluación;
- 2) Evaluación inicial (previa) del sistema de gestión de la calidad del proceso (líneas) de producción por parte del organismo de certificación de sistemas de gestión de la calidad. Se genera el Informe de evaluación del sistema de gestión de la calidad de la línea de producción, en los términos señalados en el Apéndice C);
- 3) Evaluación del informe de resultados;
- 4) Decisión sobre la certificación;
- 5) Autorización de uso del certificado de conformidad y del uso de la marca del OCP;
- 6) Se asegura que se evalúa anualmente el sistema de gestión de la calidad de la línea de producción por parte del organismo de certificación de sistemas de gestión de la calidad;
- 7) Se hacen al menos dos seguimientos con pruebas de tipo totales, durante la vigencia del certificado de conformidad, probando una muestra tipo del equipo o sistema certificado. Para el caso de una familia de equipos o sistemas, debe probarse al menos un modelo representativo de ésta, durante la vigencia del certificado de conformidad, que no sea el que se sometió a pruebas en la certificación inicial (puede variar el país de origen o el país de procedencia o el modelo, por ejemplo). El primer seguimiento debe realizarse antes del vigésimo mes y el segundo antes del trigésimo mes a partir de que se emite el certificado de conformidad. Al menos dos evaluaciones al sistema de gestión de la calidad por el organismo de certificación de sistemas de gestión de la calidad. Se aplican pruebas parciales al equipo o sistema, salvo que éste haya presentado cambios al diseño originalmente certificado (Apéndice F);
- 8) La muestra es tomada al azar en la fábrica o en punto de venta (comercialización: distribuidor o detallista). De no existir equipo o sistema en el punto de venta, puede tomarse una muestra en las bodegas del titular del certificado.

Este esquema de certificación no aplica para equipos o sistemas de segunda mano, segunda línea, discontinuados, reconstruidos, reacondicionados y usados.

7.5.2.4 Esquema de certificación por lote

Abarca la fase de producción y comercialización con evaluación y aprobación de un lote de equipos o sistemas con muestreo estadístico e identificación de cada equipo o sistema del lote. Este procedimiento debe contemplar los aspectos siguientes:

Los requisitos a cumplir para ingresar la solicitud de certificación de equipo o sistema son los siguientes:

- a) Documentación técnica (Apéndice A);
- b) Informe de resultados (pruebas de tipo), de las muestras seleccionadas por el organismo de certificación de producto en la verificación previa. La vigencia del informe de resultados debe tener máximo 90 días naturales a partir de su fecha de emisión; el informe para su emisión no debe exceder a 7 días naturales posteriores a la terminación de las pruebas; tanto para efectos de certificación como de seguimiento;
- c) Solicitud de certificación.

Este esquema de certificación aplica a equipos o sistemas nuevos, de segunda línea, discontinuados, o usados o de segunda mano. También aplica a equipos reconstruidos y reacondicionados sin manual de reconstrucción o de reacondicionamiento. No aplica a equipos o sistemas reconstruidos o reacondicionados que tienen manual de reconstrucción o manual de reacondicionamiento.

Con base en los requisitos anteriores, el OCP procede con el proceso de certificación de equipo o sistema, para lo cual debe llevar a cabo lo siguiente:

- 1) Determinación de los requisitos por medio de pruebas de tipo y evaluación;
- 2) Evaluación del informe de resultados en el caso de equipos o sistemas nuevos, de segunda línea, discontinuados, usados o de segunda mano, equipos reconstruidos o reacondicionados;
- 3) Decisión sobre la emisión del certificado del lote;
- 4) Autorización de uso del certificado de conformidad y uso de marca del OCP;

- 5) El muestreo de equipo o sistema en la verificación previa, debe sujetarse a lo indicado en la Norma Mexicana NMX-Z-012/2-1987 o la que la sustituya, de la cual se tomará como base el Plan de muestreo sencillo para inspección normal y considerando lo siguiente:
 - Para equipos o sistemas nuevos el muestreo que se lleve a cabo debe ser con un Nivel de Inspección Especial S-1 y un nivel de calidad aceptable (NCA) de 2,5.
 - Para equipos o sistemas no nuevos el muestreo que se lleve a cabo debe ser con un Nivel de Inspección Especial S-3 y un nivel de calidad aceptable (NCA) de 2,5.
- 6) El certificado debe identificar cada uno de los números de serie o datos de identificación de los equipos o sistemas del lote certificado;
- 7) En este procedimiento no se considera el seguimiento a menos que haya una queja que evidencie incumplimiento, o que la autoridad solicite que se lleve a cabo una verificación al equipo o sistema.

7.6 Uso de la contraseña oficial NOM

7.6.1 Una vez que el solicitante o interesado demuestre que su equipo o sistema cumple con esta Norma Oficial Mexicana y una vez que ésta sea publicado en el Diario Oficial de la Federación como Norma definitiva, podrá colocar la contraseña oficial si ha cumplido con lo establecido en el inciso 7.5, pudiéndose exhibir a través de una etiqueta o registro electrónico, que debe permanecer en el equipo o sistema al menos hasta el momento en que éste sea adquirido por el consumidor en el territorio nacional.

7.6.2 El uso de la contraseña oficial NOM debe cumplir con lo señalado en la NOM-106-SCFI-2000.

7.7 Vigencia de los certificados de conformidad

La vigencia y validez del certificado de conformidad está condicionada al cumplimiento y mantenimiento de las condiciones bajo las cuales fue otorgado. Con base en lo anterior, se establecen las vigencias siguientes:

- a) La vigencia de los certificados de conformidad obtenidos mediante el esquema de certificación descrito en 7.5.2.1 es de hasta de un año y pueden ser renovados por el mismo periodo, con base en el resultado del seguimiento y procedimiento de renovación correspondiente.
- b) La vigencia de los certificados de conformidad obtenidos mediante el esquema de certificación descrito en 7.5.2.2 es de hasta de dos años y pueden ser renovados por el mismo periodo, con base en el resultado del seguimiento y procedimiento de renovación correspondiente.
- c) La vigencia de los certificados de conformidad obtenidos mediante el esquema de certificación descrito en 7.5.2.3 es de hasta tres años y pueden ser renovado con base en el resultado del seguimiento y procedimiento de renovación correspondiente.
- d) La vigencia de los certificados de conformidad obtenidos mediante el esquema de certificación descrito en 7.5.2.8 es hasta que se termine de comercializar los equipos o sistemas que integran el lote.

La vigencia de los certificados está sujeta al resultado del seguimiento. Los términos de la vigencia y validez del certificado se deben señalar en el certificado.

7.8 Seguimiento

Los certificados de conformidad, así como las ampliaciones de titularidad otorgados, están sujetos a visita de seguimiento por parte del OCP de acuerdo con los esquemas de certificación de equipo o sistema señalados 7.5.2 y dentro del periodo de vigencia del certificado.

Los seguimientos se realizan con cargo a los titulares de las certificaciones de los equipos o sistemas.

En caso de queja que evidencie algún incumplimiento de equipos o sistemas certificados, se deben efectuar los seguimientos necesarios adicionales para evaluar el cumplimiento de dichos equipos.

De cada seguimiento realizado por el OCP se expide un informe de seguimiento detallado, sea cual fuere el resultado, es firmado por el representante del OCP, y el titular del certificado de conformidad si ha intervenido. La falta de participación del titular del certificado de conformidad en el seguimiento o su negativa a firmar el informe, no afecta su validez.

7.9 Muestreo

Durante las visitas de seguimiento, se recaban muestras en la cantidad necesaria para llevar a cabo las pruebas de la presente Norma Oficial Mexicana.

Las muestras se seleccionan al azar y por personal del OCP.

A fin de impedir su sustitución, los especímenes se guardan o aseguran, en forma tal que no sea posible su violación sin dejar huella.

Las muestras pueden recabarse de los establecimientos en que se realice el proceso o alguna fase del mismo, invariablemente previa orden por escrito.

Si las muestras se recaban de comerciantes se notifica a los fabricantes, productores o importadores para que, si lo desean, participen en el muestreo y en las pruebas que se efectúen.

Las muestras pueden recabarse por duplicado, quedando, en su caso, éstas en resguardo del titular del certificado de conformidad al que se le realiza la visita de seguimiento o bien bajo resguardo del OCP. En su caso, sobre un tanto de los especímenes, se hacen las primeras pruebas de seguimiento, cuyo informe de resultados debe ser presentado al OCP en un plazo no mayor a 30 días naturales después de realizada la visita de seguimiento, el informe para su emisión no debe exceder a 7 días naturales posteriores a la terminación de las pruebas; si de ésta se desprende que el equipo o sistema cumple con la NOM y con lo dispuesto en este procedimiento, queda sin efecto el otro tanto de especímenes y a disposición de quien se haya obtenido.

Si de la primera visita de seguimiento se determina que el equipo o sistema no cumple con la Norma Oficial Mexicana, se procede de acuerdo con el inciso 7.10 de la presente Norma Oficial Mexicana. En caso de ser requerido por el titular del certificado de conformidad se repiten las pruebas de seguimiento, sobre el otro tanto de los especímenes, y previa notificación del solicitante.

Se debe solicitar el uso y evaluación de la segunda muestra dentro del término de 7 días naturales siguientes a aquel en que se tuvo conocimiento del resultado de la primera muestra. Si no se solicita, queda asentado firme el resultado de la primera evaluación.

Pueden efectuarse estas segundas pruebas, en el mismo laboratorio de pruebas o en otro acreditado y aprobado. Si en estas segundas pruebas se demuestra que el equipo o sistema cumple satisfactoriamente con la Norma, se tiene por desvirtuado el primer resultado. Si no las cumple, por confirmado.

Los gastos que se originen por los servicios de seguimiento, se hace conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

7.10 Suspensión y cancelación de los certificados de conformidad

Sin perjuicio de las condiciones contractuales de la prestación del servicio de certificación, se deben aplicar los siguientes supuestos para suspender o cancelar un certificado de conformidad.

7.10.1 Se procede a la suspensión del certificado de conformidad:

- a) Por incumplimiento con la Norma Oficial Mexicana, en aspectos de marcado o información requerida en el mismo;
- b) Cuando el seguimiento no pueda llevarse a cabo por causas imputables al titular del certificado de conformidad o por resultados que demuestren incumplimiento con la presente Norma Oficial Mexicana;
- c) Cuando el titular del certificado de conformidad no presente al organismo de certificación el informe de resultados derivado de los seguimientos 30 días naturales a partir de la fecha de la realización de la visita;
- d) Por cambios o modificaciones a las especificaciones o diseño de los equipos o sistemas certificados y que no hayan sido evaluados, ni notificados al OCP;
- e) Por incumplimiento con el presente procedimiento para la evaluación de la conformidad;
- f) Cuando se detecten incumplimientos o suspensión del sistema de gestión de la calidad;
- g) Por cambios o modificaciones en el sistema de rastreabilidad que no hayan sido notificados al OCP para su evaluación;
- h) Por cambios o modificación a los procesos de reconstrucción o reacondicionamiento que no hayan sido notificados al OCP para su evaluación;
- i) Mal uso de la contraseña NOM.

La suspensión debe ser notificada al titular del certificado de conformidad, otorgando un plazo de 30 días naturales, por única ocasión, para hacer las aclaraciones pertinentes o subsanar las deficiencias del equipo o sistema o del proceso de certificación. Pasado el plazo otorgado y en caso de que no se hayan subsanado los incumplimientos, el OCP procede a la cancelación inmediata del certificado de conformidad.

Asimismo, cuando derivado de un seguimiento se ha suspendido el certificado de conformidad no se puede solicitar una nueva certificación del equipo o sistema, lote o modelo hasta demostrar el cumplimiento con las especificaciones de la presente Norma Oficial Mexicana.

En todos los casos de suspensión se procede a dar aviso a las autoridades correspondientes, informando los motivos de ésta. El OCP mantiene el expediente de los equipos o sistemas con certificados suspendidos por incumplimiento con la presente Norma Oficial Mexicana. El OCP debe poner a disposición de las autoridades competentes esa información.

7.10.2 Se procede a la cancelación inmediata del certificado de conformidad:

- a) En su caso, por cancelación del certificado del sistema de gestión de la calidad de las líneas de producción;
- b) Cuando se detecte falsificación o alteración del certificado o de documentos relativos a la certificación;
- c) A petición del titular de la certificación, siempre y cuando se hayan cumplido las obligaciones contraídas en la certificación, al momento en que se solicita la cancelación;
- d) Cuando se incurra en declaraciones engañosas en el uso del certificado de conformidad;
- e) Por incumplimiento con las especificaciones de la NOM, o NMX referida, que no son aspectos de marcado o información;
- f) Una vez notificada la suspensión, no se corrija el motivo de ésta en el plazo establecido;
- g) Cuando se niegue a la realización de la visita de seguimiento o ésta no pueda ser realizada por causas imputables al titular del certificado.

Asimismo, cuando se ha cancelado el certificado de conformidad no se puede solicitar una nueva certificación del equipo o sistema, lote o modelo hasta demostrar el cumplimiento con las especificaciones de la presente Norma Oficial Mexicana.

En todos los casos de cancelación se procede a dar aviso a las autoridades correspondientes, informando los motivos de ésta. El OCP mantiene el expediente de los equipos o sistemas con certificados cancelados por incumplimiento con la NOM. El OCP debe poner a disposición de la autoridad competente (Secretaría de Economía, Procuraduría Federal del Consumidor, Sistema de Administración Tributaria/Aduanas) esa información.

7.11 Renovación del certificado de conformidad

Para obtener la renovación de un certificado de conformidad en el esquema de certificación que resulta aplicable, se procede conforme a lo siguiente.

7.11.1 Deben presentarse los documentos siguientes:

- a) Solicitud de renovación;
- b) Actualización de la información técnica debido a modificaciones que pueden haber ocurrido en el equipo o sistema y éstas no modifiquen la naturaleza o seguridad del equipo o sistema;
- c) Copia del certificado a renovar o documento que evidencie cumplimiento con el seguimiento.

7.11.2 La renovación está sujeta a lo siguiente:

- a) Haber cumplido en forma satisfactoria con los seguimientos y pruebas correspondientes;
- b) Que se mantienen las condiciones del esquema de certificación, bajo el cual se emitió el certificado de conformidad inicial.

7.11.3 Una vez renovado el certificado de conformidad, se está sujeto a los seguimientos indicados en los esquemas de certificación de equipo o sistema bajo los cuales se renovó, así como las disposiciones aplicables del presente procedimiento para la evaluación de la conformidad.

7.12 Ampliación, modificación o reducción del alcance de la certificación

Una vez otorgado el certificado de conformidad, éste se puede ampliar, reducir o modificar en su alcance, a petición del titular del certificado, siempre y cuando se demuestre que se cumple con los requisitos de la presente Norma Oficial Mexicana, mediante análisis documental y, de ser el caso, pruebas de tipo.

El titular puede ampliar, modificar o reducir en su certificado de conformidad: modelos, país de origen, país de procedencia, fracción arancelaria, accesorios, domicilio, siempre y cuando se cumpla con los requisitos de la presente Norma Oficial Mexicana.

Los certificados de conformidad que se expidan por solicitud de ampliación son vigentes hasta la misma fecha que los certificados NOM a que correspondan.

Para ampliar, modificar o reducir el alcance de la certificación, se deben presentar los documentos siguientes:

- a) Información que justifique los cambios solicitados y que demuestren el cumplimiento con la presente Norma Mexicana;
- b) Para la ampliación de modelos en un agrupamiento de familia de un certificado de conformidad se debe cumplir con lo establecido en el Apéndice B.

7.13 Ampliación de titularidad

Sólo para equipos o sistemas nuevos y con base en el esquema de certificación con seguimiento del equipo o sistema en punto de venta (comercialización) o fábrica o bodega indicados en 7.5.2.1, los titulares de los certificados de conformidad, pueden ampliar la titularidad de los certificados a las personas mexicanas, ya sea física o moral, que designen. Para obtener una ampliación de titularidad, tanto los titulares como los beneficiarios de la ampliación de los certificados deben aceptar su corresponsabilidad. Asimismo, los beneficiarios deben establecer un contrato con el OCP, en los mismos términos que el titular del certificado.

Los certificados de conformidad emitidos como consecuencia de una ampliación de titularidad quedan condicionados tanto a la vigencia y seguimiento, como a la corresponsabilidad adquirida.

Los certificados de conformidad emitidos como ampliación de titularidad deben contener la totalidad de modelos del certificado de conformidad base.

En caso de realizar una ampliación, modificación o reducción del alcance de la certificación en los modelos o accesorios del equipo o sistema en el certificado del titular también debe realizarse la ampliación, modificación o reducción en los certificados emitidos como ampliación de titularidad.

En caso de que el equipo o sistema sufra alguna modificación, el titular del certificado de conformidad debe notificarlo al organismo de certificación de producto correspondiente, para que se compruebe que se sigue cumpliendo con esta Norma Oficial Mexicana. Aquellos particulares que cuenten con una ampliación de titularidad, la pierden automáticamente en caso de que modifiquen las características originales del equipo o sistema y no lo notifiquen al OCP.

Los documentos que debe presentar el solicitante, para fines de una ampliación de titularidad, son:

- a) Copia de certificado base;
- b) Solicitud de ampliación de titularidad;
- c) Declaración escrita con firma autógrafa del titular de la certificación en la que señale ser responsable solidario del uso que se le da al certificado solicitado y, en su caso, que va a informar oportunamente al OCP, cualquier anomalía que detecte en el uso del certificado de conformidad por sus importadores, distribuidores o comercializadores;
- d) Declaración escrita con firma autógrafa del beneficiario de la ampliación de titularidad, en la que acepta recibir la ampliación de titularidad y sujetarse a los términos establecidos en el procedimiento para la evaluación de la conformidad de esta Norma Oficial Mexicana.

Los titulares de la certificación deben informar por escrito cuando cese la relación con sus importadores, distribuidores y comercializadores para la cancelación de las ampliaciones de los certificados respectivos.

8. Vigilancia

La vigilancia de la presente Norma Oficial Mexicana, una vez que sea publicado como norma definitiva, estará a cargo de la Secretaría de Economía y la Procuraduría Federal del Consumidor, conforme a sus respectivas atribuciones.

9. Concordancia con normas internacionales

Esta Norma Oficial Mexicana no es equivalente (NEQ) con ninguna Norma Internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.

APÉNDICE A**(Normativo)****DOCUMENTACIÓN TÉCNICA**

El titular del certificado de conformidad debe integrar, conservar y presentar al organismo un expediente electrónico o impreso con la documentación técnica del equipo o sistema.

La documentación técnica depende de la naturaleza del equipo e incluye la documentación necesaria, desde el punto de vista técnico, para identificar plenamente y demostrar la conformidad del equipo o sistema con los requisitos particulares aplicables.

El expediente debe estar a disposición de las autoridades competentes para fines de inspección y control y de los organismos de certificación para fines de evaluación de la conformidad.

Todo titular de la certificación de conformidad o aquel responsable de la comercialización de un equipo o sistema en el mercado mexicano, debe disponer del expediente con la documentación técnica de fabricación o tener la garantía de poder presentarlo a la mayor brevedad en caso de requerimiento motivado.

El titular de la certificación debe mantener el expediente de la documentación técnica durante un periodo de 5 años tras la última fecha de fabricación, importación o comercialización del equipo o sistema.

A.1 Contenido del expediente de la documentación técnica del equipo o sistema

Según lo especificado anteriormente, el expediente debe contener, al menos, los elementos siguientes:

- a) Descripción general del equipo o sistema;
- b) Informes de pruebas efectuadas obtenidos de un laboratorio de pruebas acreditado y aprobado;
- c) Diagramas eléctricos, en caso de requerirlo el organismo de certificación para efectos de certificación por familia;
- d) Documentación técnica (tales como instructivos, manuales de operación, manuales de mantenimiento, etiquetado con las especificaciones eléctricas);
- e) Fotografías del equipo o sistema o de la familia de equipos o sistemas;
- f) Información del diseño y proceso de fabricación, para el caso de certificación mediante el sistema de gestión de la calidad de la línea de producción.

A.2 Descripción general del equipo o sistema

El expediente con la documentación técnica de fabricación debe contener toda la información detallada con una descripción del equipo o sistema. Para ello, se debe incluir toda la información necesaria que ayude a comprender el tipo de equipo o sistema y su funcionamiento seguro. Entre la documentación necesaria, se debe incluir, al menos, el manual de instrucciones de operación y/o servicio del equipo o sistema y especificaciones técnicas del equipo o sistema.

A.3 Aplicación total o parcial de la Norma Oficial Mexicana

Según se señala en esta Norma Oficial Mexicana, el equipo o sistema debe cumplir con los requisitos generales del capítulo 5.

Para asegurar el cumplimiento con lo establecido en el capítulo 5 de esta Norma Oficial Mexicana, cada equipo debe cumplir con lo indicado en el capítulo 6.

A.4 Planos de diseño y fabricación, diagramas eléctricos

El expediente con la documentación técnica de fabricación debe contener todos los planos y circuitos eléctricos usados en el diseño y fabricación del equipo o sistema. Igualmente, se debe incluir toda la documentación necesaria para la comprensión de cada uno de los planos y circuitos incluidos en el expediente.

NOTA: La implantación de un sistema de calidad de la calidad de los equipos o sistemas para cumplir con esta Norma Oficial Mexicana suele satisfacer las necesidades de este requisito.

APÉNDICE B**(Normativo)****AGRUPACIÓN DE EQUIPOS O SISTEMAS COMO UNA FAMILIA DE EQUIPOS O SISTEMAS**

Los modelos del equipo o sistema se consideran de la misma familia, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:

B.1 Generales

- Ser de la misma marca;
- Tener la misma tensión de alimentación, frecuencia y los mismos elementos que componen la fuente de alimentación, lo cual debe comprobarse mediante el diagrama eléctrico o información técnica que lo sustente;
- Los equipos o sistemas pueden presentar el mismo consumo de corriente o tener una tolerancia del 10 %, entre los modelos de mayor y menor consumo para aquellos equipos o sistemas que se alimentan de la red eléctrica, o tener una tolerancia del 5% entre los modelos de mayor y menor consumo en aquellos equipos o sistemas que se alimentan con baterías, siempre y cuando sigan cumpliendo con las pruebas de calentamiento, rigidez dieléctrica, choque eléctrico, estabilidad y resistencia mecánica;
- Se puede permitir el cambio de partes plásticas por partes metálicas, que puedan tener contacto con el usuario, siempre que se cumplan los grados de protección contra choque eléctrico y calentamiento;
- Los materiales aislantes, térmicos y eléctricos deben ser del mismo tipo y capacidad de operación;
- Los sistemas de sujeción mecánica deben ser del mismo tipo y resistencia;
- Se podrán incluir indicadores luminosos, interruptores y contadores como variables del mismo modelo, siempre y cuando los equipos o sistemas cumplan con los demás criterios.

B.2 Particulares

- Monitores blanco y negro o de color, que tengan el mismo o diferente tamaño de pantalla, siempre y cuando no cambie la calidad y el tipo de materiales aislantes utilizados en sus componentes eléctricos y/o electrónicos;
- Impresoras del mismo tipo de funcionamiento (láser, matriz de puntos, inyección de tinta, etc.) con el mismo sistema y capacidad de operación, similares en el tipo de entrada de señal y si es el caso con igual tipo de accesorios;
- Graficadores con el mismo sistema y capacidad de operación, similares en el tipo de entrada de señal y si es el caso con igual tipo de accesorios;
- Unidades de cinta externas del mismo formato;
- Lectores ópticos eléctricos y/o electrónicos.

En caso de no existir criterios para equipos no incluidos en este apartado, deben elaborarse conforme a lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

APÉNDICE C

(Normativo)

INFORME DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD DE LAS LÍNEAS DE PRODUCCIÓN

En el caso de los fabricantes interesados en certificar sus equipos o sistemas bajo el esquema de certificación descrito en el inciso 7.5.2.3, para la emisión del informe de validación del sistema de gestión de la calidad del proceso de producción, debe verificarse que cumpla con lo siguiente:

C.1 El fabricante debe contar con un sistema de gestión de la calidad certificado por un organismo de certificación para sistemas de gestión de la calidad, acreditado conforme a lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en los equipos a certificar, para que con base en este sistema, el organismo de certificación de sistemas de gestión de la calidad emita el informe de validación del sistema de gestión de la calidad del proceso de producción, en el que se comprueba que se contemplan procedimientos de verificación en la línea de producción. Dentro del sistema de gestión de la calidad certificado debe cumplir con los siguientes requisitos.

C.1.1 Sistema de gestión de la calidad del proceso de producción del equipo o sistema a certificar.

El fabricante debe establecer, documentar, implementar, mantener y mejorar continuamente la eficacia del sistema de gestión de la calidad como medio que asegure que el equipo o sistema está conforme con los requisitos correspondientes de la Norma Oficial Mexicana.

C.1.2 Realización del equipo o sistema y prestación del servicio (Control de Proceso)

El fabricante debe identificar y planear los procesos de producción que afectan directamente los aspectos de seguridad del equipo o sistema y debe asegurar que estos procesos se llevan a cabo bajo condiciones controladas. Estos procesos deben asegurar que todas las partes, componentes, subensambles, ensambles, etc., tienen las mismas especificaciones que las de la muestra que fue evaluada en el laboratorio correspondiente y que sirve como base para otorgar la certificación del equipo o sistema. Se deben realizar para ello, pruebas de rutina relacionadas con los requisitos aplicables de la Norma Oficial Mexicana.

C.1.3 En particular se debe poner atención en aquellas actividades que directamente tienen que ver con la seguridad del equipo o sistema.

a) Control de equipo o sistema no conforme. Todos los equipos o sistemas no conformes deben ser claramente identificados y controlados para prevenir su entrega no intencional. Los equipos o sistemas reparados y/o retrabajados deben someterse a una nueva verificación y ser re-inspeccionados de acuerdo a las pruebas de rutina establecidas y se debe contar con registros que demuestren dicho cumplimiento.

El fabricante debe contar con evidencia de los efectos reales y potenciales de una no-conformidad sobre el equipo o sistema que ya está en uso o ya ha sido entregado al cliente y tomar acciones respecto a los efectos de la no conformidad.

b) Control de registros de la calidad. La organización debe mantener los registros y resultados de todas las pruebas de rutina que se aplican a la producción de los equipos certificados, incluyendo de ser el caso, materiales, componentes y subensambles. Se deben informar los resultados de pruebas al responsable de la gestión de la calidad, a la dirección de la empresa y estar disponibles en todo momento para seguimiento o verificación, según corresponda.

Los registros deben ser legibles e identificar al equipo o sistema que pertenecen, así como al equipo de medición y prueba utilizado. Estos registros deben ser guardados mínimo por un año y deben ser por lo menos los siguientes:

- Resultados de las pruebas de rutina.
- Resultados de las pruebas de verificación de cumplimiento (en su caso).
- Resultados de las pruebas de verificación del equipo de medición y prueba.
- Calibración del equipo de medición y pruebas.

Los registros pueden ser almacenados en medios electrónicos o magnéticos, entre otros.

c) Auditorías internas. La organización debe tener definidos procedimientos que aseguren que las actividades requeridas son regularmente monitoreadas.

C.1.4 Compras y verificación del equipo o sistema comprado (Adquisiciones). En caso de existir Normas Oficiales Mexicanas o Normas Mexicanas vigentes y aplicables a los materiales y componentes que se adquieran para la fabricación del equipo o sistema, éstos se deben utilizar previo cumplimiento con aquéllas y se debe demostrar mediante la presentación del certificado correspondiente.

C.1.5 Seguimiento y medición del equipo o sistema (Inspección y prueba). Es necesario que los equipos o sistemas se verifiquen mediante pruebas específicas que nos permitan asegurar el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana. Estas pruebas varían según el equipo o sistema, su construcción. Estas pruebas consisten en:

- Pruebas de tipo y/o prototipo.
- Pruebas de rutina.
- Pruebas de verificación de cumplimiento.
- Pruebas de verificación del funcionamiento del equipo de medición utilizado en las pruebas de rutina.

Las pruebas de tipo y/o prototipo son las que se aplican a la muestra que sirvió de base para otorgar la certificación inicial y no se requiere nuevamente de su aplicación, mientras las especificaciones de los componentes y materiales utilizados en la fabricación no han sido modificadas (para lo cual se requiere de una revisión de planos, dibujos, materiales, composición, dimensiones, etc.).

Las pruebas de rutina son las que se aplican en la línea de producción con la frecuencia que se determine de acuerdo a lo indicado en el criterio de certificación correspondiente.

Las pruebas de verificación de cumplimiento son las que se aplican por motivos de cambio o modificación de especificaciones de materiales y/o componentes, y por la existencia de componentes alternativos; éstas son determinadas por el organismo de certificación de equipo o sistema de acuerdo al cambio o modificación de que se trate.

Las pruebas de verificación del funcionamiento del equipo de medición utilizado para las pruebas de rutina son las que se realizan diariamente al equipo de medición antes de iniciar la fabricación de equipos o sistemas.

C.1.6 Control de dispositivos de seguimiento y medición (Control de los dispositivos de seguimiento y medición)

Las calibraciones realizadas en los equipos de medición y prueba deben tener trazabilidad al Centro Nacional de Metrología, a través de los laboratorios del Sistema Nacional de Calibración, o en su defecto a patrones internacionales.

Se debe realizar la verificación del correcto funcionamiento de los equipos de medición y pruebas que se utilizan para asegurar el cumplimiento de las pruebas de rutina. La calibración y el ajuste de los equipos de seguimiento y medición se realizan en intervalos prescritos o antes de su utilización.

C.1.7 Competencia, toma de conciencia y formación

Todo el personal que esté involucrado en la aplicación, supervisión y/o análisis de los resultados de las pruebas debe demostrar conocimientos, en la aplicación de las pruebas de la presente Norma Oficial Mexicana.

C.2 Para el caso del procedimiento de certificación con gestión del equipo o sistema y del proceso de producción, el sistema de gestión de la calidad de los procesos de producción debe contar con un procedimiento documentado e implementado del proceso de validación del diseño el cual debe determinar:

- a) Las etapas del diseño y desarrollo;
- b) La revisión, verificación y validación, apropiadas para cada etapa del diseño y desarrollo;
- c) Las responsabilidades y autoridades para el diseño y desarrollo, y
- d) Identificar y gestionar las interfaces entre los diferentes grupos involucrados en el diseño y desarrollo para asegurarse de una comunicación eficaz y una clara asignación de responsabilidades. Los resultados de la planificación deben actualizarse, según sea apropiado, a medida que progresa el diseño y desarrollo.

Dentro de los requisitos de entrada para el diseño y desarrollo, se debe contemplar el cumplimiento con la Norma Oficial Mexicana.

La verificación de estos requisitos se debe realizar a través del organismo de certificación de equipo o sistema.

APÉNDICE D**(Normativo)****SISTEMA DE RASTREABILIDAD**

Aquellos interesados en certificar sus equipos o sistemas bajo la modalidad con verificación mediante el sistema de rastreabilidad, deben obtener un informe de verificación del sistema de rastreabilidad, emitido por la Secretaría de Economía o el organismo certificador de producto, que garantice que se cuenta con procesos que aseguren el control de los equipos o sistemas a certificar o certificados.

El interesado debe ingresar a la Secretaría de Economía o al OCP la documentación que demuestre que tiene un sistema de rastreabilidad, para su revisión, así como la solicitud para la verificación del sistema de rastreabilidad de equipo o sistema, la cual consiste en una visita a la empresa solicitante, previa a la certificación de equipo o sistema en esta modalidad, en la que se valida que ésta tiene los procesos implementados y cuenta con los registros abajo listados.

El resultado de dicha visita es válido para el resto de las solicitudes de certificación de equipo o sistema que realice la empresa solicitante en esta modalidad, siempre y cuando se demuestre que los nuevos equipos o sistemas están contemplados dentro del sistema de rastreabilidad del equipo o sistema.

Los procesos que deben estar contenidos en el informe de verificación del sistema de rastreabilidad son:

D.1 Proceso de identificación del equipo o sistema

Conjunto de actividades enfocadas a rastrear el equipo o sistema, de tal manera que se cuente con al menos los siguientes registros:

- a) Cualquier documento que ampare la fabricación, adquisición o transferencia del equipo o sistema (lista de empaque, orden de compra, factura de compra u orden de fabricación, etc.) que incluya la siguiente información:
 - Descripción del equipo o sistema.
 - Código, modelo o identificación del equipo o sistema.
 - Cantidad.
 - Proveedor o fabricante del equipo o sistema, cuando aplique.
- b) Certificado de conformidad o de calidad del equipo o sistema, cuando aplique.

D.2. Proceso documentado del equipo o sistema

Conjunto de actividades enfocadas a controlar de manera sistemática las especificaciones de seguridad del equipo o sistema que contemple por lo menos lo siguiente:

- Designar personal responsable con autoridad para el desarrollo del proceso.
- Definición de criterios de aceptación y rechazo.
- Registros de control e inspección de equipo o sistema.
- Registro y disposición de equipo o sistema no-conforme.

D.3. Proceso documentado y registros de cambios o modificaciones al equipo o sistema

Conjunto de actividades enfocadas a identificar cualquier cambio o modificación del equipo o sistema, incluyendo:

- a) Condiciones de operación y seguridad de equipo o sistema, condiciones de uso o aplicación;
- b) Los cambios o modificaciones deben ser notificados a la Secretaría de Economía o al OCP.

D.4. Proceso y registros de distribución de equipo o sistema para efectos de visitas de seguimiento, y eventual recuperación de equipo o sistema no-conforme.

Conjunto de actividades enfocadas a rastrear la distribución del equipo o sistema (primer nivel de la cadena de distribución), cuyos registros incluyan al menos lo siguiente:

- Descripción del equipo o sistema.
- Código, modelo o identificación del equipo o sistema.
- Cantidad.
- Destinatario del equipo o sistema, o lugar en donde se comercialice, cuando aplique.

D.5. Proceso de Registro y Manejo de equipo o sistema por quejas y reclamaciones al equipo o sistema

Conjunto de actividades enfocadas a:

- Mantener un registro de todas las quejas presentadas.
- Tomar acciones apropiadas con respecto a dichas quejas.
- Documentar las acciones tomadas.

La verificación de los procesos se hace a través del personal de la Secretaría de Economía o del Organismo de Certificación de producto.

APÉNDICE E**(Normativo)****INFORMACIÓN MÍNIMA EN EL CERTIFICADO DE CONFORMIDAD**

Los certificados emitidos por el organismo de certificación deben contener al menos la siguiente información en español:

- Nombre del organismo de certificación de producto.
- Fecha y lugar de expedición, número o identificación de la solicitud de certificación.
- Número de certificado.
- Número del informe de resultados que se toma como base para otorgar la certificación.
- Nombre del laboratorio que realizó las pruebas.
- Nombre del solicitante.
- Domicilio fiscal.
- Nombre del equipo o sistema certificado.
- Marca del equipo o sistema certificado.
- Categoría: nuevo, segunda línea, discontinuado, reconstruido, usado o de segunda mano y reacondicionado.
- Indicar que la presente Norma Oficial Mexicana ha sido tomado como base para la certificación.
- Esquema de certificación de equipo o sistema.
- En su caso domicilio de la fábrica.
- País de origen o de procedencia o ambos.
- Vigencia del certificado y términos de la vigencia.
- Firmas del personal autorizado por el organismo.
- Modelo o familia de modelos de acuerdo a los criterios de agrupación de familia.
- No de serie o identificación (aplica sólo para certificación por lote).

APÉNDICE F**(Normativo)****PRUEBAS PARCIALES**

Para propósitos de la evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-019-SE-2020, "Equipos de tecnologías de la información y sus equipos asociados, así como equipo de uso en oficina—Requisitos de seguridad", deben aplicarse en los seguimientos las pruebas indicadas en los incisos 6.4, 6.6, 6.7, 6.8, 6.9 y cuando aplique, adicionalmente las pruebas indicadas en los incisos 6.1 y 6.2 y/o 7.2 y 7.3 de la NMX-I-60950-1-NYCE-2015.

Estas pruebas parciales pueden ser modificadas o complementadas mediante criterios generales en materia de certificación.

APÉNDICE G**(Normativo)****REQUISITOS PARA LA APROBACIÓN DEL MANUAL DE RECONSTRUCCIÓN O REACONDICIONAMIENTO****G.1 Definiciones****G.1.1 Titular de la planta**

Es aquel representante de una persona física o moral que posee una planta reconstructora o reacondicionadora de equipos o sistemas, en territorio nacional o en aquellos otros países con los que el gobierno mexicano haya suscrito algún tratado o acuerdo en materia de relaciones comerciales.

G.1.2 Planta reconstructora o reacondicionadora

Es aquella que realiza actividades de evaluación, reparación o renovación de equipos o sistemas que se encuentra en territorio nacional o en aquellos otros países con los que el gobierno mexicano ha suscrito algún tratado o acuerdo en materia de relaciones comerciales.

G.2 Procedimiento

G.2.1 El solicitante debe presentar al organismo de certificación de producto la solicitud acompañada de los documentos siguientes:

Copia del manual de los procesos de reconstrucción o reacondicionamiento con el fin de obtener su aprobación por el organismo de certificación de productos, en el cual se debe indicar como mínimo lo siguiente:

- a) **Datos Generales:** Razón social de la planta, domicilio, teléfono, fax, título del manual, alcance, equipos o sistemas, marcas y modelos o claves, la descripción de las fases del proceso de reconstrucción o reacondicionamiento, Norma de calidad en la que se basa el manual, y datos de identificación del manual (nombre, código, fecha de emisión y, en su caso, fecha y número de revisión);
- b) **Descripción de la Evaluación Inicial:** como se revisa, como se evalúan las piezas y se determina el desgaste; como se determina si el equipo o sistema requiere de sustitución de piezas nuevas, reparación o renovación; qué equipo o herramientas se utilizan y criterios para la aceptación o rechazo y el control de los mismos;
- c) **Descripción del Proceso de Reconstrucción o Reacondicionamiento:** proceso, fases de inspección, mediciones y pruebas (conforme a la NOM aplicable), controles estadísticos y de calidad, referencias de listados o catálogos, manuales de servicio, información sobre reparación de fallas presentadas y su secuencia de solución;
- d) **Indicación de las claves internas:** que la planta utiliza para identificar los equipos o sistemas que reconstruye o reacondiciona con el fin de rastrearlas en el mercado;
- e) Anexar en hoja con membrete el reconocimiento de personas y firmas que aparecen en su manual de reconstrucción o reacondicionamiento.

G.2.2 Para validar el proceso de reconstrucción o reacondicionamiento tal y como lo indica el manual, personal del organismo de certificación de productos debe realizar una visita previa de validación a la planta reconstructora o reacondicionadora.

- La aprobación de los manuales de reconstrucción o reacondicionamiento se debe dar en 5 días hábiles, posteriores a la realización de la visita de validación del manual de reconstrucción o reacondicionamiento, siempre y cuando no existan desviaciones, en caso contrario se rechaza la aprobación del manual;
- En caso de rechazo, el solicitante tiene 30 días naturales para presentar las correcciones de las desviaciones señaladas, de no ser así se procede a la negación de la aprobación del manual;
- La aprobación del manual de reconstrucción o reacondicionamiento tiene una vigencia de un año a partir de la fecha de emisión y está sujeta a renovación previa visita de verificación a la planta de reconstrucción o reacondicionamiento.

G.2.3 Ampliación o modificación del alcance del manual de aprobación del manual de reconstrucción o reacondicionamiento.

Las marcas y modelos o claves del equipo o sistema indicados en la aprobación del manual de reconstrucción o reacondicionamiento pueden ser ampliados debiendo presentar la siguiente información:

- Solicitud de ampliación del alcance del manual de aprobación del manual de reconstrucción o reacondicionamiento;
- Información que sustente la(s) nueva(s) marca(s), nuevos modelo(s) o clave(s), y las modificaciones aplicables al manual de reconstrucción o reacondicionamiento.

La aprobación del manual de reconstrucción o reacondicionamiento que se expidan por solicitud de ampliación o modificación son vigentes hasta la misma fecha que la aprobación del manual de reconstrucción o reacondicionamiento a que correspondan.

APÉNDICE H**(Informativo)****DESCRIPCIÓN DE LOS REQUISITOS DE SEGURIDAD APLICABLES AL EQUIPO****H.1 Generalidades**

El presente Apéndice describe los requisitos de seguridad de los equipos.

H.2 Consideraciones preliminares

Los peligros potenciales de los equipos se han identificado tomando en cuenta lo siguiente:

- Los principios de integración para la seguridad de los equipos o sistemas, que son indicados en H.3;
- La evaluación de los peligros, que se indican de H.4 a H.7, y
- Los requisitos para la información, que se indican en H.8.

H.3 Principio de integración para la seguridad de los equipos o sistemas

El equipo debe diseñarse y fabricarse de manera que ofrezca una protección para los consumidores.

Esta protección debe proveerse contra todos los peligros que se deriven en su utilización y se señalan en este Apéndice, teniendo en cuenta su funcionalidad, incluyendo los riesgos particulares del equipo, o los peligros que pueden originarse por las influencias externas en el mismo.

La identificación de los peligros, tomando en cuenta las situaciones de uso normal y las condiciones de mal uso razonablemente previsible.

Esta Norma Oficial Mexicana ha tomado en cuenta los principios siguientes, en el orden que se indica a continuación:

- El equipo o sistema debe ser intrínsecamente seguro por diseño y fabricación;
- Cuando el principio que anteriormente se menciona no se alcance, pueden especificarse las medidas de protección adicionales con respecto al peligro identificado;
- Si existen algunos riesgos que no se reduzcan a un nivel tolerable por los medios que se mencionan anteriormente, es necesario que se informe al consumidor del riesgo que puede presentarse. Si existe la necesidad de alguna capacitación o la necesidad de utilizar algún equipo o sistema de protección para el personal con el fin de reducir riesgos a un nivel tolerable, esto debe especificarse a los usuarios para que estén informado sobre esto;
- El equipo debe diseñarse y fabricarse de manera que ofrezca protección al consumidor en condiciones normales y en condiciones de una falla, y
- La protección bajo la condición de una falla puede realizarse por el uso de al menos dos medios de protección (por ejemplo, doble aislamiento) o por el uso de márgenes de seguridad (por ejemplo, aislamiento reforzado).

H.4 Protección contra choques eléctricos

Con excepción en los casos expresamente permitidos por razones funcionales de los equipos, las partes conductoras accesibles no deben ser partes vivas peligrosas en condiciones normales. La elección del aislamiento debe basarse en los esfuerzos eléctricos, mecánicos, químicos y físicos, a las que el aislamiento es probable que se someta durante el uso normal del equipo o sistema. Las medidas de protección deben tomar en cuenta la resistencia eléctrica, mecánica, química y esfuerzo físico que el aislamiento es probable que se someta durante el uso normal del equipo o sistema. En forma particular, el equipo o sistema debe contar con una protección contra peligros eléctricos, que pueden deberse a:

- a) Corriente de fuga;
- b) Suministro de energía;
- c) Cargas estáticas;

- d) Arcos eléctricos;
- e) Choque eléctrico, o
- f) Quemaduras.

H.5 Protección contra peligros mecánicos

En función del uso destinado, funcionamiento y riesgos, los equipos o sistemas deben cumplir los requisitos contra peligros mecánicos debido al propio equipo o sistema o por los efectos de una fuerza externa, la cual actúa sobre el equipo o sistema o por peligros en particular debidos a:

- Inestabilidad;
- Falla durante la operación;
- Caída o expulsión de objetos;
- Superficies, bordes o esquinas inadecuadas;
- Piezas móviles, especialmente en donde puede haber variaciones en la velocidad de rotación de piezas;
- Vibración;
- Accesorios o partes incorrectas.

H.6 Protección contra otros peligros

H.6.1 Generalidades

Cuando es aplicable, en función del riesgo y uso destinado, los equipos deben cumplir los requisitos referentes a los peligros que se indican de H.6.2 a H.6.9.

H.6.2 Explosión

Los peligros de explosión pueden ser causadas por el propio equipo o sistema o por gases, líquidos, polvo, vapores u otras sustancias, que se pueden producir o ser utilizadas por el producto o que pueden existir en el lugar en donde el producto se utiliza.

H.6.3 Peligros derivados por campos eléctricos, magnéticos y electromagnéticos, otras radiaciones ionizantes y no ionizantes

El equipo se debe diseñar y fabricar de manera que los campos eléctricos, magnéticos y electromagnéticos y otras radiaciones ionizantes y no ionizantes, que se generan por el equipo o sistema, se limitan al grado necesario para su operación, y operarse a un nivel seguro.

El equipo debe diseñarse y fabricarse de manera que cualquier emisión de radiación ionizante se limita al grado necesario para su operación y que los efectos sobre las personas que se exponen sean nulos o se reducen a niveles donde no existe peligro.

H.6.4 Disturbios eléctricos, magnéticos o electromagnéticos

El equipo se debe diseñar y fabricar de modo que tenga inmunidad suficiente contra disturbios eléctricos, magnéticos y electromagnéticos, para prevenir cualquier peligro que pueda presentarse. También debe diseñarse para limitar la emisión de disturbios magnéticos y electromagnéticos para que no interfiera con otros equipos o sistemas, que puedan provocar peligro.

H.6.5 Radiación óptica

El equipo se debe diseñar y fabricar de manera que se pueda evitar la exposición a la radiación óptica peligrosa (incluyendo LED's, láser, radiación infrarroja y radiación ultravioleta, entre otros).

H.6.6 Fuego

Se debe asegurar que el riesgo de ignición proveniente del equipo y la propagación del fuego estén limitadas (controladas). Las disposiciones deben incluir dispositivos con limitación de temperatura, dispositivos con limitación de corriente, dispositivos con detección de corrientes de fuga, métodos para aumentar la resistencia al fuego, así como la selección de materiales adecuados.

H.6.7 Temperatura

Los dos aspectos principales que se deben tomar en consideración son:

- Temperatura de las superficies de contacto con el usuario;
- Efectos de la temperatura en los materiales y componentes.

H.6.8 Ruido audible

El equipo se debe diseñar y construir para limitar el ruido audible a niveles aceptables. En el caso de que el resultado del nivel de ruido es no aceptable, se deben especificar las medidas externas de reducción del ruido en las instrucciones del fabricante (por ejemplo, el uso de cubiertas o deflectores de ruido) o el uso de equipo de protección personal.

H.6.9 Efectos biológicos y químicos

Se deben especificar las medidas para evitar peligros provenientes de:

- a) Causas microbiológicas tales como patógeno, desperdicios, microorganismos o toxinas; por ejemplo, el ingreso o retención de bacterias, residuos de comida, virus, hongos y moho;
- b) Causas químicas incluidas las de limpieza y desinfección; por ejemplo, aceites lubricantes y líquidos de limpieza;
- c) Materiales extraños que surgen de materiales sin tratar, equipos u otras causas; por ejemplo, materiales que provoquen alergias y plagas, metales y materiales que se utilizan en la construcción del equipo o sistema.

H.6.10 Emisión, producción y/o uso de sustancias peligrosas (por ejemplo, gases, líquidos, polvo, niebla, vapor)

El equipo se debe diseñar y fabricar de manera que el riesgo de inhalación, ingestión, contacto con la piel, ojos y membranas de mucosa y penetración a través de la piel de materiales peligrosos y sustancias que éstos producen pueda evitarse. En caso de que el riesgo no pueda evitarse, se debe advertir al usuario de esta situación.

H.6.11 Funcionamiento sin supervisión

En caso de que el equipo esté previsto para funcionar sin supervisión bajo condiciones diversas de uso, éste debe diseñarse y fabricarse de manera que la selección y ajuste de estas condiciones se pueda llevar a cabo de manera segura y confiable.

H.6.12 Conexión e interrupción de la fuente de alimentación

La interrupción y/o el restablecimiento después de una interrupción de la fuente de alimentación del equipo o sistema no deben provocar una situación peligrosa. En particular, el equipo o sistema no debe arrancar inesperadamente y las partes móviles del equipo o sistema no deben caer o expulsarse de una manera peligrosa.

H.6.13 Combinación del equipo con otros equipos

Si el equipo se diseña para ser utilizado en combinación con otros equipos, cada uno se debe diseñar de manera que sea posible que se puedan combinar sin crear peligros y deben proporcionarse las instrucciones para que puedan combinarse sin crear peligros.

H.6.14 Implosión

El equipo debe ser resistente contra fuentes de implosión, que son causadas por una presión negativa, y no debe expulsar gases u otra sustancia de manera peligrosa.

H.6.15 Condiciones de higiene

El equipo debe permitir su limpieza de manera que no cause riesgos de infección.

H.6.16 Ergonómico

El equipo se debe diseñar y fabricar de acuerdo con los principios ergonómicos, esto incluye el manejo y desplazamiento con seguridad.

H.7 Seguridad y confiabilidad funcional

H.7.1 General

La seguridad funcional y la confiabilidad de los equipos deben tomar en cuenta la condición de una falla y el mal uso razonablemente previsible.

H.7.2 Diseño del equipo o sistema

El equipo se debe diseñar y construir para ser seguro y confiable de manera que prevenga peligros que puedan presentarse, en particular que:

- a) Pueda soportar el uso normal en condiciones ambientales previsibles;
- b) Pueda soportar la condición de mal uso razonablemente previsible;
- c) Errores de lógica (uno a la vez) no causen peligros;
- d) Las interrupciones y fluctuaciones normalmente previsibles en la fuente de suministro no provoquen peligro.

H.7.3 Peligros relacionados con el tipo de equipo

Deben tomarse en cuenta los peligros potenciales en función del tipo de equipo, como son:

- a) Arranque o paro inesperado;
- b) Peligros relacionados con fallas al apagar o detener la operación del equipo o sistema.

H.7.4 Fallas en el sistema de energía

En caso de que aplique, el equipo se debe diseñar y construir para prevenir peligros, incluso en caso de una falla en el sistema de energía, o durante y después de interrupciones o fluctuaciones en la fuente de alimentación.

H.8 Requisitos de información

Los requisitos principales para la información que se deben considerar son:

- a) El equipo o sistema debe presentar de manera impresa y clara el nombre del fabricante comercializador, o marca registrada, o en los casos en que no sea práctico, en su empaque. En los casos en que sea apropiado, también se debe marcar para identificar la fecha y lugar de fabricación;
- b) La información proporcionada con el equipo o sistema también debe incluir las instrucciones para su instalación (ensamble), mantenimiento, limpieza, operación y almacenamiento de forma segura;
- c) Se deben proporcionar las advertencias adecuadas, en los casos en que los riesgos permanezcan, a pesar de adoptar todas las medidas o en el caso de riesgos potenciales no evidentes;
- d) Marcar de manera legible e indeleble o, si no es posible, en las instrucciones de uso, las características esenciales, reconocimiento y observación de lo que asegura que el equipo o sistema puede usar de manera segura y en aplicaciones para las cuales se diseñan y para las cuales se prevén razonablemente;
- e) El equipo y sistema se debe marcar con las características esenciales, así como con las observaciones e identificaciones que permitan que el equipo o sistema es usado de manera segura y dentro de las aplicaciones para las cuales está destinado, en caso de que no sea posible, la información se puede incluir en las instrucciones que acompañan al equipo o sistema;
- f) La información que se proporciona, ya sea en el mercado o en las instrucciones, las cuales son esenciales para el uso seguro del equipo o sistema, deben ser fácilmente entendibles para el usuario destinado.

APÉNDICE I**(Normativo)****PROCEDIMIENTO DE DICTAMINACIÓN DE EQUIPOS O SISTEMAS EMPRESARIALES DE
TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN****I.1 Definición de equipo o sistema empresarial de telecomunicaciones y tecnologías de la información**

Aquel equipo o sistema que no sea objeto de comercialización al público en general, que por sus características técnicas, y costo de comercialización esté destinada para usos especiales y deba ser instalado por personal técnico especializado del proveedor, lo cual esté de acuerdo con las necesidades expresadas en un contrato. El contrato debe ajustarse a la regulación nacional aplicable.

I.2 Generalidades

Los equipos o sistemas que conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-019-SE-2020, "Equipos de tecnologías de la información y sus equipos asociados, así como equipo de uso en oficina–requisitos de seguridad" sean identificados como equipos o sistemas empresariales de telecomunicaciones y tecnologías de la información, los organismos de certificación acreditados y aprobados emitirán un dictamen. Para que proceda lo anterior los requisitos son:

I.3 Tipos de equipo o sistema empresarial

El dictamen es aplicable sólo a los siguientes tipos de equipos o sistemas:

- a)** Servidores y sistemas empresariales de alto desempeño (centros de datos), que deben cumplir con las siguientes características:
 - contar con una arquitectura de multiprocesamiento con al menos 4 procesadores de doble o más núcleos.
- b)** Equipos de red para uso empresarial y no residencial, tales como conmutadores de red, ruteadores de red, concentradores de red, unidad de control y/o seguridad de acceso a red, que deben cumplir con las siguientes características:
 - Bus de datos igual o mayor a 1000 Mbps,
 - que sean programables,
 - Que sean escalables,
 - y que cuenten con puertos modulares.

NOTA: El dictamen aplica únicamente para equipos o sistemas nuevos y no así para equipos o sistemas reconstruidos, reacondicionados, usados, de segunda mano, de segunda línea o discontinuados, los cuales deben de cumplir con la presente Norma Oficial Mexicana.

I.4 Requisitos aplicables a los equipos empresariales para la obtención del dictamen

El usuario o interesado debe presentar ante el OCP acreditado y aprobado los siguientes requisitos:

- a)** Solicitud de dictamen;
- b)** Manual de equipo o sistema;

- c) Especificaciones técnicas según corresponda al tipo de equipo o sistema a dictaminar;
- d) Especificaciones eléctricas (tensión y naturaleza de alimentación (V), frecuencia (Hz), corriente (A) y/o potencia (W);
- e) Imágenes o fotografías del equipo o sistema;
- f) Identificación de marca y modelo, mediante manual, hoja técnica, etiquetado o marcado de equipo o sistema;
- g) Declaratoria de categoría de equipo o sistema nuevo;
- h) Declaratoria del esquema de comercialización, incluyendo los siguientes anexos:
 - Copia del contrato de compra venta, arrendamiento o bases de la licitación,
 - Cuando aplique, pedimento de importación y copia de la factura,
 - Garantía.
- i) Demostrar que el costo del equipo o sistema no es inferior a los \$25,000 USD.

1.5 Vigencia del dictamen

La vigencia del dictamen es de un año y está sujeta a seguimiento aleatorio por parte del OCP, con el fin de verificar que el equipo o sistema mantiene las especificaciones y características bajo las cuales se dictaminó.

1.6 Agrupación de modelos en familia

Los modelos del equipo o sistema empresarial se consideran de la misma familia, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:

- Mismo tipo de producto;
- Ser de la misma marca;
- Tener la misma tensión de alimentación, frecuencia y los mismos elementos que componen la fuente de alimentación, lo cual debe comprobarse mediante el diagrama eléctrico o información técnica que lo sustente;
- Los equipos o sistemas pueden presentar el mismo consumo de corriente y/o potencia o tener una tolerancia del 10%, entre los modelos de mayor y menor consumo para aquellos sistemas que se alimentan de la red eléctrica.

Se podrán agrupar hasta 3 modelos de familia para obtener el dictamen de equipo empresarial.

10. Bibliografía

- Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 1992, y sus reformas.
- Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1999, y sus reformas.

- NMX-Z-013-SCFI-2015 Guía para la estructuración y redacción de normas, cuya declaratoria de vigencia fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015.
- ISO/IEC Guide 15: 1977 Code of principles on "Reference to standards".
- ISO/IEC 51 Guide: 2014 Safety aspects-Guidelines for their inclusion in standards.
- Guide 104 (2010-08) The preparation of safety publications and the use of basic safety publications and group safety publications.
- ISO/IEC 17067:2013 Conformity assessment-Fundamentals of product certification and guidelines for product certification schemes.
- ISO/IEC Guide 37 (2012-12) Instructions for use of products of consumer interest.
- ISO/IEC Guide 14 (2003-05) Purchase information on goods and services intended for consumers.
- ISO/IEC Guide 76 (2008-01) Development of service standards-Recommendations for addressing consumer issues.
- ISO/IEC 31010 (2009-11) Risk management-Risk assessment techniques."

Ciudad de México, a 31 de enero de 2020.- El Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

ACLARACIÓN que emite la Secretaría de Economía, a través de la Dirección General de Minas, a la Declaratoria de libertad de terreno 01/2020, publicada el 18 de septiembre de 2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Minas.

ACLARACIÓN QUE EMITE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL MINAS, A LA DECLARATORIA DE LIBERTAD DE TERRENO 01/2020, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

Dirección General de Minas expide la siguiente aclaración a la Declaratoria de Libertad de Terreno 01/2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de septiembre de 2020, a efecto de otorgar certeza sobre la información publicada, con la finalidad de cumplir con lo señalado por el artículo 28, fracción I del Reglamento de la Ley Minera.

En los datos de la superficie de la concesión minera objeto de la Declaratoria de Libertad de Terreno 01/2020, dice: **455.0892.2498**

Debe decir: 455.0892

Atentamente

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 18 de septiembre de 2020.- El Director General de Minas, **Eduardo Enrique Flores Magón y López**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Michoacán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Instituto de Salud para el Bienestar.

CONVENIO: CTR-U013-2020-V.2-MICH-16

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES CORRESPONDIENTES A LA VERTIENTE 2 DEL PROGRAMA "ATENCIÓN A LA SALUD Y MEDICAMENTOS GRATUITOS PARA LA POBLACIÓN SIN SEGURIDAD SOCIAL LABORAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "INSABI", REPRESENTADO POR EL MTRO. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y, POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, EN ADELANTE "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL LIC. CARLOS MALDONADO MENDOZA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, Y DE LA DRA. DIANA CELIA CARPIO RÍOS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 4o., párrafo cuarto, el derecho humano que toda persona tiene en nuestro país a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud.
2. Conforme a lo señalado en el apartado II. Política Social, del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, al abordarse el tema de salud, el Gobierno Federal realizará las acciones necesarias para garantizar que hacia 2024 todas y todos los habitantes de México puedan recibir atención médica y hospitalaria gratuita, incluidos los medicamentos, materiales de curación y los exámenes clínicos, haciéndose énfasis en que la atención se brindará de conformidad con los principios de participación social, competencia técnica, calidad médica, pertinencia cultural, trato no discriminatorio, digno y humano, para lo cual se impulsaría la creación del "INSABI".
3. En términos de lo señalado en las fracciones I y II del artículo 2o de la Ley General de Salud, ordenamiento reglamentario del referido derecho humano, forman parte de las finalidades del derecho a la protección de la salud, el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, así como la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana.
4. La fracción XXII del artículo 4 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020 (PEF), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2019, señala que los principales programas previstos en el mismo, se detallan en su Anexo 26, en el que se contempla el Programa "Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral" (PROGRAMA), al que presupuestariamente se identifica como U013.
5. En términos de lo dispuesto en los "Criterios de operación del programa de atención a la salud y medicamentos gratuitos para la población sin seguridad social laboral para el ejercicio fiscal 2020" (CRITERIOS DE OPERACIÓN), emitidos por el Secretario de Salud del Gobierno Federal el 21 de febrero de 2020, el PROGRAMA cuenta con dos vertientes a cargo del "INSABI", conforme a lo siguiente:
 - La primera relativa a los recursos presupuestarios federales originalmente asignados en el PEF al programa U005 "Seguro Popular" que serán ejercidos en términos de lo señalado en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, el apartado A de los CRITERIOS DE OPERACIÓN, las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables y los acuerdos de coordinación que al efecto se suscriban con las entidades federativas, y
 - La segunda, relativa a los recursos presupuestarios federales asignados originalmente en el PEF al PROGRAMA, cuya transferencia constituye el objeto del presente Convenio de Colaboración, que serán ejercidos en términos de lo señalado en los artículos 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el apartado B de los CRITERIOS DE OPERACIÓN, las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables y los convenios de colaboración que al efecto se suscriban con las entidades federativas.

6. El numeral I del apartado B de los CRITERIOS DE OPERACIÓN señala que la vertiente 2 del PROGRAMA, tiene por objeto, incrementar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación de servicios de salud, que demanda la población en condiciones de alta o muy alta marginación y sin acceso a la seguridad social laboral, a través de los establecimientos de salud fijos y móviles para el fortalecimiento de las redes de servicios de salud preferentemente del primer nivel de atención en 31 entidades federativas, así como el o los Centros Regionales de Desarrollo Infantil y Estimulación Temprana y las unidades médicas móviles del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, incluyendo las que operan en la Ciudad de México y a las unidades médicas del IMSS-Bienestar, en los términos que se convengan en los instrumentos jurídicos que al efecto se celebren.
7. El mismo numeral de los CRITERIOS DE OPERACIÓN señala que la segunda vertiente del PROGRAMA está dirigido a fortalecer la operación y desarrollo en los siguientes rubros, previa autorización del “INSABI”:
 - a) Contratación de personal para actividades de atención a la salud de la población en condiciones de alta y muy alta marginación.
 - b) Adquisición de medicamentos, material de curación, insumos médicos y de laboratorio.
 - c) Mantenimiento y conservación de inmuebles para la prestación de servicios públicos;
 - d) Equipamiento de establecimientos de salud.
 - e) Mobiliario y equipo administrativo (escritorios, sillas, bancos y anaqueles, entre otros).

DECLARACIONES

I. El “INSABI” declara que:

- I.1. De conformidad con los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, párrafo tercero, 30, fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 77 bis 35 de la Ley General de Salud es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal sectorizado en la Secretaría de Salud, cuyo objeto es proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como impulsar, en coordinación con la Secretaría de Salud en su calidad de órgano rector, acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.
- I.2. De conformidad con el artículo 77 bis 35, fracción II de la Ley General de Salud, tiene entre sus funciones celebrar y proponer convenios y demás instrumentos jurídicos de coordinación y colaboración con las instituciones de salud públicas, entidades federativas y municipios, para asegurar el cumplimiento de su objeto.
- I.3. El Mtro. Juan Antonio Ferrer Aguilar, en su carácter de Director General, cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente Convenio de Colaboración, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 77 bis 35 B, fracción II y 77 bis 35 G, párrafo segundo de la Ley General de Salud y 22 fracción I y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, quien acredita su cargo con copia del nombramiento respectivo. ANEXO A.
- I.4. Para los efectos relacionados con este Convenio de Colaboración, señala como domicilio el ubicado en calle Gustavo E. Campa número 54, colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México. C.P. 01020.

II. “LA ENTIDAD” declara que:

- II.1. El Secretario de Finanzas y Administración, acredita tener facultades para suscribir el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con los artículos 9, 11, 12 fracción I, 17 fracción II y 19 fracciones V, XXI y XLIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo y artículos 6 fracción II, 11 fracción XVIII y 39 del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento expedido por el Ing. Silvano Aureoles Conejo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, de fecha 1 de octubre de 2015. ANEXO B.
- II.2. La Secretaria de Salud y Directora General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán, acredita tener facultades para suscribir el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con los artículos 11, 13, 17, fracción XIV, 31 fracción XI, 40 fracción I y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, el artículo 187 del

Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo, el artículo 12 fracción VI y 19 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán, 1o., 2o. y 11 del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán, cargos que acredita con los nombramientos expedidos por el Ing. Silvano Aureoles Conejo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, ambos de fecha 16 de abril de 2018.

- II.3.** Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento jurídico son: Otorgar servicios de promoción y prevención de la salud, así como de atención médica y odontológica a la población objetivo del Programa, que se especifican en el Anexo 6 del presente instrumento jurídico.
- II.4.** Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Colaboración señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Enrique Ramírez Miguel, número 145, Colonia Las Américas, C.P. 58260, de la Ciudad de Morelia, Michoacan.

Una vez expuesto lo anterior, y en virtud de que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020; los cuales se ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, están de acuerdo en celebrar el presente Convenio de colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución de la vertiente 2 del PROGRAMA, conforme a las estipulaciones que se contienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto establecer los compromisos a que se sujetarán "LAS PARTES" para que el "INSABI" transfiera a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, a efecto de que ésta última los destine a la ejecución de la vertiente 2 del PROGRAMA en el Estado de Michoacán.

Para efectos de lo anterior, el ejercicio, comprobación y control de los recursos presupuestarios federales que se transfieran en virtud del presente instrumento jurídico, se realizarán de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el apartado B de los CRITERIOS DE OPERACIÓN y en las estipulaciones de este Convenio de Colaboración.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, el "INSABI" transferirá a "LA ENTIDAD", recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios hasta por la cantidad de \$137,380,045.00 (ciento treinta y siete millones trescientos ochenta mil cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), conforme a lo señalado en el Anexo 1 del presente Convenio de Colaboración.

Los recursos presupuestarios federales a que se refiere el párrafo anterior serán transferidos por el "INSABI" a "LA ENTIDAD", de acuerdo con el calendario que se precisa en el Anexo 2, del presente Convenio de Colaboración.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en los términos de este Convenio de Colaboración no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación y ejecución deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Para tal efecto, en términos de lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, "LA ENTIDAD", a través de su Secretaría de Finanzas y Administración deberá abrir, en forma previa a la radicación de los recursos, una cuenta bancaria productiva, única y específica para la vertiente 2 del PROGRAMA para el ejercicio fiscal 2020, en la institución bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Finanzas y Administración, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, a los Servicios de Salud de Michoacán, Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Local que tendrá el carácter de Unidad Ejecutora para efectos del presente Convenio de Colaboración.

La Unidad Ejecutora, deberá informar al "INSABI", dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a aquél en que concluya el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la recepción de los recursos transferidos, señalando el monto y fecha de la misma, así como el importe de los rendimientos financieros generados que le hayan sido ministrados. Para efecto de que la Unidad Ejecutora pueda verificar el cumplimiento de esta obligación, el

"INSABI" le dará aviso de la transferencia de recursos que realice a la Secretaría de Finanzas y Administración de "LA ENTIDAD". En caso de advertirse algún incumplimiento a lo anterior, el "INSABI" lo informará a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Función Pública y al órgano de control interno estatal, para los efectos legales y administrativos que procedan.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la Unidad Ejecutora deberá, previamente a la ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración, abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para la recepción de los recursos referidos, a fin que éstos y sus rendimientos financieros estén en todo momento debidamente identificados.

La no ministración de estos recursos y sus rendimientos financieros por parte de La Secretaría de Finanzas y Administración a la Unidad Ejecutora en el plazo establecido en el párrafo quinto de esta cláusula, se considerará incumplimiento de este instrumento jurídico, por lo que de actualizarse el mismo, el "INSABI" podrá solicitar que se reintegren a la Tesorería de la Federación los recursos transferidos, así como los rendimientos financieros generados, obligándose "LA ENTIDAD" a realizar dicho reintegro dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que sea requerida para tal efecto.

La Secretaría de Finanzas y Administración, y la Unidad Ejecutora, deberán remitir al "INSABI" la documentación correspondiente a la apertura de las cuentas a que se refiere esta cláusula, en la que se especifique que el destino final de los recursos es para el desarrollo de las acciones que corresponden a la vertiente 2 del "PROGRAMA".

Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que la transferencia de los recursos presupuestarios federales referidos en el primer párrafo de esta cláusula, deberán sujetarse al calendario de ministración establecido en el Anexo 2 de este instrumento jurídico, así como, a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Asimismo, se acuerda que el monto de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal, para complementar cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

Los recursos presupuestarios federales que el "INSABI" se compromete a transferir a "LA ENTIDAD" en virtud del presente Convenio de Colaboración, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a lo siguiente:

I. El "INSABI", dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que implemente para tal fin, verificará a través de la evaluación del cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores a que se refiere la cláusula Cuarta de este Convenio de Colaboración, que los recursos presupuestarios federales señalados en su cláusula Segunda sean destinados únicamente para cumplir el objeto del presente instrumento jurídico, de conformidad con sus Anexos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8 y 9; así mismo, revisará los informes de avances financieros, los informes de rendimientos financieros (Anexo 10), la información de las economías generadas, las relaciones de gasto, los estados de cuenta bancaria y las conciliaciones bancarias, lo anterior sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

II. El "INSABI" se abstendrá de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice la Unidad Ejecutora para cumplir con la vertiente 2 del "PROGRAMA" con cargo a los recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula Segunda de este Convenio de Colaboración, así como de interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".

III. El "INSABI", considerando su disponibilidad de recursos humanos y presupuestaria, podrá practicar visitas de supervisión y verificación, a efecto de observar la correcta aplicación y seguimiento de los recursos federales transferidos para la operación de la vertiente 2 del "PROGRAMA", y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, incluyendo la presentación de los informes referidos en la fracción I de esta cláusula. Los resultados derivados de las visitas de supervisión y verificación, se notificarán a la Unidad Ejecutora para que proceda conforme a sus atribuciones.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la Unidad Ejecutora estará obligada a otorgar todas las facilidades que resulten necesarias.

IV. Para los efectos de las acciones de supervisión y verificación referidas en las fracciones I y III de la presente cláusula, “LA ENTIDAD” al rendir los informes a que se refieren la fracción VI de la cláusula Séptima del presente Convenio de Colaboración, deberá exhibir junto con los Anexos 5 y 10 de este instrumento jurídico, en medio electrónico la copia escaneada de la documentación que sustente la correcta aplicación de los recursos a que se refiere la cláusula Segunda del presente instrumento jurídico.

V. El “INSABI” podrá en todo momento verificar en coordinación con “LA ENTIDAD” la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a “LA ENTIDAD”, así como los rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última que exhiba el original de los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos.

VI. En caso de presentarse (i) la falta de comprobación de los recursos presupuestarios federales transferidos a “LA ENTIDAD”, así como de sus rendimientos financieros o, (ii) que éstos se mantengan ociosos, o (iii) no sean ejercidos en los términos estipulados en el presente Convenio de Colaboración, el “INSABI” podrá solicitar a “LA ENTIDAD” su reintegro a la Tesorería de la Federación. En estos supuestos, “LA ENTIDAD” estará obligada a efectuar dicho reintegro dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que el “INSABI” se lo requiera.

CUARTA. OBJETIVOS, METAS E INDICADORES. Los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio de Colaboración tendrán los objetivos, metas e indicadores que a continuación se mencionan:

OBJETIVO: Conforme a lo señalado en el numeral I del apartado B de La vertiente 2 de los CRITERIOS DE OPERACIÓN, los recursos que se transfieran a “LA ENTIDAD” en virtud del presente Convenio de Colaboración deberán destinarse a acciones orientadas a incrementar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación de servicios de salud que demanda la población en condiciones de alta o muy alta marginación y sin acceso a seguridad social laboral, a través de los establecimientos fijos y móviles para el fortalecimiento de las redes de servicios de salud preferentemente del primer nivel de atención médica, así como a los Centros Regionales de Desarrollo Infantil y Estimulación Temprana y las unidades médicas móviles del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica.

Para efectos de lo anterior, los recursos de la vertiente 2 del “PROGRAMA”, objeto del presente instrumento jurídico, deberán ser destinados por “LA ENTIDAD” para apoyar a establecimientos que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

- a) Establecimientos de salud fijos y móviles preferentemente de primer nivel de atención médica que acrediten que atienden a población en condiciones de alta o muy alta marginación y sin acceso a seguridad social laboral.
- b) Unidades médicas móviles del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica.
- c) Centros Regionales de Desarrollo Infantil y Estimulación Temprana.
- d) Hospitales Integrales Comunitarios que acrediten la atención a población en condiciones de alta o muy alta marginación y sin acceso a seguridad social laboral.

META: Aplicación de los recursos conforme a los Anexos 3 y 4 del presente instrumento jurídico.

INDICADORES: En el Anexo 6 del presente instrumento jurídico se describen los indicadores relacionados con el fortalecimiento de los establecimientos de salud apoyados por el “PROGRAMA”, que se encuentren a cargo de “LA ENTIDAD”.

QUINTA. APLICACIÓN. Los recursos presupuestarios federales a que alude la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico se destinarán en forma exclusiva para cubrir los conceptos del “PROGRAMA”.

Dichos recursos no podrán destinarse a conceptos de gasto que no se encuentren previstos en los Anexos 3 y 4 del presente Convenio de Colaboración, en relación con las partidas presupuestarias consideradas en el Anexo 7 de este instrumento jurídico, en el entendido que los anexos 3 y 4, conforman el Programa de Gasto; los cuales deberán aplicarse en estricto apego a los CRITERIOS DE OPERACIÓN, cuyo ejercicio es responsabilidad de “LA ENTIDAD” y estará sujeto a las acciones de seguimiento, supervisión y verificación por parte del “INSABI”.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en virtud del presente Convenio de Colaboración se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal, por lo que su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación deberá sujetarse a las disposiciones federales aplicables.

La Unidad Ejecutora podrá ejercer las economías y los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria productiva, única y específica en la que haya recibido los recursos presupuestarios federales objeto del presente instrumento jurídico, en las partidas presupuestarias consideradas dentro de su Anexo 8.

"LA ENTIDAD" presentará un reporte de los rendimientos financieros y el seguimiento de su ejercicio, conforme a los formatos que se contienen en los Anexos 5 y 10 de este instrumento jurídico.

Los remanentes de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", junto con los rendimientos financieros generados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, al cierre del ejercicio fiscal, en los términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a "EL INSABI" de manera escrita y con los documentos soportes correspondientes.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS. Los gastos administrativos y demás erogaciones no previstas en el Anexo 7 del presente Convenio de Colaboración y, tratándose de rendimientos financieros y economías, en el Anexo 8 del mismo instrumento legal, deberán ser realizados por "LA ENTIDAD" con cargo a sus recursos propios.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD". Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente Convenio de Colaboración, "LA ENTIDAD" se obliga a:

I. Vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables al ejercicio del gasto público federal, obligándose, en consecuencia, a dar aviso a las instancias competentes, respecto de cualquier anomalía detectada.

II. Garantizar en todo momento, a través de la Unidad Ejecutora, que los insumos, equipamientos, mantenimientos y demás artículos y servicios que contrate en cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, cumplan con estándares de calidad, en términos de las disposiciones aplicables, estableciendo las garantías y fianzas correspondientes, debiendo prever en los instrumentos jurídicos que al efecto celebre, los criterios de canje y/o devolución que correspondan, sin perjuicio de la aplicación de las penas o deductivas que la legislación aplicable considere.

III. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presente para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

IV. Aplicar los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros conforme a los conceptos, objetivos, actividades específicas, indicadores, metas y calendarización previstos en el presente instrumento jurídico.

V. Remitir por conducto de la Unidad Ejecutora al "INSABI" en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de la transferencia de los recursos presupuestarios federales referidos en la cláusula Segunda del presente Convenio de Colaboración, los comprobantes que acrediten la recepción de dicha transferencia, conforme a la normativa aplicable. La documentación comprobatoria a que se refiere éste párrafo, deberá remitirse en archivo electrónico con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Así mismo, la Unidad Ejecutora deberá remitir al "INSABI", en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de la ministración realizada por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración, el comprobante que acredite la recepción de la ministración, conforme a la normativa aplicable.

VI. Integrar la información financiera relativa a los recursos federales transferidos para la ejecución del objeto del presente Convenio de Colaboración, en los términos previstos en el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

VII. Rendir al "INSABI", por conducto de la Unidad Ejecutora, los informes siguientes:

- a. (i) informar mensualmente, dentro de los primeros quince (15) días siguientes al mes que se reporta, a través de los formatos que se contienen en los Anexos 5 y 10 de este instrumento jurídico, y (ii) al cierre del ejercicio, dentro de los (30) días siguientes a que ocurra el mismo, a través del formato que se contiene en el Anexo 11 de este instrumento jurídico, los relativos a la aplicación y comprobación de los recursos transferidos, los rendimientos financieros y economías generadas, con base en los avances financieros, relaciones de gasto, estados de cuenta bancarios y conciliaciones bancarias, adjuntando en archivos electrónicos la documentación soporte correspondiente. En el caso del informe del cierre del ejercicio presupuestario, "LA ENTIDAD" deberá rendir su informe definitivo, a más tardar el 30 de marzo del año 2021, al que deberá incluirse como soporte, además de los estados de cuenta y conciliaciones bancarias, la documentación relativa a la cancelación de las cuentas abiertas por "LA ENTIDAD" en virtud del presente Convenio de Colaboración.
- b. Dentro de los primeros quince (15) días del mes de enero del año 2021, el relativo al cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores que se señalan en el Anexo 6 de este instrumento jurídico.
- c. Los demás que determine el "INSABI".

VIII. Verificar, a través de la Unidad Ejecutora, que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio de Colaboración, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de la Unidad Ejecutora de "LA ENTIDAD". Conforme a lo anterior, dicha documentación deberá contar con el archivo electrónico CFDI correspondiente, salvo en los casos de excepción previstos por las leyes aplicables, en los que se deberán atender las disposiciones especiales para su comprobación. En tal virtud, la Unidad Ejecutora deberá remitir al "INSABI", el archivo electrónico con la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

En consecuencia, la autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos federales erogados, será responsabilidad de la Unidad Ejecutora.

IX. Mantener bajo su custodia, a través de la Unidad Ejecutora, la documentación justificatoria y comprobatoria original que sustente la erogación de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración, obligándose a exhibirla en cualquier momento que le sea requerida por "EL INSABI" y, en su caso por los órganos fiscalizadores competentes, además de proporcionar la información adicional que estos últimos le requieran.

X. Cancelar, conforme a lo señalado en la fracción II del artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración, con la leyenda "Operado con recursos presupuestarios federales de la vertiente 2 del Programa 'Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral', del ejercicio fiscal 2020".

XI. Reportar al "INSABI" y dar seguimiento mensual, por conducto de la Unidad Ejecutora, dentro de los primeros quince (15) días del mes siguiente, el avance en el cumplimiento de objetivos, metas e indicadores y el resultado de las acciones que lleve a cabo, de conformidad con este instrumento jurídico.

XII. Realizar bajo su responsabilidad, a través de la Unidad Ejecutora, los trámites para la contratación del personal que se requiera para la operación de la vertiente 2 del "PROGRAMA", conforme a los requisitos y profesiograma establecidos por la Unidad Ejecutora, de conformidad con el Anexo 9 del presente Convenio de Colaboración.

XIII. Mantener actualizada la información relativa al cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos, con base en los resultados y supervisiones realizadas Anexo 6.

XIV. Proporcionar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la información y documentación que el "INSABI" le solicite en las visitas de supervisión y verificación que este último opte por realizar, para observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos federales transferidos con motivo del mismo, sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto.

XV. Establecer, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos.

XVI. Informar sobre la suscripción de este Convenio de Colaboración a los órganos de control y de fiscalización de "LA ENTIDAD" y entregarles copia del mismo.

XVII. Difundir en la página de Internet de la Unidad Ejecutora el presente Convenio de Colaboración, así como los conceptos financiados con los recursos federales transferidos en virtud del mismo, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

XVIII. Gestionar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

OCTAVA. OBLIGACIONES DE EL "INSABI". Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente Convenio de Colaboración, el "INSABI" se obliga a:

I. Transferir a "LA ENTIDAD", con el carácter de subsidios, los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente Convenio de Colaboración, de acuerdo con el calendario establecido en su Anexo 2.

II. Verificar que los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes de la Federación y/o de "LA ENTIDAD".

III. Practicar periódicamente, dependiendo de su disponibilidad de personal y presupuestaria, visitas de supervisión y verificación de acuerdo al programa que para tal efecto se establezca.

IV. Solicitar a "LA ENTIDAD", dentro de los primeros quince (15) días del mes de enero del año 2021, la entrega del informe del cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores referidos en el Anexo 6 de este instrumento jurídico.

V. Dar seguimiento al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y rendimientos financieros generados, con base en los informes que "LA ENTIDAD" rinda a través de los formatos establecidos en los Anexo 5 y 10 de este Convenio de Colaboración.

VI. Solicitar la documentación justificatoria y comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos, que "LA ENTIDAD" debe presentar en términos de lo estipulado en el presente Convenio de Colaboración.

VII. Verificar que "LA ENTIDAD" efectúe el reintegro de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración, cuando (i) después de radicados a la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora en el plazo convenido en este instrumento jurídico; (ii) una vez ministrados a la Unidad Ejecutora, el "INSABI" lo requiera por su falta de comprobación, por haberse mantenido ociosos o por no haber sido ejercidos en los términos del presente Convenio de Colaboración, (iii) al cierre del ejercicio fiscal, en los términos dispuestos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios.

VIII. Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio de Colaboración.

IX. Dar seguimiento mensual, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento de la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico.

X. Realizar, en el ámbito de su competencia, la supervisión, verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento serán ministrados a "LA ENTIDAD", de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal.

XI. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.

XII. Difundir, en la página de Internet del "INSABI", el presente Convenio de Colaboración y los recursos presupuestarios federales transferidos mediante el presente instrumento jurídico, en los términos de las disposiciones aplicables.

XIII. Convalidar, en cuanto al rubro de recursos humanos; las contrataciones previas, realizadas en este ejercicio fiscal 2020, entendiendo que las mismas serán autorizadas mediante las acciones de verificación, seguimiento, evaluación, control y fiscalización, siempre que tengan como objeto incrementar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación de servicios de salud con estricto apego a los criterios de operación y a la legislación aplicable.

NOVENA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que la verificación, seguimiento y evaluación del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos por el "INSABI" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a "LAS PARTES" en los términos estipulados en el mismo y de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, se obligan a que, cuando los servidores públicos que participen en la ejecución del presente Convenio de Colaboración detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos han sido destinados a fines distintos a los estipulados en este instrumento jurídico, lo harán del conocimiento de manera inmediata de la Auditoría Superior de la Federación, de la Secretaría de la Función Pública, de la Contraloría General de "LA ENTIDAD (o su equivalente en la entidad federativa) y, en su caso, del ministerio público que resulte competente.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD LABORAL. Con excepción de las obligaciones derivadas del presente Convenio de Colaboración, "LAS PARTES" no adquieren ni reconocen otras distintas a su favor, en virtud de no ser aplicable el supuesto contemplado en el artículo 5, fracción II, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por tanto, cada una de éstas y sus empleados no son trabajadores de la otra.

"LAS PARTES" como patrones del personal con que cuente o contraten para el desempeño de cualquier actividad relacionada con el cumplimiento del objeto de este Convenio de Colaboración, serán, cada una por su parte, las únicas responsables del cumplimiento de las obligaciones que en el orden laboral, civil y de seguridad social se originen, obligándose a responder por cualquier controversia o litigio que dicho personal instaure en su contra o en contra de la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrón sustituto o solidario de los trabajadores o empleados de la otra parte.

En lo concerniente al riesgo profesional referido en los artículos 1935 y 1936 del Código Civil Federal, así como todas las obligaciones, responsabilidades y, en general, las indemnizaciones que por riesgo de trabajo y por la realización de las actividades que puedan resultar con motivo del cumplimiento del objeto del contrato, serán a cargo exclusivamente de cada una de "LAS PARTES" sin que tenga por que involucrarse a la otra parte.

DÉCIMA PRIMERA. COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO. Para el adecuado desarrollo del objeto del presente instrumento, "LAS PARTES" constituyen, en este acto, una Comisión de Evaluación y Seguimiento integrada por un representante del "INSABI" y uno de "LA ENTIDAD", cuyas funciones serán las siguientes:

- a) Solucionar cualquier circunstancia no prevista en el presente instrumento jurídico.
- b) Resolver las controversias o conflictos que se susciten con motivo de la interpretación o cumplimiento de este Convenio.
- c) Establecer las medidas o mecanismos que permitan atender las circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en el presente instrumento jurídico.
- d) Las demás que acuerden "LAS PARTES".

El "INSABI" designa como integrante de la Comisión de Evaluación y Seguimiento al Dr. Juan José Mazón Ramírez.

"LA ENTIDAD" designa como integrante de la Comisión de Evaluación y Seguimiento al M.V.I. Arq. Carlos Alfonso Sosa Tapia.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA. El presente Convenio de Colaboración surtirá sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2020, sin perjuicio de las acciones de comprobación del ejercicio del gasto que se realicen con posterioridad en los términos convenidos en el mismo y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA TERCERA. PARTES acuerdan que el presente Convenio de Colaboración podrá modificarse de común acuerdo para lo cual deberán formalizar el convenio modificatorio respectivo. Las modificaciones al Convenio de Colaboración obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. En circunstancias especiales originadas por caso fortuito o fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, "LAS PARTES" convienen en aplicar las medidas o mecanismos que se acuerden a través de la Comisión de Evaluación y Seguimiento señalada en la cláusula Décima Primera de este instrumento jurídico, mismas que de ser necesarias, darán lugar a suscribir el convenio modificatorio correspondiente en los términos que se señalan en la cláusula que antecede.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Colaboración podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por acuerdo de "LAS PARTES".

II. Por no existir la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos que adquiere "EL INSABI".

III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente Convenio de Colaboración podrá rescindirse por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio de Colaboración se celebra de buena fe por lo que, en caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de su interpretación o cumplimiento, lo resolverán de común acuerdo mediante la Comisión de Evaluación y Seguimiento descrita en la cláusula Décima Primera del presente instrumento jurídico.

En caso de subsistir la controversia, "LAS PARTES" acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, por lo que renuncian expresamente a cualquier fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

DÉCIMA OCTAVA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones del mismo.

En caso de que las partes cambien de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con quince (15) días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como válido el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento.

DÉCIMA NOVENA. VICIOS DEL CONSENTIMIENTO. "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración del presente Convenio de Colaboración no ha habido error, dolo o mala fe, lesión o vicios que afecten el consentimiento.

VIGÉSIMA. ANEXOS. "LAS PARTES" reconocen como parte integrante del presente Convenio de Colaboración los Anexos que a continuación se indican. Dichos Anexos tendrán la misma fuerza legal que el presente Convenio de Colaboración.

Anexo A nombramiento, **Anexo B** nombramiento, **Anexo C** nombramiento y **Anexo D** nombramiento.

Anexo 1. "TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS"

Anexo 2. "CALENDARIO DE MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES"

Anexo 3. "DISTRIBUCIÓN DEL GASTO POR CAPÍTULO, CONCEPTO Y PARTIDA PRESUPUESTARIA"

Anexo 4. "DISTRIBUCIÓN DEL GASTO POR CAPÍTULO, CONCEPTO Y PARTIDA PRESUPUESTARIA PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA"

Anexo 5. "FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO"

Anexo 6. "INDICADORES DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD APOYADOS CON RECURSO DEL PROGRAMA"

Anexo 7. "GASTOS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA"

Anexo 8. "APLICACIÓN DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS Y ECONOMÍAS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA"

Anexo 9. "RELACIÓN DE PERSONAL AUTORIZADO PARA CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS, DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PERSONAL DEL PROGRAMA"

Anexo 10. "REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS"

Anexo 11. "CIERRE PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO FISCAL 2020"

Leído el presente Convenio de Colaboración, estando debidamente enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por cuadruplicado, en la Ciudad de México, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil veinte.- Por el INSABI: el Director General, **Juan Antonio Ferrer Aguilar**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Administración, **Carlos Maldonado Mendoza**.- Rúbrica.- La Secretaria de Salud y Directora General de Servicios de Salud de Michoacán, **Diana Celia Carpio Ríos**.- Rúbrica.

C. Juan Antonio Ferrer Aguilar,

Presente.

Andrés Manuel López Obrador, *Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en el artículo 77 bis 35 G de la Ley General de Salud, he tenido a bien designarlo director General del Instituto de Salud para el Bienestar.*

Rúbrica

Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2019.

C. Diana Celia Carpio Ríos

Presente

Silvano Aureoles Conejo,
Gobernador Constitucional del Estado de
Michoacán de Ocampo

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 60 fracciones XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, he tenido a bien nombrarla a partir de esta fecha,

Secretaria de Salud

Para que atienda los asuntos de esa oficina y desempeñe las atribuciones que le confieren las disposiciones legales aplicables.

Rúbrica.

Morelia, Michoacán, a 16 de abril de 2018

Sufragio efectivo. No reelección

C. Diana Celia Carpio Ríos

Presente

**Silvano Aureoles Conejo,
Gobernador Constitucional del Estado
De Michoacán de Ocampo**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 60 fracciones XIV y XXII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 18 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán, conforme a lo dispuesto en los artículos 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo y 11 del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán, he tenido a bien nombrarla a partir de esta fecha,

**Directora General
de Servicios de Salud de Michoacán**

Para que atienda los asuntos de esa oficina y desempeñe las atribuciones que le confieren las disposiciones legales aplicables.

Rúbrica.

Morelia, Michoacán, a 16 de abril de 2018

Sufragio efectivo. No reelección

C. Carlos Maldonado Mendoza

Presente

Escudo del Estado
de Michoacán parte
superior centro

**Silvano Aureoles Conejo, Gobernador Constitucional del
Estado Libre y Soberano del Michoacán de Ocampo,**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 60 fracciones XIV de la Constitución Política del Estado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, he tenido a bien nombrarlo a partir de esta fecha,

Secretario de Finanzas y Administración

para que atienda los asuntos de la oficina a su
cargo y desempeñe las atribuciones que le
confieren las disposiciones legales aplicables.

Rúbrica.

Morelia, Michoacán, a 01 de octubre del 2015

Sufragio efectivo. No reelección

ANEXO 1

TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS

CAPÍTULO DE GASTO	APORTACIÓN FEDERAL	TOTAL
4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"	\$137,380,045.00	\$137,380,045.00
TOTAL	\$137,380,045.00	\$137,380,045.00

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de \$137,380,045.00 (ciento treinta y siete millones trescientos ochenta mil cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto del Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Michoacán, representado por el Lic. Carlos Maldonado Mendoza, en su carácter de Secretario de Finanzas y Administración y la Dra. Diana Celia Carpio Ríos, en su carácter de Secretaria de Salud y Directora General de Servicios de Salud de Michoacán.

ANEXO 2

CALENDARIO DE MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES

CONCEPTO	PERIODO: ENERO - ABRIL	PERIODO: MAYO - AGOSTO	TOTAL
4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas" 43801 "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios.	\$68,690,023.00	\$68,690,022.00	\$137,380,045.00
TOTAL ACUMULADO	\$68,690,023.00	\$68,690,022.00	\$137,380,045.00

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de \$137,380,045.00 (ciento treinta y siete millones trescientos ochenta mil cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto del Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Michoacán, representado por el Lic. Carlos Maldonado Mendoza, en su carácter de Secretario de Finanzas y Administración y la Dra. Diana Celia Carpio Ríos, en su carácter de Secretaria de Salud y Directora General de Servicios de Salud de Michoacán.

ANEXO 3

DISTRIBUCIÓN DEL GASTO POR CAPÍTULO, CONCEPTO Y PARTIDA PRESUPUESTARIA

PARTIDAS DE GASTO		TOTAL
1200	"REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO"	\$74,913,156.00
	121. HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	
	12101. Honorarios	\$74,913,156.00
1300	"REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES"	\$4,099,114.67
	132. PRIMAS DE VACACIONES, DOMINICAL Y GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	
	13202. Aguinaldo o gratificación de fin de año	\$4,099,114.67
2500	"PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO"	\$35,998,688.82
	253. MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS	
	25301. Medicinas y productos farmacéuticos	\$18,395,624.63
	254. MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS	
	25401. Materiales, accesorios y suministros médicos	\$17,603,064.19
	255. MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO	
	25501. Materiales, accesorios y suministros de laboratorio	\$0.00
2600	"COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS"	\$0.00
	261. COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	
	26102. Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales destinados a servicios públicos y la operación de programas públicos	\$0.00
3500	"SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN"	\$0.00
	351. CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES	
	35102. Mantenimiento y conservación de inmuebles para la prestación de servicios públicos	\$0.00
	354. INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	
	35401. Instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio	\$0.00
	355. REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	
	35501. Mantenimiento y conservación de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales	\$0.00
	357. INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTA	
	35701. Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo	\$0.00
3700	"SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS"	\$0.00
	372. PASAJES TERRESTRES	
	37201. Pasajes terrestres nacionales para labores en campo y de supervisión	\$0.00
	375. VIÁTICOS EN EL PAÍS	
	37501. Viáticos nacionales para labores en campo y de supervisión	\$0.00
5100	"MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN"	\$0.00
	511. MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERÍA.	
	51101. Mobiliario	\$0.00
5300	"EQUIPO E INSTRUMENTO MÉDICO Y DE LABORATORIO"	\$17,511,070.76
	531. EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO	
	53101. Equipo médico y de laboratorio	\$17,511,070.76
	532. INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	
	53201. Instrumental médico y de laboratorio	\$0.00
6200	"OBRA PÚBLICA EN BIENES PROPIOS"	\$0.00
	622. EDIFICACIÓN NO HABITACIONAL	
	62202. Mantenimiento y rehabilitación de edificaciones no habitacionales	\$0.00
	629. TRABAJOS DE ACABADOS EN EDIFICACIONES Y OTROS TRABAJOS ESPECIALIZADOS	
	62902. Obras de terminación y acabado de edificios	\$0.00
TOTAL		\$132,522,030.25

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de \$137,380,045.00 (ciento treinta y siete millones trescientos ochenta mil cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto del Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Michoacán, representado por el Lic. Carlos Maldonado Mendoza, en su carácter de Secretario de Finanzas y Administración y la Dra. Diana Celia Carpio Ríos, en su carácter de Secretaria de Salud y Directora General de Servicios de Salud de Michoacán.

ANEXO 4

DISTRIBUCIÓN DEL GASTO POR CAPÍTULO, CONCEPTO Y PARTIDA PRESUPUESTARIA PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

PARTIDAS DE GASTO		TOTAL
2100	"MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES"	\$0.00
	211. MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA	
	21101. Materiales, útiles de oficina	\$0.00
	214. MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES	
	21401. Materiales y útiles consumibles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos	\$0.00
	216. MATERIAL DE LIMPIEZA	
	21601. Material de limpieza	\$0.00
2500	"PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO"	\$0.00
	251. PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS	
	25101. Productos químicos básicos	\$0.00
	254. MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS	
	25401. Materiales, accesorios y suministros médicos	\$0.00
	255. MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO	
	25501. Materiales, accesorios y suministros de laboratorio	\$0.00
2600	"COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS"	\$1,261,444.75
	261. COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	
	26102. Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales destinados a servicios públicos y la operación de programas públicos	\$1,261,444.75
2700	"VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS"	\$109,370.00
	271. VESTUARIO Y UNIFORMES	
	27101. Vestuario y uniformes	\$109,370.00
	272. PRENDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL	
	27201. Prendas de protección personal	\$0.00
	275. BLANCOS Y OTROS PRODUCTOS TEXTILES, EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR	
	27501. Blancos y otros productos textiles, excepto prendas de vestir	\$0.00
2900	"HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES"	\$77,000.00
	291. HERRAMIENTAS MENORES	
	29101. Herramientas menores	\$0.00
	294. REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	
	29401. Refacciones y accesorios para equipo de cómputo y telecomunicaciones	\$0.00
	295. REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	
	29501. Refacciones y accesorios menores de equipo e instrumental médico y de laboratorio	\$0.00
	296. REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE	
	29601. Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte	\$77,000.00
3500	"SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN"	\$607,000.00
	353. INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN	
	35301. Mantenimiento y conservación de bienes informáticos	\$0.00
	354. INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	
	35401. Instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio	\$0.00
	355. REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	
	35501. Mantenimiento y conservación de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales	\$607,000.00
3700	"SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS"	\$2,803,200.00
	379. OTROS SERVICIOS DE TRASLADO Y HOSPEDAJE	
	37901. Gastos para operativos y trabajos de campo en áreas rurales	\$2,803,200.00
5300	"EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO"	\$0.00
	531. EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO	
	53101. Equipo médico y de laboratorio	\$0.00
	532. INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	
	53201. Instrumental médico y de laboratorio	\$0.00
	TOTAL	\$4,858,014.75

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de \$137,380,045.00 (ciento treinta y siete millones trescientos ochenta mil cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto del Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Michoacán, representado por el Lic. Carlos Maldonado Mendoza, en su carácter de Secretario de Finanzas y Administración y la Dra. Diana Celia Carpio Ríos, en su carácter de Secretaria de Salud y Directora General de Servicios de Salud de Michoacán.

ANEXO 5
FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO

Entidad Federativa:		1	Monto por concepto de gasto					2
Concepto de Gasto de Aplicación		3	Nombre del Concepto de Gasto					4
Fecha de elaboración		5						
6	7	8	9	10	11	12	13	14
Partida Genérica	Número del Comprobante Fiscal Digital por Internet(CFDI)	Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica	Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica	Mod. Adquisición	Contrato o Pedido	Proveedor o Prestador de Servicios	Importe	Observaciones
						TOTAL ACUMULADO	15	0.00

LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, COMO SON ENTRE OTROS LOS DISPUESTOS POR LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ARTÍCULO 66 (FRACCIÓN III) DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, ADMINISTRATIVOS Y NORMATIVOS VIGENTES VINCULADOS AL PROGRAMA Y SE ENCUENTRAN PARA SU GUARDA Y CUSTODIA EN LA SECRETARÍA DE SALUD O SU EQUIVALENTE DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES, MISMA QUE ESTA A DISPOSICIÓN DEL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR PARA SU REVISIÓN O EFECTOS QUE SE CONSIDEREN PROCEDENTES.

Elaboró	Autorizó	Vo. Bo.
1	1	1
1	Director Administrativo de los Servicios de Salud (ó equivalente)	Secretario de Salud o Director de los Servicios de Salud de la entidad (o su equivalente)
		MES
		2

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de \$137,380,045.00 (ciento treinta y siete millones trescientos ochenta mil cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto del Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Michoacán, representado por el Lic. Carlos Maldonado Mendoza, en su carácter de Secretario de Finanzas y Administración y la Dra. Diana Celia Carpio Ríos, en su carácter de Secretaria de Salud y Directora General de Servicios de Salud de Michoacán.

ANEXO 5
FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO
(INSTRUCTIVO PARA LLENADO)

Se deberá anotar lo siguiente:

- 1 Entidad Federativa.
- 2 Monto por concepto de gasto
- 3 Concepto de Gasto de Aplicación
- 4 Nombre del Concepto de Gasto
- 5 Fecha de elaboración del certificado
- 6 Partida Específica de gasto
- 7 Número del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI)
- 8 Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica del pago efectuado
- 9 Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica
- 10 Siglas de la modalidad de adquisición (conforme a la LAASSP)
- 11 Especificar si es contrato o pedido
- 12 Proveedor o Prestador de Servicios
- 13 Importe del CFDI (incluye IVA) y/o ISR.
- 14 Observaciones Generales
- 15 Total del gasto efectuado.
- 16 Nombre del Responsable de elaborar la comprobación.
- 17 Cargo del Responsable de elaborar la comprobación.
- 18 Nombre del Director de Administración de los Servicios de Salud o equivalente.
- 19 Secretario de Salud o Director de los Servicios de Salud de la entidad (o su equivalente).
- 20 Mes en que se reporta

NOTA: ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE DEBERÁ EMITIRSE UN FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO POR CADA CONCEPTO DE GASTO COMPROBADO (EJERCIDO), ASÍ COMO PARA EL CASO DE LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS, DE ACUERDO AL EJERCICIO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A LA ENTIDAD FEDERATIVA.

LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL GASTO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES OBJETO DE ESTE CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN, DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, COMO SON ENTRE OTROS LOS DISPUESTOS POR LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, LOS CUALES DEBERÁN EXPEDIRSE A NOMBRE DE "LA ENTIDAD" (SEGÚN CORRESPONDA), ESTABLECIENDO DOMICILIO, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), CONCEPTOS DE PAGO, ETC., PARA LO CUAL DEBERÁ REMITIR ARCHIVO ELECTRÓNICO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI), SALVO LOS CASOS DE EXCEPCIÓN ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN Y NORMATIVA DE LA MATERIA QUE ASÍ LO ESTABLEZCA, EN CUYO CASO SE DEBERÁN ATENDER LAS DISPOSICIONES ESPECIALES PARA SU COMPROBACIÓN. ASIMISMO, DEBERÁ REMITIR ARCHIVO ELECTRÓNICO CON LA VERIFICACIÓN DE COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET, EMITIDO POR EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT).

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de \$137,380,045.00 (ciento treinta y siete millones trescientos ochenta mil cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto del Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Michoacán, representado por el Lic. Carlos Maldonado Mendoza, en su carácter de Secretario de Finanzas y Administración y la Dra. Diana Celia Carpio Ríos, en su carácter de Secretaria de Salud y Directora General de Servicios de Salud de Michoacán.

ANEXO 6

INDICADORES DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD APOYADOS CON RECURSO DEL PROGRAMA

I. INDICADORES				
	Nombre del indicador	Numerador	Denominador	%
1	Porcentaje de recurso transferido	Monto transferido	Monto autorizado	*100
2	Porcentaje de recurso ejercido	Monto ejercido	Monto transferido	*100
3	Porcentaje de cobertura de plazas vacantes	Plazas cubiertas	Plazas vacantes	*100

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de \$137,380,045.00 (ciento treinta y siete millones trescientos ochenta mil cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto del Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Michoacán, representado por el Lic. Carlos Maldonado Mendoza, en su carácter de Secretario de Finanzas y Administración y la Dra. Diana Celia Carpio Ríos, en su carácter de Secretaria de Salud y Directora General de Servicios de Salud de Michoacán.

ANEXO 7

GASTOS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA

PARTIDA DE GASTO	ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
1200	"REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO"
12101. HONORARIOS	Asignaciones destinadas a cubrir el pago por la prestación de servicios contratados con personas físicas, como profesionistas, técnicos, expertos y peritos, entre otros, por estudios, obras o trabajos determinados que correspondan a su especialidad. El pago de honorarios deberá sujetarse a las disposiciones aplicables que determine la Secretaría a través de la Unidad de Política y Control Presupuestario. Esta partida excluye los servicios profesionales contratados con personas físicas o morales previstos en el concepto 3300 Servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios.
1300	"REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES"
13202. AGUINALDO O GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO.	Asignaciones por concepto de aguinaldo o gratificación de fin de año al personal civil y militar al servicio de las dependencias y entidades.
2500	"PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO"
25301. MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de medicinas y productos farmacéuticos de aplicación humana o animal, tales como: vacunas, drogas, medicinas de patente, medicamentos, sueros, plasma, oxígeno, entre otros.
25401. MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de materiales y suministros médicos que se requieran en hospitales, unidades sanitarias, consultorios, clínicas veterinarias, etc., tales como: jeringas, gasas, agujas, vendajes, material de sutura, espátulas, lentes, lancetas, hojas de bisturí, y prótesis en general, entre otros.
25501. MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de materiales y suministros, tales como: cilindros graduados, matraces, probetas, mecheros, tanques de revelado, materiales para radiografía, electrocardiografía, medicina nuclear, y demás materiales y suministros utilizados en los laboratorios médicos, químicos, de investigación, fotográficos, cinematográficos, entre otros. Esta partida incluye animales para experimentación.

2600	"COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS"
26102. COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de combustibles en estado líquido o gaseoso, crudos o refinados, así como de lubricantes y aditivos, requeridos para el funcionamiento de vehículos y equipo de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, tales como: ambulancias, grúas, bomberos, patrullas, barredoras, recolectores de basura y desechos, autobuses, trolebuses, helicópteros, aviones, avionetas, lanchas, barcos, entre otros, destinados a la prestación de servicios públicos y la operación de programas públicos, incluidas las labores en campo, de supervisión y las correspondientes a desastres naturales.
3500	"SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN"
35102. MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE INMUEBLES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de inmuebles dedicados a la prestación de servicios públicos; incluye edificios, locales, terrenos, predios, áreas verdes y caminos de acceso, propiedad de la Nación o al servicio de las dependencias y entidades, cuando se efectúen por cuenta de terceros, incluido el pago de deducibles de seguros. Excluye los trabajos de conservación y mantenimiento considerados en las partidas 62202 Mantenimiento y rehabilitación de edificaciones no habitacionales y 62102 Mantenimiento y rehabilitación de edificaciones habitacionales.
35401. INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio.
35501. MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES.	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipo de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, propiedad o al servicio de las dependencias y entidades.
35701. MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO.	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de la maquinaria y equipo propiedad o al servicio de las dependencias y entidades, tales como: tractores, palas mecánicas, dragas, fertilizadoras, vehículos, embarcaciones, aeronaves, equipo especializado instalado en los inmuebles, entre otros, cuando se efectúen por cuenta de terceros, incluido el pago de deducibles de seguros.
3700	"SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS"
37201. PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Incluye los gastos para pasajes del personal operativo que realiza funciones de reparto y entrega de mensajería, y excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37501. VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen los tabuladores respectivos. Excluye los gastos de pasajes a que se refieren las partidas 37101 Pasajes aéreos nacionales para labores en campo y de supervisión y 37201 Pasajes terrestres nacionales para labores en campo y de supervisión.
5100	"MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN"

51101. MOBILIARIO.	Asignaciones destinadas a la adquisición de todo tipo de bienes muebles que requieran las dependencias y entidades para el desempeño de sus funciones, comprende bienes tales como: escritorios, sillas, sillones, anaqueles, archiveros, libreros, mesas, pupitres, caballetes, restiradores, entre otros.
5300	EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO.
53101. EQUIPO MEDICO Y DE LABORATORIO	Asignaciones destinadas a la adquisición de equipos utilizados en hospitales, unidades sanitarias, consultorios, servicios veterinarios y en los laboratorios auxiliares de las ciencias médicas y de investigación científica, tales como: rayos X, ultrasonido, equipos de diálisis e inhaloterapia, máquinas esterilizadoras, sillas dentales, mesas operatorias, incubadoras, microscopios y toda clase de aparatos necesarios para equipar salas de rehabilitación, de emergencia, de hospitalización y de operación médica.
53201. INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO	Asignaciones destinadas a la adquisición de instrumentos utilizados en la ciencia médica, tales como: estetoscopios, máscaras para oxígeno, bisturís, tijeras, pinzas, separadores, y en general todo tipo de instrumentos médicos necesarios para operaciones quirúrgicas, dentales, y oftalmológicas, entre otros. Incluye el instrumental utilizado en los laboratorios de investigación científica e instrumental de medición.
6200	"OBRA PUBLICA EN BIENES PROPIOS"
62202 MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE EDIFICACIONES NO HABITACIONALES.	Asignaciones destinadas a la conservación y mantenimiento, rehabilitación, remozamiento y ampliación de las edificaciones no habitacionales, al cuidado o bajo la administración de las dependencias y entidades, tales como: escuelas, hospitales, edificios administrativos, etc.
62902. OBRAS DE TERMINACIÓN Y ACABADO DE EDIFICIOS.	Asignaciones destinadas a la contratación de obras, tales como: instalación de ventanas de vidrio, enyesado y pintado; embaldosado y colocación de pisos; colocación de azulejos o tapizado de paredes; obras de madera o metal y carpintería; decoración de interiores y ornamentación, entre otros.
PARTIDAS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA	
2100	"MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES"
21101. MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA.	Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales y artículos diversos, propios para el uso de las oficinas, tales como: papelería, formas, libretas, carpetas, y cualquier tipo de papel, vasos y servilletas desechables, limpiatipos, rollos fotográficos; útiles de escritorio como engrapadoras, perforadoras manuales, sacapuntas; artículos de dibujo, correspondencia y archivo; cestos de basura, y otros productos similares. Incluye la adquisición de artículos de envoltura, sacos y valijas, entre otros.
21401. MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de insumos utilizados en el procesamiento, grabación como son discos duros, dispositivos USB, disco compacto (CD y DVD) e impresión de datos, así como los materiales para la limpieza y protección de los equipos, tales como: medios ópticos y magnéticos, apuntadores, protectores de vídeo, fundas, solventes y otros.
21601 MATERIAL DE LIMPIEZA.	Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales, artículos y enseres para el aseo, limpieza e higiene, tales como: escobas, jergas, detergentes, jabones y otros productos similares.
2500	"PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO"
25101. PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de productos químicos básicos: petroquímicos como benceno, tolueno, xileno, etileno, propileno, estireno a partir del gas natural, del gas licuado del petróleo y de destilados y otras fracciones posteriores a la refinación del petróleo; reactivos, fluoruros, fosfatos, nitratos, óxidos, alquinos, marcadores genéticos, entre otros.
25401. MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de materiales y suministros médicos que se requieran en hospitales, unidades sanitarias, consultorios, clínicas veterinarias, etc., tales como: jeringas, gasas, agujas, vendajes, material de sutura, espátulas, lentes, lancetas, hojas de bisturí, y prótesis en general, entre otros.
25501 MATERIALES, ACCESORIOS Y	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de materiales y suministros, tales como: cilindros graduados, matraces, probetas, mecheros, tanques de revelado,

SUMINISTROS DE LABORATORIO.	materiales para radiografía, electrocardiografía, medicina nuclear, y demás materiales y suministros utilizados en los laboratorios médicos, químicos, de investigación, fotográficos, cinematográficos, entre otros. Esta partida incluye animales para experimentación.
2600	“COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS”
26102. COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de combustibles en estado líquido o gaseoso, crudos o refinados, así como de lubricantes y aditivos, requeridos para el funcionamiento de vehículos y equipo de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, tales como: ambulancias, grúas, bomberos, patrullas, barredoras, recolectores de basura y desechos, autobuses, trolebuses, helicópteros, aviones, avionetas, lanchas, barcos, entre otros, destinados a la prestación de servicios públicos y la operación de programas públicos, incluidas las labores en campo, de supervisión y las correspondientes a desastres naturales.
2700	“VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS”
27101. VESTUARIO Y UNIFORMES.	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de prendas de vestir: de punto, ropa de tela, cuero y piel y a la fabricación de accesorios de vestir: camisas, pantalones, trajes, calzado; uniformes y sus accesorios: insignias, distintivos, emblemas, banderas, banderines, uniformes y ropa de trabajo, calzado.
27201. PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL.	Asignaciones destinadas a la adquisición de prendas especiales de protección personal, tales como: guantes, botas de hule y asbesto, de tela o materiales especiales, cascos, caretas, lentes, cinturones, y demás prendas distintas de las señaladas en la partida 28301 Prendas de protección para seguridad pública y nacional.
27501 BLANCOS Y OTROS PRODUCTOS TEXTILES, EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR.	Asignaciones destinadas a la adquisición todo tipo de blancos: batas, colchas, sábanas, fundas, almohadas, toallas, cobertores, colchones y colchonetas, entre otros.
2900	“HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES”
29101. HERRAMIENTAS MENORES.	Asignaciones destinadas a la adquisición de herramientas auxiliares de trabajo, utilizadas en carpintería, silvicultura, horticultura, ganadería, agricultura y otras industrias, tales como: desarmadores, martillos, llaves para tuercas, carretillas de mano, cuchillos, navajas, tijeras de mano, sierras de mano, alicates, hojas para seguetas, micrómetros, cintas métricas, pinzas, prensas, berbiqués, garlopas, taladros, zapapicos, escaleras, detectores de metales manuales y demás bienes de consumo similares. Excluye las refacciones y accesorios señalados en este capítulo; así como herramientas y máquinas herramienta consideradas en el capítulo 5000 Bienes muebles, inmuebles e intangibles.
29401. REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES.	Asignaciones destinadas a la adquisición de componentes y dispositivos internos o externos que se integran al equipo de cómputo y/o telecomunicaciones, con el objeto de conservar o recuperar su funcionalidad y que son de difícil control de inventarios, tales como: tarjetas electrónicas, discos (CD y DVD) internos, puertos USB, HDMI, circuitos, bocinas, pantallas, ratón, teclados, cámaras, entre otros.
29501. REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a la adquisición de refacciones y accesorios para todo tipo de aparatos e instrumentos médicos y de laboratorio.
29601. REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE	Asignaciones destinadas a la adquisición de autopartes de equipo de transporte tales como: llantas, suspensiones, sistemas de frenos, partes eléctricas, alternadores, distribuidores, partes de suspensión y dirección, marchas, embragues, retrovisores,

TRANSPORTE.	limpiadores, volantes, tapetes, reflejantes, bocinas, auto estéreos, gatos hidráulicos o mecánicos.
3500	"SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN"
35301. MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS.	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios que se contraten con terceros para el mantenimiento y conservación de bienes informáticos, tales como: computadoras, impresoras, dispositivos de seguridad, reguladores, fuentes de potencia ininterrumpida, entre otros, incluido el pago de deducibles de seguros.
35401. INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio.
35501. MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES.	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipo de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, propiedad o al servicio de las dependencias y entidades.
3700	"SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS"
37901. GASTOS PARA OPERATIVOS Y TRABAJOS DE CAMPO EN ÁREAS RURALES.	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos que realizan las dependencias y entidades, por la estadía de servidores públicos que se origina con motivo del levantamiento de censos, encuestas y en general trabajos en campo para el desempeño de funciones oficiales, cuando se desarrollen en localidades que no cuenten con establecimientos que brinden servicios de hospedaje y alimentación, y no sea posible cumplir con los requisitos para el otorgamiento de viáticos y pasajes previstos en las partidas del concepto 3700 Servicios de traslado y viáticos, de este Clasificador.
5300	EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO.
53101. EQUIPO MEDICO Y DE LABORATORIO	Asignaciones destinadas a la adquisición de equipos utilizados en hospitales, unidades sanitarias, consultorios, servicios veterinarios y en los laboratorios auxiliares de las ciencias médicas y de investigación científica, tales como: rayos X, ultrasonido, equipos de diálisis e inhaloterapia, máquinas esterilizadoras, sillas dentales, mesas operatorias, incubadoras, microscopios y toda clase de aparatos necesarios para equipar salas de rehabilitación, de emergencia, de hospitalización y de operación médica.
53201. INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO	Asignaciones destinadas a la adquisición de instrumentos utilizados en la ciencia médica, tales como: estetoscopios, máscaras para oxígeno, bisturís, tijeras, pinzas, separadores, y en general todo tipo de instrumentos médicos necesarios para operaciones quirúrgicas, dentales, y oftalmológicas, entre otros. Incluye el instrumental utilizado en los laboratorios de investigación científica e instrumental de medición.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de \$137,380,045.00 (ciento treinta y siete millones trescientos ochenta mil cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto del Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Michoacán, representado por el Lic. Carlos Maldonado Mendoza, en su carácter de Secretario de Finanzas y Administración y la Dra. Diana Celia Carpio Ríos, en su carácter de Secretaria de Salud y Directora General de Servicios de Salud de Michoacán.

ANEXO 8

APLICACIÓN DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS Y ECONOMÍAS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA

PARTIDA DE GASTO	ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
------------------	--

PARTIDA DE GASTO	ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
2500	"PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO"
25301. MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de medicinas y productos farmacéuticos de aplicación humana o animal, tales como: vacunas, drogas, medicinas de patente, medicamentos, sueros, plasma, oxígeno, entre otros.
25401. MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de materiales y suministros médicos que se requieran en hospitales, unidades sanitarias, consultorios, clínicas veterinarias, etc., tales como: jeringas, gasas, agujas, vendajes, material de sutura, espátulas, lentes, lancetas, hojas de bisturí, y prótesis en general, entre otros.
25501. MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de materiales y suministros, tales como: cilindros graduados, matraces, probetas, mecheros, tanques de revelado, materiales para radiografía, electrocardiografía, medicina nuclear, y demás materiales y suministros utilizados en los laboratorios médicos, químicos, de investigación, fotográficos, cinematográficos, entre otros. Esta partida incluye animales para experimentación.
2600	"COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS"
26102. COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de combustibles en estado líquido o gaseoso, crudos o refinados, así como de lubricantes y aditivos, requeridos para el funcionamiento de vehículos y equipo de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, tales como: ambulancias, grúas, bomberos, patrullas, barredoras, recolectores de basura y desechos, autobuses, trolebuses, helicópteros, aviones, avionetas, lanchas, barcos, entre otros, destinados a la prestación de servicios públicos y la operación de programas públicos, incluidas las labores en campo, de supervisión y las correspondientes a desastres naturales.
3500	"SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN"
35401. INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio.
35501. MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES.	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipo de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, propiedad o al servicio de las dependencias y entidades.
35701. MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO.	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de la maquinaria y equipo propiedad o al servicio de las dependencias y entidades, tales como: tractores, palas mecánicas, dragas, fertilizadoras, vehículos, embarcaciones, aeronaves, equipo especializado instalado en los inmuebles, entre otros, cuando se efectúen por cuenta de terceros, incluido el pago de deducibles de seguros.
3700	"SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS"
37201. PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Incluye los gastos para pasajes del personal operativo que realiza funciones de reparto y entrega de mensajería, y excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37501. VIÁTICOS NACIONALES PARA	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones

LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.	temporales dentro del país, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen los tabuladores respectivos. Excluye los gastos de pasajes a que se refieren las partidas 37101 Pasajes aéreos nacionales para labores en campo y de supervisión y 37201 Pasajes terrestres nacionales para labores en campo y de supervisión.
5100	"MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN"
51101. MOBILIARIO.	Asignaciones destinadas a la adquisición de todo tipo de bienes muebles que requieran las dependencias y entidades para el desempeño de sus funciones, comprende bienes tales como: escritorios, sillas, sillones, anaqueles, archiveros, libreros, mesas, pupitres, caballetes, restiradores, entre otros.
5300	EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO.
53101. EQUIPO MEDICO Y DE LABORATORIO	Asignaciones destinadas a la adquisición de equipos utilizados en hospitales, unidades sanitarias, consultorios, servicios veterinarios y en los laboratorios auxiliares de las ciencias médicas y de investigación científica, tales como: rayos X, ultrasonido, equipos de diálisis e inhaloterapia, máquinas esterilizadoras, sillas dentales, mesas operatorias, incubadoras, microscopios y toda clase de aparatos necesarios para equipar salas de rehabilitación, de emergencia, de hospitalización y de operación médica.
53201. INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO	Asignaciones destinadas a la adquisición de instrumentos utilizados en la ciencia médica, tales como: estetoscopios, máscaras para oxígeno, bisturís, tijeras, pinzas, separadores, y en general todo tipo de instrumentos médicos necesarios para operaciones quirúrgicas, dentales, y oftalmológicas, entre otros. Incluye el instrumental utilizado en los laboratorios de investigación científica e instrumental de medición.
6200	"OBRA PUBLICA EN BIENES PROPIOS"
62202. MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE EDIFICACIONES NO HABITACIONALES.	Asignaciones destinadas a la conservación y mantenimiento, rehabilitación, remozamiento y ampliación de las edificaciones no habitacionales, al cuidado o bajo la administración de las dependencias y entidades, tales como: escuelas, hospitales, edificios administrativos, etc.
62902. OBRAS DE TERMINACIÓN Y ACABADO DE EDIFICIOS.	Asignaciones destinadas a la contratación de obras, tales como: instalación de ventanas de vidrio, enyesado y pintado; embaldosado y colocación de pisos; colocación de azulejos o tapizado de paredes; obras de madera o metal y carpintería; decoración de interiores y ornamentación, entre otros.
PARTIDAS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA	
2100	"MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES"
21101. MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA.	Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales y artículos diversos, propios para el uso de las oficinas, tales como: papelería, formas, libretas, carpetas, y cualquier tipo de papel, vasos y servilletas desechables, limpiatipos, rollos fotográficos; útiles de escritorio como engrapadoras, perforadoras manuales, sacapuntas; artículos de dibujo, correspondencia y archivo; cestos de basura, y otros productos similares. Incluye la adquisición de artículos de envoltura, sacos y valijas, entre otros.
21401. MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de insumos utilizados en el procesamiento, grabación como son discos duros, dispositivos USB, disco compacto (CD y DVD) e impresión de datos, así como los materiales para la limpieza y protección de los equipos, tales como: medios ópticos y magnéticos, apuntadores, protectores de vídeo, fundas, solventes y otros.
21601. MATERIAL DE LIMPIEZA.	Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales, artículos y enseres para el aseo, limpieza e higiene, tales como: escobas, jergas, detergentes, jabones y otros productos similares.
2500	"PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO"
25101. PRODUCTOS	Asignaciones destinadas a la adquisición de productos químicos básicos: petroquímicos

QUÍMICOS BÁSICOS.	como benceno, tolueno, xileno, etileno, propileno, estireno a partir del gas natural, del gas licuado del petróleo y de destilados y otras fracciones posteriores a la refinación del petróleo; reactivos, fluoruros, fosfatos, nitratos, óxidos, alquinos, marcadores genéticos, entre otros.
25401. MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de materiales y suministros médicos que se requieran en hospitales, unidades sanitarias, consultorios, clínicas veterinarias, etc., tales como: jeringas, gasas, agujas, vendajes, material de sutura, espátulas, lentes, lancetas, hojas de bisturí, y prótesis en general, entre otros.
25501. MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de materiales y suministros, tales como: cilindros graduados, matraces, probetas, mecheros, tanques de revelado, materiales para radiografía, electrocardiografía, medicina nuclear, y demás materiales y suministros utilizados en los laboratorios médicos, químicos, de investigación, fotográficos, cinematográficos, entre otros. Esta partida incluye animales para experimentación.
2600	“COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS”
26102. COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de combustibles en estado líquido o gaseoso, crudos o refinados, así como de lubricantes y aditivos, requeridos para el funcionamiento de vehículos y equipo de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, tales como: ambulancias, grúas, bomberos, patrullas, barredoras, recolectores de basura y desechos, autobuses, trolebuses, helicópteros, aviones, avionetas, lanchas, barcos, entre otros, destinados a la prestación de servicios públicos y la operación de programas públicos, incluidas las labores en campo, de supervisión y las correspondientes a desastres naturales.
2700	“VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS”
27101. VESTUARIO Y UNIFORMES.	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de prendas de vestir: de punto, ropa de tela, cuero y piel y a la fabricación de accesorios de vestir: camisas, pantalones, trajes, calzado; uniformes y sus accesorios: insignias, distintivos, emblemas, banderas, banderines, uniformes y ropa de trabajo, calzado.
27201. PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL.	Asignaciones destinadas a la adquisición de prendas especiales de protección personal, tales como: guantes, botas de hule y asbesto, de tela o materiales especiales, cascos, caretas, lentes, cinturones, y demás prendas distintas de las señaladas en la partida 28301 Prendas de protección para seguridad pública y nacional.
27501. BLANCOS Y OTROS PRODUCTOS TEXTILES, EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR.	Asignaciones destinadas a la adquisición todo tipo de blancos: batas, colchas, sábanas, fundas, almohadas, toallas, cobertores, colchones y colchonetas, entre otros.
2900	“HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES”
29101. HERRAMIENTAS MENORES.	Asignaciones destinadas a la adquisición de herramientas auxiliares de trabajo, utilizadas en carpintería, silvicultura, horticultura, ganadería, agricultura y otras industrias, tales como: desarmadores, martillos, llaves para tuercas, carretillas de mano, cuchillos, navajas, tijeras de mano, sierras de mano, alicates, hojas para seguetas, micrómetros, cintas métricas, pinzas, prensas, berbiqués, garlopas, taladros, zapapicos, escaleras, detectores de metales manuales y demás bienes de consumo similares. Excluye las refacciones y accesorios señalados en este capítulo; así como herramientas y máquinas herramienta consideradas en el capítulo 5000 Bienes muebles, inmuebles e intangibles.
29401. REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES.	Asignaciones destinadas a la adquisición de componentes y dispositivos internos o externos que se integran al equipo de cómputo y/o telecomunicaciones, con el objeto de conservar o recuperar su funcionalidad y que son de difícil control de inventarios, tales como: tarjetas electrónicas, discos (CD y DVD) internos, puertos USB, HDMI, circuitos, bocinas, pantallas, ratón, teclados, cámaras, entre otros.
29501. REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E	Asignaciones destinadas a la adquisición de refacciones y accesorios para todo tipo de aparatos e instrumentos médicos y de laboratorio.

INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO.	
29601. REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE.	Asignaciones destinadas a la adquisición de autopartes de equipo de transporte tales como: llantas, suspensiones, sistemas de frenos, partes eléctricas, alternadores, distribuidores, partes de suspensión y dirección, marchas, embragues, retrovisores, limpiadores, volantes, tapetes, reflejantes, bocinas, auto estéreos, gatos hidráulicos o mecánicos.
3500	“SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN”
35301. MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS.	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios que se contraten con terceros para el mantenimiento y conservación de bienes informáticos, tales como: computadoras, impresoras, dispositivos de seguridad, reguladores, fuentes de potencia ininterrumpida, entre otros, incluido el pago de deducibles de seguros.
35401. INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio.
35501. MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES.	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipo de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, propiedad o al servicio de las dependencias y entidades.
3700	“SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS”
37901. GASTOS PARA OPERATIVOS Y TRABAJOS DE CAMPO EN ÁREAS RURALES.	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos que realizan las dependencias y entidades, por la estadía de servidores públicos que se origina con motivo del levantamiento de censos, encuestas y en general trabajos en campo para el desempeño de funciones oficiales, cuando se desarrollen en localidades que no cuenten con establecimientos que brinden servicios de hospedaje y alimentación, y no sea posible cumplir con los requisitos para el otorgamiento de viáticos y pasajes previstos en las partidas del concepto 3700 Servicios de traslado y viáticos, de este Clasificador.
5300	EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO.
53101. EQUIPO MEDICO Y DE LABORATORIO	Asignaciones destinadas a la adquisición de equipos utilizados en hospitales, unidades sanitarias, consultorios, servicios veterinarios y en los laboratorios auxiliares de las ciencias médicas y de investigación científica, tales como: rayos X, ultrasonido, equipos de diálisis e inhaloterapia, máquinas esterilizadoras, sillas dentales, mesas operatorias, incubadoras, microscopios y toda clase de aparatos necesarios para equipar salas de rehabilitación, de emergencia, de hospitalización y de operación médica.
53201. INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO	Asignaciones destinadas a la adquisición de instrumentos utilizados en la ciencia médica, tales como: estetoscopios, máscaras para oxígeno, bisturís, tijeras, pinzas, separadores, y en general todo tipo de instrumentos médicos necesarios para operaciones quirúrgicas, dentales, y oftalmológicas, entre otros. Incluye el instrumental utilizado en los laboratorios de investigación científica e instrumental de medición.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de \$137,380,045.00 (ciento treinta y siete millones trescientos ochenta mil cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto del Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Michoacán, representado por el Lic. Carlos Maldonado Mendoza, en su carácter de Secretario de Finanzas y Administración y la Dra. Diana Celia Carpio Ríos, en su carácter de Secretaria de Salud y Directora General de Servicios de Salud de Michoacán.

ANEXO 9

RELACIÓN DE PERSONAL AUTORIZADO PARA CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILADOS A

SALARIOS, DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PERSONAL DEL PROGRAMA

DESCRIPCIÓN	No.	PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO *	TOTAL DE PERCEPCIONES
		(BRUTO MENSUAL)		
Médico General	155	\$44,253,120.00	\$2,382,453.33	\$46,635,573.33
Médico Especialista	20	\$6,801,600.00	\$357,040.00	\$7,158,640.00
Terapeuta de rehabilitación física (CEREDI)	0	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Terapeuta de lenguaje (CEREDI)	0	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Oficial o despachador de farmacia	0	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Psicólogo	9	\$2,021,112.00	\$118,752.00	\$2,139,864.00
Nutriólogo	0	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Enfermera General	9	\$1,562,760.00	\$88,380.00	\$1,651,140.00
Auxiliar de Enfermería	133	\$19,689,852.00	\$1,125,357.33	\$20,815,209.33
Soporte Administrativo	3	\$584,712.00	\$27,132.00	\$611,844.00
	329	\$74,913,156.00	\$4,099,114.67	\$79,012,270.67

TOTAL**\$79,012,270.67**

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de \$137,380,045.00 (ciento treinta y siete millones trescientos ochenta mil cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto del Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Michoacán, representado por el Lic. Carlos Maldonado Mendoza, en su carácter de Secretario de Finanzas y Administración y la Dra. Diana Celia Carpio Ríos, en su carácter de Secretaria de Salud y Directora General de Servicios de Salud de Michoacán.

ANEXO 10**REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS**

ENTIDAD FEDERATIVA:

MES:

MES:	SECRETARIA DE FINANZAS	SERVICIOS DE SALUD	TOTAL
	RENDIMIENTOS GENERADOS NETOS		
	No. CUENTA PRODUCTIVA	No. DE CUENTA PRODUCTIVA	
ENERO			
FEBRERO			
MARZO			
ABRIL			
MAYO			
JUNIO			
JULIO			
AGOSTO			
SEPTIEMBRE			
OCTUBRE			
NOVIEMBRE			
DICIEMBRE			
MONTO MENSUAL			
MONTO TOTAL ACUMULABLE	\$ -	\$ -	\$ -

*ENVIAR LOS 15 PRIMEROS DÍAS, AL TÉRMINO DEL MES

**RESPONSABLE DE LA
INFORMACIÓN**

**DIRECTOR ADMINISTRATIVO
DE LOS SERVICIOS DE SALUD
(O SU EQUIVALENTE)**

**SECRETARIO DE SALUD O
DIRECTOR DE LOS SERVICIOS DE
SALUD DE LA ENTIDAD (O SU
EQUIVALENTE)**

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de \$137,380,045.00 (ciento treinta y siete millones trescientos ochenta mil cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto del Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Michoacán, representado por el Lic. Carlos Maldonado Mendoza, en su carácter de Secretario de Finanzas y Administración y la Dra. Diana Celia Carpio Ríos, en su carácter de Secretaria de Salud y Directora General de Servicios de Salud de Michoacán.

ANEXO 11

CIERRE PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO FISCAL 2020

Capítulo de gasto	Presupuesto autorizado	Presupuesto modificado	Presupuesto ejercido (comprobado)	Presupuesto Comprometido	Reintegro TESOFE (1)	No. Cuenta	Rendimientos generados	Rendimientos ejercidos	Rendimientos reintegrados a TESOFE (2)
1000						No. Cuenta Secretaría de Finanzas			
2000						No. Cuenta Servicios de Salud			
3000						Total			
5000									
6000									
Total									

RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS
SERVICIOS DE SALUD (O SU EQUIVALENTE)SECRETARIO DE SALUD O DIRECTOR DE LOS
SERVICIOS DE SALUD DE LA ENTIDAD (O SU
EQUIVALENTE)**NOTAS:**

(1) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro presupuestal y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

(2) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro de rendimientos financieros y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de \$137,380,045.00 (ciento treinta y siete millones trescientos ochenta mil cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto del Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Michoacán, representado por el Lic. Carlos Maldonado Mendoza, en su carácter de Secretario de Finanzas y Administración y la Dra. Diana Celia Carpio Ríos, en su carácter de Secretaria de Salud y Directora General de Servicios de Salud de Michoacán.

Firmas de los anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11.- Por el INSABI: el Director General, **Juan Antonio Ferrer Aguilar**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Administración, **Carlos Maldonado Mendoza**.- Rúbrica.- La Secretaria de Salud y Directora General de Servicios de Salud de Michoacán, **Diana Celia Carpio Ríos**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

PRIMER Convenio Modificatorio del Convenio de Coordinación No. 214 /PEMI/01/2020 para el otorgamiento de recursos federales del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Estado de Tamaulipas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN N° 214 /PEMI/01/2020 PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS FEDERALES DEL PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA PROPIEDAD Y LOS CATASTROS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS FEDERALES DEL PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA PROPIEDAD Y CATASTROS, EN LO SUCESIVO "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SEDATU", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ARQ. DAVID RICARDO CERVANTES PEREDO, SUBSECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y AGRARIO, ASISTIDO POR LA LIC. GRISELDA MARTÍNEZ VÁZQUEZ, TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVENTARIOS Y MODERNIZACIÓN REGISTRAL Y CATASTRAL; Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. MARÍA DE LOURDES ARTEAGA REYNA, SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, ASISTIDA POR EL ING. JUAN JOAQUÍN RAMÍREZ MARTÍNEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y QUIENES CUANDO ACTUEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 8 de abril de 2020, el titular de "LA SEDATU" expidió los Lineamientos del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros, en lo sucesivo "LOS LINEAMIENTOS", mismos que se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril del 2020.

2. Con fecha 30 de junio de 2020, en su primer sesión, el Comité de Evaluación del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros, en adelante "EL COMITÉ" aprobó el Proyecto Ejecutivo de Modernización Registral, en adelante "EL PEMI", del "GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, 2020", mediante el acuerdo N° S01-20/DGIMRC/01PEMI, por la cantidad de \$11,369,288.06 (once millones trescientos sesenta y nueve mil doscientos ochenta y ocho pesos 06/100 M.N.), de los cuales \$6,824,299.83 (seis millones ochocientos veinticuatro mil doscientos noventa y nueve pesos 83/100 M.N.) correspondieron al subsidio otorgado por el Gobierno Federal y \$4,544,988.23 (cuatro millones quinientos cuarenta y cuatro mil novecientos ochenta y ocho pesos 23/100 M.N) correspondieron a la aportación de "LA ENTIDAD FEDERATIVA". A "EL PEMI" antes relacionado, se le asignó el número de Convenio de Coordinación 214/PEMI/01/2020.

3. Con la misma fecha y a través de medios electrónicos, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" informó a "LA SEDATU" que la radicación de los recursos del Convenio de Coordinación sería a través de la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en la cuenta bancaria productiva específica del Banco BBVA Bancomer, cuenta número 0115440718, CLABE número 012810001154407189, sucursal 0713, a nombre de Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

4. El mismo día 30 de junio de 2020, "LAS PARTES" firmaron el CONVENIO DE COORDINACIÓN 214/PEMI/01/2020 PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS FEDERALES DEL PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DE LOS REGISTRO PÚBLICOS DE LA PROPIEDAD Y CATASTROS, en adelante "EL CONVENIO DE COORDINACIÓN".

5. Con fecha 11 de agosto de 2020, "LA SEDATU" recibió a través de la Ventanilla Única el Oficio N° SF/000878/2020 de fecha 06 de agosto del mismo año, por medio del cual "LA ENTIDAD FEDERATIVA" solicitó hacer una aclaración en lo relativo al número de cuenta bancaria que se asentó en "EL CONVENIO DE COORDINACIÓN", requiriendo además "...la autorización para la transferencia de los recursos de las cuentas Bancarias No. 0115473489 (Recurso Estatal) y 0115440718 (Recurso Federal) de la Institución Bancaria BANCOMER S.A. aperturadas a nombre de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas a las cuentas bancarias específicas No. 1120999021 (administración del recurso Federal) y la cuenta 1121000746 (administración del recurso Estatal) de la Institución bancaria Banorte S.A. a nombre del Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, dichas cuentas se aperturaron con el objetivo de que estos recursos puedan ser operados directamente a través del Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas justificando así la suficiencia presupuestal otorgada a dicho Instituto y continúen con el proceso de adquisiciones a través de la Dirección General de Compras y Operaciones Patrimoniales del Gobierno del Estado de Tamaulipas, para que estén en posibilidades de ejecutar el proyecto conforme al tiempo establecido en el Convenio firmado el 30 de junio de 2020...". Por consecuencia, y en virtud de la solicitud relacionada, es necesario modificar el segundo párrafo de cláusula SEGUNDA "APORTACIONES" que se asentó en "EL CONVENIO DE COORDINACIÓN".

6. Que es voluntad de "LAS PARTES" modificar el contenido de "EL CONVENIO DE COORDINACIÓN", para quedar en los términos de las Declaraciones vertidas y Cláusulas que a continuación se relacionan:

DECLARACIONES

"LAS PARTES" DECLARAN A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES:

ÚNICA. Que se reconocen mutuamente la capacidad para celebrar el presente Convenio Modificatorio en los términos y de acuerdo con las Declaraciones que hicieron constar en "EL CONVENIO DE COORDINACIÓN".

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente Convenio Modificatorio tiene por objeto modificar el segundo párrafo de cláusula SEGUNDA "APORTACIONES" que se asentó en "EL CONVENIO DE COORDINACIÓN", por lo que en consecuencia, la redacción de la citada cláusula quedará como sigue:

SEGUNDA. APORTACIONES

“LA SEDATU” por conducto de “LA DIRECCIÓN” y con cargo a su presupuesto autorizado, aportará en carácter de subsidio a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, recursos presupuestarios federales por la cantidad de \$6,824,299.83 (seis millones ochocientos veinticuatro mil doscientos noventa y nueve pesos 83/100 M.N.), a la firma del presente Convenio de Coordinación, para la realización de “EL PEMI”.

Conforme a lo establecido en el artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y el inciso b) de la fracción XVII del numeral 8.1 de “LOS LINEAMIENTOS”, los recursos a que se refiere el párrafo que antecede, se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, en la cuenta bancaria productiva específica del Banco BBVA Bancomer, cuenta número 0115440718, CLABE número 012810001154407189, sucursal 0713, a nombre de Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, mismos que a su vez serán asignados en la cuenta bancaria productiva específica de la Institución Bancaria Banorte S. A., cuenta número 1120999021, CLABE 072 810 01120999021 2, sucursal 0613, a nombre del Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas con la finalidad de que los recursos aportados, así como sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Por su parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” se obliga a destinar la cantidad de \$4,544,988.23 (cuatro millones quinientos cuarenta y cuatro mil novecientos ochenta y ocho pesos 23/100 M.N), de sus propios recursos presupuestarios, importe que deberá destinarse de manera exclusiva al desarrollo “EL PEMI”, enviando el comprobante de dicha aportación a “LA DIRECCIÓN”.

“LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberá ejercer oportunamente los recursos federales y los propios que complementen el financiamiento de “EL PEMI”, única y exclusivamente en los conceptos aprobados, cuidando de manera especial no contravenir lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

SEGUNDA. “LAS PARTES” acuerdan que, salvo lo previsto en el presente Convenio Modificatorio, no se modifican, alteran o innovan, las obligaciones pactadas en “EL CONVENIO DE COORDINACIÓN”, por lo que se ratifican todos y cada uno de sus Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas, en correlación con el contenido del presente Convenio Modificatorio.

TERCERA. El presente Convenio Modificatorio a “EL CONVENIO DE COORDINACIÓN” surtirá efectos a partir de la fecha de su firma.

Leído el presente Convenio Modificatorio y enteradas las partes de su valor, contenido y alcance legal, lo firman por quintuplicado a los 18 días del mes de agosto del 2020.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Ordenamiento Territorial y Agrario, **David Ricardo Cervantes Peredo**.- Rúbrica.- La Directora General de Inventarios y Modernización Registral y Catastral, **Griselda Martínez Vázquez**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, **María de Lourdes Arteaga Reyna**.- Rúbrica.- El Director General del Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, **Juan Joaquín Ramírez Martínez**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

ACUERDO General de Administración III/2020, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, por el que se regula el trámite electrónico y uso de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) para actuaciones administrativas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Dirección General de Asuntos Jurídicos.

ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN III/2020, DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, POR EL QUE SE REGULA EL TRÁMITE ELECTRÓNICO Y USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA CERTIFICADA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN (FIREL) PARA ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos del artículo 100, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 14, fracciones I, VI y XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, corresponde al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación su administración, dictar las medidas necesarias para el buen servicio de sus oficinas, así como expedir los acuerdos generales que requiera en materia de administración.

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 8o. y 15 del Acuerdo General de Administración II/2014, de diecinueve de agosto de dos mil catorce, del Comité de Gobierno y Administración de este Alto Tribunal, los órganos que en dicho instrumento se señalan pueden hacer uso de mensajes de datos electrónicos, y utilizar la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) en actos administrativos que, conforme a la normativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se puedan sujetar a ese mecanismo mediante el uso de sistemas electrónicos.

TERCERO. La gestión eficiente de los asuntos a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, requiere la implementación de herramientas electrónicas que permitan facilitar los trámites administrativos, así como reducir los tiempos de atención y resolución. Adicionalmente, la utilización de tales mecanismos es un factor que puede contribuir a lograr un ejercicio racional y austero de los recursos públicos.

CUARTO. En el contexto actual de la epidemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), que derivó en la emergencia sanitaria decretada en el Acuerdo del Consejo de Salubridad General, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de marzo de dos mil veinte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha ejecutado diversas medidas de promoción, prevención y control sanitario para reducir la posibilidad de contagios de dicha enfermedad y, en consecuencia, salvaguardar la vida y salud de los justiciables, público en general y servidores públicos.

QUINTO. Mediante el Acuerdo General de Administración II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, se establecieron los lineamientos de seguridad sanitaria en la Suprema Corte de Justicia de la Nación durante la emergencia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), los cuales disponen diversas acciones que, conforme a las mejores prácticas, contribuyen a prevenir la transmisión del virus. En este sentido, una de las medidas que pueden añadirse para este propósito es la utilización de la firma electrónica y la realización de trámites electrónicos para actos administrativos a cargo de los órganos y áreas del Alto Tribunal, ya que permite reducir la movilidad de personal y el intercambio de materiales impresos.

SEXTO. En este orden de ideas, es necesario facultar a los servidores públicos competentes de cada órgano y área de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para suscribir oficios, actas, opiniones, dictámenes, autorizaciones, y otros actos, así como realizar trámites internos, por medio de la FIREL o de comunicaciones por correo electrónico institucional, según la naturaleza del asunto de que se trate.

Por lo anterior, con fundamento en las disposiciones antes señaladas, se expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo General de Administración tiene por objeto regular el uso de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación para los actos administrativos cuya emisión corresponde al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y a las y los servidores públicos de los órganos y áreas en el ámbito de sus respectivas atribuciones, así como el trámite electrónico de los asuntos administrativos que tienen a su cargo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para los efectos del presente Acuerdo General de Administración, se entenderá por:

- I. **Actuaciones Electrónicas:** los actos administrativos a que se refiere este Acuerdo General de Administración que sean suscritos y comunicados o notificados por Medios Electrónicos;
- II. **Áreas:** las previstas con tal carácter en el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los acuerdos generales de administración emitidos posteriormente;

- III. **DGTI:** la Dirección General de Tecnologías de la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;
- IV. **Documentos Electrónicos:** los documentos generados, consultados, modificados o procesados por Medios Electrónicos;
- V. **FIREL:** la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación a que se refiere el Acuerdo General de Administración II/2014, de diecinueve de agosto de dos mil catorce, del Comité de Gobierno y Administración, por el que se regula el uso de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- VI. **Medios Electrónicos:** la FIREL, el correo electrónico institucional, así como la infraestructura tecnológica que permite efectuar la transmisión y recepción de mensajes de datos, Documentos Electrónicos, audio y video;
- VII. **Mensaje de Datos:** la información generada, enviada, recibida, archivada o comunicada a través de Medios Electrónicos, que puede contener Documentos Electrónicos;
- VIII. **Órganos:** los previstos con ese carácter en el Reglamento Orgánico en Materia de Administración y los acuerdos generales de administración emitidos posteriormente;
- IX. **Presidente:** el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;
- X. **Servidor Público:** la o el servidor público adscrito a cualquiera de los Órganos y Áreas;
- XI. **Sistema de Gestión Documental Institucional:** la herramienta informática para el registro y administración de los documentos y expedientes de archivo producidos y recibidos por los Órganos y Áreas;
- XII. **Sistemas Electrónicos:** las aplicaciones desarrolladas por o licenciadas a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para recibir, realizar, entregar, comunicar o notificar las Actuaciones Electrónicas a que se refiere este Acuerdo General, y
- XIII. **Suprema Corte:** la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

ARTÍCULO TERCERO. El Presidente, los titulares de los Órganos y Áreas, así como las y los servidores públicos de la Suprema Corte, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, podrán formalizar con plena validez, los instrumentos, oficios, actas, actuaciones y demás documentos por medio de la FIREL, en relación con los asuntos administrativos que les corresponde resolver conforme a las leyes y la normativa emitida por la Suprema Corte.

ARTÍCULO CUARTO. En el ejercicio de sus funciones, las y los servidores públicos mencionados en el artículo anterior procurarán formalizar sus documentos con la FIREL, y sólo utilizarán la firma autógrafa en casos excepcionales o cuando la utilización de la FIREL no resulte posible.

ARTÍCULO QUINTO. Los órganos colegiados previstos en la normativa interna de la Suprema Corte que tengan a su cargo la resolución de asuntos de índole administrativa, podrán celebrar sesiones por videoconferencia u otros medios de comunicación que establezca la DGTI, así como emitir convocatorias y suscribir actas, acuerdos y resoluciones por medio de la FIREL, conforme a las reglas que determinen.

ARTÍCULO SEXTO. La comunicación o notificación de los actos administrativos suscritos con la FIREL entre los servidores públicos de la Suprema Corte, se podrá realizar a través de los Sistemas Electrónicos. Respecto a las comunicaciones o notificaciones electrónicas dirigidas al Consejo de la Judicatura Federal u otras autoridades, podrán realizarse conforme a lo que establezcan los convenios de intercomunicación correspondientes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La DGTI establecerá y regulará en el ámbito técnico los Sistemas Electrónicos necesarios para realizar las Actuaciones Electrónicas, los cuales deberán sujetarse a los principios de atribución, integridad, intencionalidad, accesibilidad, seguridad y confidencialidad.

ARTÍCULO OCTAVO. Para las solicitudes, comunicaciones y consultas de carácter interno, se utilizará el correo electrónico institucional o los Sistemas Electrónicos como herramienta de comunicación con plena validez para esos efectos.

En el caso del correo electrónico institucional, la o el Servidor público que lo emita solicitará acuse de recepción y/o lectura, por lo que la persona destinataria enviará por la misma vía acuse de recibo. Si el acuse respectivo no se emite dentro del día hábil siguiente, se presumirá recibido formalmente, salvo que se acredite una falla técnica que permita evidenciar lo contrario.

ARTÍCULO NOVENO. Los Documentos Electrónicos producidos o recibidos por los Órganos y Áreas en el ejercicio de sus atribuciones, se considerarán parte del archivo administrativo y deberán ser integrados en expedientes, conforme a las disposiciones aplicables en la materia.

ARTÍCULO DÉCIMO. Los archivos que hayan pasado por un proceso de digitalización o aquellos que por su origen sean digitales, serán considerados archivos electrónicos, por lo que deberán ser almacenados en la infraestructura tecnológica de la Suprema Corte, sin perjuicio de que su versión impresa pueda agregarse a los archivos físicos.

Los Órganos y Áreas de la Suprema Corte registrarán los Mensajes de Datos y los Documentos Electrónicos que generen con la FIREL en el Sistema de Gestión Documental Institucional y observarán los plazos de conservación señalados en el Catálogo de Disposición Documental de este Alto Tribunal y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La DGTI, a petición de parte interesada, determinará los casos en los que los correos electrónicos institucionales no pudieron recibirse o los Sistemas Electrónicos dejaron de funcionar debido a fallas técnicas, así como identificará cualquier vulnerabilidad en cuanto a la identidad del emisor, integridad del mensaje o de su confidencialidad.

En el supuesto de que una o un Servidor público tenga conocimiento o sospeche que el acceso a su cuenta de correo electrónico institucional o de Sistemas Electrónicos ha sido vulnerado o su contraseña comprometida, deberá notificarlo inmediatamente, por cualquier medio, a la DGTI, quien deberá dar respuesta a la brevedad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo General de Administración entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. Los órganos y áreas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación realizarán las acciones necesarias y brindarán las facilidades conducentes para regularizar, en los casos que así se requiera conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, los trámites administrativos internos realizados entre el 18 de marzo de 2020 y un día antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo General de Administración.

Para tal efecto, se podrán ratificar mediante la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación las autorizaciones de reestructuras organizacionales, de contrataciones plurianuales y acuerdos presupuestarios extraordinarios; lineamientos específicos internos; aprobaciones de consultorías, asesorías externas y servicios profesionales por honorarios, así como nombramientos y movimientos de personal, y otorgamiento de licencias que durante el periodo señalado en el párrafo anterior se hayan realizado, identificando las fechas a partir de las cuales surtieron efecto.

Respecto a las solicitudes, comunicaciones y consultas de carácter interno que se hayan realizado por medio del correo electrónico institucional durante el periodo señalado en el párrafo anterior, se estará a lo previsto en el Artículo Octavo del presente Acuerdo General de Administración, sin perjuicio de su integración en los archivos que correspondan conforme a la normativa aplicable.

TERCERO. Las y los servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación facultados conforme a la normativa interna para formalizar documentos, que a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo General de Administración aún no tengan la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación, o teniéndola no se encuentre vigente, deberán realizar las gestiones necesarias para obtenerla o, en su caso, renovarla ante las autoridades certificadoras competentes.

CUARTO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, y en términos de los artículos 70 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 71, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en medios de consulta pública de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Así lo acordó y firma el señor Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el diecisiete de septiembre de dos mil veinte, ante el Director General de Asuntos Jurídicos que da fe.

El Ministro Presidente, **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.-** Rúbrica.- El Director General de Asuntos Jurídicos, **Luis Fernando Corona Horta.-** Rúbrica.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO A DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, EL MAESTRO **LUIS FERNANDO CORONA HORTA**, DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 9, FRACCIÓN X Y 35, FRACCIÓN XX, DEL REGLAMENTO ORGÁNICO EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN CERTIFICA: Que la presente copia constante de trece fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original del **ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN III/2020, DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, POR EL QUE SE REGULA EL TRÁMITE ELECTRÓNICO Y USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA CERTIFICADA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN (FIREL) PARA ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS**, mismo que obra en los archivos de la Dirección General a mi cargo.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$22.0897 M.N. (veintidós pesos con ochocientos noventa y siete diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 23 de septiembre de 2020.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.- El Director de Apoyo a las Operaciones, **Joaquín Rodrigo Cano Jauregui Segura Millan**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28, 91 y 182 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.7290, 4.7125 y 4.6318 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: HSBC México S.A., Banco Nacional de México S.A., Banca Mifel S.A., Banco J.P. Morgan S.A., Banco Azteca S.A., Scotiabank Inverlat S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

Ciudad de México, a 23 de septiembre de 2020.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.- El Director de Apoyo a las Operaciones, **Joaquín Rodrigo Cano Jauregui Segura Millan**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 4.58 por ciento.

Ciudad de México, a 22 de septiembre de 2020.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.- El Director de Apoyo a las Operaciones, **Joaquín Rodrigo Cano Jauregui Segura Millan**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determina la reanudación de plazos en la investigación, instrucción, resolución y ejecución de los procedimientos administrativos sancionadores y de fiscalización, bajo la modalidad a distancia o semipresencial, con motivo de la pandemia COVID-19.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG238/2020.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINA LA REANUDACIÓN DE PLAZOS EN LA INVESTIGACIÓN, INSTRUCCIÓN, RESOLUCIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES Y DE FISCALIZACIÓN, BAJO LA MODALIDAD A DISTANCIA O SEMIPRESENCIAL, CON MOTIVO DE LA PANDEMIA COVID-19

GLOSARIO

CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
Junta General	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral

ANTECEDENTES

I. Declaración de pandemia. El 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus COVID-19.

II. Acuerdos de la Junta General. El 17 de marzo de 2020, la Junta General aprobó, mediante Acuerdo INE/JGE34/2020, diversas medidas preventivas y de actuación derivadas de la citada contingencia sanitaria.

En dicho acuerdo se estableció, entre otros aspectos, que los titulares de cada una de las Direcciones, Unidades Técnicas y órganos desconcentrados del Instituto previeran facilidades a los servidores adscritos en cada una de sus áreas, a fin de procurar que las actividades se realizaran con el personal mínimo e indispensable, mediante la implementación de guardias presenciales en casos que por su naturaleza fueran de carácter urgente.

Asimismo, ordenó que se privilegiaran las notificaciones electrónicas, sobre las personales, en términos de lo dispuesto en la normativa aplicable.

El 16 de abril de 2020 determinó modificar el citado acuerdo a través del diverso INE/JGE45/2020, a efecto de ampliar la suspensión de los plazos procesales en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos competencia de los diversos órganos de este Instituto, así como cualquier plazo de carácter administrativo, hasta que se acordara su reanudación, con base en la información sobre las condiciones sanitarias relacionadas con la pandemia.

El 24 de junio de 2020, mediante Acuerdo INE/JGE69/2020, aprobó la estrategia y metodología para el levantamiento de plazos relacionados con actividades administrativas, así como para el regreso paulatino a las actividades presenciales por parte del personal.

En dicho acuerdo determinó la conformación del Grupo Estratégico INE-C19, estableciendo entre sus facultades determinar las actividades que debían retomarse en cada Unidad Responsable, ya fuera de forma presencial o semipresencial, así como las modalidades de trabajo que se debían implementar a fin de dar continuidad a las actividades del Instituto.

El 24 de agosto de 2020, en cumplimiento al diverso Acuerdo INE/CG185/2020, aprobó reformas al Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto; así como la implementación del uso de estrados electrónicos.

III. Acuerdos del Consejo General. El 27 de marzo de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG80/2020 por el que se autorizó, a través de herramientas tecnológicas, la celebración de sesiones virtuales o a distancia, ordinarias o extraordinarias, del Consejo General o la Junta General Ejecutiva, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.

En esa misma fecha, mediante el diverso INE/CG82/2020, este Consejo General determinó la suspensión de plazos y términos relativos a actividades inherentes a la función electoral a cargo del INE, hasta que se contuviera la pandemia COVID-19. Asimismo, se estableció que el Consejo General dictaría las determinaciones conducentes a fin de reanudar las actividades y retomar los trabajos inherentes al ejercicio de sus atribuciones.

El 28 de mayo de 2020 aprobó el Acuerdo INE/CG97/2020 por el que se reanudaron algunas actividades que habían sido suspendidas, relacionadas con la constitución de nuevos Partidos Políticos Nacionales, destacándose el uso de la notificación electrónica para ciertas diligencias relacionadas con los procedimientos de fiscalización.

El 19 de junio de 2020 aprobó el Acuerdo INE/CG139/2020 por el que se implementó como medida extraordinaria y temporal la notificación por correo electrónico para comunicar las resoluciones recaídas en los procedimientos sancionadores ordinarios.

CONSIDERACIONES

1. Marco normativo

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafo primero, de la CPEUM; 29, 30, párrafos 1, inciso d) y 2, 31, párrafo 1, así como 44, párrafo 1, inciso jj), de la LGIPE, establecen que el Instituto, depositario de la función electoral, es un organismo público autónomo, autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y la ciudadanía; que contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones, así como que todas sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

El Consejo General, como órgano superior de dirección, es competente para dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones que se establecen en la LGIPE o en otra legislación aplicable y, garantizar la aplicación de los principios rectores de la función electoral, en armonía con los derechos fundamentales de la población, toda vez que este Instituto tiene entre sus fines asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.

En concordancia con lo previsto en el apartado que antecede, los artículos 31, párrafo 1, y 33, párrafo 1, de la LGIPE, el Instituto es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño y ejerce sus funciones en todo el territorio nacional.

El artículo 35 de la LGIPE, establece que el Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 51, párrafo 2, de la LGIPE prevé que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral es competente para la tramitación de los procedimientos sancionadores y demás que determine la propia ley y demás disposiciones aplicables.

El artículo 199, primer párrafo, inciso k) del citado ordenamiento establece que corresponde a la Unidad Técnica de Fiscalización presentar a la Comisión de Fiscalización los proyectos de resolución respecto de las quejas y procedimientos en materia de fiscalización.

Asimismo, respecto a la aplicación concreta del presente Acuerdo, conforme a lo previsto en los artículos 34, numeral 1, inciso c); 47, párrafo 1; 196 y 459, párrafo 1, inciso c), de la LGIPE, el Instituto cuenta con la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y la Unidad Técnica de Fiscalización, que además de apoyar, respectivamente, a las Comisiones Permanentes de Quejas y Denuncias y de Fiscalización, se ocupan precisamente de atender de manera directa las tareas sustantivas y procedimentales atinentes a la investigación, instrucción, resolución y ejecución de los procedimientos administrativos sancionadores y de fiscalización.

2. Motivos que sustentan la determinación

De conformidad con lo previsto en el apartado anterior, si bien este Consejo General y la Junta General han acordado la suspensión de plazos en determinados procedimientos, entre los que destacan los administrativos competencia de los diversos órganos del Instituto, también lo es que a fin de garantizar los derechos y obligaciones a cargo de esta autoridad electoral, se estima pertinente la reanudación de plazos en la investigación, instrucción o resolución y ejecución de los procedimientos administrativos sancionadores derivados de la presentación de quejas o del seguimiento de procedimientos de fiscalización, así como de aquellos que se han iniciado de manera oficiosa. Todo lo anterior bajo la modalidad a distancia o semipresencial.

En efecto, además de los expedientes que se encontraban en sustanciación con anterioridad a la aprobación del **ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DETERMINAN MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE ACTUACIÓN, CON MOTIVO DE LA PANDEMIA DEL COVID-19**, identificado con la clave INE/JGE34/2020, el 17 de marzo del presente año, con posterioridad han sido radicados 126 expedientes en la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, distribuidos de la siguiente manera:

Tipo de procedimiento	Número de expedientes
Procedimiento Especial Sancionador	57
Procedimiento Ordinario Sancionador	22
Procedimiento de remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales	4
Cuaderno de antecedentes	43
TOTAL	126

Por su parte, la Unidad Técnica de Fiscalización ha recibido 9 quejas en las que se denuncian irregularidades en materia de fiscalización.

Desde que el Consejo General determinó suspender dichos plazos en este tipo de procedimientos, ha transcurrido un lapso considerable que hace necesario generar certeza y seguridad jurídica respecto de cada una de las partes involucradas y en relación con otros aspectos vinculados a las resoluciones que se emiten en los mismos que podrían impactar en los procesos electorales. Esto, por ejemplo, de cara al inminente inicio del próximo Proceso Electoral Federal 2020-2021 o de los Procesos Electorales Locales en Coahuila e Hidalgo cuya Jornada Electoral tendrá verificativo el 18 de octubre del año en curso, donde el Instituto deberá garantizar a la ciudadanía en general y a los actores políticos el desarrollo de comicios plenamente apegados a los principios y valores rectores en la materia electoral.

De igual manera, se considera necesaria la reactivación de los procedimientos que se indican, aunado a aquellos que ya se encontraban en sustanciación en dichas unidades responsables, toda vez que el Instituto es el responsable en el ejercicio de las atribuciones propias del ámbito administrativo sancionador electoral y los mecanismos de fiscalización, por lo que con la reanudación de los plazos en la investigación, instrucción, resolución y ejecución de dichos procedimientos, bajo la modalidad a distancia o semipresencial, se garantiza el derecho a la tutela judicial efectiva, que incluye el acceso a la justicia, el respeto a las garantías mínimas procesales y a un recurso efectivo, privilegiándose la garantía del citado derecho fundamental.

Es importante destacar que actualmente existe una situación extraordinaria en la que se deben realizar las actividades institucionales conforme lo establece la normativa aplicable, por lo que en el trámite, sustanciación, resolución y notificación de dichos procedimientos, se estima necesario generar condiciones idóneas en el uso de herramientas tecnológicas que permitan dar continuidad a las funciones institucionales, preservando la vida y salud tanto del personal del Instituto que las realiza como de la ciudadanía en general.

Ahora bien, para dotar de efectividad los trabajos que se requieren para la reactivación de las diligencias que forman parte de los procedimientos administrativos sancionadores y de fiscalización, se considera oportuno partir de los dos ejes previstos en el citado acuerdo INE/JGE69/2020:

a) La minimización del riesgo de contagio, y

b) Privilegiar la continuidad del trabajo a distancia, para que, de ser posible se eviten las actividades presenciales, de tal manera que estas últimas se lleven a cabo cuando sea estrictamente indispensable, con el objeto de cumplir con las medidas sanitarias establecidas por las autoridades competentes.

3. Planeación para retomar las actividades

A partir de que se reestablezcan los plazos y se reanuden las actividades en la modalidad semipresencial, las unidades responsables del Instituto encargadas de la investigación, instrucción, resolución y ejecución de los procedimientos administrativos sancionadores y de fiscalización, como la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y la Unidad Técnica de Fiscalización, deberán coordinarse con la finalidad de dar continuidad a los mismos, de acuerdo con los programas de asistencia del personal asignado y previamente autorizado por su superior jerárquico.

A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, las autoridades instructoras y resolutoras, según corresponda, tendrán un plazo de hasta cinco días hábiles para emitir los acuerdos de reanudación de plazos en los respectivos expedientes de procedimientos administrativos sancionadores que actualmente se encuentran suspendidos.

En la investigación, instrucción, resolución y ejecución de los mencionados procedimientos administrativos sancionadores, se deberán aplicar los acuerdos aprobados por la Junta General Ejecutiva, tanto para el uso y operación de la firma electrónica avanzada como en la implementación del uso de estrados electrónicos, así como todos los avances tecnológicos implementados en el Instituto.

A falta de la implementación de estrados electrónicos, la notificación por esta vía se realizará de manera física, ajustándose al protocolo respectivo, privilegiando que el personal del instituto que practicará la notificación adopte las medidas sanitarias y de seguridad, para que se desplace a oficinas centrales para la fijación correspondiente, o en su caso, para fijar en los estrados destinados en el lugar de adscripción de la parte interesada.

Sobre este último aspecto y ante la existencia de casos no previstos, se consultará al grupo estratégico INE-C19 para que determine lo conducente, en su carácter de grupo de apoyo en la toma de decisiones sustantivas para la Junta General o del Consejo General en términos de lo establecido en el señalado INE/JGE69/2020.

En razón de los antecedentes y consideraciones expuestas, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se reanudan los plazos y términos en la investigación, instrucción, resolución y ejecución de los procedimientos administrativos sancionadores y de fiscalización, bajo modalidad a distancia o semipresencial, y conforme a los términos de este Acuerdo.

Segundo. Se aprueba el uso de herramientas tecnológicas como medida extraordinaria para llevar a cabo las diversas actuaciones señaladas en el punto anterior, entre otras, el uso y operación de la firma electrónica avanzada y los estrados electrónicos.

Tercero. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación.

Cuarto. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, la Gaceta Electoral, así como en el portal de internet del INE.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 26 de agosto de 2020, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Doctora Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se declara que el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores que serán utilizados con motivo de las jornadas electorales a celebrarse el 18 de octubre de 2020, son válidos y definitivos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG288/2020.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DECLARA QUE EL PADRÓN ELECTORAL Y LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES QUE SERÁN UTILIZADOS CON MOTIVO DE LAS JORNADAS ELECTORALES A CELEBRARSE EL 18 DE OCTUBRE DE 2020, SON VÁLIDOS Y DEFINITIVOS

GLOSARIO

CAP	Campaña de Actualización Permanente.
CNV	Comisión Nacional de Vigilancia.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CPV	Credencial(es) para Votar.
CRFE	Comisión del Registro Federal de Electores.
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
INE	Instituto Nacional Electoral.
JGE	Junta General Ejecutiva.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos AVE	Lineamientos para el acceso, verificación y entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales.
Lineamientos OPL	Lineamientos que establecen los plazos y términos para el uso del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores para los Procesos Electorales Locales 2019-2020.
Lista(s) Adicional(es)	Lista(s) Nominal(es) de Electores producto de Instancias Administrativas y resoluciones favorables del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
LNE	Lista(s) Nominal de Electores.
LNEDF	Lista(s) Nominal(es) de Electores Definitiva(s) con Fotografía.
LNER	Lista(s) Nominal(es) de Electores para Revisión.
MAC	Módulo(s) de Atención Ciudadana.
OPL	Organismo(s) Público(s) Local(es).
PEL	Proceso(s) Electoral(es) Local(es).
RE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
RIINE	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
SRE	Secretaría de Relaciones Exteriores.
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ANTECEDENTES

1. **Procedimiento para la detección y baja de registros duplicados.** El 7 de agosto de 2014, la DERFE expidió el "Procedimiento para la detección y baja de registros duplicados. Versión 1.2."
2. **Procedimiento para dar tratamiento a las notificaciones de pérdida de la ciudadanía o renuncia a la nacionalidad que formule la SRE.** El 11 de agosto de 2014, la DERFE expidió el "Procedimiento para dar tratamiento a las notificaciones de pérdida de la ciudadanía o renuncia a la nacionalidad que formule la SRE. Versión 1.1."

3. **Procedimiento de Reincorporación al Padrón Electoral de Ciudadanos Rehabilitados en sus Derechos Políticos por Notificación Judicial.** El 19 de agosto de 2014, la DERFE expidió el "Procedimiento de Reincorporación al Padrón Electoral de Ciudadanos Rehabilitados en sus Derechos Políticos por Notificación Judicial. Versión 1.5."
4. **Procedimiento alternativo para dar de baja del Padrón Electoral los registros de ciudadanas(os) fallecidas(os).** El 27 de noviembre de 2014, la CNV aprobó, mediante Acuerdo 1-ORD/08: 27/11/2014, el "Procedimiento alternativo para dar de baja del Padrón Electoral los registros de ciudadanos fallecidos. Versión 1.12. 24 de noviembre de 2014."
5. **Procedimiento para el Tratamiento de Registros y Trámites con Datos Personales Irregulares.** El 12 de diciembre de 2014, la DERFE expidió el "Procedimiento para el Tratamiento de Registros y Trámites con Datos Personales Irregulares. Versión 2.5."
6. **Procedimiento de Reincorporación al Padrón Electoral de Ciudadanos Rehabilitados en sus Derechos Políticos por petición ciudadana.** El 8 de junio de 2015, la DERFE expidió el "Procedimiento de Reincorporación al Padrón Electoral de Ciudadanos Rehabilitados en sus Derechos Políticos por petición ciudadana en MAC. Versión 1.0."
7. **Procedimiento para la cancelación de solicitudes de trámite y aplicación de las bajas correspondientes.** El 10 de noviembre de 2016, la CNV aprobó, mediante Acuerdo 2-ORD/11: 10/11/2016, el "Procedimiento para la cancelación de solicitudes de trámite y aplicación de las bajas correspondientes (Artículo 155, párrafos 1 al 5 de la LGIPE), Versión 1.10."
8. **Procedimiento para el tratamiento de las observaciones formuladas por los Partidos Políticos a la LNER.** El 29 de noviembre de 2017, la CNV recomendó a la DERFE, mediante Acuerdo 1-EXT/14: 29/11/2017, aplicar el Procedimiento para el tratamiento de las observaciones formuladas por los Partidos Políticos a la LNER.
9. **Procedimiento para la formulación de avisos.** En el mes de octubre de 2018, entró en vigor el "Procedimiento para la formulación de avisos (artículo 136, párrafo 5 de la LGIPE). Versión 1.3.", el cual fue expedido por la DERFE en el mes de septiembre de ese mismo año.
10. **Procedimiento para el tratamiento de registros con datos de domicilio presuntamente irregulares o falsos.** El 11 de diciembre de 2018, la CNV recomendó a la DERFE, mediante Acuerdo 1-ORD/12: 11/12/2018, aplicar el "Procedimiento para el tratamiento de registros con datos de domicilio presuntamente irregulares o falsos."
11. **Lineamientos que establecen los plazos y términos para el uso del Padrón Electoral y las LNE para los PEL 2019-2020, así como los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la LNE, con motivo de la celebración de los PEL 2019-2020.** El 28 de agosto de 2019, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG394/2019, los Lineamientos que establecen los plazos y términos para el uso del Padrón Electoral y las LNE para los PEL 2019-2020, así como los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la LNE, con motivo de la celebración de los PEL 2019-2020.
12. **Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los PEL 2019-2020.** El 30 de septiembre de 2019, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG433/2019, el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los PEL 2019-2020, en los estados de Coahuila e Hidalgo.
13. **Inicio de los PEL 2019-2020.** Atendiendo a las legislaciones electorales de las entidades federativas de Coahuila e Hidalgo, las cuales celebran elecciones locales ordinarias en 2020, así como a las determinaciones adoptadas por los OPL, los inicios de los PEL 2019-2020 para cada entidad tuvieron lugar en diversas fechas, entre el 15 de diciembre de 2019 y el 1º de enero de 2020.
14. **Medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del Covid-19.** El 17 de marzo de 2020, la JGE aprobó, mediante Acuerdo INE/JGE34/2020, las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia de Covid-19.
15. **Reconocimiento de la epidemia de enfermedad por el SARS-CoV2 (Covid-19).** El 23 de marzo de 2020, se publicó en la edición vespertina del DOF el Acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoció la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (Covid-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria; asimismo, se establecieron las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
16. **Suspensión de actividades en los MAC.** El 23 de marzo de 2020, el INE suspendió temporalmente las actividades de los 858 MAC del país, con la finalidad de proteger la salud de las y los ciudadanos que diariamente acuden a realizar sus trámites para la obtención de su CPV, así como del personal del propio Instituto que labora en ellos.

17. **Medidas preventivas emitidas por la Secretaría de Salud.** El 24 de marzo de 2020, se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se establecieron las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (Covid-19).
- En el artículo primero se estableció que todas las autoridades de los tres órdenes de gobierno están obligadas a la instrumentación de las medidas preventivas contra la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (Covid-19), entendiendo como tales aquellas intervenciones comunitarias definidas en la "Jornada Nacional de Sana Distancia", que tienen como objetivo el distanciamiento social para la mitigación de la transmisión poblacional de virus SARS-CoV2 (Covid-19), disminuyendo así el número de contagios de persona a persona y, por ende, el de propagación de la enfermedad, con especial énfasis en grupos vulnerables, permitiendo además que la carga de enfermedad esperada no se concentre en unidades de tiempo reducidas, con el subsecuente beneficio de garantizar el acceso a la atención médica hospitalaria para los casos graves.
18. **Suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, con motivo de la pandemia del Covid-19.** El 27 de marzo de 2020, mediante Acuerdo INE/CG82/2020, este Consejo General determinó como medida extraordinaria la suspensión de los plazos y términos relativos a las actividades inherentes a la función electoral a cargo de este Instituto, hasta que se contenga la pandemia del Covid-19.
19. **Declaratoria de emergencia sanitaria.** El 30 de marzo de 2020, se publicó en el DOF el Acuerdo del Consejo de Salubridad General por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV-2 (Covid-19), el cual señala que la Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia sanitaria.
20. **Acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria.** El 31 de marzo de 2020, se publicó en el DOF el Acuerdo por el que la Secretaría de Salud estableció, como acción extraordinaria para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV-2, que los sectores públicos, social y privado deberán implementar y ordenar, entre otras, la suspensión inmediata de las actividades no esenciales, por el periodo del 30 de marzo al 30 de abril de 2020.
21. **Suspensión temporal de los PEL 2019-2020.** El 1° de abril de 2020, este Consejo General determinó, mediante Resolución INE/CG83/2020, ejercer la facultad de atracción para efecto de suspender temporalmente el desarrollo de los PEL en Coahuila e Hidalgo, y posponer la fecha de la Jornada Electoral, con motivo de la pandemia COVID-19.

En los puntos Primero, Tercero y Cuarto del Acuerdo aludido, se dispuso lo siguiente:

PRIMERO. Se ejerce la facultad de atracción para efecto de suspender temporalmente el desarrollo de los Procesos Electorales Locales, en Coahuila e Hidalgo, y posponer la fecha de la Jornada Electoral, con motivo de la pandemia COVID-19, en los términos precisados en la presente Resolución, en el entendido de que los actos llevados a cabo por esta autoridad y los OPL durante los mismos, deben gozar de definitividad, salvo que fueren revocados o modificados por los tribunales electorales competentes. [...]

TERCERO. Una vez restablecidas las condiciones de seguridad sanitaria y en atención a la información que proporcione la Secretaría de Salud y a las medidas que determine el Consejo de Salubridad General, este Consejo General determinará la fecha para celebrar la Jornada Electoral y reanudar las actividades inherentes al desarrollo de los Procesos Electorales Locales, en Coahuila e Hidalgo, en coordinación con el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los respectivos Organismos Públicos Locales, los tribunales electorales estatales y los congresos de dichas entidades federativas.

CUARTO. Para tal efecto, se instruye al Secretario Ejecutivo que coordine los trabajos de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas a su cargo, a fin de que realicen el análisis correspondiente y, en su momento, propongan a este Consejo General los nuevos plazos y fechas en que se desarrollarán las fases y etapas pendientes de los referidos procesos electorales. [...]

22. **Entrega del Informe sobre las observaciones formuladas por los Partidos Políticos a la LNE.** El 15 de abril de 2020, la DERFE entregó a este Consejo General y a la CNV, el informe respecto del análisis realizado a las observaciones formuladas por los Partidos Políticos a la LNE en términos de lo previsto en el artículo 151, de la LGIPE.

23. **Ampliación de la suspensión de plazos en la tramitación y sustanciación de procedimientos administrativos.** El 16 de abril de 2020, la JGE aprobó, mediante Acuerdo INE/JGE45/2020, modificar el diverso INE/JGE34/2020, a efecto de ampliar la suspensión de los plazos procesales en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos competencia de los diversos órganos del INE.
24. **Modificación de las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria.** El 21 de abril de 2020, se publicó en el DOF el Acuerdo por el que la Secretaría de Salud modificó el similar por el que se establecen las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020, en el que se ajustó, entre otras consideraciones, el plazo de suspensión de las actividades no esenciales hasta el 30 de mayo de 2020, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus aludido en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por Covid-19 en la población residente en el territorio nacional.
25. **Estrategia para la reapertura de las actividades.** El 14 de mayo de 2020, la Secretaría de Salud publicó en el DOF el Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias.
26. **Modificación de la estrategia para la reapertura de las actividades.** El 15 de mayo de 2020, la Secretaría de Salud publicó en el DOF el Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, publicado el 14 de mayo de 2020.
27. **Estrategia de operación de MAC durante la emergencia sanitaria por Covid-19.** El 24 de junio de 2020, la JGE aprobó, mediante Acuerdo INE/JGE69/2020, la estrategia y la metodología para el levantamiento de plazos relacionados con actividades administrativas, así como para el regreso paulatino a las actividades presenciales por parte del personal del INE; dicho Acuerdo incluye la "Estrategia de operación de Módulos de Atención Ciudadana durante la emergencia sanitaria por Covid-19. Versión 1.3. Junio 2020."
28. **Modificación de los Lineamientos para la incorporación, actualización, exclusión y reincorporación de los registros de las ciudadanas y los ciudadanos en el Padrón Electoral y la LNE.** El 8 de julio de 2020, mediante Acuerdo INE/CG159/2020, este Consejo General aprobó las modificaciones a los "Lineamientos para la incorporación, actualización, exclusión y reincorporación de los registros de las ciudadanas y los ciudadanos en el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores", aprobados mediante diverso INE/CG192/2017.
29. **Sentencia por la que se confirma el Informe sobre las observaciones formuladas por los Partidos Políticos a la LNE.** El 29 de julio de 2020, la Sala Superior del TEPJF emitió la sentencia recaída en el expediente SUP-RAP-18/2020, en la que confirmó, en lo que fue materia de impugnación, el "Informe que rinde la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores respecto del análisis realizado a las observaciones formuladas por los Partidos Políticos, en términos de lo previsto en el artículo 151 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales".
30. **Reanudación de las actividades inherentes al desarrollo de los PEL 2019-2020.** El 30 de julio de 2020, este Consejo General estableció, mediante Acuerdo INE/CG170/2020, como fecha para la celebración de la Jornada Electoral local en las entidades de Coahuila e Hidalgo el domingo 18 de octubre de 2020.

Asimismo, en el Punto Segundo de ese Acuerdo, este órgano superior de dirección aprobó los ajustes al Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2019-2020.
31. **Reanudación de actividades en los MAC.** A partir del 3 de agosto de 2020, se reanudaron las actividades de los MAC del país, exclusivamente para la entrega de CPV previamente tramitadas.
32. **Modificación de los Lineamientos que establecen los plazos y términos para el uso del Padrón Electoral y las LNE para los PEL 2019-2020, así como los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la LNE, con motivo de la celebración de los PEL 2019-2020.** El 7 de septiembre de 2020, mediante Acuerdo INE/CG283/2020, este órgano superior de dirección aprobó las modificaciones a los Lineamientos que establecen los plazos y términos para el uso del Padrón Electoral y las LNE para los PEL 2019-2020, así como los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la LNE, con motivo de la celebración de los PEL 2019-2020, aprobados mediante diverso INE/CG394/2019.

- 33. Aprobación para que las CPV que perdieron vigencia el 1º de enero de 2020 y no han sido renovadas, continúen vigentes hasta el 6 de junio de 2021.** El 7 de septiembre de 2020, mediante Acuerdo INE/CG284/2020, este Consejo General aprobó que las CPV que perdieron vigencia el 1º de enero de 2020 y no han sido renovadas, continúen vigentes hasta el 6 de junio de 2021, con motivo de la declaratoria de emergencia sanitaria por la pandemia del coronavirus, Covid-19, incluyendo los PEL 2019-2020.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General es competente para declarar que el Padrón Electoral y las LNE que serán utilizados con motivo de las Jornadas Electorales a celebrarse el 18 de octubre de 2020, son válidos y definitivos, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado B, inciso a), numerales 3 y 7, de la CPEUM; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 44, párrafo 1, incisos I), gg) y jj), y 151, párrafo 5, de la LGIPE; 95, numeral 1, del RE; 4, numeral 1, fracción I, apartado A, inciso a), del RIINE.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

Los instrumentos internacionales, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 21, apartado 3, indica que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Por su parte, la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos en su artículo 2 dispone que los Estados tienen la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, entre otras cosas, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas y de otra índole, así como las garantías jurídicas requeridas para que toda persona sometida a su jurisdicción, individual o colectivamente, pueda disfrutar en la práctica de todos esos derechos y libertades.

A la par, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos en el artículo 2, apartados 1 y 2, establece que los Estados Parte se comprometen a respetar y garantizar a todas y todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; así también, a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

El propio Pacto invocado en su artículo 25, incisos a) y b), establece la obligación de los Estados Parte para proteger que todos los ciudadanos gocen, sin ninguna distinción —de las antes referidas— y sin restricciones indebidas, del derecho y oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos y, consecuentemente, del derecho a votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

En el sistema interamericano, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 23, apartado 1, incisos a) y b), protege que todas las ciudadanas y ciudadanos gocen de los derechos y oportunidades de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos, así como de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libertad del voto.

En el mismo orden convencional interamericano, el artículo XX, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre protege el derecho de toda persona de tomar parte en el gobierno de su país, directamente o por medio de sus representantes, y de participar en las elecciones populares, que serán de voto secreto, genuinas, periódicas y libres.

Dichas obligaciones y deberes convencionales del Estado Mexicano son reconocidos y reglados en cuanto a su protección y formas de ejercicio en la Constitución Federal y desdoblados en su desarrollo normativo en la Legislación Electoral nacional.

De conformidad con el artículo 1, párrafo 3, de la CPEUM, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En este sentido, el artículo 34, de la CPEUM, dispone que son ciudadanas y ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos: haber cumplido 18 años, y tener un modo honesto de vivir.

Así, en términos de lo señalado en el artículo 35, fracciones I y II, de la CPEUM, son derechos de las ciudadanas y los ciudadanos, entre otros, votar en las elecciones populares y poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

Por su parte, el artículo 36, fracciones III y IV, de la CPEUM, prevé que son obligaciones de las ciudadanas y los ciudadanos, entre otras, votar en las elecciones, en los términos que señale la ley, así como desempeñar los cargos de elección popular de la federación o de los estados.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, de la CPEUM, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL.

Adicionalmente, el artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado B, inciso a), numeral 3, de la CPEUM, así como el diverso 32, párrafo 1, inciso a), fracción III, de la LGIPE, mandata que, para los Procesos Electorales Federales y Locales, corresponde al INE el Padrón Electoral y la LNE.

El artículo 9, de la LGIPE, atribuye que para el ejercicio del voto las ciudadanas y los ciudadanos deberán satisfacer, además de los que fija el artículo 34, de la CPEUM, los siguientes requisitos: estar inscrito en el Registro Federal de Electores en los términos de la normativa general comicial, y contar con su CPV. De igual manera, establece que en cada Distrito Electoral el sufragio se emitirá en la sección electoral que corresponda al domicilio de la ciudadana o el ciudadano, salvo los casos de excepción expresamente señalados por la LGIPE.

El artículo 30, párrafo 1, incisos a), c), d) y f), de la LGIPE, precisa que son fines del INE, contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a las ciudadanas y los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; así como, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

En esta arista, el artículo 33, párrafo 1, de la LGIPE, dispone que el INE tiene su domicilio en la Ciudad de México y ejerce sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada Distrito Electoral uninominal.

Bajo esa línea, el párrafo 2, del artículo en comento, refiere que se podrá contar también con Oficinas Municipales en los lugares en que este Consejo General determine su instalación.

Con fundamento en el artículo 54, párrafo 1, incisos a), b), c) y d), de la LGIPE, la DERFE tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar y actualizar el Padrón Electoral, así como expedir la CPV, conforme al procedimiento establecido en el Título Primero del Libro Cuarto de dicha Ley y las demás que le confiera ese ordenamiento legal.

Asimismo, el inciso e), del precepto jurídico en cita, confiere a la DERFE la facultad de establecer con las autoridades federales, estatales y municipales la coordinación necesaria, a fin de obtener la información sobre fallecimientos de las ciudadanas y los ciudadanos, o sobre pérdida, suspensión u obtención de la ciudadanía.

En ese orden, el inciso f), del artículo en mención, advierte que es atribución de la DERFE, proporcionar a los órganos competentes del INE y a los Partidos Políticos nacionales y candidatas(os), las LNE en los términos de la LGIPE.

A su vez, el párrafo 2, del multicitado precepto legal, instituye que, para coadyuvar en los trabajos relativos al Padrón Electoral se integrará la CNV, que presidirá la DERFE, con la participación de los Partidos Políticos nacionales.

En términos de lo dispuesto en el artículo 126, párrafo 1, de la LGIPE, el INE prestará por conducto de la DERFE y sus Vocalías en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores.

Así, el párrafo 2, del artículo en mención, refiere que el Registro Federal de Electores es de carácter permanente y de interés público. Tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 de la CPEUM sobre el Padrón Electoral.

En esa dirección, el párrafo 4, del propio precepto jurídico, destaca que las y los miembros de los Consejos General, Locales y Distritales, así como de las Comisiones de Vigilancia, tendrán acceso a la información que conforma el Padrón Electoral, exclusivamente para el cumplimiento de sus funciones y no podrán darla o destinarla a finalidad u objeto distinto al de la revisión del Padrón Electoral y las LNE.

Por otra parte, la DERFE será la instancia encargada de mantener actualizado el Padrón Electoral, de acuerdo con lo previsto en el artículo 127, de la LGIPE.

De conformidad con el artículo 128, de la LGIPE, en el Padrón Electoral constará la información básica de las mujeres y varones mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1, del artículo 135, de ese ordenamiento legal, agrupados en dos secciones, la correspondiente a las y los ciudadanos residentes en México y la otra relativa a las ciudadanas y los ciudadanos residentes en el extranjero.

De igual forma, el artículo 129, de la LGIPE, señala que el Padrón Electoral del Registro Federal de Electores se formará mediante las acciones siguientes: a) la aplicación de la técnica censal total o parcial; b) la inscripción directa y personal de las ciudadanas y los ciudadanos, y c) la incorporación de los datos que aporten las autoridades competentes relativos a fallecimientos o habilitaciones, inhabilitaciones y rehabilitaciones de derechos políticos de las ciudadanas y los ciudadanos.

En términos de lo dispuesto en el artículo 130, en correlación con el 142, párrafo 1, de la LGIPE, las ciudadanas y los ciudadanos están obligados a inscribirse en el Registro Federal de Electores e informar del cambio de su domicilio dentro de los 30 días siguientes a que éste ocurra ante la oficina del INE más cercana a su nuevo domicilio.

El párrafo 2, de dicha disposición, destaca que las ciudadanas y los ciudadanos participarán en la formación y actualización del Padrón Electoral en los términos de las normas reglamentarias correspondientes.

El artículo 131, de la LGIPE, alude que el INE debe incluir a las ciudadanas y los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la CPV, documento indispensable para que puedan ejercer su derecho al voto.

Además, el artículo 132, párrafo 1, de la LGIPE, indica que la técnica censal es el procedimiento que el INE instrumentará para la formación del Padrón Electoral. Esta técnica se realiza mediante entrevistas casa por casa, a fin de obtener la información básica de las mexicanas y los mexicanos mayores de 18 años de edad, consistente en:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Edad y sexo;
- d) Domicilio actual y tiempo de residencia;
- e) Ocupación, y
- f) En su caso, el número y fecha del certificado de naturalización.

En ese sentido, el párrafo 2, del artículo en mención, prevé que la información básica contendrá la entidad federativa, el municipio, la localidad, el Distrito Electoral uninominal y la sección electoral correspondiente al domicilio, así como la fecha en que se realizó la visita y el nombre y la firma del entrevistador. En todos los casos se procurará establecer el mayor número de elementos para ubicar dicho domicilio geográficamente.

Bajo esa lógica, el párrafo 3, del artículo en cita, instruye que, concluida la aplicación de la técnica censal total, la DERFE verificará que no existan duplicaciones, a fin de asegurar que cada elector aparezca registrado una sola vez.

También, el artículo 133, párrafo 1, de la LGIPE, prescribe que el INE se encargará de formar y administrar el Padrón Electoral y la LNE.

El párrafo 2, del precepto jurídico en mención, refiere que el INE emitirá los Lineamientos en los que se establezcan los plazos y términos para el uso del Padrón Electoral y las LNE en los PEL.

El párrafo 4, del propio precepto jurídico, señala que el INE, a través de la comisión respectiva, de la DERFE y del órgano nacional de vigilancia, verificará el registro de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero en el Padrón Electoral para conformar el listado de electores tanto a nivel federal como local.

Asimismo, el artículo 134, de la LGIPE, indica que, con base en el Padrón Electoral, la DERFE expedirá, en su caso, las CPV.

En cumplimiento a lo señalado en los artículos 135 y 140, de la LGIPE, para la incorporación al Padrón Electoral se requerirá solicitud individual en la que conste la información que se menciona a continuación, además, para solicitar la CPV, la ciudadana o el ciudadano deberá identificarse, con su acta de nacimiento, además de los documentos que determine la CNV:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento. En el caso de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, deberán acreditar la entidad federativa correspondiente a su lugar de nacimiento. Aquéllos que nacieron en el extranjero y nunca han vivido en territorio nacional, deberán acreditar la entidad federativa de nacimiento del progenitor mexicano. Cuando ambos progenitores sean mexicanos, señalará la de su elección, en definitiva;
- c) Edad y sexo;
- d) Domicilio actual y tiempo de residencia;
- e) Ocupación;
- f) En su caso, el número y fecha del certificado de naturalización, y
- g) Firma y, en su caso, huellas dactilares y fotografía de la o el solicitante.

Además, el párrafo 2, del artículo 140, de la LGIPE, indica que el personal encargado de la inscripción asentará en la forma a que se refiere el párrafo anterior los siguientes datos:

- a) Entidad federativa, municipio y localidad donde se realice la inscripción;
- b) Distrito Electoral federal y sección electoral correspondiente al domicilio, y
- c) Fecha de la solicitud de inscripción.

Aunado lo anterior, el párrafo 3, del artículo en cita, mandata que a la ciudadana o el ciudadano que solicite su inscripción, se le entregará un comprobante de su solicitud, con el número de ésta, el cual devolverá al momento de recibir o recoger su CPV.

Por otra parte, el artículo 136, párrafos 1 y 2, de la LGIPE, prescribe que las ciudadanas y los ciudadanos tienen la obligación de acudir a las oficinas o módulos que determine el INE, a fin de solicitar y obtener su CPV, para lo cual, deberán identificarse, preferentemente, con documento de identidad expedido por autoridad, o a través de los medios y procedimientos que determine la CNV. La DERFE conservará copia digitalizada de los documentos presentados.

El párrafo 5, del artículo en cita, alude que en el caso de las ciudadanas y los ciudadanos que, dentro del plazo correspondiente, no acudan a recibir su CPV, el INE, por los medios más expeditos de que disponga, les formulará hasta tres avisos para que procedan a recogerla. De persistir el incumplimiento, se estará a lo dispuesto en el artículo 155, de la LGIPE.

En cumplimiento a lo indicado por el artículo 136, párrafo 7, de la LGIPE, las oficinas del Registro Federal de Electores verificarán que los nombres de las ciudadanas y los ciudadanos que no hayan acudido a obtener su CPV, no aparezcan en las LNE.

El artículo 137, de la LGIPE, establece que una vez llevado a cabo el procedimiento a que se refiere el artículo 136, de la propia Ley, se procederá a formar las LNE del Padrón Electoral con los nombres de aquellas personas a las que se les haya entregado su CPV. Dichos listados se formularán por Distritos y por secciones electorales, y se pondrán a disposición de los Partidos Políticos para su revisión y, en su caso, para que formulen las observaciones que estimen pertinentes. Además, la DERFE proveerá lo necesario para que las LNE se pongan en conocimiento de la ciudadanía en cada Distrito.

Con base en lo dispuesto en el artículo 138, párrafo 1, de la LGIPE, así como lo establecido en el Punto Segundo, numeral 1 del Acuerdo INE/CG394/2019, por el que este Consejo General aprobó los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la LNE en el marco de los PEL 2019-2020; las campañas especiales de actualización concluyeron el 15 de enero de 2020.

Además, el párrafo 2, del citado artículo 138, indica que durante el periodo de actualización deberán acudir ante las oficinas de la DERFE, en los lugares que ésta determine, para ser incorporados al Padrón Electoral todas las ciudadanas y todos los ciudadanos: que no hubiesen sido incorporados durante la aplicación de la técnica censal total, y que hubiesen alcanzado la ciudadanía con posterioridad a la aplicación de la técnica censal total.

Igualmente, el párrafo 3, del artículo en comento, ordena que durante el periodo de actualización también deberán acudir a las oficinas las ciudadanas y los ciudadanos incorporados en el Padrón Electoral que: no hubieren notificado su cambio de domicilio; hubieren extraviado su CPV, y estando suspendidos en sus derechos políticos hubieren sido rehabilitados.

El párrafo 4, del multicitado artículo, estipula que las ciudadanas y los ciudadanos al acudir voluntariamente a darse de alta o dar aviso de cambio de domicilio, o bien al ser requeridos por el personal del INE durante la aplicación de la técnica censal, tendrán la obligación de señalar el domicilio en que hubieren sido registrados con anterioridad y, en su caso, firmar y poner las huellas dactilares en los documentos para la actualización respectiva.

En términos del artículo 139, párrafo 2, de la LGIPE, las mexicanas y los mexicanos que en el año de la elección cumplan los 18 años de edad entre el 1o de diciembre y el día de los comicios, deberán solicitar su inscripción a más tardar el día 30 de noviembre previo a la elección.

El artículo 143, párrafo 1, de la LGIPE, señala que podrán solicitar la expedición de CPV o la rectificación ante la oficina del INE responsable de la inscripción, aquellas(os) ciudadanas(os) que:

- a) Habiendo cumplido con los requisitos y trámites correspondientes, no hubieren obtenido oportunamente su CPV;
- b) Habiendo obtenido oportunamente su CPV, no aparezcan incluidos en la LNE de la sección correspondiente a su domicilio, o
- c) Consideren haber sido indebidamente excluidos de la LNE de la sección correspondiente a su domicilio.

El párrafo 2, del artículo en cita, establece que en los casos a que se refiere el párrafo que antecede, la solicitud de expedición o de rectificación se presentará en cualquier tiempo durante los dos años previos al Proceso Electoral.

Además, el párrafo 3, del artículo en comento, contempla que en el año de la elección las ciudadanas y los ciudadanos que se encuentren en el supuesto del inciso a), del párrafo 1, del artículo 143, de la misma LGIPE, podrán promover la instancia administrativa correspondiente para obtener su CPV hasta el último día de enero. En los casos previstos en los incisos b) y c) del párrafo señalado, las ciudadanas y los ciudadanos podrán presentar solicitud de rectificación a más tardar el día 14 de marzo.

Así también, los párrafos 4 y 5, del artículo en mención, señalan que, en las oficinas del Registro Federal de Electores, existirán a disposición de las ciudadanas y los ciudadanos los formatos necesarios para la presentación de la solicitud respectiva. La oficina ante la que se haya solicitado la expedición de credencial o la rectificación, resolverá sobre la procedencia o improcedencia de la misma dentro de un plazo de veinte días naturales.

El párrafo 6, del artículo en estudio, refiere que la resolución que declare improcedente la instancia administrativa para obtener la credencial o de rectificación o la falta de respuesta en tiempo, serán impugnables ante el TEPJF. Para tal efecto, las ciudadanas y los ciudadanos interesados tendrán a su disposición en las oficinas del Registro Federal de Electores los formatos necesarios para la interposición del medio de impugnación respectivo.

Aunado a ello, el párrafo 7, del multicitado artículo, establece que la resolución recaída a la instancia administrativa para obtener la credencial o de rectificación, será notificada personalmente a la ciudadana o el ciudadano si éste comparece ante la oficina responsable de la inscripción o, en su caso, por telegrama o correo certificado.

El artículo 144, párrafo 1, de la LGIPE, dispone que la DERFE podrá utilizar la técnica censal parcial en Distritos o secciones, o partes de éstos, en aquellos casos en que así lo decida la JGE, a fin de mantener actualizado el Padrón Electoral.

Bajo esa línea, el párrafo 2, del artículo en comento, instituye que la técnica censal parcial tendrá por objeto recabar la información básica de las ciudadanas y los ciudadanos no incluidos en el Padrón Electoral o, en su caso, verificar los datos contenidos en el mismo, mediante visitas casa por casa.

En este tenor, el artículo 146, de la LGIPE, mandata que las CPV que se expidan conforme a lo establecido en dicha ley, estarán a disposición de las personas interesadas en las oficinas o módulos que determine el INE hasta el 1º de marzo del año de la elección. En el caso de las credenciales expedidas desde el extranjero, serán entregadas en el mismo sitio donde fueron tramitadas.

Respecto de las LNE, el artículo 147, de la LGIPE, señala que son las relaciones elaboradas por la DERFE que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por Distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su CPV.

Por otra parte, el artículo 148, párrafo 2, de la LGIPE, reconoce el derecho de los Partidos Políticos a acceder en forma permanente a la base de datos del Padrón Electoral y a las LNE, exclusivamente para su revisión, y no podrán usar dicha información para fines distintos.

En términos de lo dispuesto en el artículo 149, párrafo 1, de la LGIPE, las observaciones pertinentes que las ciudadanas y los ciudadanos formulen a las LNE serán comunicadas por las Vocalías del Registro Federal de Electores en las Juntas Distritales Ejecutivas para los efectos conducentes.

El párrafo 2, del propio artículo, señala que el INE establecerá los medios para que las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero puedan realizar observaciones a la LNE de la que forman parte desde el extranjero.

Los párrafos 1 y 2, del artículo 150, de la LGIPE, instruyen que los Partidos Políticos podrán formular a la DERFE sus observaciones sobre las ciudadanas y los ciudadanos inscritos o excluidos indebidamente de las LNE, dentro del plazo de veinte días naturales a partir del 25 de febrero de cada uno de los dos años anteriores al de la celebración de las elecciones. La DERFE examinará las observaciones de los Partidos Políticos haciendo, en su caso, las modificaciones que conforme a derecho hubiere lugar.

Acorde a lo dispuesto en el artículo 151, párrafo 1, de la LGIPE, el 15 de febrero del año en que se celebre el Proceso Electoral Ordinario, la DERFE entregará en medios magnéticos, a cada uno de los Partidos Políticos las LNE divididas en dos apartados, ordenadas alfabéticamente y por secciones correspondientes a cada uno de los Distritos Electorales. El primer apartado contendrá los nombres de las ciudadanas y los ciudadanos que hayan obtenido su CPV al 15 de diciembre y el segundo apartado contendrá los nombres de las ciudadanas y los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral que no hayan obtenido su CPV a esa fecha.

Además, el párrafo 2, del referido artículo 151, señala que los Partidos Políticos podrán formular observaciones a dichas listas, señalando hechos y casos concretos e individualizados, hasta el 14 de marzo inclusive.

El párrafo 3, del artículo en comento, dispone que de las observaciones formuladas por los Partidos Políticos se harán las modificaciones a que hubiere lugar y se informará a este Consejo General y a la CNV a más tardar el 15 de abril.

En ese orden de ideas, el párrafo 4, del artículo en cita, aduce que los Partidos Políticos podrán impugnar ante el TEPJF el informe a que se refiere el párrafo anterior. La impugnación se sujetará a lo establecido en el párrafo 4, del artículo 150, de la LGIPE.

El párrafo 5, del propio artículo, prescribe que, si no se impugna el informe o, en su caso, una vez que el TEPJF haya resuelto las impugnaciones, este Consejo General sesionará para declarar que el Padrón Electoral y las LNE son válidos y definitivos.

El artículo 152, párrafo 1, de la LGIPE, estipula que los Partidos Políticos contarán en el INE con terminales de computación que les permitan tener acceso a la información contenida en el Padrón Electoral y en las LNE. Igualmente, y conforme a las posibilidades técnicas, los Partidos Políticos tendrán garantía de acceso permanente al contenido de la base de datos, base de imágenes, documentos fuente y movimiento del Padrón Electoral, exclusivamente para su revisión y verificación.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el artículo en cita, en su párrafo 2, refiere que la DERFE instalará centros estatales de consulta del Padrón Electoral para su utilización por los representantes de los Partidos Políticos ante las Comisiones Locales de Vigilancia, y establecerá además, mecanismos de consulta en las oficinas distritales del propio Registro, a los cuales tendrá acceso cualquier ciudadana o ciudadano para verificar si está registrado en el Padrón Electoral e incluido debidamente en la LNE que corresponda.

En esta línea, el artículo 153, párrafo 1, de la LGIPE, mandata que la DERFE, una vez concluidos los procedimientos referidos en párrafos anteriores, elaborará e imprimirá las LNEDF que contendrán los nombres de las ciudadanas y los ciudadanos que obtuvieron su CPV hasta el día último de febrero inclusive, ordenadas alfabéticamente por Distrito y sección electoral para su entrega, por lo menos treinta días antes de la Jornada Electoral, a los Consejos Locales para su distribución a los Consejos Distritales y a través de éstos a las mesas directivas de casilla.

A fin de mantener permanentemente actualizado el Padrón Electoral, el artículo 154, párrafo 1, de la LGIPE, establece que la DERFE recabará de los órganos de las administraciones públicas federal y estatal la información necesaria para registrar todo cambio que lo afecte.

Aunado a lo anterior, el párrafo 2, del mismo artículo, advierte que las personas servidoras públicas del Registro Civil deberán informar al INE de los fallecimientos de las ciudadanas y los ciudadanos, dentro de los diez días siguientes a la fecha de expedición del acta respectiva.

Asimismo, el párrafo 3, del artículo en cita, señala que los jueces que dicten resoluciones que decreten la suspensión o pérdida de derechos políticos o la declaración de ausencia o presunción de muerte de una ciudadana o ciudadano, así como la rehabilitación de los derechos políticos de las ciudadanas y los ciudadanos de que se trate, deberán notificarlas al INE dentro de los diez días siguientes a la fecha de expedición de la respectiva resolución.

Por su parte, el párrafo 4, del propio artículo, refiere que la SRE deberá dar aviso al INE, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que: a) expida o cancele cartas de naturalización; b) expida certificados de nacionalidad, y c) reciba renunciaciones a la nacionalidad.

Consecuentemente, el párrafo 5, del precepto jurídico en comento, mandata que dichas autoridades, deberán remitir la información respectiva en los días señalados, conforme a los procedimientos y en los formularios que al efecto les sean proporcionados por el INE.

El artículo 155, párrafo 1, de la LGIPE, instruye que las solicitudes de trámite realizadas por las ciudadanas y los ciudadanos residentes en territorio nacional, que no cumplan con la obligación de acudir a la oficina o módulo del INE correspondiente a su domicilio a obtener su CPV, a más tardar el último día de febrero del segundo año posterior a aquél en que se hayan presentado, serán canceladas.

Así también, el párrafo 2, del artículo en cita, dispone que en el supuesto a que se refiere el párrafo anterior, la DERFE elaborará relaciones con los nombres de las ciudadanas y los ciudadanos cuyas solicitudes hubiesen sido canceladas, ordenándolas por sección electoral y alfabéticamente, a fin de que sean entregadas a las representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante las Comisiones Distritales, Locales y Nacional de Vigilancia, en lo que corresponde, a más tardar el día 30 de marzo de cada año, para su conocimiento y observaciones.

De igual manera, el párrafo 3, del artículo en estudio, ordena que dichas relaciones serán exhibidas entre el 1º y el 31 de mayo, en las oficinas del INE, a fin de que surtan efectos de notificación por estrados a las ciudadanas y los ciudadanos interesados y éstos tengan la posibilidad de solicitar nuevamente su inscripción en el Padrón Electoral, durante el plazo para la campaña anual intensa o, en su caso, de interponer el medio de impugnación previsto en el párrafo 6, del artículo 143, de la LGIPE.

Cabe señalar que el párrafo 4, del artículo en comento, atribuye que los formatos de las CPV de las ciudadanas y los ciudadanos cuya solicitud haya sido cancelada en los términos de los párrafos precedentes, serán destruidos ante las respectivas Comisiones de Vigilancia.

En concordancia con el párrafo 6, del artículo referido, los formatos de las CPV de las ciudadanas y los ciudadanos que solicitaron su inscripción al Padrón Electoral o efectuaron alguna solicitud de actualización durante los dos años anteriores al de la elección y no hubiesen sido recogidos por sus titulares dentro del plazo legalmente establecido para ello, serán resguardados.

Además, el párrafo 7, del mismo precepto legal, declara que la DERFE dará de baja del Padrón Electoral a las ciudadanas y los ciudadanos que hubiesen avisado su cambio de domicilio mediante solicitud en que conste su firma, huellas dactilares y, en su caso, fotografía. En este supuesto, la baja operará exclusivamente por lo que se refiere al registro del domicilio anterior.

Bajo esa tesitura, el párrafo 8, del artículo 155, de la LGIPE, indica que en aquellos casos en que las ciudadanas y los ciudadanos hayan sido suspendidos en el ejercicio de sus derechos políticos por resolución judicial, serán excluidos del Padrón Electoral y de la LNE durante el periodo que dure la suspensión. La DERFE reincorporará al Padrón Electoral a las ciudadanas y los ciudadanos que

sean rehabilitados en sus derechos políticos una vez que sea notificado por las autoridades competentes, o bien cuando la ciudadana o el ciudadano acrediten con la documentación correspondiente que ha cesado la causa de la suspensión o han sido rehabilitados en sus derechos políticos.

El párrafo 9, del mismo artículo, establece que serán dados de baja del Padrón Electoral las ciudadanas y los ciudadanos que hayan fallecido, siempre y cuando quede acreditado con la documentación de las autoridades competentes o, en su defecto, mediante los procedimientos que determine la CNV.

En este sentido, el párrafo 1, del artículo 156, de la LGIPE, mandata que la CPV deberá contener, cuando menos, los siguientes datos de la electora o del elector:

- a) Entidad federativa, municipio y localidad que corresponden al domicilio. En caso de las ciudadanas y los ciudadanos residentes en el extranjero, el país en el que residen y la entidad federativa de su lugar de nacimiento. Aquellos que nacieron en el extranjero y nunca han vivido en territorio nacional, deberán acreditar la entidad federativa de nacimiento del progenitor mexicano. Cuando ambos progenitores sean mexicanos, señalará la de su elección, en definitiva;
- b) Sección electoral en donde deberá votar la ciudadana o el ciudadano. En el caso de las ciudadanas y los ciudadanos residentes en el extranjero no será necesario incluir este requisito;
- c) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- d) Domicilio;
- e) Sexo;
- f) Edad y año de registro;
- g) Firma, huella digital y fotografía del elector;
- h) Clave de registro, y
- i) Clave Única del Registro de Población.

Por su parte, el párrafo 2, de la disposición en cita, señala que la CPV contendrá, además:

- a) Espacios necesarios para marcar año y elección de que se trate;
- b) Firma impresa del Secretario Ejecutivo del INE;
- c) Año de emisión;
- d) Año en el que expira su vigencia, y
- e) En el caso de la que se expida a la ciudadana o el ciudadano residente en el extranjero, la leyenda "Para Votar desde el Extranjero".

El párrafo 3, del artículo en comento, indica que a más tardar el último día de enero del año en que se celebren las elecciones, las ciudadanas y los ciudadanos cuya CPV hubiera sido extraviada, robada o sufrido deterioro grave, deberán solicitar su reposición ante la oficina del Registro Federal de Electores correspondiente a su domicilio.

El artículo 156, párrafo 3, de la LGIPE, prescribe que a más tardar el último día de enero del año en que se celebren las elecciones, las ciudadanas y los ciudadanos cuya Credencial para Votar hubiera sido extraviada, robada o sufrido deterioro grave, deberán solicitar su reposición ante la oficina del Registro Federal de Electores correspondiente a su domicilio.

Con relación al domicilio de las y los ciudadanos, el párrafo 4, del propio artículo en cita, prevé que podrán optar entre solicitar que aparezca visible en el formato de su CPV o de manera oculta, conforme a los mecanismos aprobados por este órgano de dirección.

En términos de lo dispuesto en el párrafo 5, del multicitado artículo, la vigencia de la CPV será de 10 años, contados a partir del año de su emisión, a cuyo término la ciudadana o el ciudadano deberá solicitar una nueva.

El artículo 158, párrafo 1, incisos a), b), c) y d,) de la LGIPE, señala que las Comisiones de Vigilancia tienen, entre otras, las siguientes atribuciones: vigilar que la inscripción de las ciudadanas y los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las LNE, así como su actualización, se lleven a cabo en los términos establecidos en la propia Ley; vigilar que las CPV se entreguen oportunamente a las ciudadanas y los ciudadanos; recibir de los Partidos Políticos las observaciones que formulen a las LNE, y coadyuvar en la campaña anual de actualización del Padrón Electoral.

De conformidad con el artículo 45, párrafo 1, incisos g), h), l) y m), del RIINE, para el cumplimiento de las atribuciones que la LGIPE le confiere, corresponde a la DERFE definir, considerando la opinión de la CNV, las técnicas, criterios y procedimientos que se aplicarán con la finalidad de actualizar el Padrón Electoral, emitir los mecanismos para la inscripción de las ciudadanas y los ciudadanos al Padrón Electoral y la LNE, así como la actualización de estos instrumentos; igualmente, le corresponde a la DERFE emitir los procedimientos para la inscripción de las ciudadanas y los ciudadanos residentes en el extranjero en el Padrón Electoral y la elaboración de las LNE correspondientes, así como emitir los procedimientos para definir los mecanismos para la expedición y entrega de la CPV, incluyendo a las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero que hayan solicitado su inscripción al Padrón Electoral.

El artículo 77, párrafo 1, del RIINE, establece que la CNV es el órgano encargado de vigilar los métodos y procedimientos de inscripción, cambios de domicilio y depuración del Padrón Electoral y las LNE; así como la entrega de las CPV a las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos en territorio nacional y a aquellos residentes en el extranjero, además de coadyuvar con la DERFE, de conformidad con lo establecido en la LGIPE y la normatividad aplicable.

Así, el párrafo 3, del artículo en comento, prescribe que la CNV contará, para el ejercicio de sus atribuciones con Grupos de Trabajo Permanentes y, a propuesta de su Presidente, podrá aprobar la creación de Grupos de Trabajo Temporales. El objeto de los Grupos de Trabajo será proporcionar a la CNV los elementos técnicos y operativos necesarios para la toma de sus acuerdos y resoluciones.

Por su parte, el artículo 89, del RE, dispone que, para el acceso y verificación del Padrón Electoral y la generación, entrega, revisión, uso, resguardo, reintegro y destrucción de las bases de datos y, en su caso, de los impresos de las LNE, los sujetos obligados, según corresponda, deberán observar todas las previsiones y los mecanismos de seguridad para la protección de los datos personales, establecidos en la LGIPE y en los Lineamientos AVE.

En ese tenor, el artículo 92, numeral 1, del RE, determina que la DERFE, una vez revisadas las observaciones que, en su caso, la CNV hubiera enviado, elaborará el procedimiento de entrega de las LNER por los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante las Comisiones de Vigilancia, de las Candidaturas Independientes y de los Partidos Políticos con registro local, mismo que hará del conocimiento de la CRFE.

Asimismo, el numeral 2, del precepto jurídico en comento, señala que el procedimiento referido en el numeral 1, del propio artículo, deberá cumplir al menos con los siguientes objetivos específicos:

- a) Describir las actividades de generación de los archivos que contendrá la LNER, por entidad federativa;
- b) Describir las actividades para la asignación de elementos distintivos a cada uno de los archivos que serán entregados;
- c) Comunicar la forma como se llevará a cabo el cifrado de los archivos a entregar, el proceso para la generación de copias, así como la generación de claves de acceso únicas por archivo;
- d) Presentar el flujo que se seguirá para entregar los archivos con LNER, a las representaciones partidistas acreditadas ante las Comisiones de Vigilancia, las Candidaturas Independientes y los Partidos Políticos con registro local;
- e) Contemplar los mecanismos de devolución, borrado seguro y destino final de los medios de almacenamiento que contienen la información de la LNER, e
- f) Informar de los mecanismos de seguridad y control que se aplicarán en cada una de las actividades anteriormente mencionadas, con la finalidad de asegurar la confidencialidad y la protección de los datos personales de las y los ciudadanos, así como la integridad de la información.

De igual manera, el numeral 4, del mismo artículo, indica que la recepción, el análisis y el Dictamen de procedencia de las observaciones formuladas por los Partidos Políticos a las LNER, por parte de la DERFE, así como la generación del informe final correspondiente, se hará conforme a lo señalado en la LGIPE, así como al procedimiento que determine la propia DERFE. La propuesta del procedimiento será hecha del conocimiento de la CNV.

En ese sentido, el artículo 93, numeral 1, del RE, ordena que la DERFE generará y entregará las LNEDF, las adendas respectivas, si las hubiere, las Listas Adicionales y, en los casos que aplique, la LNER, a los OPL, con base a las disposiciones generales que emita este Consejo General, así como a lo previsto en los convenios generales de coordinación y colaboración que sean suscritos entre el INE y los OPL. De la misma manera, tales documentos serán entregados a las funcionarias y los funcionarios de casilla por conducto de los consejos correspondientes, a las y los representantes de Partidos Políticos y, en su caso, de Candidaturas Independientes.

El artículo 95, numeral 1, del RE, señala que previo a la celebración de la Jornada Electoral respectiva, y una vez resueltas por el TEPJF las impugnaciones que en su caso se hubieren interpuesto en contra del informe de observaciones a las LNER a los Partidos Políticos, en referencia al artículo 151, párrafo 3, de la LGIPE, este Consejo General emitirá, mediante Acuerdo correspondiente, la declaratoria de validez y definitividad del Padrón Electoral y las LNE en territorio nacional y de mexicanas y mexicanos residentes en el extranjero.

De acuerdo con el párrafo 2, de ese precepto, para la emisión de la declaratoria de validez y definitividad, se tomarán en consideración, aquellos resultados que deriven de los procesos de actualización y depuración al Padrón Electoral y las LNE realizados por la DERFE, así como las tareas de verificación y observaciones de los Partidos Políticos formuladas en los términos previstos en la LGIPE.

A su vez, el numeral 15, párrafo 1, de los Lineamientos OPL, indica que, a más tardar el 15 de febrero de 2020, la DERFE entregará en medio electrónico la LNER a las representaciones de cada uno de los Partidos Políticos que participen en el PEL correspondiente. En la misma fecha, la DERFE dispondrá en los Centros de Consulta del Padrón Electoral los listados completos y diferenciados de las ciudadanas y los ciudadanos que se encuentren en dichas relaciones.

En términos de los numerales 16, párrafo 1, y 18, de los Lineamientos OPL, los OPL recibirán hasta el 14 de marzo de 2020 las observaciones que formulen los Partidos Políticos a la LNER; posterior a ello, los OPL remitirán a la DERFE las observaciones de los Partidos Políticos de manera inmediata y a más tardar hasta el 15 de marzo de 2020, la cual procederá a su análisis y, en caso de resultar legalmente procedentes, se realizarán las modificaciones al Padrón Electoral y a la LNER. Las observaciones se harán señalando hechos y casos concretos e individualizados, y serán entregadas preferentemente en un medio óptico con la finalidad de agilizar y mejorar la búsqueda en el Padrón Electoral, en formato .TXT separado por el carácter “|” (“pipe” o “tubo”), el cual deberá contener los campos siguientes:

- a) Número consecutivo por sección que fue entregado en la LNER, y que permite identificar de manera única a la ciudadana o el ciudadano;
- b) Nombre completo (apellido paterno, apellido materno y nombre);
- c) Estado;
- d) Sección Electoral;
- e) Tipo de observación atendiendo preferentemente al catálogo de claves de observaciones al que se refiere el numeral 17 de los presentes Lineamientos, y
- f) Campo o referencia que vincule los registros que se identifican como presuntos duplicados.

Finalmente, se destaca que el INE ha emitido diversos Lineamientos, procedimientos que regulan el tratamiento para la exclusión de diversos registros de las ciudadanas y los ciudadanos, cuyas solicitudes de trámite fueron canceladas porque no acudieron a recoger su CPV; aquellos duplicados; las y los que proporcionaron datos personales o domicilios presuntamente irregulares o falsos a la autoridad electoral; las y los que fueron suspendidos en sus derechos político-electorales; los registros de las ciudadanas y los ciudadanos fallecidos, así como las y los que perdieron la nacionalidad mexicana.

Con base en las disposiciones normativas enunciadas, válidamente este órgano superior de dirección puede declarar que el Padrón Electoral y las LNE que serán utilizados con motivo de las Jornadas Electorales a celebrarse el 18 de octubre de 2020, son válidos y definitivos.

TERCERO. Motivos para declarar la validez y definitividad del Padrón Electoral y las LNE que serán utilizados con motivo de las Jornadas Electorales a celebrarse el 18 de octubre de 2020.

I. Acciones para la integración y actualización del Padrón Electoral y la LNE.

El domingo 18 de octubre de 2020, se celebrarán elecciones locales ordinarias en 2 entidades de nuestro país, en donde se disputarán los siguientes cargos de elección popular:

ENTIDAD FEDERATIVA	DIPUTACIONES POR MAYORÍA RELATIVA	DIPUTACIONES REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	AYUNTAMIENTOS	TOTAL
Coahuila	16	9	0	25
Hidalgo	0	0	84	84
TOTAL	16	9	84	109

Es así, que previo al inicio de los PEL 2019-2020, el INE a través de la DERFE y sus órganos desconcentrados realizaron una serie de acciones para mantener actualizados el Padrón Electoral y las LNE, con la finalidad de contar con instrumentos electorales con el más alto grado de certeza y confiabilidad que se utilizarán en las jornadas electorales aludidas.

Con lo anterior, se garantiza que las ciudadanas y los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral, hayan obtenido su CPV y estén en condiciones de ejercer su derecho al sufragio.

Por esa razón, resulta relevante describir las actividades que la DERFE de manera conjunta con la CRFE y la CNV han desarrollado, todas encaminadas a la declaración de la validez y definitividad de los instrumentos electorales referidos, los cuales serán utilizados en las próximas jornadas electorales.

1. Actualización al Padrón Electoral y la LNE.

A través de la LGIPE, así como en los Acuerdos emitidos por este Consejo General y la CNV, se prescribe la realización de campañas para que las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos que cumplan la mayoría de edad, se inscriban en el Padrón Electoral y obtengan su CPV; asimismo, para que, quienes ya se encuentren inscritos, actualicen su situación registral.

Además, en los Acuerdos y Lineamientos que ha aprobado este órgano superior de dirección, se armonizan los plazos estipulados en la LGIPE, a fin de potenciar el derecho del voto de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos, a manera de ampliar o adecuar los periodos para que se inscriban o actualicen sus datos en el Padrón Electoral y, en consecuencia, se cuente con LNE actualizadas.

a. CAP 2018-2019.

Con motivo de la CAP, en el periodo comprendido entre el 16 de diciembre de 2018 y el 31 de agosto de 2019, en las entidades de Coahuila e Hidalgo operaron 45 MAC, de los cuales, 14 fueron de tipo fijo, 9 semifijos y 22 móviles; de ellos, 8 laboraron en doble turno.

El número de trámites de inscripción y/o actualización (inscripciones, correcciones de datos, cambio de domicilio, reposiciones por extravío o deterioro grave, corrección de datos en dirección y reemplazo) que se realizaron en las citadas entidades fue de 635,953.

El número de ciudadanas(os) residentes en las entidades aludidas que durante esta campaña acudieron a recoger su CPV fue de 633,326.

Adicionalmente, en el mismo periodo fueron reemplazadas 8,753 CPV.

b. Campaña Especial de Actualización en el marco de los PEL 2019-2020.

Del 1° de septiembre de 2019 al 15 de enero de 2020, en las entidades de Coahuila e Hidalgo que celebrarán elecciones el 18 de octubre de 2020, operaron 45 MAC, de los cuales, 23 fueron de tipo fijo, 4 semifijos y 18 móviles; de ellos, 8 trabajaron con doble turno.

El número de trámites de inscripción y/o actualización que se realizaron en las 2 entidades durante el periodo referido ascendió a 314,667.

Asimismo, el número de trámites solicitados de reposición de CPV por robo o extravío, así como por deterioro grave, en el periodo relativo del 1° de septiembre hasta el 31 de enero de 2020, fue de 123,251.

De esta forma, el número de ciudadanas(os) en territorio nacional que hasta el 22 de marzo de 2020 acudieron a recoger su CPV fue de 379,058; esa cantidad incluye la entrega de formatos de CPV recibidos de campañas anteriores al 1° de septiembre de 2019.

Adicionalmente, del 3 al 26 de agosto de 2020, se entregaron un total de 7,184 CPV, que corresponden a trámites realizados previo a la suspensión de actividades en los MAC con motivo de la pandemia del coronavirus, Covid-19, en las entidades de Coahuila e Hidalgo, cuyos registros serán integrados en la LNEDE.

c. Formulación de avisos, previo a la cancelación de trámites.

Para el caso de 6,805 ciudadanas y ciudadanos que, habiendo tramitado la inscripción o actualización al Padrón Electoral durante los dos años previos al de la elección, no acudieron a obtener su CPV, la DERFE formuló hasta tres avisos para incentivarlos a que concluyeran su trámite.

En términos de la normatividad aplicable y del procedimiento para la formulación de avisos ciudadanos, el primer y tercer avisos ciudadanos se realizaron mediante carta personalizada, entregada en visita domiciliaria que realizó el personal de campo de las Vocalías del Registro Federal de Electores en las Juntas Distritales Ejecutivas, y el segundo aviso se realizó mediante la publicación por estrados de los listados de ciudadanas(os) candidatas(os) para la formulación de avisos, en las oficinas de las Vocalías del Registro Federal de Electores en las Juntas Distritales Ejecutivas, así como en los MAC.

En ese sentido, en las entidades con PEL 2019-2020, durante el primer aviso se formularon 2,525 avisos en el ámbito nacional mediante un operativo de campo; mientras que en el segundo aviso se efectuaron 2,066 avisos y se publicaron en los estrados de las Vocalías del Registro Federal de Electores de las Juntas Distritales Ejecutivas, así como en los MAC y, en el tercer aviso, se publicaron tanto en los estrados de las Vocalías y de los MAC 1,849 avisos.

2. Programas de Depuración.

Con motivo de la declaratoria de emergencia sanitaria por la pandemia del virus Covid-19, tanto en oficinas centrales como en los órganos desconcentrados del INE, se implementaron medidas para dar continuidad a las actividades esenciales del propio Instituto, a través de la realización del trabajo del personal desde sus hogares y procurando que las actividades en las instalaciones del INE se realicen con el personal mínimo e indispensable.

Sin embargo, por una parte, el cumplimiento de algunas de las funciones del INE implica necesariamente el contacto directo con las personas, su movilidad, congregación en centros de trabajo, realización de actividades en campo, entre otras, que implican riesgos de infección en el contexto actual de la emergencia sanitaria, como lo es la atención ciudadana en los MAC, en la realización de trámites orientados a la obtención de la CPV de las ciudadanas y los ciudadanos.

Por tal razón, el INE determinó suspender las actividades en los MAC durante esta emergencia sanitaria originada por la pandemia de Covid-19, con la finalidad de privilegiar el derecho humano a la salud, tanto de las personas que acuden a realizar su trámite para la obtención de su CPV, como del personal del INE.

Asimismo, mediante Resolución INE/CG83/2020, este Consejo General determinó ejercer la facultad de atracción para efecto de suspender temporalmente el desarrollo de los PEL en Coahuila e Hidalgo, y posponer la fecha de la Jornada Electoral, con motivo de la pandemia COVID-19.

Posteriormente, a través del Acuerdo INE/CG170/2020, este Consejo General estableció como fecha para la celebración de la Jornada Electoral local en las entidades de Coahuila e Hidalgo, el domingo 18 de octubre de 2020.

También, en el Punto Segundo de ese Acuerdo, este órgano superior de dirección aprobó los ajustes al Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2019-2020, lo que derivó en una modificación a los plazos relacionados con las actividades vinculadas con la actualización del Padrón Electoral.

De esta manera, hasta el 26 de agosto de 2020, el INE, a través de la DERFE, ejecutó diversos procedimientos, así como actividades técnicas y operativas para la actualización permanente del Padrón Electoral y la LNE, los cuales dieron como resultado la exclusión o baja de registros de las ciudadanas y los ciudadanos, cuyas solicitudes de trámite fueron canceladas porque no acudieron a recoger su CPV a más tardar el último día de febrero del segundo año posterior a aquél en que se hayan presentado; aquellos duplicados; los que proporcionaron datos personales o domicilios presuntamente irregulares o falsos a la autoridad electoral; los que fueron suspendidos en sus derechos político-electorales; los registros de las ciudadanas y los ciudadanos fallecidos y los que perdieron la nacionalidad mexicana.

a. Cancelación de trámites.

En la LGIPE se establece el procedimiento y las medidas para la cancelación de las solicitudes de trámite realizadas por las ciudadanas y los ciudadanos que no cumplan con la obligación de acudir a obtener la correspondiente CPV. Estas actividades son verificadas directamente por los Partidos Políticos, a través de las comisiones locales y distritales de vigilancia.

Así, entre el 2 de julio de 2018 y el 26 de agosto de 2020, la DERFE excluyó del Padrón Electoral, 6,805 registros de ciudadanas(os), los cuales corresponden a trámites realizados en el territorio nacional.

Los trámites correspondientes a los registros excluidos del Padrón Electoral fueron cancelados, los formatos de credencial involucrados fueron leídos, destruidos y puestos a disposición final en sesiones de las comisiones locales de vigilancia.

b. Registros duplicados.

En acatamiento a lo prescrito en la LGIPE, la DERFE ha verificado que en el Padrón Electoral no existan duplicidades, a fin de que cada elector aparezca registrado una sola vez.

Las duplas —registros probablemente duplicados— de registros en el Padrón Electoral que pudieron corresponder a un(a) ciudadana(o), fueron comparadas por elementos biométricos o por confronta visual en gabinete.

En el supuesto de que, en los procedimientos aplicados en gabinete, existiera duda sobre la identidad de la ciudadana o del ciudadano, se acudió a su domicilio para constatar plenamente la duplicidad del registro antes de afectar la base de datos del Padrón Electoral.

En los casos en que se confirmó la duplicidad, se dio de baja el registro más antiguo y se mantuvo vigente el más reciente, con la finalidad de garantizar la permanencia de la ciudadana o del ciudadano en la LNE.

Así, derivado de la instrumentación de este programa, del 2 de julio de 2018 al 26 de agosto de 2020, se excluyeron 328 registros duplicados del Padrón Electoral para las entidades de Coahuila e Hidalgo.

c. Registros con datos personales y domicilios irregulares o falsos.

En el periodo comprendido entre el 2 de julio de 2018 y el 26 de agosto de 2020, la DERFE aplicó la baja del Padrón Electoral de 352 registros con datos personales irregulares o falsos, 38 registros por usurpación de identidad, así como 93 registros por domicilios irregulares.

Este programa de depuración es producto de la instrumentación de herramientas multibiométricas, a partir del cual se detectaron trámites registrales que presentaban correspondencia en las huellas dactilares con registros del Padrón Electoral con variaciones sustanciales en los datos personales, en estos casos, el INE presentó la denuncia de hechos ante la autoridad correspondiente.

Para la detección de domicilios presuntamente irregulares, implicó el análisis de la situación registral; la aclaración ciudadana del domicilio proporcionado; el análisis de la situación jurídica; la exclusión de domicilios irregulares del Padrón Electoral, y la notificación a las ciudadanas y los ciudadanos involucrados para garantizarles el derecho de audiencia.

d. Suspensión de derechos políticos-electorales.

La DERFE excluye del Padrón Electoral y de la LNE a las ciudadanas y los ciudadanos que hayan sido suspendidos en el ejercicio de sus derechos políticos, durante el periodo que dure la suspensión de acuerdo a la resolución judicial respectiva.

En tal virtud, entre el 2 de julio de 2018 y el 26 de agosto de 2020 se excluyeron un total de 1,560 registros de ciudadanas(os) por suspensión de sus derechos político-electorales por notificación judicial.

e. Reincorporación de las ciudadanas y los ciudadanos por suspensión de derechos.

Del 2 de julio de 2018 al 26 de agosto de 2020, se reincorporaron al Padrón Electoral un total de 3,068 registros; de los cuales, 1,989 fueron por petición ciudadana en los MAC, 646 por notificación judicial y 433 por haber transcurrido la temporalidad de la sanción respectiva.

f. Ciudadanas y/o ciudadanos fallecidos.

La DERFE aplica la baja del Padrón Electoral de los registros de las ciudadanas y los ciudadanos que hayan fallecido, siempre y cuando quede acreditado con la documentación emitida por las autoridades competentes o mediante el procedimiento que determine la CNV.

Derivado de lo anterior, entre el 2 de julio de 2018 y el 26 de agosto de 2020, la DERFE excluyó 71,559 registros de ciudadanas(os) fallecidas(os); 69,780 con base en las notificaciones que realizaron las autoridades competentes y 1,779 a través de la aplicación del procedimiento alterno —procedimiento aprobado por la CNV para la notificación directa de familiares— para dar de baja del Padrón Electoral los registros de las ciudadanas y los ciudadanos fallecidos.

g. Pérdida de la nacionalidad.

La SRE deberá dar aviso al INE, entre otros aspectos más, sobre la pérdida de la nacionalidad mexicana; por tanto, en el periodo del 2 de julio de 2018 al 26 de agosto de 2020, se aplicó 1 baja por pérdida de la nacionalidad mexicana.

h. Pérdida de vigencia de la CPV.

De conformidad con la LGIPE, las CPV tienen una vigencia de 10 años contados a partir del año de su emisión, a cuyo término las ciudadanas y los ciudadanos deberán solicitar una nueva credencial.

En ese sentido, en el periodo comprendido entre el 2 de julio de 2018 al 26 de agosto de 2020, la DERFE aplicó la baja del Padrón Electoral de 246,247 registros, correspondientes a CPV que perdieron su vigencia.

3. Convenios y Anexos Técnicos con OPL, en el marco de los PEL 2019-2020.

El INE, por conducto de la DERFE, ha participado en la realización de diversas actividades en el marco de los PEL, proporcionando la información y documentos requeridos para ese efecto.

En ese sentido, el INE suscribió 2 Convenios Generales de Coordinación y Colaboración en materia registral con las autoridades de los OPL de las entidades federativas de Coahuila e Hidalgo, que cuentan con PEL 2019-2020, con la finalidad de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización de actividades inherentes a los procesos, cuya Jornada Electoral se llevará a cabo el 18 de octubre de 2020.

Con base en ello, se definieron, entre otras actividades, las correspondientes a los siguientes rubros: notificación ciudadana de ubicación de casillas en secciones electorales involucradas en la afectación del marco geográfico electoral; LNE para exhibición; LNER; entrega de observaciones de la LNER, formuladas por las y los representantes de los Partidos Políticos para análisis; LNEDF para su utilización en las mesas directivas de casilla; Lista Adicional; Reglas para garantizar la confidencialidad de las LNE; entrega de estadísticos del Padrón Electoral y LNE; generación y entrega de Productos Cartográficos; Candidatos Independientes; verificación de los registros de las ciudadanas y los ciudadanos que manifiesten su apoyo a Candidaturas Independientes y entrega de los tantos adicionales de la LNEDF que se requieran.

Del mismo modo, el INE y los OPL de las entidades referidas, suscribieron 2 Anexos Técnicos al Convenio General de Coordinación y Colaboración, con el fin de precisar las actividades, plazos y mecanismos de colaboración pactados en el Convenio General, respecto de la organización de los PEL 2019-2020.

A través de los citados instrumentos jurídicos, se estableció, entre otras, que la DERFE por medio de las Juntas Locales Ejecutivas del INE en las entidades federativas, entregaría a los OPL el formato donde se asentarían las observaciones a la LNER que realizaron las representaciones de los Partidos Políticos acreditadas ante los propios OPL.

Asimismo, se determinó que la DERFE sería la encargada de entregar a las representaciones de los Partidos Políticos acreditadas ante la CNV, así como las acreditadas ante los OPL, las LNER en formato digital, las cuales incluyen los mecanismos de seguridad y control, ordenadas alfabéticamente por Distrito Electoral, al interior de esta por municipio y sección electoral, mismas que a su vez son divididas en dos apartados.

En esa arista, se dispuso que los OPL serían los encargados de hacer llegar en formato digital a la DERFE las observaciones que las representaciones de los Partidos Políticos, así como de las Candidaturas Independientes, formularon a la LNER.

Además, se instruyó a la DERFE a entregar a los OPL, en formato digital, el informe respecto de la atención a las observaciones formuladas a la LNER de las entidades federativas.

4. Convenios con instituciones externas.

Para la exclusión de los registros de ciudadanas(os) fallecidas(os) o suspendidas(os) en sus derechos político-electorales, así como de aquellas y aquéllos que pierdan la nacionalidad mexicana, la DERFE ha recabado la documentación necesaria para respaldar todo cambio que afecte al Padrón Electoral y a las LNE, de los órganos de las administraciones públicas federal y estatal, de las autoridades registrales civiles y de las instancias competentes de los poderes judiciales federal y locales.

Con la cooperación de las autoridades mencionadas, el INE ha suscrito convenios de colaboración con la SRE, los Poderes Ejecutivos y Judiciales locales, a través de los Registros Civiles, las Direcciones de Prevención y Readaptación Social y los Tribunales Superiores de Justicia de las entidades federativas.

Así, en el periodo comprendido entre el 2 de julio de 2019 al 15 de abril de 2020, se celebraron 12 Convenios de Apoyo y Colaboración con Poderes Ejecutivos y Judiciales locales, a través de los Registros Civiles, las Direcciones de Prevención y Readaptación Social y los Tribunales Superiores de Justicia de las entidades federativas.

Respecto de los Convenios de Apoyo y Colaboración suscritos que se encuentran vigentes, 4 corresponden al Registro Civil de las entidades de Guanajuato, Guerrero, Morelos y Querétaro, y 5 más con el Poder Judicial local de Campeche, Estado de México, Guanajuato, Nuevo León y Querétaro.

II. Acciones institucionales para reforzar y ampliar el grado de certeza y confiabilidad de los instrumentos electorales.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 151, párrafo 3, de la LGIPE; así como, de las disposiciones emitidas a través de los Acuerdos aprobados por este Consejo General y de la CNV, relativas a la revisión de la LNE en el marco de los PEL 2019-2020, respecto de las actividades relativas a la recepción, análisis y Dictamen de las observaciones formuladas por los Partidos Políticos a la LNE, así como de las modificaciones a dicho instrumento electoral, la DERFE presentó el informe sobre las observaciones realizadas a la LNE presentadas por las representaciones partidistas.

A través del documento denominado “Informe que rinde la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores respecto del análisis realizado a las observaciones formuladas por los Partidos Políticos, en términos de lo previsto en el artículo 151 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales”, el cual se agrega al presente instrumento jurídico como **Anexo**, se da cuenta precisa de las actividades instrumentadas por la DERFE para analizar técnica y jurídicamente cada una de las observaciones presentadas por los Partidos Políticos, con el objeto de determinar su procedencia y eventual aplicación a los instrumentos electorales registrales, así como a las LNEDF que serán utilizadas el próximo 18 de octubre de 2020.

Es importante precisar que el procedimiento de recepción, análisis, verificación y Dictamen de las observaciones formuladas por los Partidos Políticos a la LNE, fue instrumentado en observancia a la metodología y a los criterios para la calificación de las observaciones aprobados por la CNV, el 29 de noviembre de 2017, mediante el Acuerdo 1-EXT/14: 29/11/2017, con la finalidad de fortalecer la certeza y la transparencia en la revisión, así como la objetividad y legalidad en el análisis por parte de la DERFE.

1. Informe sobre las observaciones formuladas por los Partidos Políticos a la LNER.

La DERFE entregó la LNER, en medio digital, a las representaciones de los Partidos Políticos acreditadas ante la CNV y ante los OPL de las entidades de Coahuila e Hidalgo que así lo solicitaron a más tardar el 15 de febrero de 2020.

Adicionalmente, el 15 de febrero de 2020 se puso a disposición de los Partidos Políticos el acceso a la LNER, a través del Centro de Consulta del Padrón Electoral de la DERFE, así como en los Centros Estatales de Consulta ubicados en las oficinas de las Juntas Locales Ejecutivas de las entidades federativas que tendrán elecciones locales el próximo 18 de octubre de 2020.

De esta forma, los Partidos Políticos contaron con la información para realizar la revisión de los archivos electrónicos con la LNER que mandata la LGIPE. Esta verificación se suma a los programas de actualización y depuración que implementa la DERFE, mismos que supervisan los Partidos Políticos acreditados ante la CNV, para garantizar la calidad de los instrumentos registrales del INE.

Cabe precisar, que el corte de la LNER para los PEL 2019-2020 fue el 15 de enero de 2020; para tal efecto, a continuación, se presentan las cifras de su conformación:

ENTIDAD	REGISTROS DEL PADRÓN ELECTORAL	REGISTROS EN LA LNER
Coahuila	2,242,250	2,188,738
Hidalgo	2,208,532	2,159,161

En ese sentido, a partir de la verificación de la LNER que realizaron los Partidos Políticos, se formularon 20,043 observaciones relativas a ciudadanas(os) que pudieran estar indebidamente inscritas(os) en la Lista Nominal de Electores, y a registros que presentan presuntos domicilios irregulares, para su análisis y Dictamen de procedencia por parte de la DERFE. No obstante, una vez aplicados los criterios de cuantificación por presuntos registros duplicados, representaron 25,312 observaciones.

Luego entonces, de la información recibida por parte de las representaciones partidistas, se concentraron las observaciones en una base de datos; esto consistió en integrar nominativamente los registros en una base de datos que permitió analizar de manera ágil la situación registral, con respecto a la base de datos del Padrón Electoral.

Asimismo, la integración en una base de datos permitió un mejor control de la información y facilitó su distribución a las diferentes áreas de la DERFE que participaron en el análisis, y en su caso, determinación de procedencia.

De esta manera, se realizó la clasificación de las observaciones formuladas por los Partidos Políticos a la LNER que, en opinión de dichas representaciones, encuadran en lo establecido en el artículo 151 de la LGIPE, es decir, que consideran como registros de ciudadanas(os) inscritos o excluidos indebidamente de las LNE y que señalan como hechos y casos concretos e individualizados, además de que, también en su opinión, encuadran en las categorías previstas en el procedimiento de análisis aprobado por la CNV, mediante Acuerdo 1-EXT/14: 29/11/2017.

Dicho lo anterior, las observaciones formuladas por los Partidos Políticos encuadran en las siguientes categorías:

DESGLOSE DE LAS OBSERVACIONES RECIBIDAS POR TIPO	OBSERVACIONES RECIBIDAS
Ciudadanas(os) que aparecen duplicadas(os) en la LNER	17,472
Ciudadanas(os) con domicilio presuntamente irregular en la LNE	2,571
TOTAL	20,043

Las cuales, una vez aplicados los criterios de cuantificación por presuntos registros duplicados, resultaron en un total de 25,312 observaciones, como se indica a continuación:

DESGLOSE DE LAS OBSERVACIONES RECIBIDAS POR TIPO	OBSERVACIONES RECIBIDAS	DIFERENCIA POR PROCEDIMIENTO DE CUANTIFICACIÓN	OBSERVACIONES PARA ANÁLISIS Y DICTAMEN DE PROCEDENCIA
Ciudadanas(os) que aparecen duplicadas(os) en la LNER	17,472	5,269	22,741
Ciudadanas(os) con domicilio presuntamente irregular en la LNE	2,571	No aplica	2,571
TOTAL	20,043	5,269	25,312

Es importante destacar que el análisis de las observaciones se ajustó puntualmente a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, así como al "Procedimiento para el tratamiento de las observaciones formuladas por los Partidos Políticos a la Lista Nominal de Electores para Revisión. Versión 4.0", aprobado por la CNV el 29 de noviembre de 2017.

En esa tesitura, con base en la metodología aprobada por la CNV, la DERFE ejecutó procesos informáticos de consulta a la base de datos del Padrón Electoral a partir de cada una de las observaciones.

Además, para el análisis de los presuntos registros duplicados, se aplicó la tecnología de comparación biométrica por huella dactilar e imagen facial. Complementariamente, y cuando fue necesario, la DERFE revisó los expedientes registrales de las ciudadanas y los ciudadanos respectivos.

Como última fase de este proceso de análisis y dictaminación, el personal de la DERFE llevó a cabo verificaciones en campo, una vez agotadas las etapas de revisión previas. En este contexto, se atendieron cada una de las observaciones recibidas.

En particular, para las 2,571 observaciones correspondientes a “Ciudadanos con domicilio irregular en la Lista Nominal de Electores”, se realizaron actividades en gabinete para, en un primer término, identificar si los registros observados se encontraban incluidos en la LNER y posteriormente revisar si ya habían sido analizados en programas de depuración previos de domicilio irregular o correspondían a domicilios colectivos que ya habían sido verificados y en los que por sus características, se justifica la coincidencia de múltiples ciudadanas(os) cuyo domicilio se asocia a dicho lugar; adicionalmente, se realizaron revisiones de gabinete y campo con el fin de identificar elementos y/o evidencia para determinar la procedencia o improcedencia de las observaciones presentadas.

Después de todo ese proceso de análisis y verificación, el número de observaciones procedentes fue de 18 registros. Es decir, los casos determinados como procedentes significan el 0.07% del total de las observaciones planteadas por los Partidos Políticos.

Adicionalmente, los Partidos Políticos presentaron 396 casos relativos a presuntas inconsistencias en los datos de las ciudadanas y los ciudadanos. Si bien dichos casos no corresponden a ciudadanas(os) inscritas(os) o excluidas(os) indebidamente de las Listas Nominales de Electores, como lo señala la LGIPE, la DERFE analizó cada uno de ellos con la finalidad de identificar posibles áreas de oportunidad para la mejora de la calidad de los instrumentos registrales.

Así, como resultado del análisis se confirmó la inconsistencia observada para la totalidad de los casos presentados. Estas inconsistencias no afectan la permanencia de los registros ciudadanos en la Lista Nominal de Electores y tampoco afectan la posibilidad de que voten, por lo que no se afectan los derechos político-electorales de las ciudadanas y los ciudadanos.

Bajo esa arista, es preciso señalar que la recepción, cuantificación, integración, análisis, verificación y Dictamen técnico y jurídico de las observaciones, con base en la normatividad y en el procedimiento aprobado al efecto por la CNV, así como la aplicación de las bajas respectivas, redundan en calidad y consistencia del Padrón Electoral y de las LNE.

De esta manera, las modificaciones derivadas de las observaciones procedentes fueron aplicadas para las LNEDE que serán utilizadas en las jornadas electorales de los PEL 2019-2020, que se celebrarán el próximo 18 de octubre de 2020.

Finalmente, no sobra mencionar que, a partir de los elementos de análisis, los procedimientos y las valoraciones expuestos, administrados y concatenados de manera fundada y motivada, se puede incidir que la LNE cumple las características de veracidad, actualización, calidad, precisión y consistencia, con lo que se garantiza un ejercicio pleno de los derechos de las ciudadanas y los ciudadanos al emitir el sufragio en las elecciones que se desarrollarán en el presente año.

2. Comisiones de Vigilancia.

La CPEUM y la LGIPE determinan que las actividades relacionadas con la construcción del Padrón Electoral y, en general, todas las actividades registrales, se realicen con la coadyuvancia de las Comisiones de Vigilancia.

Estos órganos que son integrados mayoritariamente por los Partidos Políticos, permiten que las actividades registrales electorales cuenten con el acompañamiento, supervisión y propuestas de estos mismos, lo cual, genera que los procedimientos y productos electorales gocen de una permanente mejora y validación política, derivada del trabajo técnico realizado por estos órganos, su supervisión permanente y su vigilancia para que todas las acciones del registro federal de electores se realicen sin ningún tipo de sesgo político.

La referida normatividad electoral determina que debe integrarse una Comisión de Vigilancia dentro de la DERFE, una más en cada una de las 32 entidades federativas y una en cada Distrito Electoral federal, es decir, un total de 333 Comisiones de Vigilancia distribuidas en el territorio nacional.

Así también, el RIINE establece que la CNV cuenta con grupos de trabajo que se encargan de manera especializada de coadyuvar en el análisis, diseño, recomendación y supervisión de los procesos registrales más relevantes.

Este grado de vinculación de los Partidos Políticos, a través de las Comisiones de Vigilancia, somete a los instrumentos registrales y en particular, a cada programa de construcción y actualización del Padrón Electoral y las LNE, a un proceso permanente e intenso de revisión y validación técnica, que le imprime un sello indeleble de confianza y transparencia para la celebración de las elecciones.

A partir del 2 de julio de 2018 y hasta el 26 de agosto de 2020, la CNV sesionó en 33 ocasiones, 26 de manera ordinaria y 7 de forma extraordinaria. En dichas sesiones se adoptaron 77 Acuerdos, de los cuales 39 están relacionados con la actualización del Padrón Electoral, la LNE, el diseño y la vigencia de la CPV.

Asimismo, los grupos de trabajo auxiliares de la CNV, se reunieron en 96 ocasiones de tipo ordinario y 39 de tipo extraordinario, proponiendo 35 proyectos de Acuerdo. Cabe resaltar, que estos grupos constituyen los organismos en que se revisan y diseñan las propuestas de Acuerdo que posteriormente son sometidos a la consideración de la CNV.

Por su parte, las Comisiones Locales y Distritales de Vigilancia en las 2 entidades federativas con PEL, en el periodo comprendido entre el 2 de julio de 2018 y el 31 de agosto de 2020, celebraron un total de 428 sesiones, de las cuales 328 fueron ordinarias y 100 extraordinarias; derivado de ello, se aprobaron un total de 248 Acuerdos, de los cuales, 202 están relacionados con la actualización del Padrón Electoral y la LNE.

3. CRFE.

Con fundamento en el artículo 42, de la LGIPE, este Consejo General contará con comisiones permanentes y temporales, las cuales contribuyen al desempeño de sus atribuciones y ejercen las facultades que les confiere la propia Ley y los acuerdos y resoluciones que emita este mismo órgano superior de dirección.

En ese contexto, la CRFE es de carácter permanente y, conforme al RIINE y el Reglamento de Comisiones del Consejo General del INE, tiene las atribuciones, entre otras, de discutir y aprobar los dictámenes, Proyectos de Acuerdo o de Resolución; en su caso, los informes que deban ser presentados a este órgano superior de dirección, así como conocer los informes que sean presentados por la Secretaría Técnica en los asuntos de competencia, en este caso, en materia del Registro Federal de Electores.

En ese entendido, la CRFE tiene como obligación, por cada asunto que se le encomiende, un informe, Dictamen o Proyecto de Resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la LGIPE o este Consejo General.

Dentro del periodo comprendido entre el 2 de julio de 2018 y el 3 de septiembre de 2020, la CRFE sesionó en 26 ocasiones, de las cuales 8 fueron de forma ordinaria y 18 de forma extraordinaria.

Asimismo, respecto de la actualización del Padrón Electoral y de la LNE; así como del diseño y modelo de la CPV se adoptaron 34 Acuerdos en el periodo descrito, para someter a la consideración de este órgano superior de dirección.

Asimismo, dentro del periodo comprendido entre el 2 de julio de 2018 y el 3 de septiembre de 2020, la CRFE celebró 3 reuniones de Grupo de Trabajo, en términos del artículo 13 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del INE, con la finalidad de desarrollar actividades específicas que auxiliaron en las tareas de la propia Comisión, en materia de la actualización del Padrón Electoral y de la LNE, así como del diseño y modelo de la CPV.

IV. Resultados finales sobre la conformación del Padrón Electoral y las LNE que serán utilizados con motivo de las Jornadas Electorales a celebrarse el 18 de octubre de 2020.

Como resultado de los trabajos de actualización y de los programas de depuración al Padrón Electoral instrumentados por la DERFE en los periodos comprendidos entre el 2 de julio de 2018 al 26 de agosto de 2020, para las entidades de Coahuila e Hidalgo que celebrarán su Jornada Electoral el próximo 18 de octubre de 2020, el Padrón Electoral quedó integrado por 4,416,763 registros de ciudadanas(os) inscritas(os), de esta manera, la LNEDF se conforma por 4,407,084 registros de ciudadanas(os) que podrán emitir su voto en las citadas Jornadas Electorales.

Con base en los trabajos desarrollados por el INE, a través de sus órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, así como de los análisis e informes realizados por los mismos, se concluye que los instrumentos registrales del INE cumplen los elementos requeridos de veracidad, actualización, calidad precisión y consistencia.

Además, es de resaltar la respuesta favorable de la ciudadanía durante las campañas de actualización al Padrón Electoral, lo que contribuyó en gran medida en la detentación de instrumentos registrales con los requisitos apuntados, mismos que cuentan con niveles de confiabilidad y certeza suficiente para su utilización en las próximas contiendas electorales.

Derivado de los elementos de análisis, los procedimientos y las valoraciones descritas, de manera fundada y motivada, se advierte que existen elementos suficientes para declarar la validez y definitividad del Padrón Electoral y de las LNE.

En la siguiente tabla, se muestra el estadístico del Padrón Electoral y la LNE por entidad federativa y sexo, que se utilizarán para las Jornadas Electorales del 18 de octubre de 2020:

ENTIDAD	PADRÓN ELECTORAL		LNE		TOTAL PADRÓN ELECTORAL	TOTAL LNE	% DE COBERTURA
	HOMBRES	MUJERES	HOMBRES	MUJERES			
Coahuila	1,099,011	1,127,158	1,096,440	1,124,306	2,226,169	2,220,746	99.76
Hidalgo	1,034,358	1,156,236	1,032,154	1,154,184	2,190,594	2,186,338	99.81
TOTAL	2,133,369	2,283,394	2,128,594	2,278,490	4,416,763	4,407,084	99.78

Por las razones expuestas, este Consejo General válidamente puede aprobar que el Padrón Electoral y la LNE que serán utilizados con motivo de las Jornadas Electorales a celebrarse el 18 de octubre de 2020, son válidos y definitivos.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, este Consejo General del INE en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se declara que el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores que serán utilizados con motivo de las Jornadas Electorales a celebrarse el 18 de octubre de 2020, son válidos y definitivos.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral y en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 11 de septiembre de 2020, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

El Acuerdo y los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-11-de-septiembre-de-2020/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2020/INE/CGext202009_11_ap_1.pdf

RESOLUCIÓN del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la Asociación Civil denominada Libertad y Responsabilidad Democrática, A.C.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG274/2020.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PRESENTADA POR LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA “LIBERTAD Y RESPONSABILIDAD DEMOCRÁTICA, A.C.”

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CPPP	Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores
DOF	Diario Oficial de la Federación
INE	Instituto Nacional Electoral
Instructivo	Instructivo que deberán observar las organizaciones interesadas en constituir un Partido Político Nacional, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin
Lineamientos	Lineamientos para la operación de la Mesa de Control y la Garantía de Audiencia en el proceso de constitución de Partidos Políticos Nacionales 2019-2020
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
Portal Web	Sistema de captación de datos para procesos de participación ciudadana y actores políticos
PPL	Partido Político Local
PPN	Partido Político Nacional
SIRPP	Sistema de Registro de Partidos Políticos Nacionales
UTCE	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral
UTF	Unidad Técnica de Fiscalización

ANTECEDENTES

- I. **Registro como Asociación Civil.** En el acta número ciento treinta y seis mil nueve (136,009) de fecha veinte de agosto de dos mil dieciocho, expedida por el Licenciado José Ángel Villalobos Magaña, Notario Público número nueve de la Ciudad de México, consta la constitución de la Asociación Civil denominada Libertad y Responsabilidad Democrática A.C.
- II. **Aprobación del Instructivo.** El diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, se aprobó el Acuerdo del Consejo General, por el que se expide el Instructivo, identificado como INE/CG1478/2018, mismo que fue publicado en el DOF el día veintiuno del mismo mes y año.
- III. **Notificación de Intención.** El veintiuno de enero de dos mil diecinueve, la organización denominada “Libertad y Responsabilidad Democrática A.C.”, notificó al INE su intención de constituirse como PPN.
- IV. **Requerimiento.** Mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/255/2019, de fecha veinticinco de enero de dos mil diecinueve, la DEPPP formuló requerimiento a la organización denominada “Libertad y Responsabilidad Democrática A.C.” en relación con las inconsistencias detectadas en su notificación de intención.

- V. Desahogo del Requerimiento.** En fecha primero de febrero de dos mil diecinueve, la organización denominada “Libertad y Responsabilidad Democrática A.C.” dio respuesta al requerimiento mencionado en el antecedente que precede.
- VI. Aceptación de Notificación de Intención.** A través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/585/2019 de fecha quince de febrero de dos mil diecinueve, la DEPPP notificó a la organización denominada “Libertad y Responsabilidad Democrática A.C.” que fue aceptada su notificación de intención de constituirse como PPN, por lo que podría continuar con el procedimiento, para lo cual debía cumplir los requisitos y observar lo señalado en la LGPP y en el Instructivo.
- VII. Lineamientos Mesa de Control y Garantía de Audiencia.** El doce de febrero de dos mil diecinueve, la CPPP aprobó el Acuerdo INE- ACPP-1-2019 por el que se emiten los Lineamientos para la operación de la mesa de control y la garantía de audiencia en el proceso de constitución de PPN 2019-2020.
- VIII. Criterios aprobados por el Consejo General.** Entre febrero de dos mil diecinueve y julio de dos mil veinte el Consejo General aprobó 13 Acuerdos, mediante los cuales se emitieron diversos criterios relativos al proceso de constitución de PPN’s, los cuales se hicieron del conocimiento de todas las organizaciones participantes en dicho proceso a través de su cuenta de correo electrónico, así como mediante su publicación en la página electrónica de este Instituto, a saber:

No. De Acuerdo	Fecha de Aprobación	Título	Criterio	Impugnación
INE/CG39/ 2019	6 de febrero de 2019	Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el cual se da respuesta a los CC. Margarita Ester Zavala Gómez del Campo y Óscar Fernández Prado, la primera por propio derecho y el segundo como representante legal de la organización de ciudadanos denominada “Libertad y Responsabilidad Democrática, a. C.”	Modificación de modalidad (distritales/estatales) asambleas notificadas al Instituto en su escrito de intención. Las organizaciones podrán modificar la modalidad de asambleas, siempre y cuando cumpla con los plazos y requisitos señalados en el Instructivo en su Capítulo Primero “De la Programación de las asambleas estatales o distritales”. Además, se precisó, que por disposición expresa de la ley no se pueden realizar asambleas estatales y distritales indistintamente.	No se presentó impugnación
INE/CG125/ 2019	29 de marzo de 2019	Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se adopta el criterio de estatus de afiliado y se da respuesta a la consulta formulada por la asociación civil denominada “Redes Sociales Progresistas”	Estatus de una persona que asista a una asamblea que celebre una organización interesada en constituirse como PPN, ya sea estatal o distrital; o bien, suscriba su manifestación formal de afiliación a través de la aplicación móvil o en el formato del régimen de excepción. Quórum Válido Requerido en una asamblea. El estatus de persona afiliada; en todos los casos será preliminar, al estar sujeta dicha afiliación a la revisión – conforme a lo establecido en los numerales 48 y 92 del Instructivo- y a los cruces -con el padrón electoral y los padrones de partidos políticos y otras organizaciones-	No se presentó impugnación

			necesarios para garantizar su validez y autenticidad. En caso de que alguna organización no cumpla con los requisitos para constituir un PPN, o cumpliéndolos, no presente su solicitud de registro como PPN en el mes de enero de dos mil veinte, las afiliaciones duplicadas que se hubiesen identificado con tal organización mantendrán ese carácter y no contabilizarán para la organización que efectivamente haya cumplido con los requisitos legales y presentado la solicitud respectiva.	
			Quórum válido requerido, corresponde normativamente al acto mediante el cual, la o el Vocal designado, da autorización para el inicio de la celebración de la asamblea una vez que físicamente cuenta con un número de manifestaciones igual o superior al exigido por el artículo 12, párrafo 1, inciso a), fracción I, de la LGPP y siempre y cuando en el recinto permanezca el número mínimo de afiliadas y afiliados requerido en dicho artículo, tal y como se estableció en el numeral 39 del Instructivo. En este orden de ideas, toda vez que las manifestaciones formales de afiliación que se realizan en las citadas asambleas, así como aquellas que se hagan a través de la aplicación móvil o en el formato del régimen de excepción, son preliminares al estar sujetas a la revisión - conforme a lo establecido en los numerales 48 y 92 del Instructivo- y a los cruces -con el padrón electoral y los padrones de partidos políticos y otras organizaciones- necesarios para garantizar su validez y autenticidad; efectivamente, el número de afiliadas y afiliados que inicialmente concurrieron y participaron en la asamblea estatal o distrital puede verse disminuido y, por ende, ser menor a lo exigido en el artículo 12, numeral 1, inciso a), fracción I, de la LGPP, que establece que la concurrencia y participación de personas afiliadas en la asamblea estatal o distrital en ningún caso podrá ser menor a tres mil o trescientos, respectivamente.	
INE/CG241/2019	26 de abril de 2019	Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el	Implementación de la Tecnología para recabar afiliaciones desde el Portal	Expediente: SUP-JDC-96/2019

		que en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-JDC-69/2019, se da respuesta a la consulta formulada por la organización "Fuerza Redmx, A.C."	Web del Instituto. Se determina que bajo las directrices constitucionales y legales, la afiliación de la ciudadanía a las organizaciones en proceso de constitución como PPN, conlleva conocer los principios ideológicos que éstas postulan, a efecto de llevar al convencimiento a las personas para que suscriban la manifestación formal de afiliación al partido político en formación, con la finalidad de que la autoridad únicamente constate que realmente constituye una fuerza política con la suficiente representatividad en diversos lugares del país; lo cual no puede hacerse a través del portal web de este Instituto, ya que no es facultad ni atribución del mismo hacerlo, por lo que no puede intervenir en ello. Por ello, la implementación de la tecnología a los procesos requiere, entre otras cosas, planeación, desarrollo y pruebas de funcionamiento. Para ello, es preponderante contar con tiempo. La aplicación móvil para el actual proceso de formación nuevos partidos políticos está diseñada para ser compatible con la tecnología y flujo de información con que cuenta esta autoridad para llevar a cabo el proceso de registro de nuevos partidos, por eso, se estima inviable la pretensión de la organización solicitante, toda vez que el proceso de constitución de nuevos partidos políticos ya se encuentra en curso y sus reglas fueron confirmadas mediante la sentencia emitida por la Sala Superior al resolver el expediente SUP-JDC-5/2019, dentro de las cuales se encuentra, precisamente, lo inherente a la aplicación móvil.	Actor: FUERZA REDMX, A.C. Agravios: El accionante aduce que son inconstitucionales e inconvenientes diversos numerales del Instructivo, por atentar contra los derechos de asociación, de participación política, de afiliación, al sufragio pasivo, a los beneficios de las nuevas tecnologías, y de igualdad, Único. Se confirma el Acuerdo
INE/CG244/2019	8 de mayo de 2019	Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se da respuesta a la consulta formulada por la organización denominada "Fuerza Redmx, A.C." respecto de la celebración de asambleas virtuales	Posibilidad de realizar Asambleas de manera virtual. Se determina que su implementación implicaría contar con modificaciones al modelo de registro de partidos políticos previsto en la Legislación Electoral, el cual fue declarado constitucional y armónico con la libertad de asociación y los principios de certeza y seguridad jurídica rectores de la materia electoral. Además, porque la implementación de modelos tecnológicos en cualquiera de los procesos competencia del INE requieren de tiempo para su planeación, desarrollo y prueba y el proceso de constitución de partidos políticos se encuentra en marcha, por lo que no podría detenerse o postergarse en términos de la normativa vigente, para hacer un cambio de tal magnitud en la celebración de las asambleas.	No se presentó impugnación
INE/CG283/2019	25 de junio de 2019	Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se da respuesta a la consulta formulada por la organización	Modificación de nombre preliminar como Partido Político Nacional. Es posible que una organización que se	No se presentó impugnación

		“Verdadera Alternativa para Mejorar y Organizar a la Sociedad A. C.”, respecto a la procedencia del cambio de denominación preliminar con que se ostentaría como Partido Político Nacional	encuentre en el proceso de constitución de PPN 2019- 2020, previo a la celebración de la asamblea nacional constitutiva, puede notificar al INE el cambio de la denominación preliminar del partido político a constituirse, así como la descripción del emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos; en el entendido de que con dicha notificación no se interrumpe el proceso y, por ende, las asambleas estatales o distritales celebradas, así como las preliminares manifestaciones formales de afiliación recabadas, seguirían en la etapa de revisión que este Instituto debe llevar a cabo durante el proceso de solicitud de registro y hasta en tanto no se agote el procedimiento previsto en el Instructivo.	
INE/CG284/ 2019	25 de junio de 2019	Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se da respuesta a la consulta formulada por la organización denominada “Organización Ciudadana Diferente A.C.”, respecto de la realización de asambleas estatales	Realización de Asambleas Estatales en una misma entidad para lograr el quórum requerido por ley. Las asambleas que deben celebrar las organizaciones interesadas en constituirse como Partidos Políticos Nacionales, no podrían ser válidas si las mismas se celebran en plazos o segmentos o si se contemplara que las mismas fueran celebradas en la misma entidad o Distrito, el número de veces que requiera la organización hasta que cumpla con el quórum necesario; ya que las organizaciones que se sitúen en el proceso referido deberán demostrar que cuentan con representatividad y apoyo necesario en un solo acto. Es así, que inclusive una vez que los partidos cuentan con registro, la representatividad con que cuentan, así como el número de votos que obtienen en la contienda electoral determina el porcentaje de financiamiento público a que son acreedores, e inclusive de ellos depende el número de curules con que contarán o si conserven o no el registro ante el Instituto.	Expediente SUP-JDC-140/2019 Actora: Organización Ciudadana Diferente A. C. Agravios: Combate el Acuerdo del Consejo General del INE por el que determinó que era improcedente su petición consistente en que las asambleas estatales requeridas para su constitución como partido político se puedan llevar a cabo de forma fraccionada; es decir, en lugar de que se cumpla con la asamblea estatal con la presencia de tres mil afiliados, se puedan celebrar diversas reuniones hasta alcanzar esa cifra de asistentes en total ÚNICO. Se confirma el acuerdo impugnado.
INE/CG302/ 2019	25 de junio de 2019	Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se modifica el Instructivo que deberán observar las organizaciones interesadas en constituir un Partido Político	Ampliación de plazos para presentar agenda de asambleas y solicitud de registro. El Acuerdo se emitió con la finalidad de dotar de certeza los actos relativos a las asambleas que deben efectuar las	No se presentó impugnación

		Nacional, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin, aprobado mediante Acuerdo INE/CG1478/2018, así como los Lineamientos para la operación de la mesa de control y la garantía de audiencia en el proceso de constitución de Partidos Políticos Nacionales 2019-2020, aprobados mediante Acuerdo INE/ACPPP/01/2019	organizaciones interesadas en constituir un PPN, tal y como se establece en su considerando 17, con el objeto de que los órganos encargados de certificar la celebración de asambleas se encontraran debidamente integrados por motivo del periodo vacacional. Es así como, a efecto de garantizar que los plazos establecidos en la legislación aplicable y en el Instructivo no afectaran las actividades de las organizaciones interesadas en constituir un PPN, este Consejo General estimó necesario ampliarlos por 20 días hábiles más, para que éstas realicen las asambleas faltantes y puedan cumplir con los demás requisitos que contempla la etapa de solicitud de registro.	
INE/CG511/ 2019	6 de noviembre de 2019	Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determina la representación legal de la organización "Redes Sociales Progresistas, A.C.", ante este Instituto en el proceso de constitución de Partidos Políticos Nacionales 2019-2020	Conflicto interno sobre la representación legal de la Asociación Civil. El Consejo General reconoce a la persona que legalmente ocupa el cargo de la organización a efecto de dotar de claridad a un tema interno de la Asociación.	Expediente:: SUP-RAP-147/2019 Y SUP-JDC-1797/2019 Actores:: Juan Iván Peña Neder y Otro Agravio: señala que el acuerdo impugnado se sustentó en un acto que indebidamente emitió la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, ya que carecía de atribuciones para emitir determinaciones declarativas o constitutivas de derechos, y menos aún sobre la pérdida de éstos, ya que sólo está facultado para tomar nota de los integrantes y representantes de las asociaciones que pretenden constituirse en Partido Político Nacional. Primero. Se acumula el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-1797/2019 al recurso de apelación SUPRAP-147/2019, por lo que se ordena glosar copia certificada de los Puntos Resolutivos de esa sentencia al expediente acumulado.

				Segundo. Se confirma el acuerdo impugnado.
INE/CG509/2019	6 de noviembre de 2019	Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se da respuesta a las consultas formuladas por la organización denominada "Libertad Y Responsabilidad Democrática, A.C."	Plazos que deberán observarse en el proceso de constitución como PPN. Modificación de Documentos Básicos. Celebración de más de una Asamblea en la misma demarcación. En atención al Acuerdo INE/CG302/2019 se reiteran los plazos modificados. Se determina que los documentos básicos de las organizaciones que buscan constituirse como partidos políticos son susceptibles de ser modificados en la Asamblea Nacional Constitutiva en lo referente a los postulados no sustanciales. Las organizaciones que buscan constituirse como partidos políticos no pueden realizar nuevamente asambleas en las demarcaciones donde ya hubieron sido celebradas y preliminarmente alcanzaron el quórum.	No se presentó impugnación
INE/CG32/2020	22 de enero de 2020	Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se da respuesta a las solicitudes formuladas por las organizaciones "Movimiento Ambientalista Social Por México, A.C." y "Frente Por La Cuarta Transformación", respecto a la ampliación del plazo legal para la celebración de asambleas y del término del proceso; así como a las consultas formuladas por la Agrupación Política Nacional "México Blanco", sobre la aclaración de las fechas límite para la programación y realización de las asambleas y, en su caso, la ampliación del plazo, mismo que fue confirmado por sentencia de fecha diecinueve de febrero de dos mil veinte, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-JDC-124/2020.	Ampliación de plazo para la celebración de Asambleas y presentación de solicitud de registro. No ha lugar a la ampliación solicitada, las razones que exponen las representaciones legales de "Movimiento Ambientalista Social por México, A.C.", de la APN "México Blanco" y "Frente por la Cuarta Transformación" son tardías, ya que de febrero a diciembre de dos mil diecinueve (10 meses), esto es, desde que se les notificó que fue aceptada su notificación de intención de constituirse como PPN, a la fecha de presentación de sus escritos, no se pronunciaron ante esta autoridad en el sentido en el que lo hacen; lo que se robustece porque no impugnaron el Instructivo y/o el Acuerdo INE/CG302/2019	Expedientes: 1) SUP-JDC-124/2020 Actor: Movimiento Ambientalista Social por México, A.C. 2) SUP-JDC-216/2020 Actor: Frente por la Cuarta Transformación 3) SUP-JDC-217/2020 al SUP-JDC-689/2020 Actores: Diversos ciudadanos Agravios: 1) Inequidad en aplicación de la norma. 2) Desconocimiento de causas de cancelación de asambleas distritales (Agravio 1).
				Omisión de implementar un mecanismo para garantizar el derecho de audiencia y violación a las formalidades esenciales del procedimiento (Agravio 2). Inconstitucionalidad

				del numeral 98 del <i>Instructivo</i> (Agravio 3). Inconstitucionalidad y solicitud de inaplicación de los artículos 14, párrafo 2 y 15 de la Ley General de Partidos Políticos y los puntos 110, 113 y 115 del <i>Instructivo</i> (Agravio 5).
				Inconstitucionalidad y solicitud de inaplicación de los artículos Resolución: 1) ÚNICO. Se confirma el acuerdo impugnado. 2) ÚNICO. Se desestiman las pretensiones de la representación legal de la organización demandante, ante lo infundado e inoperante de sus agravios. 3) PRIMERO. Se acumulan los medios de impugnación en los términos precisados en esta ejecutoria. SEGUNDO. Se desechan de plano las demandas.
INE/CG33/ 2020	22 de enero de 2020	Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se da respuesta a la consulta formulada por la organización denominada "Libertad y Responsabilidad Democrática, A.C.", en relación con el establecimiento de un proceso de recuperación de afiliaciones provenientes de asambleas.	Proceso de recuperación de afiliaciones provenientes de Asambleas. Resulta inatendible la petición de la solicitante de adoptar un procedimiento de recuperación de afiliados que asistieron a dos asambleas de distintas organizaciones; por tanto, la solicitante deberá estar a lo dispuesto en el artículo 95, inciso a), del <i>Instructivo</i> . La presentación de escritos en los que conste una supuesta ratificación de afiliación o recuperación de afiliación	Expediente SUP-RAP-7/2020 Actora: Encuentro Solidario PRIMERO. Se reencauza el recurso de apelación en que se actúa a juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, previsto en la Ley de Medios.

			efectuada en una asamblea no tendrá efecto alguno porque no serán tomados en cuenta para constatar el quórum en alguna asamblea ni para ser contabilizados para el número global de afiliados de una organización (en el resto del país).	Actoras: Libertad y Responsabilidad Democrática y Encuentro Solidario Agravio: La responsable transgrede su derecho de asociación política al omitir realizar una difusión adecuada de las consecuencias de la doble afiliación. PRIMERO. Se acumula el juicio ciudadano SUP-JDC-114/2020 al diverso SUP-JDC-49/2020. SEGUNDO. Se confirma el acuerdo impugnado.
INE/CG81/2020	27 de marzo de 2020	Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se suspende el proceso de constitución como Partido Político Nacional de la organización denominada "Gubernatura Indígena Nacional, A.C.", por causa de fuerza mayor, ante la epidemia por el virus SARS-cov2 (COVID-19)	Suspensión de plazo para la organización Gubernatura Indígena Nacional. Se suspende el procedimiento en curso de constitución como PPN de la organización "Gubernatura Indígena Nacional, A.C." a partir del ocho de marzo de dos mil veinte y hasta que existan las condiciones sanitarias para reprogramar las asambleas estatales, lo que implica la detención por parte de la asociación civil de recabar las afiliaciones en el resto del país a través de la aplicación móvil y en el régimen de excepción.	No se presentó impugnación
INE/CG186/2020	30 de julio de 2020	Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se da respuesta a las consultas formuladas por Redes Sociales Progresistas, A.C., y el Partido Revolucionario Institucional, en relación con la modificación de documentos básicos de Partidos Políticos Nacionales	Modificación de Documentos Básicos a partir de la obtención del registro como PPN. A efecto de garantizar tanto la resolución oportuna de las solicitudes de registro presentadas por las siete (7) organizaciones, así como brindar certeza respecto del plazo que tendrán los nuevos Partidos Políticos Nacionales, a partir de sus efectos constitutivos que en todo caso será el uno de septiembre de dos mil veinte, para modificar sus documentos básicos, así como para la emisión de los Reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de éstos, podrán modificar sus documentos básicos y	Expediente: SUP-RAP-43/2020 Recurrente: Movimiento Ciudadano Agravios: El recurrente alega violación a los artículos 1, 14, 16, 17, 41, Base I, párrafo primero y V, apartado A primer párrafo de la CPEUM por indebida fundamentación y motivación del acuerdo impugnado derivado de la

			emitir los Reglamentos internos y acuerdos de carácter general que requieran, durante septiembre y octubre de dos mil veinte, considerando los plazos legales y reglamentarios para su notificación y resolución por parte de esta autoridad.	violación al principio de reserva de ley, por contravenir la regla prevista en el artículo 34, numeral 2, inciso a), de la LGPP. Lo anterior al considerar que la determinación relativa a que las organizaciones que, en su caso, sean registradas como Partido Político Nacional, pueden modificar sus documentos básicos y
				emitir Reglamentos internos y acuerdos de carácter general que requieran durante septiembre y octubre, esto es, ya iniciado el Proceso Electoral Federal, resulta contraria a la regla prevista en el referido precepto legal, en el sentido de que los documentos básicos de los partidos no pueden ser reformados ni emitidos durante el Proceso Electoral ÚNICO. Se confirma el acuerdo impugnado en lo que fue materia de impugnación.

IX. Consultas atendidas por la CPPP. Con fundamento en el numeral 124 del Instructivo, entre marzo de dos mil diecinueve y febrero de dos mil veinte, la CPPP, desahogó 9 consultas que presentaron diferentes organizaciones, en relación con lo previsto en el Instructivo, así como una consulta resuelta en Comisiones Unidas con la Comisión de Fiscalización mismas que de igual manera se hicieron del conocimiento de las organizaciones en proceso de constitución como PPN y se publicaron en la página electrónica del Instituto, a saber:

NO. DE OFICIO/ACUERDO	FECHA DE RESPUESTA	ASUNTO
CF/011/2019	14 de marzo de 2019	Acuerdo de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral por el que se da respuesta a las consultas realizadas por las organizaciones de ciudadanos denominadas Redes Sociales Progresistas y Federalista Vanguardista, mediante las cuales formulan diversos cuestionamientos relativos a la fiscalización de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como Partido Político Nacional.
INE/DEPPP/DE/DPPF/1216/2019	21 de marzo de 2019	Consulta sobre afiliación por régimen de excepción

INE/DEPPP/DE/DPPF/1217/2019	21 de marzo de 2019	Consulta sobre agenda por bloque de asambleas
INE/DEPPP/DE/DPPF/1218/2019	21 de marzo de 2019	Consulta sobre agenda paulatina de asambleas
INE/DEPPP/DE/DPPF/1215/2019	21 de marzo de 2019	Consulta sobre infraestructura de asambleas
INE/DEPPP/DE/DPPF/10779/2019	4 de noviembre de 2019	Consulta sobre afiliaciones y celebración de asambleas
INE/ACPPP/07/2019	18 de diciembre de 2019	Acuerdo de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, por el que se da respuesta a las consultas remitidas en la plataforma nacional de transparencia, formuladas por la persona identificada como 24x7xMEXICO, así como a la consulta formulada por la organización denominada "Libertad y Responsabilidad Democrática, A.C.".
INE/DEPPP/DE/DPPF/2550/2020	11 de febrero de 2020	Consulta sobre solicitud de ampliación de fecha para programar asambleas
INE/DEPPP/DE/DPPF/2551/2020	11 de febrero de 2020	Consulta sobre aclaración de fechas límite para reprogramar y celebrar asambleas, condiciones para la asamblea nacional constitutiva y afiliación en asambleas reprogramadas

- X. Registro de la organización en el Portal web.** De conformidad con lo estipulado en los numerales 53 y 54 del Instructivo, personal de la DEPPP capturó en el Portal *web* de la aplicación móvil, la información de la organización en cita; por lo que el día ocho de marzo de dos mil diecinueve se envió a la cuenta de correo electrónico proporcionada por la organización, la confirmación de su registro de alta en dicho portal, su número identificador (Id Solicitante), usuario y la liga de acceso al portal referido.
- XI. Acreditación de Auxiliares.** En relación con el antecedente que precede, y de conformidad con el numeral 57 del Instructivo entre el cuatro de marzo de dos mil diecinueve y el trece de febrero de dos mil veinte, la organización "Libertad y Responsabilidad Democrática A.C." mediante diversos escritos signados por sus representantes legales remitieron a la DEPPP los Formatos Únicos de Registro de Auxiliares con los anexos correspondientes. Asimismo, la DEPPP realizó la revisión de los referidos formatos, formuló los requerimientos respectivos y determinó tener por acreditados un total de ocho mil doscientos noventa y siete (8,297) auxiliares.
- XII. Acceso al SIRPP.** En relación con lo señalado en el numeral 94 del Instructivo, la representación legal de la organización "Libertad y Responsabilidad Democrática A.C.", mediante escrito de fecha siete de marzo de dos mil diecinueve solicitó la clave de acceso y la guía de uso sobre el Sistema de Información de Registro de Partidos Políticos Nacionales (SIRPP), los cuales fueron entregados el once de marzo de dos mil diecinueve a la representación legal de la organización en comento.
- XIII. Capacitación a la organización.** El día once de marzo de dos mil diecinueve, personal de la DEPPP brindó capacitación a la organización "Libertad y Responsabilidad Democrática A.C." sobre el uso de la aplicación móvil, del Portal *web*, del SIRPP y respecto del procedimiento que llevaría la autoridad electoral para la certificación de asambleas que debería realizar la organización en cita para cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.
- XIV. Agenda de celebración de asambleas.** El diez de abril de dos mil diecinueve, la representación legal de la organización "Libertad y Responsabilidad Democrática A.C.", en cumplimiento a lo señalado en el numeral 15 del Instructivo, notificó su agenda de celebración de asambleas distritales e inició la celebración de éstas el veintisiete de abril de la misma anualidad. A partir de esa fecha y hasta el veintidós de febrero de dos mil veinte, realizó diversas reprogramaciones y cancelaciones de asambleas, por así convenir a sus intereses.

- XV. Certificación de Asambleas.** Entre el veintisiete de abril de dos mil diecinueve y el veintidós de febrero de dos mil veinte, la DEPPP designó a diversos funcionarios de las Juntas Distritales Ejecutivas, con la finalidad de que asistieran a las asambleas de la organización solicitante, certificaran su realización y que las mismas cumplieran con los requisitos que la normatividad aplicable mandata.
- XVI. Vistas a los partidos políticos sobre duplicidades con afiliaciones en asambleas.** Con fundamento en el numeral 96 del Instructivo, entre los días nueve de mayo de dos mil diecinueve y veintisiete de marzo de dos mil veinte, la DEPPP notificó a los Partidos Políticos Nacionales y locales los oficios de vistas en relación con las afiliaciones duplicadas entre éstos y las obtenidas por organizaciones en proceso de constitución como PPN durante el desarrollo de las asambleas.
- XVII. Modificación de plazos para el registro de PPN.** En sesión extraordinaria de veinticinco de junio de dos mil diecinueve, este Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG302/2019, mediante el cual se modificaron los plazos y términos establecidos en el Instructivo y los Lineamientos para la operación de la Mesa de Control y la Garantía de Audiencia en el Proceso de Constitución de Partidos Políticos Nacionales 2019-2020. Dicho Acuerdo fue publicado en el DOF el diecisiete de julio del año de su emisión.
- XVIII. Garantía de audiencia.** En fechas veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, quince de enero y catorce de febrero de dos mil veinte la organización denominada “Libertad y Responsabilidad Democrática A.C.” solicitó el ejercicio de su garantía de audiencia, misma que se llevó a cabo los días trece de noviembre de dos mil diecinueve, veinticuatro de enero y cuatro de marzo de dos mil veinte, conforme al procedimiento establecido en los Lineamientos.
- XIX. Asamblea Nacional Constitutiva.** Mediante escrito de fecha seis de febrero de dos mil veinte, en cumplimiento a lo señalado en el numeral 107 del Instructivo, por medio de su representación legal, la organización “Libertad y Responsabilidad Democrática A.C.” notificó a la DEPPP la fecha, hora y lugar para la realización de su Asamblea Nacional Constitutiva.
- XX. Certificación de Asamblea Nacional Constitutiva.** En términos de lo señalado en el numeral 107 del Instructivo, a través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPPF/2912/2020 de fecha doce de febrero de dos mil veinte, signado por el titular de la DEPPP, se designó al Mtro. Donaciano Muñoz Loyola, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México, para que asistiera a certificar la Asamblea Nacional Constitutiva de la organización “Libertad y Responsabilidad Democrática A.C.” celebrada el día veintitrés de febrero de la misma anualidad.
- XXI. Solicitud de Registro.** Con fundamento en el numeral 113 del Instructivo, la representación legal de la organización “Libertad y Responsabilidad Democrática A.C.”, el día veintiocho de febrero de dos mil veinte, presentó su solicitud de registro ante la DEPPP, acompañada de: documentos básicos en medio impreso y magnético; manifestación firmada por la representación legal de la organización, en la que se señala que las listas de afiliados con los que cuente la organización en el país a las que se refiere el inciso b), fracción V, del numeral 1, del artículo 12 de la LGPP han sido remitidas a este Instituto a través de la aplicación informática o cargadas al SIRPP.
- XXII. Declaración de pandemia.** El once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus COVID-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, y emitió una serie de recomendaciones para su control.
- XXIII. Medidas preventivas dictadas por el Secretario Ejecutivo.** El trece de marzo de dos mil veinte, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, mediante comunicado oficial dio a conocer la implementación de diversas medidas de prevención, información y orientación a fin de mitigar el riesgo de contagio entre personal del Instituto.
- XXIV. Medidas preventivas y de actuación dictadas por la Junta General Ejecutiva.** El diecisiete de marzo de dos mil veinte, la Junta General Ejecutiva del Instituto aprobó mediante Acuerdo INE/JGE34/2020, las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID19.
- XXV. Reconocimiento de la epidemia de enfermedad por el COVID-19.** El veintitrés de marzo de dos mil veinte, se publicó en la edición vespertina del DOF el Acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.

- XXVI. Solicitud de compulsa contra el padrón electoral.** Mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/4746/2020, de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veinte, la DEPPP comunicó a la DERFE, que las listas de afiliados en el resto del país correspondientes a la organización "Libertad y Responsabilidad Democrática A.C.", se encontraban disponibles en el SIRPP, solicitándole efectuar la búsqueda en el padrón electoral con corte al veintiocho de febrero de dos mil veinte, de los datos de las y los afiliados a dicha organización.
- Asimismo, a través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/4792/2020, notificado el veinticinco de marzo de dos mil veinte, la DEPPP comunicó a la DERFE la conclusión de la revisión de registros en la Mesa de Control y solicitó la búsqueda en el referido padrón electoral, de los datos de las y los afiliados a la organización, recabados mediante el uso de la aplicación móvil.
- XXVII. Declaración de fase 2 de la pandemia.** Con base en la declaración de la Organización Mundial de la Salud el veinticuatro de marzo de dos mil veinte, el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, declaró el inicio de la fase 2 por la pandemia del Coronavirus COVID-19, que implica que existe contagio local, al contrario de la fase 1 que consiste únicamente en casos importados.
- XXVIII. Medidas preventivas emitidas por la Secretaría de Salud.** El veinticuatro de marzo de dos mil veinte, se publicó en el DOF, el acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19). En el artículo primero se establece que todas las autoridades de los tres órdenes de gobierno están obligadas a la instrumentación de las medidas preventivas contra la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), entendiendo como tales aquellas intervenciones comunitarias definidas en la "Jornada Nacional de Sana Distancia", que tienen como objetivo el distanciamiento social para la mitigación de la transmisión poblacional de 4 virus SARS-CoV2 (COVID-19), disminuyendo así el número de contagios de persona a persona y, por ende, el de propagación de la enfermedad, con especial énfasis en grupos vulnerables, permitiendo además que la carga de enfermedad esperada no se concentre en unidades de tiempo reducidas, con el subsecuente beneficio de garantizar el acceso a la atención médica hospitalaria para los casos graves. Asimismo, entre otros aspectos, indica que se deberá evitar la asistencia a centros de trabajo de personas en condiciones vulnerables y suspender temporalmente las actividades que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas, a partir de la entrada en vigor de ese acuerdo y hasta el diecinueve de abril del dos mil veinte; así como que deberán instrumentarse planes que garanticen la continuidad de operaciones para el cumplimiento de sus funciones esenciales relacionadas con la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y garantizar los derechos humanos de las personas trabajadoras.
- XXIX. Resultado de la compulsa contra el padrón electoral resto del país.** En fecha veinticinco de marzo de dos mil veinte, la DERFE informó a la DEPPP mediante correo electrónico la conclusión de la compulsa contra el padrón electoral, de la información de las y los afiliados a la organización denominada "Libertad y Responsabilidad Democrática A.C." en el resto del país.
- XXX. Informe del Secretario Ejecutivo al Consejo General.** De conformidad con el numeral 119 del Instructivo, el veintisiete de marzo de dos mil veinte, en sesión extraordinaria de Consejo General, el Secretario Ejecutivo presentó el Informe relativo a las organizaciones que presentaron su solicitud de registro para constituirse como PPN.
- XXXI. Suspensión de plazos.** Mediante Acuerdo INE/CG82/2020, aprobado el veintisiete de marzo de dos mil veinte, este Consejo General determinó como medida extraordinaria la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del Coronavirus, Covid-19, entre ellas la constitución de nuevos Partidos Políticos Nacionales, lo que contempla las garantías de audiencia y las diligencias que deriven del análisis de las actas de certificación de asambleas.
- XXXII. Declaración de emergencia sanitaria.** El treinta de marzo de dos mil veinte, se publicó en la edición vespertina del DOF el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), y establece que la Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atenderla.

El treinta y uno de marzo de dos mil veinte, se publicaron en el DOF las medidas determinadas por la Secretaría de Salud, que como acción extraordinaria para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, deberán implementar los sectores público, social y privado.

- XXXIII. Reforma en materia de Violencia Política en razón de Género.** El trece de abril de dos mil veinte, fue publicado en la edición vespertina del DOF el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- XXXIV. Declaración de fase 3 de la pandemia.** El veintiuno de abril de dos mil veinte, en la conferencia matutina del titular de la Presidencia de la República, el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud dio por iniciada la Fase Tres de la epidemia ocasionada por el virus SARS-CoV2, en la que actualmente nos encontramos, cuya jornada nacional de sana distancia se previó que concluiría el 30 de mayo de dos mil veinte.
- Ese mismo día fue publicado en la edición vespertina del DOF el Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.
- XXXV. Estrategia de reapertura y semáforo de riesgo epidemiológico.** El catorce de mayo de dos mil veinte, se publicó en el DOF por el que se establece una estrategia para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias.
- XXXVI. Resultado compulsa afiliaciones mediante App.** En fecha veintiuno de mayo de dos mil veinte la DERFE, mediante oficio INE/DERFE/0292/2020, notificó la conclusión de la compulsa contra el padrón electoral, de las y los afiliados recabados por la organización mediante el uso de la aplicación móvil.
- XXXVII. Cruce de afiliaciones de resto del país.** El veintidós de mayo de dos mil veinte, la DEPPP, a través del SIRPP, realizó el cruce de las y los afiliados válidos de la organización denominada "Libertad y Responsabilidad Democrática A.C." contra las y los afiliados válidos en las demás organizaciones, así como contra los padrones de afiliados de los Partidos Políticos Nacionales y locales con registro vigente.
- XXXVIII. Reanudación del proceso de constitución de nuevos Partidos Políticos Nacionales.** Este Consejo General aprobó en sesión del veintiocho de mayo de dos mil veinte, el Acuerdo INE/CG97/2020 por el que se reanudan algunas actividades suspendidas como medida extraordinaria con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del coronavirus, COVID19, mediante Acuerdo INE/CG82/2020, o que no han podido ejecutarse, respecto al procedimiento de constitución de nuevos Partidos Políticos Nacionales y se modifica el plazo para dictar la resolución respecto a las solicitudes de registro presentadas. El acuerdo fue impugnado y confirmado por sentencia de fecha veinticuatro de junio de dos mil veinte, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los expedientes SUP-JDC-742/2020, SUP-JDC-749/2020, SUP-JDC-751/2020 y acumulados.
- XXXIX. Diligencias derivadas del análisis de las asambleas celebradas.** Como resultado del análisis de las actas de certificación de las asambleas celebradas por la organización, entre el dieciséis de junio y el tres de julio de dos mil veinte, la DEPPP solicitó a los órganos desconcentrados la realización de la visita aleatoria del 10% de las personas afiliadas válidas asistentes a las respectivas asambleas, a efecto de indagar sobre los hechos manifestados en el acta respectiva.
- XL. Vistas a los partidos políticos sobre duplicidades con afiliaciones en el resto del país.** En cumplimiento a lo establecido en el numeral 96 del Instructivo, entre los días cinco y ocho de junio de dos mil veinte, la DEPPP notificó a los Partidos Políticos Nacionales y locales los oficios de vistas en relación con las afiliaciones duplicadas entre éstos y las obtenidas por las organizaciones en proceso de constitución como PPN en el resto del país, ya sea mediante el uso de la aplicación móvil o a través del régimen de excepción.
- XLI. Ampliación del plazo para desahogo de vistas.** El once de junio de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG136/2020, por el que se modificó el plazo para que los

partidos políticos desahogaran la vista referida en el numeral 96 del Instructivo en relación con las afiliaciones a una organización y a un partido político, dicho acuerdo fue impugnado y confirmado por sentencia de fecha primero de julio de dos mil veinte, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los expedientes SUP-JDC-1076/2020 y SUP-JDC-1079/2020.

- XLII. Desahogo de vistas sobre duplicidad de afiliaciones.** Entre los días ocho de abril de dos mil veinte y diecinueve de junio de dos mil veinte, los PPN y PPL's dieron respuesta a las vistas que les fueron formuladas en relación con las afiliaciones duplicadas y remitieron las imágenes de las afiliaciones respectivas.
- XLIII. Solicitud de visitas domiciliarias a la ciudadanía.** Con base en lo establecido en el numeral 96 del Instructivo y derivado de las respuestas a las vistas otorgadas a los Partidos Políticos Nacionales y locales, entre los días dieciséis de junio y veinte de julio de dos mil veinte, la DEPPP solicitó a los Vocales de las Juntas Locales y Distritales que realizaran las visitas domiciliarias a la ciudadanía que continuaba ubicada en el supuesto de doble afiliación.
- XLIV. Vista a UTCE por incidentes reportados en asambleas.** El veintidós de junio de dos mil veinte, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/5727/2020, la DEPPP dio vista a la UTCE sobre incidencias reportadas en Asambleas por domicilios donde se llevaron a cabo las mismas o transporte que se presume fue usado para llevar a la ciudadanía a la asamblea.
- XLV. Vista a la UTF.** Mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/5735/2020 del veintidós de junio de dos mil veinte, la DEPPP dio vista a la UTF relativa a las incidencias reportadas por los Vocales Ejecutivos en las actas levantadas con motivo de la certificación de asambleas celebradas por las organizaciones denominadas Fuerza Social por México, Libertad y Responsabilidad Democrática, Grupo Social Promotor de México, Nosotros y Fundación Alternativa, a fin de proporcionar elementos para que esa Unidad Técnica determine si se actualizan conductas que aludan la intervención de organizaciones gremiales en el proceso de constitución como Partido Político Nacional.
- XLVI. Verificación de duplicidades en el SIRPP.** Como resultado del análisis del desahogo de las vistas formuladas a los PPN y PPL's, así como del análisis a las actas de las visitas domiciliarias a la ciudadanía, entre el ocho y el treinta y uno de julio de dos mil veinte, la DEPPP realizó la verificación de duplicidades en el SIRPP, a efecto de determinar si la o el afiliado quedó afiliado a la organización solicitante o al partido político en que se encontraba duplicado.
- XLVII. Asignación de fecha para garantía de audiencia.** En fecha treinta y uno de julio de dos mil veinte, la DEPPP notificó a la organización "Libertad y Responsabilidad Democrática A.C." la fecha en que, de así requerirlo, se llevaría a cabo la sesión de garantía de audiencia para la revisión de los registros, así como el protocolo a seguir en razón de las condiciones de seguridad que deben guardarse derivadas de la pandemia por la enfermedad COVID-19.
- XLVIII. Cruce final con organizaciones en proceso de constitución como partidos políticos locales.** Conforme a lo establecido en el artículo 18 de la LGPP, el tres de agosto de dos mil veinte, la DEPPP realizó el cruce final de afiliaciones de la organización solicitante, contra las afiliaciones recabadas por las organizaciones en proceso de constitución como PPL.
- XLIX. Vista a UTCE por irregularidades en el uso de la aplicación móvil.** El cuatro de agosto de dos mil veinte, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6684/2020, la DEPPP dio vista a la UTCE sobre las irregularidades detectadas en las afiliaciones recabadas por Libertad y Responsabilidad Democrática a través del uso de la aplicación móvil.
- L. Notificación de números preliminares.** Con fundamento en el numeral 100 del Instructivo, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6697/2020 de fecha seis de agosto de dos mil veinte, la DEPPP informó a la organización "Libertad y Responsabilidad Democrática A.C.", el número preliminar de afiliadas y afiliados recabados, así como su situación registral.
- LI. Manifestación de no ejercer la garantía de audiencia.** Mediante escrito de fecha siete de agosto de dos mil veinte, la representación legal de la organización "Libertad y Responsabilidad Democrática A.C.", dio respuesta al oficio mencionado en el antecedente que precede, señalando que no realizará la revisión de los registros que le han sido descontados a la organización.

- LII. Resolución del Consejo General sobre la revisión de los informes de ingresos y egresos.** Con fecha veintiuno de agosto de dos mil veinte, el Consejo General aprobó la Resolución respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes mensuales de ingresos y egresos de las organizaciones de ciudadanos que presentaron solicitud formal para obtener su registro como Partido Político Nacional por el período comprendido de enero de dos mil diecinueve a febrero de dos mil veinte.
- LIII. Determinación UTF sobre la vista formulada por la DEPPP.** Mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6835/2020 del veinticuatro de agosto de dos mil veinte, la DEPPP solicitó a la UTF la determinación de la Unidad respecto a la intervención de organizaciones gremiales en el proceso de constitución como Partido Político Nacional.
- LIV. Respuesta de UTF.** Mediante oficio INE/UTF/DA/6146/20, de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veinte, la UTF dio respuesta al oficio que se menciona en el antecedente inmediato.
- LV. Modificación del plazo para resolver sobre el proceso constitución de nuevos PPN's.** Este Consejo General aprobó en sesión del veintiséis de agosto de dos mil veinte, el Acuerdo INE/CG237/2020 por el que se modifica el plazo previsto en el diverso INE/CG97/2020, para dictar la Resolución respecto de las solicitudes de siete organizaciones que pretenden constituirse como PPN.
- LVI. Aprobación del Proyecto de Resolución por la CPPP.** El día tres de septiembre dos mil veinte, la CPPP aprobó el Proyecto de Resolución respectivo, así como los criterios siguientes:
- a) Vicios a la afiliación en asambleas.** En el supuesto de que de las actas de las diligencias realizadas a las personas afiliadas válidas en las asambleas se acredite que al menos el 50% (cincuenta por ciento) de las personas efectivamente entrevistadas manifiesten que les fue ofrecida o entregada dádiva alguna, y/o que fueron engañadas o coaccionadas para acudir a la asamblea, se considerará determinante para tener por no válida la asamblea en cuestión, por lo que se descontarán las afiliaciones válidas recabadas en ella.
 - b) Participación de ministros de culto.** En el caso de que en la celebración de alguna asamblea o en la afiliación de personas a la organización en proceso de constitución como Partido Político Nacional se tenga constancia fehaciente de la participación de ministros de culto, se tendrá por no válida la asamblea en cuestión, incluyendo sus afiliaciones, así como las afiliaciones recabadas por dichos ministros.
 - c) Uso de recursos de origen no identificado.** Cuando el porcentaje de las aportaciones para alguna asamblea proviniera de personas no identificadas en un monto igual o superior al 20% (veinte por ciento) del costo promedio por asamblea de la organización analizada, se tendrá por no válida la asamblea en cuestión, y se descontarán las afiliaciones válidas recabadas en ella.
 - d) Intervención gremial.** La participación sistemática de agremiados a un sindicato en funciones de organización, representación, afiliación o bien aportando recursos es considerado un elemento cualitativo suficiente para negar el registro como partido político al contravenir la prohibición constitucional.
- LVII. Modificación del criterio denominado “Vicios a la afiliación en asambleas” aprobado por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.** En sesión extraordinaria urgente del Consejo General celebrada el cuatro de septiembre de dos mil veinte, dicho órgano máximo de dirección modificó el criterio que se refiere el inciso a) del párrafo anterior, para quedar como se señala:
- a) Vicios a la afiliación en asambleas.** En el supuesto de que de las actas de las diligencias realizadas a las personas afiliadas válidas en las asambleas se acredite que al menos el 20% (veinte por ciento) de las personas efectivamente entrevistadas manifiesten que les fue ofrecida o entregada dádiva alguna, y/o que fueron engañadas o coaccionadas para acudir a la asamblea, se considerará determinante para tener por no válida la asamblea en cuestión, por lo que se descontarán las afiliaciones válidas recabadas en ella.
- Este criterio considera el margen de error muestral máximo estimado de las diligencias efectivamente desahogadas mediante visitas domiciliarias derivado de las irregularidades advertidas por los vocales que certificaron las asambleas durante el proceso de constitución de nuevos PPN. Lo anterior permite conocer en qué proporción los resultados de la muestra reflejan los resultados de la totalidad de asistentes válidos en las asambleas en el supuesto de irregularidades advertidas previamente. En ese sentido, conforme al márgenes de error

muestral estimado para cada asamblea se tiene la certeza estadística que cuando la tasa de incidencia es igual o mayor al 20%, es un indicador irrefutable que hubo vicios a la afiliación en asambleas.

CONSIDERACIONES

Atribuciones y facultades del INE

1. De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM; 29, numeral 1, 30, numerales 1 y 2, 31, numeral 1, y 35 de la LGIPE, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado INE, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad son principios rectores. Aunado a ello, entre los fines del Instituto, se encuentran el contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.

Como autoridad en la materia electoral, el INE es independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño y el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales.

Del derecho de asociación

2. El derecho de asociación se encuentra consagrado en el artículo 9° de la CPEUM, el cual, en su parte conducente, establece: *“No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito (...)”*. Asimismo, este precepto constitucional señala que es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos asociarse con el objeto de participar en los asuntos políticos del país.
3. El artículo 35, fracción III, de la CPEUM, establece que es un derecho de los ciudadanos mexicanos: *“Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país”*.
4. El artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la CPEUM, establece que: *“Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. (...) Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.”*
5. En relación con el considerando anterior, el artículo 3, numeral 2 de la LGPP establece que: *“Es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos formar parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de: a) Organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras; b) Organizaciones con objeto social diferente a la creación de partidos, y c) Cualquier forma de afiliación corporativa.”*

De los requisitos para la constitución como PPN

6. El Consejo General del INE, en el Instructivo y los Lineamientos, estableció el procedimiento que deberían observar las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como PPN, así como la metodología que observarían las diversas instancias de dicho Instituto para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para tales efectos.
7. Como se mencionó en los antecedentes VIII y IX de la presente Resolución, el Consejo General aprobó 13 Acuerdos, mediante los cuales se emitieron diversos criterios relativos al proceso de constitución de PPN's, mientras que la CPPP, con fundamento en el numeral 124 del Instructivo, desahogó 8 consultas en lo individual y una en conjunto con la Comisión de Fiscalización que presentaron diferentes organizaciones, en relación con lo previsto en el Instructivo.

8. El artículo 10, numeral 1 de la LGPP, establece que: *“Las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en Partido Político Nacional (...) deberán obtener su registro ante el Instituto (...)”*.
9. De conformidad con lo establecido en los artículos 10, 11, 12 y 15, de la LGPP, así como en los numerales 7, 45, 47, 107, 110 y 113, de “EL INSTRUCTIVO”, las organizaciones que pretendan constituirse como PPN, deben realizar lo siguiente:
 - a) Notificar al Instituto su intención de constituirse como PPN. Plazo que transcurrió entre el 7 y el 31 de enero de 2019;
 - b) Realizar asambleas en 20 entidades federativas con la presencia de al menos 3000 afiliados, o en 200 Distritos Electorales con la asistencia de por lo menos 300 afiliados. La fecha límite para la celebración de asambleas distritales o estatales fue el 25 de febrero de 2020;
 - c) Contar con un número mínimo de afiliaciones equivalente al 0.26% del padrón electoral federal utilizado en la última elección federal ordinaria, que corresponde a 233,945 (doscientos treinta y tres mil novecientos cuarenta y cinco) afiliados o afiliadas;
 - d) Realizar a más tardar el 26 de febrero de 2020, una asamblea nacional constitutiva con la presencia de las personas electas como delegadas en las asambleas estatales o distritales.
 - e) Presentar informes mensuales a la UTF, dentro de los primeros 10 días siguientes a que concluya el mes, sobre el origen y destino de los recursos que obtenga para el desarrollo de las actividades tendentes a la obtención del registro; y
 - f) Habiendo realizado lo anterior, presentar su solicitud de registro en el mes de febrero del año anterior al de la elección, acompañada de sus documentos básicos (declaración de principios, programa de acción y Estatutos); manifestación firmada por la o el representante legal de la organización, en la que señale que las listas de afiliados con los que cuente la organización en el país a las que se refiere el inciso b), fracción V, del numeral 1, del artículo 12 de la LGPP fueron remitidas al Instituto a través de la aplicación informática o cargadas al SIRPP; en su caso, las manifestaciones autógrafas, que sustenten todos y cada uno de los registros recabados mediante el régimen de excepción. Para lo anterior, el plazo corrió del 8 de enero al 28 de febrero de 2020.

De la atribución para verificar el cumplimiento de los requisitos constitutivos.

10. Conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la LGPP, en relación con el numeral 121 del Instructivo, el INE al conocer la solicitud de la organización que pretenda su registro como PPN, verificará el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución establecidos en la Ley, constatando la autenticidad de las afiliaciones al partido en formación, ya sea en su totalidad o a través del establecimiento de un método aleatorio, verificando que cuando menos cumplan con el mínimo de afiliados requerido inscritos en el padrón electoral; actualizado a la fecha de la solicitud de que se trate, cerciorándose de que dichas afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo, dentro del partido en formación.
11. En relación con el considerando inmediato y el numeral 123 del Instructivo, para el ejercicio de las atribuciones descritas, la DEPPP contó en todo momento con el apoyo técnico de la DERFE, de la UTF y de los órganos desconcentrados del Instituto, bajo la coordinación operativa de la primera Dirección señalada.
12. El artículo 55, numeral 1, incisos a) y b) de la LGIPE establece que son atribuciones de la DEPPP: *“Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como Partidos Políticos Nacionales (...) y realizar las actividades pertinentes; recibir las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en esa Ley para constituirse como partido político (...), e integrar el expediente respectivo para que el Secretario Ejecutivo lo someta a la consideración del Consejo General.”*
13. Para mayor claridad en la exposición, los sucesivos apartados habrán de comprender las diferentes etapas, procedimientos y razonamientos mediante los cuales esta autoridad analizó la documentación de la organización solicitante para comprobar el cumplimiento de los requisitos para la obtención de su registro como PPN, establecidos en la normatividad aplicable.

De la notificación de intención

14. La notificación de intención fue presentada por escrito dirigido al Consejo General del INE, y entregada en la DEPPP el día veintiuno de enero de dos mil diecinueve, incluyendo los requisitos que se describen a continuación:

- a) Denominación de la organización: “Libertad y Responsabilidad Democrática A.C.”;
 - b) Nombre o nombres de sus representantes legales: Margarita Ester Zavala Gómez del Campo; Fausto Barajas Cummings; Oscar Fernández Prado; Miguel Ángel Toscano Velasco; Johanna Cecilia Asiain Carbonell; Fernando Poo Mayo; Jorge Bernal Monzón; Jorge Jesús Sepúlveda García; Emiliano Robles Gómez Mont; Rafael Estrada Michel; Jorge Camacho Peñalosa; Patricia Espinosa Torres; Juan Manuel Llera Blanco; Jairo Jiménez Santiago; Carlos Arturo Rodríguez Peraza; Noemí Silvana Millar Estrada; Brian Plata González; Miguel Ángel Sosa Román; Karina Martínez Mendoza; Ana Laura Martínez del Río Pardinás; Mónica Zavala Gómez del Campo y Ana Luisa Alcudia Goya.
 - c) Domicilio para oír y recibir notificaciones: camino a Santa Teresa no.1515, pisos 2 y 3, Col. Jardines del Pedregal, Código Postal 01900, alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México; y Cándor 227, interior 1, Colonia las Águilas, Alcaldía de Álvaro Obregón, C.P. 01710, Ciudad de México.
 - d) Denominación preliminar del partido político a constituirse: “México Libre”; así como la descripción del emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos: “Su emblema es un rectángulo con la inscripción ‘México’ en color azul marino en un primer renglón. En el segundo renglón la palabra ‘Libre’ en color azul marino con las tres primeras letras resaltadas para enfatizar la conjunción de las palabras ‘Libertad’ y ‘Responsabilidad’, mismas que se encuentran en el campo horizontal inferior en colores azul grisáceo y rosa mexicano, respectivamente. En la esquina inferior derecha, se ubica la abstracción de una paloma conformada por dos triángulos de color rosa mexicano.”;
 - e) Tipo de asambleas: distritales;
 - f) Correo electrónico de la organización, así como el tipo de cuenta de usuario para autenticarse: mexicolibre19@gmail.com; y
 - g) El escrito fue presentado con firma autógrafa de la representación legal de la organización solicitante.
15. Asimismo, y de acuerdo con el numeral 10 del Instructivo, el escrito de notificación de intención fue acompañado de la documentación siguiente:
- a) Copia certificada del Instrumento Notarial número 136,009, expedida por José Ángel Villalobos Magaña, notario público número nueve de la Ciudad de México, con la que se acredita la constitución de la organización solicitante, así como la personalidad de quien suscribe la notificación de intención.
 - b) Manifestación otorgada por los ciudadanos Margarita Ester Zavala Gómez del Campo; Irma Pía González Luna Corvera, Fausto Barajas Cummings; Miguel Ángel Toscano Velasco; Juan Manuel Llera Blanco; Johanna Cecilia Asiain Carbonell; Rafael Alejandro Solano Pérez y Carlos Castillo López, ante el Licenciado José Ángel Villalobos Magaña, notario público número nueve de la Ciudad de México, en la que consta el interés de la organización solicitante, de obtener su registro como PPN y de cumplir los requisitos y el procedimiento previsto en la normatividad aplicable.
 - c) Carta firmada por las y los representantes de la organización en la que manifestaron que aceptan notificaciones vía correo electrónico relacionadas con los procedimientos establecidos en el Instructivo.
 - d) Medio magnético del emblema preliminar del partido político en formación.
16. Del análisis de la notificación de intención y la documentación anexa a la misma, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DDPPF/255/2020, de fecha veinticinco de enero de dos mil diecinueve, la DEPPP formuló requerimiento a la organización solicitante, en el que señaló:
- “(…)
- Del análisis de la notificación de intención presentada, se exhiben dos domicilios para oír y recibir notificaciones, por lo que se solicita especificar solo un domicilio, de acuerdo con el numeral 9 inciso c) del Instructivo antes referido.

- *Del análisis del emblema presentado en medio óptico como anexo a la notificación de intención, cabe precisar que se ostentan dos emblemas con colores distintos (el primero en fondo blanco y el segundo en fondo azul), por lo que se solicita aclarar el emblema que se utilizará para la constitución del Partido Político Nacional.*

En cuanto a la copia certificada del instrumento notarial número 136,009 de fecha veinte de agosto de dos mil dieciocho, en el que consta el Acta Constitutiva de la Asociación Civil denominada "Libertad y Responsabilidad Democrática, A.C.", le comunico que no se apega a lo preceptuado por el artículo 41, párrafo segundo, Base I, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por el numeral 2 del artículo 3 de la Ley General de Partidos Políticos, lo anterior con base en las consideraciones siguientes:

- *Respecto al objeto, en el Capítulo Segundo (Del Patrimonio de la Asociación), Artículo Sexto, inciso a), se menciona que el patrimonio de la asociación se integra: "con las cuotas, aportaciones, actividades y donativos que podrán recibir de los propios asociados y de toda clase de personas físicas o morales...", lo que resulta contrario a lo preceptuado por las disposiciones constitucional y legal invocadas, en donde se prohíbe expresamente la intervención de organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras o con objeto social diferente en la formación de partidos políticos, por lo que dicho objeto deberá adecuarse a lo antes señalado."*

17. En fecha uno de febrero de dos mil diecinueve, la representación legal de la organización solicitante dio respuesta al requerimiento formulado y remitió escrito en el cual precisó el domicilio para oír y recibir notificaciones, ubicado en: Camino a Santa Teresa No. 1515, pisos 2 y 3, Col. Jardines del Pedregal, C.P. 01900, Alcaldía de Álvaro Obregón, Ciudad de México. En relación con la observación relativa al emblema, manifestó que se presentó un solo emblema con los mismos 3 colores de identificación para utilizarse indistintamente, pero tratándose de los mismos colores y mismo emblema en contenido y diseño; sin embargo, a efecto de desahogar cabal y puntualmente la prevención formulada por este Instituto, aclaró que el emblema que se utilizaría para la constitución del nuevo Partido Político Nacional es el que a continuación se precisa:

"Está integrado por la propia denominación que hemos presentado. No se utilizan ninguna sigla como lo están en otros partidos político. La palabra México, en toda su dimensión, no solo como territorio, sino como pueblo y como Patria. La palabra Libre, en bold está marcada las tres primeras letras para ser clara la conjunción de dos palabras: Libertad y Responsabilidad.

La libertad es un valor cardinal fundamental, no es lo único, pero nos permite luchar por los otros bienes, por la democracia, por la justicia, por la paz y por la verdad que es el pilar de todos los derechos de las personas.

La existencia misma de la libertad está condicionada por el respeto y la dignidad de cada persona, de cada ciudadano, y por el respeto a los derechos humanos.

La libertad y la responsabilidad nos deben llevar a constituir el bien común de nuestro país. Y este se hace y se construye en la democracia porque en ella se participa libre y responsablemente en las cosas públicas.

Conscientes de que no hay libertad sin responsabilidad, hacemos una llamada para que libremente decidamos responder por nuestra patria y por nuestro pueblo.

La responsabilidad se explica cuando todos deseamos derechos, pero sabemos y estamos conscientes de que tenemos deberes con los otros."

Respecto a los colores de su emblema manifestó:

"Azul marino que hace referencia a nuestros recursos naturales, en particular a la amplia superficie marítima de México y el compromiso por preservarlos. También remite, en parte, a la asociación que en algunas comunidades indígenas hacen al universo.

Rosa mexicano por ser un color que aporta al emblema un rasgo distintivo de identidad nacional. Y que ninguno de los partidos políticos se utiliza.

Blanco que es reflejo y proyección de los colores y queremos que sea reflejo y proyección de las mejores ideas y del amor a nuestro país. Refleja la transparencia y la limpieza a la que aspiramos. Es el México Libre que quiere reflejar su deseo de grandeza."

Por lo que hace a lo señalado sobre el contenido de los Estatutos de la Asociación Civil, en particular respecto a la observación formulada relativa al patrimonio de la misma, presentó lo siguiente: copia certificada del instrumento notarial ciento treinta y siete mil treinta y cuatro (137,034), de fecha veintinueve de enero de dos mil diecinueve, expedido por el Lic. José Ángel Villalobos Magaña, Notario Público número 9 de la Ciudad de México, en el que consta la reforma del artículo sexto de los Estatutos Sociales de Libertad y Responsabilidad Democrática A.C., con lo que se tuvo por subsanadas las omisiones que le fueron señaladas mediante el oficio que se menciona en el antecedente que precede.

18. En virtud de que la notificación de intención cumplió con lo establecido en el artículo 11, numeral 1, de la LGPP, así como en los numerales 7 al 10 del Instructivo, con fecha quince de febrero de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/585/2019, la DEPPP notificó a la organización solicitante lo siguiente: "Al respecto, me permito comunicarle que una vez verificado el cumplimiento al artículo 11, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con los numerales 7, 8, 9 y 10 del '*Instructivo que deberán observar las organizaciones interesadas en constituir un Partido Político Nacional, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin*', aprobado por el máximo órgano de dirección de este Instituto en sesión extraordinaria de fecha diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, a partir del día dieciocho de febrero del presente año, se tiene por presentada la notificación de "Libertad y Responsabilidad Democrática A.C.", para dar inicio a los trámites para obtener el registro como Partido Político Nacional, bajo la denominación 'México Libre'."

Del acceso al SIRPP

19. El artículo 94 del Instructivo establece:

"94. (...) una vez que la DEPPP haya aceptado su notificación, el o los representantes de la organización, debidamente acreditados, deberán solicitar, mediante escrito dirigido a la DEPPP, la clave de acceso correspondiente y la guía de uso sobre el referido sistema, mismos que serán entregados posteriormente y de manera personal en las instalaciones de la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la DEPPP."

20. Con fecha siete de marzo de dos mil diecinueve, la representación legal de la organización Libertad y Responsabilidad Democrática A.C. solicitó usuario y contraseña de acceso al SIRPP.
21. El día once de marzo de dos mil diecinueve, y en cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del numeral 94 del Instructivo la DEPPP entregó a la representación legal de la organización solicitante, en un sobre cerrado, el usuario y la contraseña de acceso al SIRPP, así como la Guía de Uso para la operación del referido sistema. En ese sentido, desde la fecha señalada y conforme a lo establecido en el numeral 97 del Instructivo, la organización ha podido verificar en el SIRPP los reportes que les muestran el número de manifestaciones cargadas al sistema, los nombres de quienes las suscribieron, el estatus de cada una de ellas, así como ha podido dar seguimiento al avance en la afiliación a través de las asambleas.

De las asambleas distritales

22. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 12, numeral 1, inciso a) de la LGPP, en relación con lo señalado en los numerales 23 y 43 del Instructivo, la DEPPP designó a los funcionarios del Instituto en las Juntas Ejecutivas Distritales correspondientes, para que asistieran a las asambleas proyectadas por la organización solicitante, a efecto de certificar su celebración, debiendo precisar en las actas correspondientes los siguientes aspectos:
- a) El número de ciudadanos que concurrieron a la asamblea y suscribieron voluntariamente la manifestación formal de afiliación;
 - b) Los mecanismos utilizados por el personal del Instituto para determinar que los ciudadanos asistieron libremente y manifestaron fehacientemente su voluntad de afiliarse al partido político en formación;
 - c) Los resultados de la votación obtenida para aprobar la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos, debiendo levantar constancia respecto a si dichos documentos básicos fueron hechos del conocimiento de los asistentes a la asamblea con anterioridad a su eventual aprobación;

- d) Los nombres completos de las personas electas como delegados (as) propietarios (as) y, en su caso, suplentes que deberían asistir a la asamblea nacional constitutiva y los resultados de la votación mediante la cual fueron electos; y
- e) Los elementos que le permitieron constatar que en la realización de la asamblea existió o no la intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el Partido Político de que se trate.
- f) Aunado a lo anterior, las y los funcionarios del Instituto, integraron como anexos de las actas los documentos siguientes:
 - f.1) Los originales de las manifestaciones de las personas que concurrieron y participaron en la asamblea distrital o estatal, selladas, foliadas y rubricadas por la o el Vocal designado.
 - f.2) La lista de asistencia de los participantes que concurrieron a la asamblea, la cual fue elaborada por el personal del Instituto, corresponde con las manifestaciones, contiene de cada afiliado el nombre completo y su estatus registral, además de estar sellada, foliada y rubricada por la o el Vocal designado. Si bien la LGPP establece que las listas deberán contener domicilio completo, clave de elector y folio de la credencial, por tratarse de datos personales, se excluyeron de las mismas; no obstante, dichos datos obran en los archivos físicos o electrónicos de este Instituto;
 - f.3) Un ejemplar de la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos aprobados en la asamblea que corresponda, sellados, foliados y rubricados por la o el Vocal designado.

Del registro de asistentes a las asambleas

- 23.** Para el registro de los asistentes a las asambleas, conforme a lo establecido en los numerales 29, 30, 31 y 32 del Instructivo se llevó a cabo el procedimiento siguiente:
- a) En la fila de asistentes el personal del INE les indicó que, si su interés era afiliarse de manera libre y autónoma al partido político en formación, debían permanecer en ella y tener a la vista su credencial para votar; asimismo se les indicó que, de no desear afiliarse, podían ingresar al lugar de la asamblea pero que su asistencia no contaría para efectos del quórum legal.
 - b) Posteriormente, cada una de las personas interesadas en afiliarse al partido político en formación, pasó a una de las mesas de registro operadas por el personal del INE, en la cual presentó el original de su credencial para votar.
 - c) El personal del INE verificó que la credencial para votar correspondiera con la persona que la presentaba; de ser así, procedió a escanear el CIC (Código Identificador de Credencial) de la credencial para votar, o a capturar la clave de elector en el sistema de registro de asistentes, a fin de realizar la búsqueda de los datos de la persona en el padrón electoral. Como resultado de la búsqueda se informó a la persona si pertenecía a o no a la demarcación, aclarándole que en caso de no pertenecer podría afiliarse y entrar al recinto donde se celebraría la asamblea, pero no contaría para efectos del quórum legal. En los casos en que las personas manifestaron querer afiliarse —pertenecieran o no al ámbito geográfico de la asamblea— se procedió a verificar que los datos correspondieran a la persona y se generó la manifestación formal de afiliación, misma que fue impresa y entregada a la persona asistente quien dio lectura a la misma y, en caso de estar de acuerdo con ella, la suscribió o plasmó su huella dactilar en ella.
 - d) Las personas registradas ingresaron al lugar de la asamblea portando un distintivo que las identificaba como afiliados o afiliadas y por lo tanto con derecho de voto.
 - e) En el caso de aquellas personas que no presentaron su credencial para votar, se les requirió una identificación de institución pública con fotografía y la presentación de documento original que acreditara la solicitud de trámite ante el Registro Federal de Electores, procediendo a capturar los datos completos de la persona en el sistema de registro de asistentes.
 - f) Se constató que cada una de las manifestaciones formales de afiliación fuera suscrita en forma individual, voluntaria, autónoma y libre por las personas, y que éstas contuvieran el nombre, apellido paterno y materno, domicilio y la clave de elector de cada una de las personas afiliadas asistentes a la asamblea.
 - g) Si a la hora programada para dar inicio a la asamblea, no se contaba con el número mínimo de afiliados válidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 33 del Instructivo, se otorgó una prórroga de sesenta minutos para reunirlos, de no ser así, la organización solicitó la cancelación de la asamblea.

- h) En aquellos casos en que se contó con un número mínimo de trescientas personas afiliadas preliminarmente válidas registradas y presentes en la asamblea, se notificó al presidente o secretario de la misma, designados por la organización, a fin de que diera inicio la celebración de la asamblea.

De la compulsa y los cruces de las personas afiliadas en las asambleas

24. Concluida cada asamblea, la información relativa a las personas asistentes fue importada al SIRPP por el personal de los órganos desconcentrados, a efecto de solicitar a la DERFE la compulsa contra la versión más reciente del padrón electoral, de los datos de las personas asistentes afiliadas en las asambleas, cuyos datos no fueron localizados en la versión del padrón electoral utilizada durante el registro de asistentes, así como de aquellas que presentaron para su registro el comprobante de haber realizado algún trámite relativo a su credencial para votar.
25. Hecho lo anterior, conforme a lo establecido en los numerales 95 y 96 del Instructivo, la DEPPP realizó el cruce de la información de las personas afiliadas asistentes a cada asamblea con la información del resto de las asambleas celebradas tanto por la organización solicitante como por las demás organizaciones participantes en el proceso de registro como partido político, así como contra los padrones de afiliadas y afiliados a los PPN y PPL's con registro vigente.
26. Asimismo, la DEPPP dio vista a los partidos políticos, a través de su representación ante el Consejo General, en el caso de los PPN, o de su Comité Estatal o equivalente, tratándose de PPL's, para que en el plazo de cinco días hábiles presentaran el original de la manifestación de la o el ciudadano que se ubicara en el supuesto de doble afiliación.
27. Atendiendo a los criterios establecidos en el numeral 96 del Instructivo, la DEPPP analizó las respuestas remitidas por los PPN y PPL's y asentó el resultado en el SIRPP.
28. De ser el caso que con la respuesta emitida por los PPN o PPL's subsistiera la doble afiliación, la DEPPP solicitó al personal de las Juntas Distritales del INE realizar la visita domiciliar a la afiliada o afiliado que se ubicara en dicho supuesto a efecto de que se manifestara sobre la organización o partido en que deseara mantener su afiliación. El resultado de la visita domiciliar se asentó en un acta levantada por el personal de los órganos desconcentrados del INE, la cual fue remitida a la DEPPP para su análisis. El resultado de dicho análisis fue reflejado por la DEPPP en el SIRPP.

Del número de afiliaciones obtenidas en las asambleas

29. La organización solicitante, programó (441) cuatrocientas cuarenta y un asambleas distritales, celebrándose únicamente (237) doscientas treinta y siete y cancelándose (204) doscientas cuatro por falta de quórum.

En el cuadro siguiente se listan las asambleas canceladas por falta de quórum y aquellas que, si bien lo alcanzaron, fueron canceladas a solicitud de la organización "Libertad y Responsabilidad Democrática A.C.", por haber dejado de cumplir con el número mínimo de personas asistentes válidas como resultado de los referidos cruces con las demás organizaciones y los padrones de afiliados de los Partidos Políticos Nacionales y locales con registro vigente:

Asambleas intentadas por "Libertad y Responsabilidad Democrática A.C.", canceladas por falta de quórum			
No.	Fecha	Entidad/Distrito	Número total de afiliaciones recabadas* (Captura en Sitio)
1	29-sep-19	Aguascalientes 02	278
2	06-oct-19	Baja California 03	94
3	24-ago-19	Baja California 04	282
4	14-sep-19	Baja California 04	291
5	23-nov-19	Baja California 04	78
6	24-nov-19	Baja California 05	212
7	19-ene-20	Baja California 06	143
8	27-oct-19	Baja California 06	158
9	20-oct-19	Baja California 07	54
10	30-jun-19	Baja California 08	174
11	24-nov-19	Campeche 01	418
12	22-feb-20	Campeche 01	185
13	18-ago-19	Chiapas 06	220
14	01-dic-19	Chiapas 07	196

15	19-oct-19	Chiapas 07	305
16	23-jun-19	Chiapas 08	331
17	05-oct-19	Chihuahua 01	392
18	15-feb-20	Chihuahua 01	179
19	25-ene-20	Chihuahua 03	145
20	15-jun-19	Chihuahua 04	75
21	17-ago-19	Chihuahua 04	349
22	22-feb-20	Chihuahua 04	0
23	07-sep-19	Chihuahua 04	423
24	26-ene-20	Chihuahua 05	205
25	10-nov-19	Chihuahua 06	328
26	19-ene-20	Chihuahua 07	161
27	22-dic-19	Chihuahua 08	170
28	26-oct-19	Ciudad de México 13	146
29	08-dic-19	Ciudad de México 13	211
30	10-nov-19	Ciudad de México 18	172
31	19-oct-19	Ciudad de México 20	365
32	24-nov-19	Ciudad de México 21	187
33	08-dic-19	Ciudad de México 04	138
34	08-dic-19	Ciudad de México 07	214
35	23-nov-19	Ciudad de México 08	249
36	22-sep-19	Ciudad de México 09	298
37	08-nov-19	Coahuila 01	290
38	21-jul-19	Coahuila 02	406
39	27-oct-19	Coahuila 04	353
40	01-sep-19	Coahuila 05	288
41	22-sep-19	Coahuila 07	337
42	27-oct-19	Colima 01	282
43	27-abr-19	Durango 01	401
44	26-oct-19	Durango 02	219
45	10-ago-19	Durango 03	129
46	29-jun-19	Guanajuato 11	282
47	07-sep-19	Guanajuato 13	150
48	28-abr-19	Guanajuato 03	96
49	03-nov-19	Guanajuato 05	330
50	30-jun-19	Guanajuato 06	342
51	29-sep-19	Guanajuato 09	276
52	08-dic-19	Guerrero 03	141
53	16-feb-20	Guerrero 05	43
54	02-jun-19	Guerrero 09	247
55	15-dic-19	Hidalgo 01	107
56	09-feb-20	Hidalgo 03	228
57	21-sep-19	Hidalgo 03	129
58	10-nov-19	Hidalgo 04	222
59	08-dic-19	Hidalgo 05	265
60	09-feb-20	Hidalgo 05	224
61	24-nov-19	Hidalgo 05	75
62	17-ago-19	Hidalgo 06	311
63	22-feb-20	Hidalgo 07	0
64	06-oct-19	Hidalgo 07	105
65	20-oct-19	Hidalgo 07	334
66	18-ene-20	Jalisco 01	26
67	27-oct-19	Jalisco 11	194
68	31-ago-19	Jalisco 14	206

69	16-feb-20	Jalisco 15	269
70	23-nov-19	Jalisco 17	81
71	26-oct-19	Jalisco 17	45
72	15-dic-19	Jalisco 17	156
73	26-ene-20	Jalisco 17	161
74	30-nov-19	Jalisco 19	62
75	18-ene-20	Jalisco 19	239
76	01-feb-20	Jalisco 19	223
77	29-ago-19	Jalisco 02	171
78	20-sep-19	Jalisco 02	201
79	01-dic-19	Jalisco 20	19
80	19-sep-19	Jalisco 05	161
81	09-ago-19	Jalisco 07	113
82	08-dic-19	Jalisco 07	158
83	12-oct-19	Michoacán 04	243
84	06-dic-19	Michoacán 06	343
85	26-may-19	Morelos 03	260
86	08-dic-19	México 11	308
87	25-ene-20	México 14	145
88	29-jun-19	México 14	339
89	26-may-19	México 15	337
90	04-may-19	México 18	219
91	13-oct-19	México 02	123
92	24-nov-19	México 02	192
93	16-feb-20	México 02	50
94	26-oct-19	México 21	237
95	22-sep-19	México 21	163
96	25-may-19	México 22	188
97	16-feb-20	México 23	229
98	13-jul-19	México 24	314
99	25-ago-19	México 25	80
100	31-ago-19	México 26	337
101	07-sep-19	México 28	51
102	10-nov-19	México 28	139
103	29-sep-19	México 28	212
104	22-feb-20	México 29	109
105	07-sep-19	México 03	195
106	28-sep-19	México 03	239
107	20-oct-19	México 03	253
108	08-feb-20	México 30	53
109	22-feb-20	México 31	194
110	21-sep-19	México 32	116
111	14-dic-19	México 34	139
112	01-jun-19	México 34	310
113	08-feb-20	México 34	241
114	08-dic-19	México 36	229
115	18-ago-19	México 37	54
116	15-feb-20	México 37	270
117	21-sep-19	México 37	22
118	16-feb-20	México 39	258
119	08-dic-19	México 40	234
120	10-nov-19	México 40	199

121	07-jul-19	México 07	243
122	13-oct-19	México 08	274
123	07-sep-19	México 09	209
124	24-nov-19	Nayarit 01	86
125	13-jul-19	Nayarit 02	248
126	29-sep-19	Nayarit 03	147
127	03-nov-19	Nuevo León 02	201
128	05-may-19	Nuevo León 06	247
129	24-nov-19	Nuevo León 08	284
130	29-sep-19	Oaxaca 10	236
131	28-sep-19	Oaxaca 02	214
132	18-ago-19	Oaxaca 07	308
133	22-dic-19	Oaxaca 08	256
134	14-jul-19	Puebla 01	53
135	22-feb-20	Puebla 01	0
136	01-feb-20	Puebla 01	129
137	24-ago-19	Puebla 10	282
138	14-sep-19	Puebla 13	19
139	16-feb-20	Puebla 13	373
140	15-feb-20	Puebla 14	144
141	09-feb-20	Puebla 15	153
142	22-feb-20	Puebla 15	211
143	21-jul-19	Puebla 03	300
144	15-feb-20	Puebla 04	150
145	24-nov-19	Puebla 05	100
146	15-dic-19	Puebla 05	211
147	26-oct-19	Querétaro 01	70
148	26-ene-20	Querétaro 01	229
149	18-ago-19	Querétaro 01	209
150	10-nov-19	Querétaro 05	278
151	06-oct-19	Quintana roo 03	251
152	27-oct-19	San Luis Potosí 01	182
153	10-nov-19	San Luis Potosí 01	194
154	08-dic-19	San Luis Potosí 02	194
155	22-sep-19	San Luis Potosí 02	174
156	10-nov-19	San Luis Potosí 03	127
157	18-may-19	San Luis Potosí 05	187
158	10-nov-19	San Luis Potosí 06	261
159	27-oct-19	San Luis Potosí 07	155
160	05-may-19	Sinaloa 05	123
161	09-feb-20	Sonora 01	67
162	14-dic-19	Sonora 02	80
163	17-nov-19	Sonora 02	67
164	26-may-19	Sonora 03	167
165	29-jun-19	Sonora 05	228
166	16-feb-20	Sonora 06	305
167	27-oct-19	Sonora 06	371
168	06-oct-19	Sonora 07	181
169	18-may-19	Tamaulipas 01	306
170	08-sep-19	Tamaulipas 02	347
171	15-dic-19	Tamaulipas 03	145
172	10-nov-19	Tamaulipas 04	229
173	12-oct-19	Tamaulipas 04	94

174	28-sep-19	Tamaulipas 05	256
175	19-oct-19	Tamaulipas 09	300
176	09-jun-19	Tlaxcala 01	245
177	01-sep-19	Veracruz 10	338
178	19-may-19	Veracruz 12	101
179	20-oct-19	Veracruz 15	180
180	01-dic-19	Veracruz 15	222
181	12-ene-20	Veracruz 17	289
182	17-nov-19	Veracruz 17	196
183	01-dic-19	Veracruz 18	198
184	02-jun-19	Veracruz 19	315
185	10-nov-19	Veracruz 02	211
186	25-ago-19	Veracruz 03	276
187	29-sep-19	Veracruz 03	304
188	16-feb-20	Veracruz 04	39
189	29-sep-19	Veracruz 04	320
190	18-may-19	Veracruz 04	88
191	01-dic-19	Veracruz 06	265
192	22-feb-20	Veracruz 07	146
193	15-dic-19	Veracruz 08	138
194	16-feb-20	Veracruz 08	49
195	11-ago-19	Veracruz 08	333
196	24-nov-19	Yucatán 01	246
197	08-dic-19	Yucatán 01	201
198	03-nov-19	Yucatán 02	14
199	24-nov-19	Yucatán 02	166
200	24-nov-19	Yucatán 03	131
201	15-dic-19	Yucatán 03	300
202	09-feb-20	Zacatecas 01	348
203	09-nov-19	Zacatecas 02	266
204	07-dic-19	Zacatecas 03	21
TOTAL			41,348

*Se refiere al número de personas que suscribieron su manifestación formal de afiliación.

Al respecto, el numeral 48, último párrafo, del Instructivo establece que las personas que participaron en una asamblea que no corresponde al ámbito estatal o distrital del domicilio asentado en su credencial para votar, serán descontadas del total de participantes a la asamblea respectiva; no obstante, se dejará a salvo su derecho de afiliación a efecto de ser contabilizadas para la satisfacción del requisito mínimo de afiliación previsto en el inciso b) del párrafo 1, del artículo 10 de la LGPP en caso de satisfacer los requisitos para tal efecto

En ese sentido, la totalidad de las cuarenta y un mil trescientas cuarenta y ocho (41,348) afiliaciones referidas en el cuadro anterior, serán contabilizadas como afiliaciones en el resto del país, mismas que para distinguirlas de las afiliaciones recabadas mediante el uso de la aplicación móvil o mediante el régimen de excepción, serán identificadas como **"Captura en Sitio"**.

Cabe mencionar que si bien en la última columna del cuadro anterior respecto de algunas asambleas se muestra un número total de afiliaciones recabadas superior a trescientos (300), este número únicamente se refiere al número total de personas que suscribieron su manifestación formal de afiliación; no obstante, el número de afiliaciones **válidas**, esto es, de personas cuyos datos fueron localizados en el padrón electoral, que pertenecen al Distrito en que fue celebrada la asamblea y que no se ubicaron en algún supuesto de duplicidad de los establecidos en el Instructivo, en todos los casos, fue menor al requisito de Ley.

30. El detalle de los hechos ocurridos durante el desarrollo de las asambleas distritales celebradas por la organización “Libertad y Responsabilidad Democrática A.C.”, así como el resultado de la compulsas y cruces a que se refiere el considerando anterior, consta en las actas de certificación de asambleas expedidas por las y los funcionarios de este Instituto designados para tales efectos, mismas que como anexos cuentan con los originales de las manifestaciones formales de afiliación; las listas de asistencia, y un ejemplar de los documentos básicos aprobados en la asamblea.

No obstante, dado que conforme a lo establecido en los numerales 95 y 96 del Instructivo, la DEPPP continuó realizando los cruces mencionados conforme se fueron realizando las asambleas de las demás organizaciones, los resultados asentados en las actas de certificación de asambleas se vieron modificados.

En razón de lo anterior, en el ANEXO UNO de la presente Resolución, el cual forma parte integral de la misma, se presenta el desglose actualizado de las afiliaciones que en cada asamblea se dejaron de contabilizar, especificándose su estatus, así como el número final de personas asistentes válidas.

El resultado de las compulsas y cruces de información de las personas afiliadas en las asambleas celebradas por la organización solicitante se resume en el cuadro siguiente, respecto del cual se explican sus elementos:

- **Total de afiliaciones registradas**, identifica el número total de personas asistentes que suscribieron su manifestación formal de afiliación en el lugar y fecha de la asamblea.
- **No. de afiliaciones en el resto del país (captura en sitio)**, identifica el número de personas afiliadas registradas en la asamblea, cuyo domicilio se encuentra ubicado en un Distrito distinto a aquel en que se realizó la asamblea. Cabe mencionar que conforme a lo señalado en el último párrafo del artículo 48 del Instructivo, si bien tales afiliaciones no cuentan para el número de afiliaciones válidas de la asamblea, sí serán contabilizadas como afiliaciones en el resto del país, por lo que, en lo subsecuente, para distinguirlas de las afiliaciones mediante la aplicación móvil o mediante régimen de excepción, serán identificadas como “Captura en Sitio” y se suman a las obtenidas en las asambleas canceladas.
- **No. de afiliaciones no válidas**, identifica el número de personas afiliadas registradas, que se ubicaron en alguno de los supuestos señalados en los numerales 48, 95 y 96 del Instructivo.
- **No. de afiliaciones válidas**, corresponde a las personas cuyos datos fueron localizados en el padrón electoral, cuyo domicilio corresponde al Distrito donde se realizó la asamblea y que no se ubicaron en algún supuesto de duplicidad.

Asambleas distritales celebradas por “Libertad y Responsabilidad Democrática A.C.” para obtener el registro como Partido Político Nacional								
No.	Fecha de celebración	Distrito/entidad	Total de afiliaciones registradas	No. de afiliaciones en resto del país (Captura en sitio)	No. de afiliaciones no válidas	No. de afiliaciones válidas	Aprobación documentos básicos	No. Personas electas como delegados (as)
1	24/11/2019	Aguascalientes 01	359	21	45	314	Si	5 Propietarios 5 Suplentes
2	20/10/2019	Aguascalientes 02	679	68	157	522	Si	3 Propietarios 3 Suplentes
3	31/08/2019	Aguascalientes 03	386	11	17	369	Si	2 Propietarios 2 Suplentes
4	24/11/2019	Baja California 03	389	28	33	356	Si	2 Propietarios 2 Suplentes
5	26/01/2020	Baja California 07	323	1	1	322	Si	3 Propietarios 3 Suplentes
6	31/08/2019	Baja California Sur 01	536	73	129	407	Si	2 Propietarios 2 Suplentes
7	13/07/2019	Baja California Sur 02	351	6	30	321	Si	2 Propietarios 2 Suplentes
8	06/10/2019	Campeche 02	337	12	37	300	Si	2 Propietarios

Asambleas distritales celebradas por "Libertad y Responsabilidad Democrática A.C." para obtener el registro como Partido Político Nacional								
No.	Fecha de celebración	Distrito/entidad	Total de afiliaciones registradas	No. de afiliaciones en resto del país (Captura en sitio)	No. de afiliaciones no válidas	No. de afiliaciones válidas	Aprobación documentos básicos	No. Personas electas como delegados (as)
								2 Suplentes
9	08/12/2019	Coahuila 01	333	9	92	241	Si	2 Propietarios 2 Suplentes
10	11/12/2019	Coahuila 03	490	9	80	410	Si	2 Propietarios 2 Suplentes
11	06/10/2019	Coahuila 05	406	40	44	362	Si	3 Propietarios 3 Suplentes
12	13/10/2019	Coahuila 06	392	23	56	336	Si	2 Propietarios 2 Suplentes
13	06/10/2019	Coahuila 07	429	35	81	348	Si	2 Propietarios 2 Suplentes
14	24/11/2019	Colima 01	353	4	26	327	Si	2 Propietarios 2 Suplentes
15	08/09/2019	Colima 02	366	6	17	349	Si	2 Propietarios 2 Suplentes
16	01/02/2020	Chiapas 01	321	0	1	320	Si	2 Propietarios 2 Suplentes
17	25/08/2019	Chiapas 02	332	2	14	318	Si	2 Propietarios 2 Suplentes
18	30/11/2019	Chiapas 03	381	0	24	357	Si	2 Propietarios 2 Suplentes
19	24/08/2019	Chiapas 04	413	2	55	358	Si	2 Propietarios 2 Suplentes
20	08/11/2019	Chiapas 05	486	1	118	368	Si	2 Propietarios 2 Suplentes
21	24/01/2020	Chiapas 06	364	11	12	352	Si	2 Propietarios 2 Suplentes
22	21/12/2019	Chiapas 08	349	0	0	349	Si	3 Propietarios 3 Suplentes
23	11/10/2019	Chiapas 09	595	25	98	497	Si	2 Propietarios 2 Suplentes
24	13/10/2019	Chiapas 10	537	2	93	444	Si	2 Propietarios 2 Suplentes
25	12/06/2019	Chiapas 11	327	2	6	321	Si	2 Propietarios 2 Suplentes
26	10/11/2019	Chiapas 12	337	15	18	319	Si	2 Propietarios 2 Suplentes
27	30/06/2019	Chiapas 13	341	0	34	307	Si	2 Propietarios 2 Suplentes
28	22/02/2020	Chihuahua 02	402	17	17	385	Si	2 Propietarios 2 Suplentes
29	01/12/2019	Chihuahua 06	403	60	69	334	Si	2 Propietarios 2 Suplentes
30	22/02/2020	Chihuahua 08	398	23	26	372	Si	3 Propietarios 3 Suplentes
31	12/01/2020	Chihuahua 09	335	11	97	238	Si	2 Propietarios 2 Suplentes
32	29/09/2019	Ciudad de México 02	475	39	51	424	Si	4 Propietarios 4 Suplentes
33	18/08/2019	Ciudad de México 03	364	27	31	333	Si	4 Propietarios 4 Suplentes
34	12/01/2020	Ciudad de México 04	467	14	142	325	Si	4 Propietarios 4 Suplentes
35	28/09/2019	Ciudad de México 05	412	38	39	373	Si	4 Propietarios 4 Suplentes
36	17/08/2019	Ciudad de México 06	730	63	66	664	Si	11 Propietarios 11 Suplentes
37	26/01/2020	Ciudad de México 07	383	18	23	360	Si	4 Propietarios 4 Suplentes
38	19/01/2020	Ciudad de México 08	683	19	371	312	Si	4 Propietarios 4

								Suplentes
39	06/10/2019	Ciudad de México 09	513	11	14	499	Si	5 Propietarios 5 Suplentes
40	09/06/2019	Ciudad de México 10	403	60	67	336	Si	7 Propietarios 7 Suplentes
41	10/11/2019	Ciudad de México 11	365	31	59	306	Si	4 Propietarios 4 Suplentes
42	31/08/2019	Ciudad de México 12	372	1	5	367	Si	10 Propietarios 10 Suplentes
43	22/02/2020	Ciudad de México 13	441	5	5	436	Si	4 Propietarios 3 Suplentes
44	12/10/2019	Ciudad de México 14	404	43	45	359	Si	4 Propietarios 4 Suplentes
45	04/05/2019	Ciudad de México 15	324	9	12	312	Si	9 Propietarios 8 Suplentes
46	29/06/2019	Ciudad de México 16	501	53	62	439	Si	8 Propietarios 8 Suplentes
47	08/09/2019	Ciudad de México 17	605	25	26	579	Si	7 Propietarios 7 Suplentes
48	01/12/2019	Ciudad de México 18	573	15	126	447	Si	4 Propietarios 4 Suplentes
49	09/02/2020	Ciudad de México 19	531	31	32	499	Si	3 Propietarios 3 Suplentes
50	24/11/2019	Ciudad de México 20	581	123	215	366	Si	2 Propietarios 2 Suplentes
51	15/12/2019	Ciudad de México 21	432	6	135	297	Si	4 Propietarios 4 Suplentes
52	07/09/2019	Ciudad de México 23	499	58	60	439	Si	5 Propietarios 5 Suplentes
53	22/09/2019	Ciudad de México 24	425	28	33	392	Si	5 Propietarios 5 Suplentes
54	21/02/2020	Durango 01	449	46	48	401	Si	2 Propietarios 2 Suplentes
55	10/11/2019	Durango 02	382	4	32	350	Si	4 Propietarios 4 Suplentes
56	21/09/2019	Durango 03	624	8	10	614	Si	4 Propietarios 4 Suplentes
57	23/06/2019	Durango 04	403	43	86	317	Si	4 Propietarios 4 Suplentes
58	19/07/2019	Guanajuato 01	373	2	28	345	Si	2 Propietarios 2 Suplentes
59	11/10/2019	Guanajuato 02	458	4	8	450	Si	2 Propietarios 2 Suplentes
60	25/08/2019	Guanajuato 03	409	31	65	344	Si	4 Propietarios 4 Suplentes
61	24/08/2019	Guanajuato 04	565	2	10	555	Si	2 Propietarios 2 Suplentes
62	15/02/2020	Guanajuato 05	560	31	31	529	Si	4 Propietarios 4 Suplentes
63	21/02/2020	Guanajuato 06	393	8	9	384	Si	5 Propietarios 5 Suplentes
64	17/08/2019	Guanajuato 07	611	7	29	582	Si	2 Propietarios 2 Suplentes
65	12/09/2019	Guanajuato 08	661	0	4	657	Si	2 Propietarios 2 Suplentes
66	13/10/2019	Guanajuato 09	409	25	80	329	Si	2 Propietarios 2 Suplentes
67	14/07/2019	Guanajuato 10	378	2	70	308	Si	3 Propietarios 3 Suplentes
68	20/07/2019	Guanajuato 11	600	22	193	407	Si	2 Propietarios 2 Suplentes
69	10/11/2019	Guanajuato 12	578	36	47	531	Si	2 Propietarios 2 Suplentes
70	12/10/2019	Guanajuato 13	695	2	5	690	Si	1 Propietarios 1 Suplentes
71	31/08/2019	Guanajuato 14	351	7	17	334	Si	2 Propietarios 2

								Suplentes
72	17/11/2019	Guanajuato 15	338	21	61	277	Si	2 Propietarios 2 Suplentes
73	09/02/2020	Guerrero 02	494	11	12	482	Si	2 Propietarios 2 Suplentes
74	26/01/2020	Guerrero 03	415	3	3	412	Si	2 Propietarios 2 Suplentes
75	06/10/2019	Guerrero 04	395	49	64	331	Si	2 Propietarios 2 Suplentes
76	01/12/2019	Guerrero 07	639	29	83	556	Si	2 Propietarios 2 Suplentes
77	22/09/2019	Guerrero 08	521	15	41	480	Si	2 Propietarios 2 Suplentes
78	10/11/2019	Guerrero 09	455	27	118	337	Si	2 Propietarios 2 Suplentes
79	16/02/2020	Hidalgo 01	329	1	1	328	Si	2 Propietarios 2 Suplentes
80	30/11/2019	Hidalgo 04	345	5	11	334	Si	4 Propietarios 4 Suplentes
81	07/09/2019	Hidalgo 06	463	65	83	380	Si	5 Propietarios 5 Suplentes
82	23/10/2019	Jalisco 02	344	2	3	341	Si	3 Propietarios 3 Suplentes
83	27/11/2019	Jalisco 03	368	14	18	350	Si	2 Propietarios 2 Suplentes
84	29/09/2019	Jalisco 04	413	55	78	335	Si	2 Propietarios 2 Suplentes
85	17/10/2019	Jalisco 05	336	13	14	322	Si	2 Propietarios 2 Suplentes
86	18/08/2019	Jalisco 06	407	28	31	376	Si	3 Propietarios 3 Suplentes
87	11/01/2020	Jalisco 07	381	19	105	276	Si	3 Propietarios 3 Suplentes
88	07/07/2019	Jalisco 08	413	97	99	314	Si	4 Propietarios 4 Suplentes
89	26/05/2019	Jalisco 10	398	53	68	330	Si	4 Propietarios 4 Suplentes
90	19/01/2020	Jalisco 11	384	35	37	347	Si	2 Propietarios 2 Suplentes
91	08/12/2019	Jalisco 12	384	47	47	337	Si	2 Propietarios 2 Suplentes
92	21/07/2019	Jalisco 13	527	161	166	361	Si	4 Propietarios 4 Suplentes
93	22/09/2019	Jalisco 14	375	47	54	321	Si	3 Propietarios 3 Suplentes
94	15/12/2019	México 01	365	1	18	347	Si	1 Propietarios 1 Suplentes
95	24/11/2019	México 03	336	3	5	331	Si	3 Propietarios 3 Suplentes
96	18/08/2019	México 04	378	17	22	356	Si	3 Propietarios 1 Suplentes
97	09/11/2019	México 05	319	3	3	316	Si	3 Propietarios 3 Suplentes
98	07/09/2019	México 07	359	27	32	327	Si	2 Propietarios 2 Suplentes
99	27/10/2019	México 08	515	3	62	453	Si	2 Propietarios 2 Suplentes
100	05/10/2019	México 09	508	0	76	432	Si	3 Propietarios 3 Suplentes
101	26/01/2020	México 11	502	22	23	479	Si	3 Propietarios 3 Suplentes
102	12/01/2020	México 12	321	10	11	310	Si	4 Propietarios 4 Suplentes
103	12/01/2020	México 13	367	0	34	333	Si	1 Propietarios 1 Suplentes
104	09/02/2020	México 14	364	57	58	306	Si	3 Propietarios 3

								Suplentes
105	19/01/2020	México 15	323	0	1	322	Si	7 Propietarios 7 Suplentes
106	09/11/2019	México 16	358	3	8	350	Si	3 Propietarios 3 Suplentes
107	08/09/2019	México 18	633	26	41	592	Si	3 Propietarios 3 Suplentes
108	05/10/2019	México 19	487	24	130	357	Si	3 Propietarios 3 Suplentes
109	23/11/2019	México 21	757	12	25	732	Si	3 Propietarios 3 Suplentes
110	14/07/2019	México 22	835	71	83	752	Si	2 Propietarios 2 Suplentes
111	16/02/2020	México 24	446	19	22	424	Si	4 Propietarios 4 Suplentes
112	07/12/2019	México 25	411	25	25	386	Si	2 Propietarios 1 Suplentes
113	23/06/2019	México 27	473	14	23	450	Si	3 Propietarios 3 Suplentes
114	15/12/2019	México 28	388	10	15	373	Si	3 Propietarios 3 Suplentes
115	26/01/2020	México 32	335	21	23	312	Si	6 Propietarios 6 Suplentes
116	16/02/2020	México 33	341	4	4	337	Si	7 Propietarios 6 Suplentes
117	12/01/2020	México 36	335	18	18	317	Si	5 Propietarios 5 Suplentes
118	24/11/2019	México 38	448	17	28	420	Si	7 Propietarios 2 Suplentes
119	12/01/2020	México 40	464	0	1	463	Si	3 Propietarios 3 Suplentes
120	28/09/2019	México 41	332	3	3	329	Si	3 Propietarios 3 Suplentes
121	24/11/2019	Michoacán 02	394	12	12	382	Si	3 Propietarios 3 Suplentes
122	10/11/2019	Michoacán 04	364	7	10	354	Si	4 Propietarios 4 Suplentes
123	31/08/2019	Michoacán 05	489	29	48	441	Si	4 Propietarios 4 Suplentes
124	22/02/2020	Michoacán 06	463	4	4	459	Si	2 Propietarios 2 Suplentes
125	23/11/2019	Michoacán 07	370	17	18	352	Si	2 Propietarios 2 Suplentes
126	13/10/2019	Michoacán 08	375	37	74	301	Si	4 Propietarios 4 Suplentes
127	30/11/2019	Michoacán 09	461	14	16	445	Si	2 Propietarios 2 Suplentes
128	25/08/2019	Michoacán 10	481	60	67	414	Si	4 Propietarios 4 Suplentes
129	17/11/2019	Michoacán 11	373	8	16	357	Si	2 Propietarios 2 Suplentes
130	29/11/2019	Michoacán 12	473	17	18	455	Si	2 Propietarios 2 Suplentes
131	11/08/2019	Morelos 01	610	70	143	467	Si	6 Propietarios 6 Suplentes
132	06/10/2019	Morelos 02	393	16	85	308	Si	2 Propietarios 2 Suplentes
133	08/09/2019	Morelos 03	416	6	104	312	Si	2 Propietarios 2 Suplentes
134	23/06/2019	Morelos 04	666	39	230	436	Si	3 Propietarios 3 Suplentes
135	27/10/2019	Morelos 05	516	44	61	455	Si	4 Propietarios 4 Suplentes
136	15/12/2019	Nayarit 01	399	0	17	382	Si	2 Propietarios 2 Suplentes
137	01/09/2019	Nayarit 02	350	15	29	321	Si	2 Propietarios 2

								Suplentes
138	27/10/2019	Nayarit 03	368	23	35	333	Si	2 Propietarios 2 Suplentes
139	25/08/2019	Nuevo León 01	542	31	33	509	Si	5 Propietarios 5 Suplentes
140	01/12/2019	Nuevo León 02	388	0	30	358	Si	3 Propietarios 3 Suplentes
141	20/10/2019	Nuevo León 03	334	1	2	332	Si	5 Propietarios 5 Suplentes
142	22/09/2019	Nuevo León 04	361	0	2	359	Si	5 Propietarios 5 Suplentes
143	13/10/2019	Nuevo León 05	321	1	15	306	Si	2 Propietarios 2 Suplentes
144	18/08/2019	Nuevo León 06	627	35	53	574	Si	4 Propietarios 4 Suplentes
145	17/11/2019	Nuevo León 07	350	15	20	330	Si	4 Propietarios 3 Suplentes
146	08/12/2019	Nuevo León 08	377	0	27	350	Si	3 Propietarios 3 Suplentes
147	26/01/2020	Nuevo León 09	395	0	1	394	Si	3 Propietarios 3 Suplentes
148	01/09/2019	Nuevo León 10	465	1	2	463	Si	5 Propietarios 5 Suplentes
149	06/10/2019	Nuevo León 11	351	4	32	319	Si	3 Propietarios 3 Suplentes
150	12/01/2020	Nuevo León 12	390	23	42	348	Si	3 Propietarios 3 Suplentes
151	16/11/2019	Oaxaca 01	342	4	57	285	Si	2 Propietarios 2 Suplentes
152	12/10/2019	Oaxaca 02	553	10	153	400	Si	2 Propietarios 2 Suplentes
153	31/08/2019	Oaxaca 03	421	15	30	391	Si	2 Propietarios 2 Suplentes
154	01/09/2019	Oaxaca 04	754	9	37	717	Si	2 Propietarios 2 Suplentes
155	31/08/2019	Oaxaca 05	567	2	5	562	Si	3 Propietarios 3 Suplentes
156	13/10/2019	Oaxaca 06	425	3	3	422	Si	2 Propietarios 2 Suplentes
157	22/09/2019	Oaxaca 07	603	9	23	580	Si	2 Propietarios 2 Suplentes
158	26/01/2020	Oaxaca 08	511	21	52	459	Si	2 Propietarios 2 Suplentes
159	20/10/2019	Oaxaca 09	534	3	16	518	Si	2 Propietarios 2 Suplentes
160	01/12/2019	Oaxaca 10	376	8	10	366	Si	2 Propietarios 2 Suplentes
161	11/01/2020	Puebla 02	688	2	65	623	Si	6 Propietarios 6 Suplentes
162	19/01/2020	Puebla 03	350	15	16	334	Si	3 Propietarios 3 Suplentes
163	08/12/2019	Puebla 06	338	32	45	293	Si	3 Propietarios 3 Suplentes
164	21/02/2020	Puebla 07	561	6	10	551	Si	2 Propietarios 2 Suplentes
165	08/02/2020	Puebla 08	340	9	9	331	Si	3 Propietarios 3 Suplentes
166	13/10/2019	Puebla 09	461	97	98	363	Si	5 Propietarios 5 Suplentes
167	28/09/2019	Puebla 10	399	53	54	345	Si	3 Propietarios 3 Suplentes
168	10/11/2019	Puebla 11	480	34	70	410	Si	5 Propietarios 5 Suplentes
169	27/10/2019	Puebla 12	515	76	111	404	Si	7 Propietarios 7 Suplentes
170	08/12/2019	Querétaro 02	341	11	14	327	Si	2 Propietarios 2

								Suplentes
171	13/10/2019	Querétaro 03	366	9	9	357	Si	3 Propietarios 3 Suplentes
172	08/09/2019	Querétaro 04	450	23	24	426	Si	2 Propietarios 2 Suplentes
173	24/11/2019	Querétaro 05	370	4	4	366	Si	3 Propietarios 3 Suplentes
174	28/09/2019	Quintana Roo 01	502	35	50	452	Si	2 Propietarios 2 Suplentes
175	03/11/2019	Quintana Roo 02	471	12	45	426	Si	2 Propietarios 2 Suplentes
176	24/11/2019	Quintana Roo 03	432	1	80	352	Si	3 Propietarios 3 Suplentes
177	29/06/2019	Quintana Roo 04	358	23	42	316	Si	4 Propietarios 4 Suplentes
178	26/01/2020	San Luis Potosí 02	392	1	13	379	Si	3 Propietarios 3 Suplentes
179	16/02/2020	San Luis Potosí 03	340	4	4	336	Si	2 Propietarios 2 Suplentes
180	20/10/2019	San Luis Potosí 04	498	17	55	443	Si	2 Propietarios 2 Suplentes
181	23/06/2019	San Luis Potosí 05	518	32	59	459	Si	4 Propietarios 4 Suplentes
182	08/12/2019	San Luis Potosí 06	411	55	66	345	Si	4 Propietarios 4 Suplentes
183	23/11/2019	San Luis Potosí 07	316	1	3	313	Si	3 Propietarios 3 Suplentes
184	19/05/2019	Sinaloa 01	355	0	14	341	Si	2 Propietarios 2 Suplentes
185	06/10/2019	Sinaloa 02	600	12	130	470	Si	4 Propietarios 4 Suplentes
186	10/11/2019	Sinaloa 03	329	5	6	323	Si	2 Propietarios 2 Suplentes
187	13/10/2019	Sinaloa 04	490	10	53	437	Si	3 Propietarios 3 Suplentes
188	14/07/2019	Sinaloa 05	355	27	33	322	Si	3 Propietarios 3 Suplentes
189	11/08/2019	Sinaloa 06	545	22	79	466	Si	4 Propietarios 4 Suplentes
190	01/09/2019	Sinaloa 07	428	11	13	415	Si	3 Propietarios 3 Suplentes
191	08/09/2019	Sonora 03	373	26	38	335	Si	2 Propietarios 2 Suplentes
192	01/12/2019	Sonora 04	358	12	104	254	Si	2 Propietarios 2 Suplentes
193	24/08/2019	Sonora 05	312	0	19	293	Si	2 Propietarios 2 Suplentes
194	03/11/2019	Sonora 07	373	4	40	333	Si	2 Propietarios 2 Suplentes
195	20/12/2019	Tabasco 01	460	0	39	421	Si	2 Propietarios 2 Suplentes
196	07/12/2019	Tabasco 02	377	8	11	366	Si	2 Propietarios 2 Suplentes
197	24/11/2019	Tabasco 03	456	6	7	449	Si	2 Propietarios 2 Suplentes
198	19/12/2019	Tabasco 04	416	15	15	401	Si	3 Propietarios 3 Suplentes
199	12/01/2020	Tabasco 05	350	0	15	335	Si	2 Propietarios 2 Suplentes
200	22/09/2019	Tabasco 06	321	5	7	314	Si	2 Propietarios 2 Suplentes
201	29/06/2019	Tamaulipas 01	333	4	14	319	Si	1 Propietario 2 Suplentes
202	28/09/2019	Tamaulipas 02	487	18	133	354	Si	2 Propietarios 2 Suplentes

203	26/01/2020	Tamaulipas 03	336	6	20	316	Si	2 Propietarios 2 Suplentes
204	24/11/2019	Tamaulipas 04	459	44	133	326	Si	3 Propietarios 3 Suplentes
205	13/10/2019	Tamaulipas 05	482	11	36	446	Si	3 Propietarios 3 Suplentes
206	21/12/2019	Tamaulipas 06	405	1	1	404	Si	2 Propietarios 2 Suplentes
207	07/09/2019	Tamaulipas 07	530	63	90	440	Si	3 Propietarios 3 Suplentes
208	10/11/2019	Tamaulipas 08	405	40	41	364	Si	2 Propietarios 2 Suplentes
209	09/11/2019	Tamaulipas 09	604	13	15	589	Si	1 Propietario 1 Suplente
210	07/07/2019	Tlaxcala 01	443	0	44	399	Si	3 Propietarios 3 Suplentes
211	14/07/2019	Tlaxcala 02	366	5	22	344	Si	3 Propietarios 3 Suplentes
212	22/09/2019	Tlaxcala 03	706	11	43	663	Si	4 Propietarios 4 Suplentes
213	18/10/2019	Veracruz 01	341	0	112	229	Si	3 Propietarios 3 Suplentes
214	14/12/2019	Veracruz 02	340	1	2	338	Si	2 Propietarios 2 Suplentes
215	13/10/2019	Veracruz 03	516	16	35	481	Si	2 Propietarios 2 Suplentes
216	10/11/2019	Veracruz 05	733	27	31	702	Si	3 Propietarios 3 Suplentes
217	12/01/2020	Veracruz 06	397	4	10	387	Si	2 Propietarios 2 Suplentes
218	17/11/2019	Veracruz 09	511	15	35	476	Si	3 Propietarios 3 Suplentes
219	19/01/2020	Veracruz 10	379	11	11	368	Si	4 Propietarios 4 Suplentes
220	10/11/2019	Veracruz 11	345	22	53	292	Si	3 Propietarios
221	01/09/2019	Veracruz 12	446	30	41	405	Si	5 Propietarios 5 Suplentes
222	16/02/2020	Veracruz 13	329	7	9	320	Si	1 Propietario 1 Suplente
223	22/12/2019	Veracruz 15	382	3	10	372	Si	3 Propietarios 3 Suplentes
224	20/10/2019	Veracruz 16	362	15	25	337	Si	2 Propietarios 2 Suplentes
225	09/02/2020	Veracruz 17	346	4	5	341	Si	3 Propietarios 3 Suplentes
226	19/01/2020	Veracruz 18	318	0	0	318	Si	2 Propietarios 2 Suplentes
227	08/09/2019	Veracruz 19	470	5	39	431	Si	2 Propietarios 2 Suplentes
228	10/11/2019	Veracruz 20	366	2	50	316	Si	2 Propietarios 2 Suplentes
229	09/02/2020	Yucatán 01	433	3	3	430	Si	6 Propietarios 6 Suplentes
230	19/01/2020	Yucatán 02	668	16	47	621	Si	3 Propietarios 3 Suplentes
231	26/01/2020	Yucatán 03	508	18	78	430	Si	3 Propietarios 3 Suplentes
232	20/10/2019	Yucatán 04	383	49	52	331	Si	3 Propietarios 3 Suplentes
233	16/02/2020	Yucatán 05	379	3	106	273	Si	2 Propietarios 2 Suplentes
234	09/02/2020	Zacatecas 01	330	2	4	326	Si	4 Propietarios 4 Suplentes
235	07/12/2019	Zacatecas 02	334	5	66	268	Si	2 Propietarios 1

								Suplente
236	25/01/2020	Zacatecas 03	346	15	82	264	Si	2 Propietarios 2 Suplentes
237	21/09/2019	Zacatecas 04	333	12	13	320	Si	2 Propietarios 2 Suplentes
TOTAL			103,250	4,550	10,621	92,629		720 Propietarios 705 Suplentes

Como se observa en el cuadro anterior, de las doscientas treinta y siete (237) asambleas distritales que celebró la organización "Libertad y Responsabilidad Democrática A.C.", doscientas veintitrés (223) alcanzaron el número mínimo de personas afiliadas válidas exigido por el artículo 12, numeral 1, inciso a) de la LGPP y sólo en los catorce (14) casos que se encuentran sombreados, no se reunió dicho requisito.

De los incidentes reportados en las actas de certificación de asambleas.

31. Conforme a lo establecido en el numeral 36 del Instructivo, la o el funcionario designado para la certificación de las asambleas celebradas por la organización solicitante, en apego a los principios rectores de las actividades del INE y bajo su más estricta responsabilidad, debió informar en el acta que al efecto levantó, sobre cualquier situación irregular que se hubiese presentado antes, durante o después de la asamblea, señalando las circunstancias de modo, tiempo y lugar.
32. Es el caso que, del análisis de las actas de certificación de las asambleas celebradas por la organización solicitante, se identificaron con incidentes las asambleas que se listan a continuación:

No.	Fecha	Distrito/entidad	Incidente
1	27/11/2019	Jalisco 03	Algunos de los ciudadanos que asistieron a la asamblea señalaron que asistieron por instrucción de su patrón.
2	18/08/2019	Nuevo León 06	Un ciudadano expresó su apoyo a la organización y aunque era "cura" acudía de forma libre e individual.
3	21/02/2020	Guanajuato 06	Algunos de los ciudadanos que asistieron a la asamblea manifestaron acudir por despena.

Con el propósito de indagar sobre las presuntas irregularidades establecidas en las actas de certificación de las organizaciones que solicitaron su registro como PPN, la DEPPP solicitó a los órganos desconcentrados del Instituto se realizara la visita aleatoria del 10% de las personas afiliadas válidas asistentes a las respectivas asambleas. A continuación, se explica el diseño muestral probabilístico utilizado.

Determinación del tamaño muestral

El marco muestral corresponde del 100% de asistentes válidos de cada una de las asambleas en las que se realizó visita domiciliaria. Dado que se conoce el número de afiliaciones válidas por cada asamblea, el cálculo del tamaño muestral para poblaciones finitas de una distribución normal se obtiene a partir de la siguiente expresión matemática:¹

$$n = \frac{z_a^2 \cdot N \cdot p \cdot q}{e^2(N - 1) + z_a^2 \cdot p \cdot q}$$

Donde:

n = Tamaño de muestra²

N = Tamaño de población³

z = Probabilidad acumulada de una distribución normal estándar⁴

e = Margen de error muestral⁵

¹ López-Roldán & Fachelli Sandra (2015), Metodología de la investigación social cuantitativa, UAB, p. 22. Disponible en: https://ddd.uab.cat/pub/caplli/2017/185163/metinvsocua_cap2-4a2017.pdf

² Corresponde a las visitas domiciliarias que se realizaron en cada asamblea

³ Corresponde al total de afiliaciones válidas de cada asamblea

⁴ Corresponde a la probabilidad que la estimación realizada contenga el verdadero valor del parámetro. En este caso se estableció un **nivel de confianza estadística del 95%**.

p = Probabilidad de ocurrencia del evento⁶

q = Probabilidad de no ocurrencia del evento⁷

Considerando que la DEPPP solicitó a los órganos desconcentrados del Instituto se realizara la visita aleatoria del 10% de las personas afiliadas válidas, se procedió a calcular el error muestral de cada asamblea (e), mediante la siguiente ecuación:

$$e = \sqrt{\frac{(z_a^2 \cdot N \cdot p \cdot q)}{n} - \frac{(z_a^2 \cdot p \cdot q)}{N - 1}}$$

Donde:

e = Margen de error muestral

n = Tamaño de muestra

N = Tamaño de población

Z = Probabilidad acumulada de una distribución normal estándar (95%)

p = Probabilidad de ocurrencia del evento (50%)

q = Probabilidad de no ocurrencia del evento (50%)

Esta estimación permite conocer en qué medida los resultados de la muestra reflejan la actualización de la conducta de la totalidad de asistentes válidos a dichas asambleas. De los 31 casos de diligencias realizados, las muestras del total de las asambleas se presenta una amplia variedad de márgenes de error muestral que con un nivel de confianza del 95 por ciento debido al tamaño de los universos en estudio: desde el 3.8% para las asambleas estatales de más de cinco mil participantes hasta el 17% para asambleas distritales de 300 personas afiliadas.

Con el propósito de conceder el máximo beneficio de la duda a las organizaciones se establece un umbral superior al margen de error máximo observado del 17%.

De esta forma, puede afirmarse con certeza estadística que en los casos donde al menos el 20% de las personas entrevistadas confirmaron algún vicio de afiliación se está ante la presencia indubitable de esa conducta, por lo que no se desarrolló preservando lo establecido en la CPEUM (art.41, base primera) y la LGPP (art.12, párrafo 1, inciso a, numeral I) respecto a la libre afiliación que debe existir en el proceso. Es decir, el umbral del 20% es un indicador de la existencia irrefutable de promesa o entrega de dádivas en la asamblea celebrada y, por lo tanto, se cuenta con elementos suficientes para invalidarla conforme a lo señalado en el numeral 37 del Instructivo.

- 33.** En los considerandos siguientes se realizará el análisis de cada una de las actas de las asambleas referidas en el cuadro anterior.

- a) Jalisco 03. En el numeral 7 del acta de certificación de la asamblea consta lo siguiente:

"Cabe hacer mención que se presentaron los siguientes incidentes durante el desarrollo de la Asamblea que nos ocupa: los C.C. J Jesús Aceves García y Francisco Chávez Vázquez manifestaron que su patrón les dijo que asistieran, y los C.C. Cristian García Gutiérrez y Alfonso Torres Curiel manifestaron no saber de qué se trataba el evento, en ambos casos los ciudadanos finalmente decidieron afiliarse."

Derivado de lo anterior, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/5693/2020, de fecha dieciséis de junio de 2020, la DEPPP solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Jalisco que realizara visitas domiciliarias al diez por ciento del número total de personas válidas afiliadas en

⁵ Corresponde a la precisión de la estimación del parámetro. Se refiere al intervalo de valores inferiores y superiores del estadístico observado de la muestra probabilística.

⁶ Corresponde a la probabilidad que la persona visitada confirmara la incidencia. En este caso puede presentar la máxima varianza, es decir **0.5 de probabilidad**.

⁷ Corresponde a la probabilidad que la persona visitada confirmara la incidencia. En este caso puede presentar la máxima varianza, es decir **0.5 de probabilidad**.

la asamblea celebrada por la organización solicitante en ese Distrito, a fin de indagar sobre si en la asamblea existió o no intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el Partido Político, como se refiere en el acta de certificación emitida por dicho funcionario.

A través del acta circunstanciada CIRC05/JD03/JAL/03-07-2020, recibida con fecha seis de julio de dos mil veinte el citado Vocal Ejecutivo, remitió a la DEPPP, (38) treinta y ocho actas de visitas domiciliarias a los afiliados de la organización solicitante en la asamblea celebrada el día veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve.

Del análisis de las actas referidas en el párrafo anterior, se desprende lo siguiente:

Organización "Libertad y Responsabilidad Democrática A.C.", Asamblea Jalisco 03 de fecha 27 de noviembre de 2019.		
Resultado de las visitas domiciliarias a las personas afiliadas en la asamblea		
No.	Nombre	Resultado de la diligencia de visita domiciliaria
1	***	No se le ofreció dádiva alguna. No fue obligada a asistir.
2	***	No se le ofreció dádiva alguna. No fue obligado a asistir.
3	***	No se le ofreció dádiva alguna. No fue obligada a asistir.
4	***	No se le ofreció dádiva alguna. No fue obligada a asistir.
5	***	No se localizó el domicilio. Los vecinos no conocían al ciudadano.
6	***	No se le ofreció dádiva alguna. No fue obligada a asistir.
7	***	No se le ofreció dádiva alguna. No fue obligada a asistir.
8	***	No se le ofreció dádiva alguna. No fue obligada a asistir.
9	***	No se le ofreció dádiva alguna. No fue obligada a asistir.
10	***	No se le ofreció dádiva alguna. No fue obligada a asistir.
11	***	No se le ofreció dádiva alguna. No fue obligado a asistir.
12	***	No se le ofreció dádiva alguna. No fue obligada a asistir.
13	***	No se le ofreció dádiva alguna. No fue obligada a asistir.
14	***	No se le ofreció dádiva alguna. No fue obligada a asistir.
15	***	No se le ofreció dádiva alguna. No fue obligada a asistir.
16	***	No se le ofreció dádiva alguna. No fue obligado a asistir.
17	***	No se le ofreció dádiva alguna. No fue obligado a asistir.
18	***	No se le ofreció dádiva alguna. No fue obligada a asistir.
19	***	No se le ofreció dádiva alguna. No fue obligado a asistir.
20	***	No se le ofreció dádiva alguna. No fue obligada a asistir.
21	***	No se le ofreció dádiva alguna. No fue obligada a asistir.
22	***	No se le ofreció dádiva alguna. No fue obligado a asistir.
23	***	No se le ofreció dádiva alguna. No fue obligada a asistir.
24	***	No se le ofreció dádiva alguna. No fue obligada a asistir.
25	***	No se le ofreció dádiva alguna. No fue obligada a asistir.
26	***	No se le ofreció dádiva alguna. No fue obligada a asistir.
27	***	No se le ofreció dádiva alguna. No fue obligado a asistir.
28	***	No se le ofreció dádiva alguna. No fue obligada a asistir.
29	***	No se le ofreció dádiva alguna. No fue obligado a asistir.
30	***	No se le ofreció dádiva alguna. No fue obligado a asistir.
31	***	No se le ofreció dádiva alguna. No fue obligada a asistir.

32	***	No se le ofreció dádiva alguna. No fue obligado a asistir.
33	***	No se le ofreció dádiva alguna. No fue obligada a asistir.
34	***	No se le ofreció dádiva alguna. No fue obligado a asistir.
35	***	No se le ofreció dádiva alguna. No fue obligada a asistir.
36	***	No se le ofreció dádiva alguna. No fue obligado a asistir.
37	***	No se le ofreció dádiva alguna. No fue obligado a asistir.
38	***	No se le ofreció dádiva alguna. No fue obligada a asistir.

Lo anterior, se resume en el cuadro siguiente:

Actas recibidas	Personas no localizadas	Personas que recibieron dádiva	Personas a las que se les prometió entrega algún tipo de dádiva	Personas a las que no se les ofreció ni recibieron dádiva
38	1	0	0	37

Como se observa, de las (37) treinta y siete diligencias realizadas, en ningún caso las personas manifestaron que les fue ofrecida o entregada algún tipo de dádiva, lo que representa el 100% de las personas efectivamente entrevistadas; aunado a lo anterior, el C. Aceves García J. Jesús, ante la pregunta expresa formulada por el personal de este Instituto, manifestó no haber sido obligado a acudir a la asamblea; asimismo, si bien las dos personas referidas en el acta de certificación de la asamblea manifestaron desconocer inicialmente de qué se trataba el evento, el personal del Instituto les proporcionó la información necesaria sobre el motivo de la asamblea, leída que fue su manifestación formal de afiliación decidieron suscribirla voluntariamente, participaron en la asamblea y además en la visita realizada a su domicilio, manifestaron no haber sido obligados a asistir ni haber recibido promesa de dádiva alguna.

b) Nuevo León 06. En el numeral 6 del acta de certificación de la asamblea consta lo siguiente:

"No hubo Asuntos Generales. Durante el registro, un ciudadano cuando estaba por firmar la afiliación, prefirió no hacerlo borrando el registro en su presencia. Antes del inicio de la Asamblea, tomaron la palabra la ciudadana Mónica Cruz Rendón, principalmente como motivadora y maestra de ceremonias, el ciudadano Rodolfo Reyes Aceves, el cual expuso su apoyo a la organización y que, aunque era "cura" acudía de forma libre e individual, (...)"

Derivado de lo anterior, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/5694/2020, de fecha dieciséis de junio de 2020, la DEPPP, solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Nuevo León que realizara visitas domiciliarias al diez por ciento del número total de personas válidas afiliadas en la asamblea celebrada por la organización solicitante en ese Distrito, a fin de indagar sobre si en la asamblea existió o no intervención de ministros de culto religioso, u organizaciones con objeto social diferente al de constituir el Partido Político.

Aunado a lo anterior, la DEPPP realizó la compulsas del nombre Rodolfo Reyes Aceves en la lista de Ministros de Culto proporcionada por la Dirección de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación mediante oficio AR03/3790/2020, de fecha ocho de junio de dos mil veinte, de lo que se desprende que dicha persona se localizó como Ministro de Culto y Representante de la Asociación Religiosa denominada Parroquia San Isidro de Monterrey. No obstante, no se tiene constancia de que dicho ciudadano se haya afiliado a la organización en comento ni que haya tenido alguna otra participación durante el desarrollo de la asamblea.

A través del oficio número INE/JDE06/NL/0350/2020, recibido con fecha veinte de agosto de dos mil veinte el citado Vocal Ejecutivo, remitió a la DEPPP, sesenta (60) actas de visitas domiciliarias a los afiliados de la organización solicitante en la asamblea celebrada el día dieciocho de agosto de dos mil diecinueve.

Del análisis de las actas referidas en el párrafo anterior, se desprende lo siguiente:

Organización "Libertad y Responsabilidad Democrática A.C.", Asamblea Nuevo León 06 de fecha 18 de agosto de 2019.
Resultado de las visitas domiciliarias a las personas afiliadas en la asamblea

Organización "Libertad y Responsabilidad Democrática A.C.", Asamblea Nuevo León 06 de fecha 18 de agosto de 2019.		
Resultado de las visitas domiciliarias a las personas afiliadas en la asamblea		
No.	Nombre	Resultado de la diligencia de visita domiciliaria
1	***	No se le ofreció dádiva alguna. No fue obligada a asistir.
2	***	No se le ofreció dádiva alguna. No fue obligada a asistir.
3	***	No se le ofreció dádiva alguna. No fue obligada a asistir.
4	***	No se le ofreció dádiva alguna. No fue obligada a asistir.
5	***	No se le ofreció dádiva alguna. No fue obligado a asistir.
6	***	No se le ofreció dádiva alguna. No fue obligada a asistir.
7	***	No se le ofreció dádiva alguna. No fue obligada a asistir.
8	***	No se le ofreció dádiva alguna. No fue obligada a asistir.
9	***	No se le ofreció dádiva alguna. No fue obligada a asistir.
10	***	No se le ofreció dádiva alguna. No fue obligada a asistir.
11	***	No se le ofreció dádiva alguna. No fue obligada a asistir.
12	***	No se le ofreció dádiva alguna. No fue obligada a asistir.
13	***	No se le ofreció dádiva alguna. No fue obligada a asistir.
14	***	No se le ofreció dádiva alguna. No fue obligada a asistir.
15	***	No se le ofreció dádiva alguna. No fue obligado a asistir.
16	***	No se le ofreció dádiva alguna. No fue obligado a asistir.
17	***	No se le ofreció dádiva alguna. No fue obligado a asistir.
18	***	No se le ofreció dádiva alguna. No fue obligada a asistir.
19	***	No se le ofreció dádiva alguna. No fue obligado a asistir.
20	***	No se le ofreció dádiva alguna. No fue obligada a asistir.
21	***	No se le ofreció dádiva alguna. No fue obligada a asistir.
22	***	No se le ofreció dádiva alguna. No fue obligado a asistir.
23	***	No se le ofreció dádiva alguna. No fue obligada a asistir.
24	***	No se le ofreció dádiva alguna. No fue obligada a asistir.
25	***	No se le ofreció dádiva alguna. No fue obligada a asistir.
26	***	No se le ofreció dádiva alguna. No fue obligado a asistir.
27	***	No se le ofreció dádiva alguna. No fue obligada a asistir.
28	***	No se le ofreció dádiva alguna. No fue obligada a asistir.
29	***	No se le ofreció dádiva alguna. No fue obligada a asistir.
30	***	No se le ofreció dádiva alguna. No fue obligada a asistir.
31	***	No se le ofreció dádiva alguna. No fue obligado a asistir.
32	***	No se le ofreció dádiva alguna. No fue obligada a asistir.
33	***	No se le ofreció dádiva alguna. No fue obligado a asistir.
34	***	No se le ofreció dádiva alguna. No fue obligado a asistir.
35	***	No se le ofreció dádiva alguna. No fue obligada a asistir.
36	***	No se le ofreció dádiva alguna. No fue obligada a asistir.
37	***	No se le ofreció dádiva alguna. No fue obligada a asistir.
38	***	No se le ofreció dádiva alguna. No fue obligada a asistir.
39	***	No se le ofreció dádiva alguna. No fue obligado a asistir.
40	***	No se le ofreció dádiva alguna. No fue obligada a asistir.
41	***	No se le ofreció dádiva alguna. No fue obligada a asistir.
42	***	No se le ofreció dádiva alguna. No fue obligada a asistir.
43	***	No se le ofreció dádiva alguna. No fue obligado a asistir.
44	***	No se le ofreció dádiva alguna. No fue obligada a asistir.
45	***	No se le ofreció dádiva alguna. No fue obligada a asistir.

46	***	No se le ofreció dádiva alguna. No fue obligado a asistir.
47	***	No se le ofreció dádiva alguna. No fue obligada a asistir.
48	***	No se le ofreció dádiva alguna. No fue obligado a asistir.
49	***	No se le ofreció dádiva alguna. No fue obligado a asistir.
50	***	No se le ofreció dádiva alguna. No fue obligada a asistir.
51	***	No se le ofreció dádiva alguna. No fue obligada a asistir.
52	***	No se le ofreció dádiva alguna. No fue obligado a asistir.
53	***	No se le ofreció dádiva alguna. No fue obligado a asistir.
54	***	No se le ofreció dádiva alguna. No fue obligada a asistir.
55	***	No se le ofreció dádiva alguna. No fue obligada a asistir.
56	***	No se le ofreció dádiva alguna. No fue obligada a asistir.
57	***	No se le ofreció dádiva alguna. No fue obligada a asistir.
58	***	No se le ofreció dádiva alguna. No fue obligada a asistir.
59	***	No se le ofreció dádiva alguna. No fue obligada a asistir.
60	***	No se le ofreció dádiva alguna. No fue obligado a asistir.

Lo anterior, se resume en el cuadro siguiente:

Actas recibidas	Personas no localizadas	Personas que recibieron dádiva	Personas a las que se les prometió entrega algún tipo de dádiva	Personas a las que no se les ofreció ni recibieron dádiva	Personas que manifestaron ya no desear continuar afiliadas
60	0	0	0	60	0

Como se observa, de las (60) sesenta diligencias realizadas, en ningún caso las personas manifestaron que les fue ofrecida o entregada algún tipo de dádiva, lo que representa el 0% (cero por ciento) de las personas efectivamente entrevistadas. El personal del Instituto les proporcionó la información necesaria sobre el motivo de la asamblea, leída que fue su manifestación formal de afiliación decidieron suscribirla voluntariamente, participaron en la asamblea y además en la visita realizada a su domicilio, manifestaron no haber sido obligados a asistir ni haber recibido promesa de dádiva alguna.

c) Guanajuato 06. En el numeral 8. del acta de certificación de la asamblea consta lo siguiente:

"Durante el desarrollo de la asamblea, previo al registro de ciudadanos, al preguntarles si era su voluntad afiliarse y si no habían sido presionados o les ofrecieron algún beneficio por afiliarse, hubo 3 (tres) personas que dijeron acudir porque les ofrecieron una despena (...)"

Derivado de lo anterior, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/5692/2020, de fecha dieciséis de junio de 2020, la DEPPP solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Guanajuato que realizara visitas domiciliarias al diez por ciento del número total de afiliados válidos en la asamblea celebrada por la organización solicitante en ese Distrito, a fin de indagar sobre el ofrecimiento referido en el acta de certificación emitida por dicho funcionario.

A través del oficio número INE/GTO/JDE06/VE/0127/2020, recibido con fecha primero de julio de dos mil veinte el citado Vocal Ejecutivo, remitió a la DEPPP, treinta y nueve (39) actas de visitas domiciliarias a los afiliados de la organización solicitante en la asamblea celebrada el día veintiuno de febrero de dos mil veinte.

Del análisis de las actas referidas en el párrafo anterior, se desprende lo siguiente:

Organización "Libertad y Responsabilidad Democrática A.C.", Asamblea Guanajuato 06 de fecha veintiuno de febrero de dos mil veinte.		
Resultado de las visitas domiciliarias a las personas afiliadas		
No.	Nombre	Resultado de la diligencia de visita domiciliaria

Organización "Libertad y Responsabilidad Democrática A.C.", Asamblea Guanajuato 06 de fecha veintiuno de febrero de dos mil veinte.		
Resultado de las visitas domiciliarias a las personas afiliadas		
1	***	La invitación la realizaron a través del tocadiscos del rancho. Se les prometió una despensa antes de acudir a la asamblea. La señora Bertha la contactaría para entregársela, lo cual no sucedió.
2	***	Le entregaron una despensa al concluir la asamblea en el camión en el que trasladaban a la gente. La despensa consistió de 1 lt de aceite, 1kg de frijol, una bolsa de arroz, papel de baño, consomate, Knorr Suiza, una bolsa de lentejas. Se la entregó la señora Juana Aguilera , que es la misma persona que la invitó en la calle, les pedía comprobante de domicilio y copia de la credencial para votar. Menciona la ciudadana que la señora Juana ya no vive en la colonia.
3	***	No se le ofreció dádiva alguna.
4	***	No se le ofreció dádiva alguna.
5	***	Asistió por invitación de la señora Yolanda Morales . Le entregaron una despensa al concluir la asamblea en una casa de la Localidad Loza de los Padres. La despensa consistió en un paquete de 4 rollos de papel de baño, una bolsa de palomitas, 2 sopas maruchan, 1/4 de arroz, 1kg de harina y una caja chica de cereal. La regresaron a su comunidad en camión.
6	***	No se le ofreció dádiva alguna.
7	***	No se le ofreció dádiva alguna.
8	***	No se le ofreció dádiva alguna.
9	***	Le entregaron una despensa al concluir la asamblea con base en una lista donde anotaban a la gente que estaban en la misma. La entrega de la despensa se realizó en el lugar donde se llevó a cabo la asamblea.
10	***	No se le ofreció dádiva alguna.
11	***	No se le ofreció dádiva alguna. Se salió antes de que terminara la asamblea.
12	***	No se le ofreció dádiva alguna.
13	***	No se le ofreció dádiva alguna.
14	***	No se le ofreció dádiva alguna.
15	***	No se le ofreció dádiva alguna.
16	***	Le entregaron una despensa al concluir la asamblea en una casa de la Localidad Loza de los Padres. La despensa consistió en un paquete de papel de baño con cuatro rollos, 1kg de maseca, caja mediana de cereal, una pasta de fideo, una bolsa de palomitas ya hechas y una bolsa pequeña de arroz. Asistió por invitación de una señora de la comunidad "Los colorados".
17	***	No se le ofreció dádiva alguna.
18	***	Asistió por invitación de la señora Yolanda Morales . La señora Verónica Morales le ofreció y le entregó una despensa al concluir la asamblea en una casa de la Localidad Loza de los Padres. La regresaron a su comunidad en camión. Ambas señoras viven en Loza de los Padres.
19	***	Le entregaron una despensa al concluir la asamblea. La entrega de la despensa se realizó en un lugar distinto donde se llevó a cabo la asamblea.
20	***	No se le ofreció dádiva alguna.
21	***	Asistió por invitación de la señorita Esmeralda Súchil Gómez . Le entregaron una despensa al concluir la asamblea en una casa de la Localidad Loza de los Padres. La despensa consistió en un paquete de 4 rollos de papel, una sopa instantánea, una caja chica de cereal, 1kg de harina, dos pastas, 1/4 de arroz y un paquete de galletas saladas.
22	***	No se le ofreció dádiva alguna.
23	***	Se le entregó una despensa que consistió en medio de arroz, papel higiénico, una botella de aceite y dos sopas maruchan.

24	***	Se les prometió una despensa antes de acudir a la asamblea. No se le entregó.
25	***	Se le entregó una despensa que consistió en una caja de cereal Korn Flakes, palomitas, una botella de aceite y 1/2 de harina.
26	***	Se le entregó una despensa que consistió en una botella de aceite de 1/2, un rollo de papel y una bolsita de pasta.
27	***	Asistió por invitación de la señora Bertha. Se le entregó una despensa que consistió en un papel de baño, un aceite chico, jabón zote, pastas, arroz y azúcar.
28	***	No se le ofreció dádiva alguna.
29	***	Asistió por invitación de la señora Verónica . Se le ofreció y entregó una despensa al concluir la asamblea, que consistió en 2 paquetes de sopa, una botella de aceite, un paquete de papel de baño, 1 jabón de baño, 1/2 kilo de azúcar y 1/2 de arroz.
30	***	No se le ofreció dádiva alguna.
31	***	El delegado Arturo de Duarte y su esposa le entregó una despensa dos días después, que consistió en 1kg de maseca, 1/4 de sal, una sopa maruchan, un paquete de galletas saladas, 4 rollos de papel de baño, una caja chica de cereal, 1/4 de arroz y una botella de 1/2 litro de aceite.
32	***	No se le ofreció dádiva alguna.
33	***	No se le ofreció dádiva alguna.
34	***	No fue localizado en su domicilio.
35	***	La invitación la realizaron a través del tocadiscos del rancho. Se les prometió una despensa antes de acudir a la asamblea. La señora Bertha la contactaría para entregársela, lo cual no sucedió.
37	***	Asistió con engaños, no sabía que le pedirían la credencial para votar. Se le ofreció y entregó una despensa al concluir la asamblea, que consistió en una cajita de Korn Flakes, 1/2 de frijol, un paquete de galletas y una botella de aceite.
38	***	No fue localizada en su domicilio.
39	***	No se le ofreció dádiva alguna.

Lo anterior, se resume en el cuadro siguiente:

Actas recibidas	Personas no localizadas	Personas que recibieron dádiva	Personas a las que se les prometió entrega algún tipo de dádiva	Personas a las que no se les ofreció ni recibieron dádiva
39	2	14	3	20

Como se observa, de las treinta y nueve (39) diligencias realizadas, únicamente en treinta y siete (37) casos las personas fueron localizadas, de las cuales en diecisiete (17) casos las personas manifestaron que les fue ofrecida o entregada algún tipo de dádiva, lo que representa el 45.9% (cuarenta y cinco punto nueve por ciento) de las personas efectivamente entrevistadas.

Aunado a lo anterior, cabe mencionar que la C. María Yolanda Morales Gómez, persona referida como quien invitó a la ciudadanía a acudir a la asamblea y quien a su vez realizó entrega de dádiva, fue electa durante la asamblea como delegada suplente a la Asamblea Nacional Constitutiva. Asimismo, las CC. Ma. Verónica Morales Gómez y Esmeralda Suchil Gómez, personas también referidas como quienes realizaron entrega de dádiva, se registraron como afiliadas en la misma asamblea.

Por lo que hace a los CC. Juana Aguilera y Arturo de Duarte, no fue posible identificar vínculo alguno con la organización.

De lo anterior, se puede constatar que lo manifestado en el acta de certificación de la asamblea en relación con lo asentado en las actas de las diligencias realizadas, aportan elementos suficientes para determinar que la entrega o promesa de dádiva para lograr la asistencia de las personas, en el caso de la asamblea correspondiente al Distrito 06 de Guanajuato, resultó relevante para afectar la validez de la misma.

34. Por lo que hace a las asambleas celebradas por la organización en Jalisco 03 y Nuevo León 06, del contenido del acta de certificación de las mismas, así como de las actas de visitas domiciliarias a las personas afiliadas asistentes a las asambleas, no se desprenden elementos suficientes que acrediten el ofrecimiento o entrega de dádiva alguna como estímulo para lograr la asistencia de las personas o que éste resultó relevante para afectar la validez de las asambleas, así como tampoco para acreditar la intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente a la formación de Partidos Políticos Nacionales, por lo que se consideran válidas y por tanto se contabilizarán para el cumplimiento del requisito a que se refiere el artículo 12, numeral 1, inciso a) de la LGPP.
35. De lo apuntado en el inciso b) del Considerando 33 de la presente Resolución, se estima que los actos realizados por la organización solicitante en la asamblea celebrada en Guanajuato 06, constituyen irregularidades que transgreden lo establecido en el numeral 37 del Instructivo, mismo que a la letra señala:

“Aquellas actividades que pretendan agregar atractivos especiales para conseguir la asistencia de la ciudadanía, por ejemplo: la celebración de rifas, promesas de contratación de trabajo, compromisos de solución en la regularización de la tenencia de la tierra, promesas del otorgamiento de servicios, impartición de cursos, espectáculos y cualquier tipo de obsequios materiales, dádivas, etc., invalidarán la asamblea.

Asimismo, invalidará la asamblea la intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente a la constitución de partidos políticos.

En este último caso, con las constancias de los hechos anteriores, el titular de la DEPPP dará vista al Secretario Ejecutivo para los efectos legales conducentes.”

Al respecto, en el considerando 16 del Acuerdo INE/CG1478/2018, mediante el cual este Consejo General aprobó el Instructivo, se señaló que la finalidad de la celebración de las asambleas estatales o distritales consiste en que las y los asistentes a las mismas conozcan y aprueben los documentos básicos de la organización interesada en obtener el registro como PPN al cual pretenden afiliarse, que suscriban libremente el documento de manifestación formal de afiliación, que se formen las listas de afiliadas y afiliados y que se elijan las y los delegados propietarios y suplentes que asistirán a la asamblea nacional constitutiva, en términos de lo dispuesto en el inciso a), del párrafo 1, del artículo 12 de la LGPP. Por lo que también se considera inaceptable que la finalidad de las asambleas se desvirtúe a partir de la práctica de actividades de diversa naturaleza como podrían ser la celebración de sorteos, rifas, cursos, conciertos o cualquier otra ajena al objeto referido, o que se encuentre condicionada a la entrega de paga, dádiva, promesa de dinero u otro tipo de recompensa, mismas que podrían atentar en contra del principio de libertad de afiliación previsto en el artículo 2, párrafo 1, de la citada Ley.

Conforme a lo apuntado, las asambleas distritales que celebre una organización, en las cuales se lleve a cabo cualquier actividad distinta a la afiliación libre de personas, a la aprobación de los documentos básicos, a la elección de delegadas y delegados que asistan a la Asamblea Nacional Constitutiva o a la formación del partido político, resultan ilegales.

Lo anterior es así, puesto que el propósito de dicha norma consiste en garantizar la libertad de afiliación y el efectivo ejercicio del derecho político de la ciudadanía, con base en el cual se pueda afirmar que las personas afiliadas a un partido político ingresan a él en forma libre y sin mediar vicio alguno en su consentimiento, según sus aspiraciones políticas y la concepción que tienen de la forma en que deben alcanzarlas.

Bajo esta lógica, el hecho de que la ciudadanía que asistió a una asamblea haya recibido una prestación a cambio de su asistencia, significa la trasgresión de una disposición contenida en la normatividad aplicable y como consecuencia, conlleva a la anulación de la asamblea.

En adición a lo anterior, resulta necesario estimar que las certificaciones llevadas a cabo por personal adscrito al INE, tanto las actas de certificación de las asambleas como las actas de visita domiciliaria a la ciudadanía, poseen la naturaleza de documentales públicas y bajo esa lógica, debe asignárseles valor probatorio pleno.

Lo anterior, en aplicación de lo dispuesto por los artículos 14, párrafos 1 y 4, inciso b) y 16, párrafos 1 y 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que mandatan:

“Artículo 14

1. Para la resolución de los medios de impugnación previstos en esta ley, sólo podrán ser ofrecidas y admitidas las pruebas siguientes:

- a) Documentales públicas;*
- b) Documentales privadas;*
- c) Técnicas;*
- d) Presuncionales legales y humanas; y*
- e) Instrumental de actuaciones.*

(...)

4. Para los efectos de esta ley serán documentales públicas:

- a) Las actas oficiales de las mesas directivas de casilla, así como las de los diferentes cómputos que consignen resultados electorales. Serán actas oficiales las originales, las copias autógrafas o las copias certificadas que deben constar en los expedientes de cada elección;*
- b) Los demás documentos originales expedidos por los órganos o funcionarios electorales, dentro del ámbito de su competencia;*
- c) Los documentos expedidos, dentro del ámbito de sus facultades, por las autoridades federales, estatales y municipales; y*
- d) Los documentos expedidos por quienes estén investidos de fe pública de acuerdo con la ley, siempre y cuando en ellos se consignen hechos que les consten.*

(...)

Artículo 16

1. Los medios de prueba serán valorados por el órgano competente para resolver, atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, tomando en cuenta las disposiciones especiales señaladas en este capítulo.

2. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

(...)”

Por lo tanto, estando acreditada la existencia de irregularidades en la asamblea distrital celebrada por la organización solicitante en Guanajuato 06 que transgreden lo dispuesto por el Instructivo en su numeral 37, no ha lugar a contabilizarla para efecto de la acreditación del requisito establecido en el artículo 12, párrafo 1 de la LGPP para el otorgamiento de su registro como PPN.

- 36.** En virtud de lo expuesto en los considerandos anteriores, la organización de ciudadanos solicitante si bien es cierto que celebró doscientas treinta y siete (237) asambleas distritales, también lo es que las relativas a Coahuila 01, Chihuahua 09, Ciudad de México 21, Guanajuato 15, Jalisco 07, Oaxaca 01, Puebla 07, Sonora 04, Sonora 05, Veracruz 01, Veracruz 11, Yucatán 05, Zacatecas 02 y Zacatecas 03, no alcanzaron el número mínimo de trescientos afiliados válidos y que la asamblea correspondiente a Guanajuato 06 no puede ser contabilizada por existir violaciones a las disposiciones normativas. En consecuencia, la organización solicitante ha demostrado contar con un total de doscientas veintidós (222) asambleas distritales válidas con la asistencia de al menos trescientos afiliados, número suficiente para cumplir con el requisito a que hace referencia el artículo

10, numeral 2, inciso b) de la LGPP en relación con el artículo 12, numeral 1, inciso a) fracción I de la referida Ley.

37. Por lo tanto, por las razones expuestas en el Considerando 33 de la presente Resolución, toda vez que se han acreditado vicios en el consentimiento de las personas afiliadas asistentes a la asamblea celebrada en Guanajuato 06 y que la misma ha sido determinada como no válida, lo procedente es descontar el número de afiliaciones válidas de la misma, del total de afiliaciones válidas en asambleas, conforme se señala en el cuadro siguiente:

Total de afiliaciones válidas en asambleas	Afiliaciones válidas en asambleas anuladas	Total absoluto de afiliaciones válidas en asambleas
I	II	I-II
92,629	384	92,245

Cabe mencionar que todo acto jurídico declarado inválido deja de producir efectos jurídicos, motivo por el cual, las afiliaciones válidas recabadas en las asambleas referidas dejan de surtir sus efectos al contener vicios en su consentimiento, motivo por el cual tampoco serán contabilizadas para el resto del país.

38. Como se mencionó en el apartado de antecedentes de la presente Resolución, la DEPPP dio vista a la UTF sobre las incidencias reportadas por los Vocales designados en las asambleas celebradas por la solicitante en los Distritos Jalisco 11 y Sinaloa 02, conforme a lo siguiente:

Entidad y Distrito Asamblea	Incidencia
Jalisco 11	Se detectó la presencia de cuatro camiones de los que descendieron personas que se dirigieron a las mesas de registro de afiliados, así como a dos personas con la leyenda "México libre" que hablaban con uno de los conductores y le daban instrucciones.
Sinaloa 2	Se pudo apreciar que algunos de los asistentes llegaron en minibuses especiales.

Lo anterior, a fin de proporcionar elementos para que esa Unidad Técnica determinara si se actualizan conductas que aludan la intervención de organizaciones gremiales en el proceso de constitución como Partido Político Nacional. Al respecto, dicha Unidad Técnica manifestó que la organización solicitante informó la aportación en especie de simpatizantes y el gasto por concepto de transportación terrestre para la celebración de dichas asambleas, información que resulta coincidente, ya que fueron registradas en la contabilidad de la organización, presentando el soporte documental correspondiente de las aportaciones o gastos realizados.

Aunado a lo anterior, la DEPPP mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/5727/2020 hizo del conocimiento de la UTCE, la presunta realización de conductas contraventoras de la normatividad electoral por parte de la organización denominada Libertad y Responsabilidad Democrática A.C. para la conformación como Partido Político Nacional, durante la celebración de las referidas asambleas distritales en Jalisco 11 de fecha, 19 de enero de 2020 y Sinaloa 02, de fecha 16 de octubre de 2019.

Dicha Unidad Técnica, con la información proporcionada inició el expediente UT/SCG/CA/CG/48/2020 a fin de determinar lo que en derecho correspondiera respecto de los posibles comportamientos irregulares referidos.

Mediante acuerdo de fecha siete de julio de dos mil veinte determinó que no se encontraron elementos que permitan a esa autoridad, llegar a la convicción de que los hechos materia de la vista constituyan alguna posible violación a la normatividad electoral, es decir, no se tienen los elementos necesarios que evidencien la intervención de organizaciones gremiales en el proceso de constitución de la organización Libertad y Responsabilidad Democrática A.C. como Partido Político Nacional.

Asimismo, determinó que no existen elementos para iniciar un procedimiento ordinario sancionador atribuible a la organización solicitante por lo que ordenó el cierre del referido cuaderno de antecedentes.

De la Asamblea Nacional Constitutiva

39. De conformidad con lo establecido en el artículo 12, numeral 1, inciso b) de la LGPP, las organizaciones interesadas en obtener su registro como PPN deben acreditar:

“(…)

b) La celebración de una asamblea nacional constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Instituto, quien certificará:

I. Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas estatales o distritales;

II. Que acreditaron, por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en el inciso a) de este artículo;

III. Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea nacional, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente;

IV. Que los delegados aprobaron la declaración de principios, programa de acción y Estatutos, y

V. Que se presentaron las listas de afiliados con los demás ciudadanos con que cuenta la organización en el país, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo exigido por esta Ley. Estas listas contendrán los datos requeridos en la fracción II del inciso anterior.

(…)”.

40. Asimismo, respecto de las fracciones II y V del artículo transcrito en el considerando anterior, los numerales 111 y 112 del Instructivo, a la letra señalan:

111. No se requerirá acreditar por medio de las actas correspondientes que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito por el inciso a) del artículo 12, de la LGPP, toda vez que las y los Vocales designados certificaron su celebración y remitieron el acta respectiva a la DEPPP para integrar el expediente de registro del Partido Político en formación. Asimismo, tampoco será necesario verificar la residencia de las y los delegados durante la celebración de la asamblea nacional constitutiva puesto que la misma se llevó a cabo conforme fueron certificadas las asambleas estatales o distritales.

112. Las listas de afiliados con los demás militantes con que cuente la organización en el país, no se certificará en el momento de celebración de la asamblea nacional constitutiva, ya que para tales efectos se estará a lo dispuesto en los títulos III, IV, V, VI, VII y VIII del presente Instructivo.

41. En ese sentido, mediante escrito de fecha seis de febrero de dos mil veinte, en cumplimiento a lo señalado en el numeral 107 del Instructivo, la representación legal de la organización solicitante, notificó a la DEPPP, la fecha, hora y lugar para la realización de su Asamblea Nacional Constitutiva.
42. En términos de lo señalado en el numeral 107 del Instructivo, a través del oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2912/2020, de fecha doce de febrero de dos mil veinte, la DEPPP designó al Mtro. Donaciano Muñoz Loyola, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en la Ciudad de México, para que asistiera a certificar la Asamblea Nacional Constitutiva de Libertad y Responsabilidad Democrática A.C., a celebrarse el día veintitrés de febrero de dos mil veinte.
43. El día veintitrés de febrero de dos mil veinte, el Mtro. Donaciano Muñoz Loyola Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en la Ciudad de México, se constituyó en el World Trade Center de la Ciudad de México, ubicado en Montecito 38, col. Nápoles, Benito Juárez, C.P. 03810, Ciudad de México, Salón Maya 3, entrada por calle Filadelfia, a fin de certificar la celebración de la Asamblea Nacional Constitutiva programada por Libertad y Responsabilidad Democrática A.C. Con la finalidad de verificar la asistencia de las y los delegados electos en las asambleas distritales realizadas por dicha organización, cada una de las personas asistentes se identificó en las mesas de registro instaladas por el personal del INE el cual revisó las listas de delegadas y delegados electos en las asambleas distritales para verificar si se encontraba incluida en las mismas, de ser así, se solicitó que plasmara su firma en la lista de asistencia.
44. Las y los delegados registrados ingresaron al lugar de la asamblea, misma que dio inicio a las trece horas con diez minutos con la presencia de un total de novecientos quince (915) delegadas y

delegados registrados, no obstante continuaron registrándose hasta el momento de la votación, alcanzando un total de novecientos sesenta (960) de los mil cuatrocientos veinticinco (1,425) electos en las asambleas distritales, en representación de doscientos veintitrés (223) Distritos, por lo que se declaró el quórum legal para la realización de la asamblea, en virtud de que para su instalación se requería de la asistencia de quinientos cuarenta y seis (546) delegados. Es de resaltar que para la verificación del quórum se tomó en consideración el criterio establecido por la CPPP identificado con la clave INE/ACPPP/07/2019, aprobado en la vigésima segunda sesión extraordinaria de fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve.

45. Aunado a lo anterior, el funcionario designado constató que durante el desarrollo de la asamblea fueron puestos a consideración de las y los delegados asistentes los documentos básicos del partido político en formación, así como diversas modificaciones a los mismos, siendo aprobados por unanimidad tanto los documentos básicos como las modificaciones mencionadas.
46. Finalmente, se sometieron a consideración de las y los delegados asistentes los integrantes de las Comisiones nombradas para el régimen transitorio del partido político en formación, las cuales fueron aprobados por unanimidad.
47. Así, la asamblea nacional constitutiva de Libertad y Responsabilidad Democrática A.C. en el desahogo del procedimiento para la obtención de su registro como PPN bajo la denominación México Libre, se realizó conforme a lo establecido en el artículo 12, párrafo 1, inciso b) de la LGPP y concluyó a las catorce horas con tres minutos del día veintitrés de febrero de dos mil veinte.
48. Mediante oficio INE/JLE-CM/02151/2020, de fecha diecisiete de marzo de dos mil veinte, el Mtro. Donaciano Muñoz Loyola, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Ciudad de México, entregó a la representación legal de la organización solicitante, el expediente de certificación de la Asamblea Nacional Constitutiva.

De la solicitud de Registro

49. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 15 de la LGPP, en relación con el numeral 113 del Instructivo, la organización interesada, dentro del periodo comprendido del ocho de enero al veintiocho de febrero de dos mil veinte, debía presentar, ante la DEPPP, su solicitud de registro acompañándola de la documentación que acreditara el cumplimiento de los requisitos respectivos.
50. El día veintiocho de febrero de dos mil veinte, ante la DEPPP, la representación legal de la organización “Libertad y Responsabilidad Democrática A.C.”, presentó su solicitud de registro como PPN, acompañándola de lo siguiente:
 1. Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos aprobados por sus miembros en la asamblea nacional constitutiva, en medio impreso y en medio magnético (en archivo de Word).
 2. Manifestación firmada por la representación legal de la organización, en la que señala que las listas de afiliadas y afiliados con que cuenta la organización en el país, a las que se refiere el inciso b), fracción V, del párrafo 1, del artículo 12 de la LGPP han sido remitidas a este Instituto a través de la aplicación informática o cargadas al SIRPP.Cabe mencionar que las actas de certificación de las asambleas distritales celebradas, así como la relativa a la asamblea nacional constitutiva, ya obraban en los archivos del Instituto, teniéndose por cumplido el requisito establecido en el artículo 15, numeral 1, inciso c) de la LGPP.
51. De la recepción de la solicitud, el personal de la DEPPP levantó el acta respectiva, en la que consta que la solicitud de registro y la documentación que la acompaña, fue recibida por dicho personal dentro del plazo legalmente establecido.
52. De conformidad con lo establecido por el artículo 15, numeral 1 de la LGPP, en relación con el numeral 113 del Instructivo, la referida organización presentó en tiempo y forma su solicitud de registro y la documentación con la que pretende acreditar el cumplimiento de los requisitos correspondientes.

De la garantía de audiencia

53. Conforme a lo establecido en el numeral 97 del Instructivo, la organización solicitante tuvo acceso al Portal web de la aplicación móvil, así como al SIRPP en los cuáles pudo verificar los reportes con el número de manifestaciones cargadas al sistema y los nombres de quienes las suscribieron, así como el estatus de cada una de ellas.

Asimismo, la representación legal de la organización, estuvo en aptitud de solicitar la revisión de las afiliaciones que no hubiesen sido contabilizadas de conformidad con lo establecido en el numeral 48

del Instructivo una vez que acreditó haber celebrado la mitad del número mínimo de asambleas requeridas por la Ley para su registro y hasta el quince de febrero de dos mil veinte.

Durante ese lapso la organización Libertad y Responsabilidad Democrática A.C. en tres ocasiones solicitó a la DEPPP la asignación de fecha y hora para llevar a cabo la revisión de la información relativa a los registros no contabilizados.

En ese sentido, en fechas trece de noviembre de dos mil diecinueve, veinticuatro de enero y cuatro de marzo de dos mil veinte la organización en conjunto con la DEPPP realizó la revisión de los registros conforme a lo siguiente:

Fecha	Registros revisados	Registros Corregidos	Registros con observación de la organización
13/11/2019	2,217	154	444
24/01/2020	2,580	69	60
04/03/2020	3,851	270	19

El resultado de la revisión de los registros quedó asentado en un acta por cada sesión, emitida en dos tantos, uno de los cuales le fue entregado a la organización y otro se incorporó al expediente conformado con motivo de la notificación de intención presentada por la organización solicitante. Asimismo, al acta respectiva se adjuntó el listado de los registros revisados, en el que se indicó su estatus y, en su caso, si la revisión y las manifestaciones realizadas por la organización implicaron alguna modificación de estatus.

Aunado a lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 25 de los Lineamientos, durante los cinco días posteriores a la celebración de la diligencia de revisión de registros, la organización a través de su representante legal, pudo formular aclaraciones a la DEPPP tendentes a acreditar la validez de los registros de afiliación revisados y dicha instancia determinó lo conducente, lo cual le fue informado a la organización mediante oficios INE/DEPPP/DE/DPPF/12429/2019, INE/DEPPP/DE/DPPF/3514/2020 e INE/DEPPP/DE/DPPF/4618/2020 de fechas cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, dieciocho de febrero y diecisiete de marzo de dos mil veinte, respectivamente.

Cabe mencionar que los registros corregidos se sujetaron a la compulsión contra el padrón electoral, así como a los cruces contra las afiliaciones recabadas por las demás organizaciones en proceso de constitución como Partido Político Nacional y contra los afiliados a los PPN y PPL's.

De la notificación del número preliminar de afiliaciones

54. En fecha treinta y uno de julio de dos mil veinte la DEPPP notificó a la organización solicitante que se encontraba próxima a la notificación de sus números preliminares de afiliaciones recabadas, por lo que dado el corto plazo para atender a todas las organizaciones que solicitaron su registro como PPN, se le asignó fecha, hora y lugar para tales efectos; asimismo, se le dio a conocer el procedimiento para la consulta de los reportes en el SIRPP a efecto de que estuviera en aptitud de revisarlos previo a la garantía de audiencia, y se le hizo saber el protocolo a seguir en razón de las condiciones de la pandemia por la enfermedad Covid 19.
55. De forma adicional a lo previsto en el numeral 97 del Instructivo, en cumplimiento a lo señalado en el numeral 100 del mismo, la DEPPP en fecha seis de agosto de dos mil veinte, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6697/2020, notificó a la organización solicitante el número preliminar de afiliaciones recabadas, así como su situación registral. Lo anterior, a efecto de que la organización se encontrara en aptitud de, durante los cinco días subsecuentes, ejercer su garantía de audiencia únicamente respecto de los registros que no hubieran sido revisados en alguna otra sesión o, si ya hubiesen sido revisados, sólo podría manifestarse respecto de su situación registral en el padrón electoral.
56. Así, mediante escrito de fecha siete de agosto de dos mil veinte, la representación legal de la organización solicitante, envió la renuncia a ejercer su derecho de garantía de audiencia.

De las afiliaciones en el resto del país

57. Los numerales 47, 50 y 51 del Instructivo establecen lo siguiente:

“47. Habrá dos tipos de listas de afiliados:

a) Las listas de asistencia correspondientes a las asambleas estatales o distritales realizadas; y

b) Las listas de las y los afiliados con que cuenta la organización en el resto del país. Estas listas a su vez, procederán de dos fuentes distintas:

b.1) Aplicación informática; y

b.2) Régimen de excepción.

El número total de las y los afiliados con que deberá contar una organización para ser registrada como Partido Político, en ningún caso podrá ser inferior al porcentaje del Padrón Electoral Federal señalado en el inciso b) del párrafo 1 del artículo 12 de la LGPP, el cual corresponde a 233,945 (doscientos treinta y tres mil novecientos cuarenta y cinco) afiliados, para el proceso de registro de partidos políticos 2019-2020.

50. Las listas a la que se refiere el inciso a) del numeral 47 del presente Instructivo, serán elaboradas por las y los Vocales designados, conforme a los datos obtenidos durante la celebración de las asambleas estatales o distritales y según lo establecido en el capítulo VI del presente Instructivo.

51. Las listas a las que se refieren los incisos b.1) y b.2) del numeral 47 del presente Instructivo, serán elaboradas por la organización, de conformidad con los procedimientos que se describen en los dos títulos subsecuentes.

De lo anterior, se desprende que las listas de afiliaciones en el resto del país, se conforman por las obtenidas mediante el uso de la aplicación móvil y mediante el régimen de excepción. Lo anterior, sin dejar de tener presentes las afiliaciones que conforme al último párrafo del artículo 48 del Instructivo dejaron de contar para el número de asistentes válidos a las asambleas pero que serán contabilizadas para el resto del país (Captura en Sitio) en caso de satisfacer los requisitos para tal efecto. No obstante, Libertad y Responsabilidad Democrática, A. C. no presentó afiliación alguna recabada mediante Régimen de Excepción.

- 58.** En relación con los motivos por los cuales no podrán ser contabilizadas las afiliaciones del resto del país, el artículo 48 del Instructivo establece lo siguiente:

48. No se contabilizarán para la satisfacción del requisito de afiliación exigido para obtener el registro como Partido Político, los registros que se ubiquen en los supuestos siguientes:

a) Cuando no sea posible localizar en el padrón electoral los datos aportados por la organización;

b) Aquellas que tengan más de un año de antigüedad dentro del partido político en formación o que no correspondan al proceso de registro en curso.

c) Las que sean presentadas en más de una ocasión por una misma organización, supuesto en el cual sólo se contabilizará una afiliación.

d) Las personas cuya situación registral se ubique dentro de los supuestos establecidos en el catálogo de bajas del Padrón Electoral.

e) Las de las personas que al momento de la asamblea hubiesen presentado el comprobante de solicitud ante el Registro Federal de Electores y que, habiéndose cumplido la fecha para recoger la credencial para votar, no lo hayan hecho.

f) Las que hayan sido recabadas mediante el régimen de excepción en municipios distintos a los establecidos para tal efecto.

g) Las señaladas en los numerales 83 y 91 del presente Instructivo.

Las personas que participaron en una asamblea que no corresponde al ámbito estatal o distrital del domicilio asentado en su credencial para votar, así como aquellas cuyos datos asentados no correspondan con los que obran en el padrón electoral, serán descontadas del total de participantes a la asamblea respectiva; no obstante, en el primer caso citado, se deja a salvo su derecho de afiliación a efecto de ser contabilizadas para la satisfacción del requisito mínimo de afiliación previsto en el inciso b), del párrafo 1, del artículo 10 de la LGPP en caso de satisfacer los requisitos para tal efecto.

En ese sentido, los subsecuentes apartados se referirán a las afiliaciones obtenidas mediante: Captura en sitio y aplicación móvil.

De las afiliaciones recabadas en asambleas canceladas (Captura en Sitio)

59. Como se apuntó en el considerando 29 de la presente Resolución, la organización solicitante realizó doscientas cuatro (204) asambleas distritales mismas que fueron canceladas por falta de quórum o a solicitud de la propia organización en razón de haber dejado de cumplir con el número mínimo de asistentes a asambleas requerido por la Ley; el número total de personas afiliadas en dichas asambleas se menciona en la columna I del cuadro siguiente. Aunado a ello, en las asambleas válidas celebradas por la organización, también acudieron personas que no pueden ser contabilizadas para la asamblea en razón de que su domicilio se ubica fuera del ámbito geográfico en que la asamblea fue celebrada, el número total de personas que se ubica en dicho supuesto se muestra en la columna II del cuadro siguiente. De la suma de ambos supuestos se obtiene:

Total de afiliaciones en asambleas canceladas	Total de afiliaciones en el resto del país (asambleas celebradas)	Total afiliaciones por Captura en Sitio
I	II	III (I+II)
41,348	4,550	45,898

Ahora bien, conforme a lo establecido en el numeral 48 del Instructivo, del “Total afiliaciones por Captura en Sitio”, deberán descontarse aquellas que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en dicho numeral, a saber.

Columna IV. Afiliaciones duplicadas en el universo de afiliaciones de Captura en Sitio.

Columna V. Afiliaciones del universo Captura en Sitio duplicadas con afiliaciones obtenidas mediante aplicación móvil, o en asambleas válidas.

Columna VI. Afiliaciones cuyos datos no fueron localizados en el padrón electoral.

Columna VII. Afiliaciones cuyos datos fueron localizados como dados de baja del padrón electoral.

Columna VIII. Afiliaciones únicas que fueron localizadas como válidas en padrón electoral.

Total afiliaciones por Captura en Sitio	Duplicadas Captura en Sitio	Duplicadas misma organización	No Encontradas en padrón	Bajas del padrón	Afiliaciones válidas en padrón
III (I+II)	IV	V	VI	VII	VIII (III- IV a VII)
45, 898	794	9,372	29	60	35,643

60. Ahora bien, conforme a lo señalado en los artículos 95 y 96 del Instructivo, la DEPPP realizó el cruce de afiliaciones de la organización solicitante contra las afiliaciones recabadas por las demás organizaciones en proceso de constitución como PPN o PPL, así como contra los partidos políticos con registro vigente. Como resultado de las vistas que les fueron formuladas a estos últimos, así como de las visitas domiciliarias a las personas que aún se encontraban en el supuesto de doble afiliación, se obtuvo el resultado conforme a los supuestos siguientes:

Columna IX. Afiliaciones duplicadas con otra organización en proceso de constitución como PPN.

Columna X. Afiliaciones duplicadas con otra organización en proceso de constitución como PPL.

Columna XI. Afiliaciones duplicadas con el padrón de afiliaciones de un PPN con registro vigente.

Columna XII. Afiliaciones duplicadas con el padrón de afiliaciones de un PPL con registro vigente.

Columna XIII. Afiliaciones duplicadas inicialmente con algún partido político, respecto de las cuales se realizó visita domiciliaria y en la que la persona interesada manifestó no desear permanecer afiliada ni a la organización ni al partido político o bien, falleció.

Afiliaciones válidas en padrón	Duplicadas Organización Nacional	Duplicadas Organización Local	Duplicadas PPN	Duplicadas PPL	Declinadas por la persona	Afiliaciones válidas Captura en Sitio
VIII	IX	X	XI	XII	XIII	XIV (VIII-IX a XIII)
35,643	2,400	78	112	1	24	33,028

El detalle de lo anterior se describe en el ANEXO DOS de la presente Resolución, el cual forma parte integral de la misma.

De lo expuesto se obtiene que la organización cuenta con un total de treinta y tres mil veintiocho (33,028) afiliaciones válidas por Captura en Sitio.

Afiliaciones mediante aplicación móvil

61. Conforme a lo establecido en el numeral 57 del Instructivo, para que la organización se encontrara en aptitud de registrar a sus auxiliares en el Portal Web, era necesario remitir a la DEPPP la información relativa a los mismos, acompañada de copia de su credencial para votar y de la carta firmada respecto de la aceptación de recibir notificaciones vía correo electrónico en relación con los procedimientos establecidos en el Instructivo.
62. Como quedó apuntado en el apartado de antecedentes, la DEPPP tuvo por acreditados a un total de ocho mil doscientos noventa y siete (8,297) auxiliares de la organización solicitante, quienes recibieron en su cuenta de correo electrónico la confirmación de su registro de alta y la información correspondiente para el acceso a la aplicación móvil, con el fin de recabar las afiliaciones de la organización Libertad y Responsabilidad Democrática A.C.
63. De conformidad con la información enviada por las y los auxiliares de la organización solicitante, entre el día cuatro de marzo de dos mil diecinueve y el trece de febrero de dos mil veinte fueron recibidas en los servidores del Instituto ciento setenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y ocho (173,458) afiliaciones mediante el uso de la aplicación móvil.
64. Conforme a lo establecido en el numeral 83 del Instructivo, todos los registros recibidos en el servidor central del INE, fueron remitidos a la Mesa de Control para la revisión de la información captada por las y los Auxiliares de la organización mediante la aplicación móvil.
65. En relación con la revisión de las afiliaciones recabadas mediante la aplicación móvil, el numeral 84 del Instructivo establece a la letra:
 - “84. En la Mesa de Control se considerarán como no válidos los registros siguientes: a) Aquellos cuya imagen no corresponda con el original de la credencial para votar que emite este Instituto a favor de la persona que se afilia;
 - b) Aquellos cuya imagen del original de la credencial para votar que emite esta autoridad corresponda únicamente al anverso o reverso de la misma;
 - c) Aquellos cuyo anverso y reverso no correspondan al original de la misma credencial para votar que emite este Instituto;
 - d) Aquellos cuyo anverso y reverso sean de distintas credenciales para votar que emite este Instituto;
 - e) Aquellos cuya imagen de la credencial para votar corresponda a una fotocopia sea en blanco y negro o a colores y, por ende, no corresponda al original de la credencial para votar que emite esta autoridad electoral;
 - f) Aquellos cuya supuesta imagen de la credencial para votar no haya sido obtenida directamente del original de la credencial para votar que emite este Instituto y que debió ser presentada en físico al momento de la manifestación formal de afiliación de la ciudadanía;
 - g) Aquellos cuya imagen de la credencial para votar que emite esta autoridad sea ilegible en los elementos descritos en el numeral 71 del presente Instructivo;

h) Aquellos cuya fotografía viva (presencial) no corresponda con la persona a la que le pertenece la credencial para votar que emitió este Instituto a su favor, de conformidad con la comparación contra los datos biométricos con lo que se cuenta en el padrón electoral.

i) Aquellos cuya fotografía no corresponda a una persona o siendo una persona, la imagen no haya sido tomada directamente de quien se afilie a la organización.

j) Aquellos que no se encuentren respaldados por la firma, respecto de lo cual carecerá de validez un punto, una línea, una cruz, una paloma o una "X", y en general cualquier signo o símbolo, cuando no sea éste el que se encuentra plasmado en la credencial para votar.

k) Aquellos en los que en la firma se plasme el nombre de una persona distinta a la que pertenece la imagen del original de la credencial para votar, siempre y cuando no sea el que se haya plasmado en ella;"

El número de afiliaciones que se ubicó en alguno de los supuestos citados, se identifica en el cuadro siguiente bajo el rubro "Inconsistencias app" (Columna BB); el número de afiliaciones duplicadas en el mismo universo de afiliaciones recabadas mediante la aplicación móvil, se identifica con el rubro "Duplicados en App" (Columna CC); el número de afiliaciones duplicadas con las recabadas mediante Captura en Sitio o en asambleas celebradas, se identifica con el rubro "Duplicados en la misma organización" (Columna DD).

Así, al restar al número "total de registros recabados mediante App" (Columna AA), las afiliaciones que se ubicaron en los supuestos descritos en el párrafo anterior, se obtiene el número de "Registros únicos válidos en App" (Columna EE).

Total de registros recabados mediante App	Inconsistencias App	Duplicados en App	Duplicados en la misma organización	Registros únicos válidos en App
AA	BB	CC	DD	EE AA - (BB a DD)
173,458	10,483	4,172	12,286	146,517

66. Como quedó apuntado en el apartado de antecedentes de la presente Resolución, con fundamento en lo establecido en el numeral 48, inciso d), del Instructivo, la DEPPP solicitó a la DERFE realizar la búsqueda de los datos de las personas afiliadas a la organización solicitante en el padrón electoral con corte al veintiocho de febrero de dos mil veinte. Como resultado de dicha búsqueda, se procedió a descontar de los "Registros únicos con afiliación validada" (Columna "EE"), recabadas mediante la aplicación móvil o régimen de excepción, los registros de aquellas personas que causaron baja o que no fueron localizadas en el padrón electoral, por cualquiera de los conceptos que a continuación se describen:

"Defunción", aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, párrafo 9, de la LGIPE (Columna "FF").

"Suspensión de Derechos Políticos", aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, párrafo 8, de la LEGIPE (Columna "GG").

"Cancelación de trámite", aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral de conformidad con el artículo 155, párrafo 1 de la LGIPE (Columna "HH").

"Duplicado en padrón", aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 132, párrafo 3, de la LGIPE (Columna "II").

"Datos personales irregulares", aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el supuesto previsto por el artículo 447, numeral 1, inciso c) de la LGIPE (Columna "JJ").

"Domicilio irregular", aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con la hipótesis dispuesta por el artículo 447, numeral 1, inciso c) de la LGIPE, (Columna "KK").

"Formatos de credencial robados", aquellos registros cuyo formato de credencial para votar con fotografía fue reportado como robado (Columna "LL").

“Pérdida de Vigencia”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con la hipótesis dispuesta por el artículo 156, párrafo 5, de la LGIPE (Columna “MM”).

“Baja por usurpación”, aquellos registros duplicados con datos de texto iguales y diferencias sustantivas en los elementos biométricos, que correspondan a personas diferentes, de conformidad con el numeral 75 de los Lineamientos para la incorporación, actualización, exclusión y reincorporación de los registros de los ciudadanos en el padrón electoral (Columna “NN”).

“Registros no encontrados”, aquellos registros que no fueron localizados en el Padrón Electoral con base en los datos que fueron proporcionados por el ciudadano en su manifestación formal de afiliación (Columna “OO”).

Los ciudadanos que se ubican en cualquiera de los conceptos descritos en el presente considerando, se relacionan en el anexo número TRES, que forma parte integral de la presente Resolución.

Por consiguiente, y una vez descontadas de los “Registros únicos válidos en App” (Columna “EE”) las afiliaciones que se encuentran en cualquiera de los supuestos descritos anteriormente, se obtuvo el total de “Registros de afiliaciones en App válidos en padrón”, (Columna “PP”).

Registros únicos válidos en App	BAJAS DEL PADRÓN ELECTORAL									Registros no encontrados	Registros de afiliaciones en App válidos en padrón
	Defunción	Suspensión derechos políticos	Cancelación de trámite	Duplicado en padrón electoral.	Datos personales irregulares	Domicilio Irregular	Formatos de credencial reportados como robados	Pérdida de vigencia	Baja por usurpación		
EE	FF	GG	HH	II	JJ	KK	LL	MM	NN	OO	PP EE- (FF a OO)
146,517	45	35	43	7	1	7	0	1,308	1	1,785	143,285

67. Conforme lo establece el numeral 95 del Instructivo, se procedió a verificar que las personas afiliadas a la organización solicitante no se hubieran afiliado a una organización distinta, de ser el caso, conforme a los criterios establecidos en dicho numeral, se obtuvieron los resultados “Duplicado en Organización Nacional” (Columna QQ) y “Duplicado en Organización Local” (Columna RR).

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 96 del Instructivo, la DEPPP realizó el cruce de afiliaciones contra el padrón de afiliados de los PPN y PPL’s, con corte al veintiocho de febrero de dos mil veinte. En consecuencia, dio vista a dichos partidos a efecto de que en el plazo de diez días hábiles remitieran la imagen de la afiliación de la persona que se ubicara en el supuesto de doble afiliación. La DEPPP analizó las respuestas de los partidos políticos y, de ser el caso, solicitó al personal de los órganos desconcentrados del INE realizar la visita domiciliaria a la ciudadanía que aún se ubicara en el supuesto de doble afiliación. Así, conforme al resultado de la visita, la DEPPP procedió a identificar en el SIRPP si la persona decidió continuar afiliada a la organización, al partido o a ninguno de ellos, caso éste último, así como el supuesto de las personas fallecidas, que se identificarán como “Declinado por el Ciudadano”. El número de personas que conforme al análisis anterior permanecen afiliadas en PPN se señala en el cuadro siguiente como “Duplicado en PPN” (Columna SS), las que permanecen en PPL se mencionan como “Duplicado en PPL” (Columna TT) y el número de las personas que decidieron no continuar afiliadas ni a la organización ni al partido o que fallecieron, se identifican como “Declinado por el Ciudadano” (Columna UU).

En consecuencia, una vez descontadas de los “Registros de afiliaciones en App válidos en padrón” las afiliaciones que se ubicaron en alguno de los supuestos referidos, se obtuvo el “Total de afiliaciones válidas en APP” (Columna VV).

Registros de afiliaciones en App válidos en padrón	Duplicados en Organización Nacional	Duplicados en Organización Local	Duplicados en PPN	Duplicados en PPL	Declinado por el Ciudadano	Total de afiliaciones válidas en App
PP	QQ	RR	SS	TT	UU	VV PP - (QQ+RR+SS+TT+UU)
143,285	4,528	541	92	11	14	138,099

En el ANEXO TRES que forma parte integral de la presente Resolución, se relacionan las personas que se descuentan por los conceptos referidos en el presente apartado.

De la imposibilidad para realizar visitas domiciliarias.

- 68.** Es el caso que en los Distritos que se señalan a continuación, no fue posible realizar las visitas domiciliarias respectivas toda vez que de conformidad con el considerando 6.1 del Acuerdo INE/CG97/2020, las mismas debían realizarse en semáforo naranja conforme al sistema establecido por las autoridades sanitarias; no obstante dada la proximidad de la fecha para dictar la presente Resolución y en razón de que al treinta y uno de julio de dos mil veinte, las localidades se ubicaban en semáforo rojo, resultó materialmente imposible para esta autoridad realizar las visitas domiciliarias que se indican a continuación:

No.	Entidad/ Distrito	PAN	PRI	PT	PVEM	MORENA	NUEVA ALIANZA NAYARIT	NUEVA ALIANZA NUEVO LEÓN	TOTAL
1	Nayarit 01						1		1
2	Nuevo León 01							1	1
3	Nuevo León 04							1	1
4	Nuevo León 06		3						3
5	Nuevo León 07							2	2
6	Nuevo León 08		1					2	3
7	Nuevo León 10							2	2
8	Nuevo León 11							3	3
9	Puebla 03				2				2
10	Puebla 05				1				1
11	Puebla 10	1							1
12	Puebla 12					1			1
13	Veracruz 10		1						1
	TOTAL	1	5	0	3	1	1	11	22

No obstante, en tales supuestos, atendiendo a lo establecido en el artículo 18, párrafo 2 de la LGPP se procedió conforme a la fecha de afiliación, esto es, observando la última voluntad de la ciudadanía.

Cabe mencionar que, del total de registros en ese supuesto, doce (12) resultaron válidos para la organización, lo cual se describe en el ANEXO CUATRO que forma parte integral de la presente Resolución.

- 69.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 14, numeral 2 de la LGPP, en relación con el numeral 115 del Instructivo, en caso de que la organización interesada no presente su solicitud de registro en el plazo previsto en el numeral 1, del artículo 15 dejará de tener efecto la notificación formulada. Es el caso que de las 106 organizaciones que notificaron su intención de constituirse como partido político, únicamente 7 presentaron su solicitud de registro; no obstante, durante los cruces realizados todas las organizaciones que registraron afiliaciones en asambleas o mediante aplicación móvil fueron consideradas para efectos de la compulsa a que se refiere el numeral 95 del Instructivo, por lo que de la listas de afiliados asistentes a las asambleas celebradas por la organización solicitante se descontaron ciudadanos que se encontraban registrados a su vez con otras organizaciones que habían notificado su intención de constituirse como partido político. Esto es, el hecho de que algunas organizaciones no hayan presentado su solicitud de registro, para efectos del presente proceso de registro de PPN, no invalida la afiliación de las personas que decidieron apoyar a tales organizaciones. Lo anterior se fundamenta en lo estipulado por el Consejo General en el Acuerdo identificado con la clave INE/CG125/2019 de fecha veintinueve de marzo de dos mil diecinueve en el que se determinó que las afiliaciones de las organizaciones que no presentaran su solicitud de

registro tampoco contabilizarían para la organización que efectivamente presentara su solicitud de registro.

Del número mínimo de afiliaciones válidas

70. De acuerdo con el artículo 10, numeral 2, inciso b) de la LGPP, la organización que pretenda su registro como partido político debe contar como mínimo con un número de afiliados equivalente al 0.26 % del Padrón Electoral que haya sido utilizado en la elección federal ordinaria inmediata anterior. Asimismo, de conformidad con numeral 47 *in fine* del Instructivo, dicho porcentaje corresponde a la cantidad de doscientos treinta y tres mil novecientos cuarenta y cinco (233,945) personas.

Del desglose descrito en los considerandos 59, 60, 66 y 67 de la presente Resolución, se resume en el cuadro siguiente las afiliaciones válidas obtenidas por la organización solicitante en el resto del país:

Afiliaciones válidas Captura en Sitio	Afiliaciones válidas en App	Total de afiliaciones válidas en el resto del país
33,028	138,099	171,127

Del análisis descrito en los considerandos anteriores, se desprende que la organización solicitante cuenta en el resto del país con ciento setenta y un mil ciento veintisiete (171,127) afiliaciones válidas que, sumadas a los noventa y dos mil doscientos cuarenta y cinco (92,245) asistentes a las doscientas treinta y seis (236) asambleas distritales señaladas en los considerandos 30 y 36 de la presente Resolución, integran un total de doscientas sesenta y tres mil trescientos setenta y dos (263,372) afiliaciones y por lo tanto cumple con el requisito expresado en este considerando.

Total de afiliaciones válidas en el resto del país	Total de afiliaciones válidas en asambleas	Gran total de afiliaciones válidas
171,127	92,245	263,372

De la participación de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente a la formación de Partidos Políticos Nacionales.

71. El artículo 41, párrafo segundo, Base I, segundo párrafo, de la CPEUM a la letra establece:

“Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.”

Por su parte, el artículo 3, numeral 2 de la LGPP señala:

“Es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos formar parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de: a) Organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras; b) Organizaciones con objeto social diferente a la creación de partidos, y c) Cualquier forma de afiliación corporativa.”

De la lectura de las disposiciones normativas antes transcrita, se desprende que el Constituyente Permanente y el legislador han limitado la constitución de partidos políticos a la ciudadanía, en la medida en que estos ejerzan su derecho político de afiliación en forma libre e individual. Y también que, como consecuencia lógica de dicha limitación, se prohíbe la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en el procedimiento de creación de partidos políticos y la afiliación corporativa a los mismos.

Sobre el particular, respecto del artículo 41, Base I, párrafo 2 de la CPEUM, en el *Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación; de Radio, Televisión y Cinematografía; y de Estudios Legislativos que contiene Proyecto de Decreto de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Reforma Electoral* discutido en la H. Cámara de Senadores en el mes de septiembre del año 2007, se expresa textualmente:

*“La otra reforma propuesta al párrafo segundo de la Base I del artículo en comento, se considera necesaria y justificada a la luz de las negativas experiencias que se han vivido en años recientes. Si nuestra Constitución ya establece la obligatoriedad de que la afiliación de los ciudadanos a los partidos políticos se realice en forma libre e individual, **inaceptable resulta que organizaciones gremiales de cualquier tipo, u otras ajenas al sistema de partidos, intervengan, de manera apenas encubierta, en la formación de nuevos partidos y en los procesos para el registro de los mismos. En consecuencia el párrafo antes analizado queda como sigue...**”*

En este orden de ideas, es posible deducir que la intención del legislador fue impedir la participación abierta o encubierta de organizaciones gremiales o de cualquier otro tipo con fines distintos a la constitución de partidos políticos, en el registro de los mismos y que atenten contra las características del derecho político de afiliación, libre e individual.

En esa tesitura, el artículo 41, Base I, párrafo 2 constitucional protege el valor consistente en el derecho político electoral de afiliación libre e individual de los ciudadanos y a la vez, consagra los principios de no intervención de órganos gremiales o con objeto social diferente en el proceso de creación de partidos y la no realización de actos de afiliación corporativa.

Por lo que hace al artículo 3, párrafo 2 de la LGPP, esta disposición contempla dos hipótesis normativas que prohíben la intervención de entes determinados en el proceso de creación del partido político, esto es, organizaciones gremiales o con objeto social distinto a dicho fin. Y, además, contempla una tercera, relativa a realizar o promover la afiliación corporativa.

Bajo esta lógica, se llega a la conclusión de que las normas constitucional y legal estudiadas prohíben de manera expresa la intervención de órganos gremiales o con objeto social diferente en el proceso de creación de Partidos Políticos Nacionales, así como los actos de afiliación corporativa, de tal forma que la autoridad electoral debe rechazar el registro de aquellos Partidos Políticos Nacionales en cuya creación hayan intervenido organizaciones gremiales o con objeto social diferente, toda vez que su intervención, genera la presunción de que el derecho de afiliación libre e individual de los ciudadanos fue violentado.

Al respecto, de análisis de toda la documentación que conforma el expediente de solicitud de registro de la organización denominada Libertad y Responsabilidad Democrática, A. C., se desprende que no existe elemento alguno que acredite la participación de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente a la formación de partidos políticos ni tampoco la afiliación corporativa al partido político en formación bajo la denominación México Libre, por lo que se cumple con el requisito establecido en el artículo 41, Base I, párrafo 2 de la CPEUM en relación con el artículo 3, párrafo 2 de la LGPP.

Del análisis de los Documentos Básicos

- 72.** Los artículos 37, 38 y 39 de la LGPP establecen los requisitos que deben contener la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos, respectivamente, de los partidos políticos.

La Jurisprudencia 03/2005 describe seis elementos mínimos que deben contener los Estatutos de los PPN, conforme al artículo 27, apartado 1, incisos b), c) y g) del otrora Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para considerarse democráticos, en los siguientes términos:

“Estatutos de los partidos políticos. Elementos mínimos que deben contener para considerarse democráticos.—El artículo 27, apartado 1, incisos c) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, impone a los partidos políticos la obligación de establecer en sus Estatutos, procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos; sin embargo, no define este concepto, ni proporciona elementos suficientes para integrarlo jurídicamente, por lo que es necesario acudir a otras fuentes para precisar los elementos mínimos que deben concurrir en la democracia; los que no se pueden obtener de su uso lingüístico, que comúnmente se refiere a la democracia como un sistema o forma de gobierno o doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno, por lo que

es necesario acudir a la doctrina de mayor aceptación, conforme a la cual, es posible desprender, como elementos comunes característicos de la democracia a los siguientes: 1. La deliberación y participación de los ciudadanos, en el mayor grado posible, en los procesos de toma de decisiones, para que respondan lo más fielmente posible a la voluntad popular; 2. Igualdad, para que cada ciudadano participe con igual peso respecto de otro; 3. Garantía de ciertos derechos fundamentales, principalmente, de libertades de expresión, información y asociación, y 4. Control de órganos electos, que implica la posibilidad real y efectiva de que los ciudadanos puedan elegir a los titulares del gobierno, y de removerlos en los casos que la gravedad de sus acciones lo amerite. Estos elementos coinciden con los rasgos y características establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que recoge la decisión de la voluntad soberana del pueblo de adoptar para el estado mexicano, la forma de gobierno democrática, pues contempla la participación de los ciudadanos en las decisiones fundamentales, la igualdad de éstos en el ejercicio de sus derechos, los instrumentos para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y, finalmente, la posibilidad de controlar a los órganos electos con motivo de sus funciones. Ahora bien, los elementos esenciales de referencia no deben llevarse, sin más, al interior de los partidos políticos, sino que es necesario adaptarlos a su naturaleza, a fin de que no les impidan cumplir sus finalidades constitucionales. De lo anterior, se tiene que los elementos mínimos de democracia que deben estar presentes en los partidos políticos son, conforme al artículo 27, apartado 1, incisos b), c) y g) del Código Electoral Federal, los siguientes: 1. La asamblea u órgano equivalente, como principal centro decisor del partido, que deberá conformarse con todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes, debiéndose establecer las formalidades para convocarla, tanto ordinariamente por los órganos de dirección, como extraordinariamente por un número razonable de miembros, la periodicidad con la que se reunirá ordinariamente, así como el quórum necesario para que sesione válidamente; 2. La protección de los derechos fundamentales de los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la información, libertad de expresión, libre acceso y salida de los afiliados del partido; 3. El establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas, como un procedimiento previamente establecido, derecho de audiencia y defensa, la tipificación de las irregularidades así como la proporcionalidad en las sanciones, motivación en la determinación o Resolución respectiva y competencia a órganos sancionadores, a quienes se asegure independencia e imparcialidad; 4. La existencia de procedimientos de elección donde se garanticen la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos, así como la posibilidad de ser elegidos como tales, que pueden realizarse mediante el voto directo de los afiliados, o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto, siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio; 5. Adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido, a fin de que, con la participación de un número importante o considerable de miembros, puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes, sin que se exija la aprobación por mayorías muy elevadas, excepto las de especial trascendencia, y 6. Mecanismos de control de poder, como por ejemplo: la posibilidad de revocar a los dirigentes del partido, el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del partido o públicos y establecimiento de períodos cortos de mandato.”

73. Asimismo, el numeral 106 del Instructivo, señala el contenido que deberán incluir los Estatutos de las organizaciones interesadas en constituirse como PPN en los términos siguientes:

“106. Los Estatutos deberán contener los requisitos establecidos en los artículos 39 y 43 de la LGPP, en relación con los artículos 29, 34, 40, 41, 44, 45, 46, 47, 48, 85, 89 y 94 de la misma ley, así como en las Jurisprudencias 3/2005 y 20/2018 sostenidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

I. Datos de identificación como Partido Político:

a) La denominación del Partido Político; y,

b) El emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos.

La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales.

II. Formas de afiliación:

a) Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones;

b) Los derechos y obligaciones de sus militantes que deberán puntualmente cumplir con el contenido en los artículos 40 y 41 de la LGPP;

c) Las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades;

d) La protección de los derechos fundamentales de las y los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son: voto activo y pasivo en condiciones de igualdad; el derecho a la información; la libertad de expresión; y el libre acceso y salida de los afiliados del partido;

e) La forma de garantizar la protección de los datos personales de sus militantes, así como los derechos al acceso, rectificación, cancelación y oposición de éstos; y,

f) La obligación de llevar un registro de afiliados del Partido Político.

III. La estructura orgánica bajo la cual se organizará el Partido Político, incluyendo como órganos internos cuando menos, los siguientes:

a) Una Asamblea Nacional u órgano equivalente, como principal centro decisor del Partido Político, el cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas, integrado con representantes de todas las entidades federativas o, cuando no sea posible, con un gran número de delegados o representantes;

b) Un Comité Nacional u órgano equivalente, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas;

c) Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña;

d) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular;

e) Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente de los órganos de dirección del partido, imparcial y objetivo;

f) Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos;

g) Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes;

h) Contar con comités o equivalentes en las entidades federativas con facultades ejecutivas;

i) Precisar el órgano encargado de solicitar al Instituto Nacional Electoral en su caso que organice la elección de sus órganos de dirección; y,

j) Precisar el órgano encargado de aprobar coaliciones, frentes y fusiones, plataformas electorales y programas de gobierno correspondientes.

IV. Mecanismo de justicia interna que contemple cuando menos:

a) El sistema de justicia intrapartidaria deberá tener una sola instancia;

b) Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se

garanticen los derechos de las y los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones;

c) Establecer mecanismos alternativos de solución de controversias;

d) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas; y,

e) El establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas.

V. Asimismo, deberá contemplar las normas que determinen:

a) Los actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, respecto a sus asuntos internos;

b) Las normas que establezcan las funciones, facultades y obligaciones de los órganos internos;

c) Los procedimientos para la integración y renovación periódica de los órganos internos, salvaguardando el principio de paridad de género, así como las acciones afirmativas;

d) Los procedimientos democráticos para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, salvaguardando el principio de paridad de género, así como las acciones afirmativas;

e) Los procedimientos especiales por medio de los cuales podrán renovarse los órganos de dirección del Partido Político;

f) El régimen transitorio para la elección de sus órganos estatutarios;

g) La posibilidad de revocación de cargos;

h) Las causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del Partido Político o públicos;

i) El establecimiento de períodos cortos de mandato;

j) La periodicidad con que deban celebrarse las Asambleas y sesiones de sus órganos;

k) Las formalidades que deberán cubrirse para la emisión de las convocatorias tanto ordinariamente como extraordinariamente;

l) El quórum de afiliados (as), delegados (as) o representantes necesarios para que sesionen válidamente los órganos estatutarios;

m) El número mínimo de afiliadas o afiliados que podrá convocar a asamblea nacional o estatal en forma ordinaria y extraordinaria;

n) La adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido;

o) Que las elecciones internas se realicen mediante voto directo o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto;

p) La obligación de presentar una Plataforma Electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción;

q) La obligación de sus candidatas y candidatos de sostener y difundir la Plataforma Electoral durante la campaña electoral en que participen;

r) Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos; y,

s) Los mecanismos de disolución o liquidación en caso de la pérdida de registro como Partido Político Nacional."

- 74.** Mediante acuerdo INE/CG509/2019, referido en el apartado de antecedentes de la presente Resolución, este Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se da respuesta a las consultas formuladas por la organización solicitante. En dicha consulta, particularmente respecto a las modificaciones a los documentos básicos de la organización durante la Asamblea Nacional Constitutiva, se estableció:

“Las modificaciones que, en su caso se sometan a consideración de las y los delegados en la asamblea nacional constitutiva podrán reformarse siempre y cuando no sean cambios sustanciales que alteren lo que sus afiliados previamente conocieron y aprobaron en las asambleas estatales o distritales, y serán éstos los que se someterán a la consideración del Consejo General de este Instituto para que resuelva sobre el otorgamiento o no del registro como PPN.

Así, por ejemplo, de manera enunciativa más no limitativa, las y los delegados propietarios y suplentes a la asamblea nacional constitutiva no pueden modificar de la Declaración de Principios aprobada en las asambleas estatales o distritales, los principios ideológicos de carácter político, económico y social que se postulen, pero sí podrán ampliarlos; del Programa de Acción variar las medidas para alcanzar los objetivos, salvo que éstas otorguen mayores garantías para su cumplimiento; y de los Estatutos, los derechos y obligaciones de las personas militantes, a menos que tengan como fin ampliar tales derechos. No obstante, podrán realizar modificaciones de forma, que no cambien el sentido ni trasciendan, como, por ejemplo, una palabra empleada de manera incorrecta, errores de redacción, la numeración de un listado, el orden de los derechos de las personas militantes, entre otros; incluso corregir omisiones que se hayan detectado, respecto al cumplimiento puntual de lo previsto en el Instructivo.

Del análisis realizado a las modificaciones aprobadas por la organización Libertad y Responsabilidad Democrática, A.C. a los Documentos Básicos en la Asamblea Nacional Constitutiva, esta autoridad determina que las mismas no cambian las características sustantivas de los Documentos Básicos y que los cambios se realizaron en apego a lo señalado en la CPEUM, la LGPP y el Instructivo. Dicho análisis se presenta como ANEXO CINCO de la presente Resolución, el cual forma parte integral de la misma.

75. Atendiendo a lo dispuesto en los numerales 104, 105 y 106 del Instructivo, en los cuales se señalan las disposiciones mínimas que deberán contener los Documentos Básicos de las organizaciones que pretendan obtener su registro como Partido Político Nacional, esta autoridad electoral procedió a analizar la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos que presentó “Libertad y Responsabilidad Democrática A.C.” a efecto de determinar si los mencionados Documentos Básicos cumplen con los extremos precisados en el Instructivo.

En el análisis que realiza esta autoridad no debe perderse de vista la Jurisprudencia 20/2018, Sexta Época, del TEPJF, relativa a la paridad de género, misma que determina:

“...De la interpretación sistemática de los artículos 1º, 4º y, 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 3 y, 37, párrafo 1, inciso e), de la Ley General de Partidos Políticos; así como 36, fracción IV, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, se desprende que los institutos políticos deben garantizar la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos de dirección, así como promover la representación igualitaria entre mujeres y hombres dentro de sus estructuras internas. Por tanto, aunque la normativa interna de los partidos políticos no prevea la paridad de género o no la defina expresamente, éstos se encuentran obligados a observarla en la integración de dichos órganos, por tratarse de un estándar constitucional que garantiza la participación efectiva de las mujeres...”.

Ahora bien, del resultado del análisis realizado se advierte que la Declaración de Principios y el Programa de Acción cumplen cabalmente con las disposiciones contenidas en los numerales 104 y 105 del citado ordenamiento, en tanto que los Estatutos cumplen parcialmente con las disposiciones contenidas en el numeral 106, en razón de lo siguiente:

- I. Por lo que hace a la **Declaración de Principios**, ésta cumple cabalmente con lo previsto en el numeral 104, incisos a), b), c), d) y e) de “EL INSTRUCTIVO”, toda vez que:
- Por lo que respecta a lo descrito en el inciso a):

“La obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen;”

La asociación en comento, en el último párrafo de su proyecto de Declaración de Principios, señala la obligación de observar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes e instituciones que de ella emanen, por lo que cumple con el requisito señalado.

- Por lo que concierne al inciso b):

“Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante;”

El documento analizado, cumple en virtud de que, a través del texto postula los principios ideológicos de carácter político, económico y social, los cuales son acordes con las finalidades de los Partidos Políticos Nacionales señaladas en el artículo 41 Base I de la carta Magna, entre los cuales menciona proteger y garantizar la propiedad de los bienes y derechos legítimamente adquiridos, así como el uso y disfrute de los mismos y la libre competencia entre productores de bienes y servicios y la libre elección de los consumidores.

- En relación con el inciso c):

“La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine al solicitante a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de los ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que la LGPP prohíbe financiar a los partidos políticos;”

Cumple, toda vez que en el último párrafo de su proyecto de Declaración de Principios, de manera textual declara no aceptar pacto o acuerdo que sujete o subordine a México Libre a cualquier organización internacional o que lo haga depender de entidades o de cualquier Partido Político Nacional o extranjero, así mismo queda prohibido solicitar o recibir apoyo económico proveniente de personas extranjeras, asociaciones religiosas, de personas ministras de culto o sectas, así como de personas que prohíbe la legislación vigente en materia política y de financiamiento a los Partidos Políticos Nacionales.

- Por lo que hace a lo señalado en el inciso d):

“La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática; y,”

De igual forma cumple, toda vez que, en el último párrafo del texto citado, se expresa de manera textual la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.

- Respecto a lo establecido en el inciso e):

“La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.”

En el último párrafo del documento que nos ocupa, se establece que la asociación se obligará a promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres; por lo que cumple cabalmente.

- II. En relación con el **Programa de Acción**, éste cumple con lo establecido en el numeral 105, incisos a), b), c) y d) de “EL INSTRUCTIVO”, en virtud de que:

- En relación con lo establecido en el inciso a):

“Alcanzar los objetivos de los partidos políticos;”

En dicho documento, la asociación denominada “Libertad y Responsabilidad Democrática A.C.” cumple, ya que en el apartado I menciona los objetivos que alcanzará como partido, basados en la Constitución Federal, entre los cuales se encuentran: promover la participación del pueblo en la vida democrática; contribuir a la integración de los órganos de representación política; acceso al ejercicio del poder público; formación de una cultura política; vigilancia del poder de manera responsable, ética y libre; defensa de los valores democráticos; respeto a los Derechos Humanos; paridad de género; equidad en las contiendas; respeto al sufragio; transparencia de las instituciones públicas; rendición efectiva de cuentas de los gobernantes y representantes y, certeza en las reglas electorales.

- Por lo que respecta a lo estipulado en el inciso b):

“Proponer políticas públicas;”

La asociación en comento cumple en virtud de que, en el apartado II del proyecto de Programa de Acción propone medidas para proponer políticas públicas, en distintos temas, entre los que

se encuentran el bien común, la libertad económica, la igualdad de oportunidades y el desarrollo sustentable, estableciendo una comisión específica de propuesta de políticas públicas y anualmente analizar dichas propuestas con discusión, análisis y diagnóstico de los problemas nacionales.

- De conformidad con lo establecido en el inciso c):

“Formar ideológica y políticamente a sus militantes; y,”

La asociación referida, cumple toda vez que, en su apartado III del mismo documento, menciona que impulsará y fomentará ideológica y políticamente a sus personas asociadas y militantes, implementando cursos, foros, conferencias y diplomados, para que todas las personas integrantes se formen en sólidos conocimientos.

- Concerniente a lo señalado en el inciso d):

“Preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales.”

La asociación en cita manifiesta en su apartado IV, que realizará acciones concernientes a fomentar la participación de sus militantes en los procesos electorales, impulsando la paridad de género y buscar que todas las personas ciudadanas del país puedan acceder a cargos públicos a través de su Plataforma Electoral.

- III. Respecto a los **Estatutos**, cumple parcialmente con lo dispuesto en el numeral 106 de “EL INSTRUCTIVO”, en razón de lo siguiente:

- Respecto a lo establecido en apartado I, inciso a):

“La denominación del Partido Político; ...”

La asociación en comento cumple con lo ordenado en “EL INSTRUCTIVO” ya que en su artículo 1 se observa la denominación con la que se ostentará como Partido Político Nacional la cual será: “México Libre”.

- En cuanto a lo señalado en el apartado I, inciso b):

“El emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales.”

Del referido numeral, se cumple puesto que, en su artículo 8 se describe el emblema y los colores que lo caracterizarán y diferenciarán de otros Partidos Políticos Nacionales.

La denominación y el emblema se encuentran exentos de alusiones religiosas o raciales.

- Por lo que respecta a formas de afiliación, a que se refiere el apartado II, inciso a), b), c), d), e) y f) del numeral 106 de “EL INSTRUCTIVO”, cumple cabalmente, en razón de lo siguiente:
- En referencia a lo dispuesto en el apartado II, inciso a):

“Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones;”

La asociación cumple, pues en el artículo 11 del documento que nos ocupa se señala que las personas ciudadanas podrán afiliarse al nuevo Partido Político Nacional, de manera individual, personal, libre, voluntaria y pacífica; asimismo, en el artículo 29 se señala que será el Órgano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos quien tendrá a su cargo el procedimiento de registro de las personas asociadas.

- En cuanto a lo señalado en el apartado II, inciso b):

“Los derechos y obligaciones de sus militantes que deberán puntualmente cumplir con el contenido en los artículos 40 y 41 de la LGPP;”

Del numeral en comento, la asociación cumple al establecer en los artículos 13 y 14 los derechos y obligaciones de sus personas asociadas, los cuales se apegan en su totalidad a la obligación de cumplir con el contenido de los artículos 40 y 41 de la LGPP.

Entre los derechos de las personas asociadas se encuentran participar en las asambleas y actos electivos, ser postulada a cargos de representación popular, recibir información pública del partido, así como recibir capacitación y formación política. Por su parte, entre otras obligaciones, se establece la de respetar y cumplir con los Estatutos y la normatividad del partido, velar por la

democracia interna, aportar a las finanzas del partido, así como integrarse al menos a un grupo temático.

No obstante lo expuesto, el artículo 14, inciso c. señala como obligación de las personas asociadas tener un modo honesto de vida, descripción que resulta subjetiva, tomando en consideración la diversidad de nuestro país y la ciudadanía. Por lo que el partido deberá definir el concepto mencionado a efecto de dar certeza a las personas asociadas.

- Por lo que hace a las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades señaladas en el apartado II, inciso c:

“Las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades;”

La asociación cumple, toda vez que en su artículo 11 determina que son personas asociadas la ciudadanía mexicana que se afilie al partido; por su parte, el artículo 15 incluye como personas simpatizantes a aquellas personas que no se encuentren en posibilidad de asumir el cumplimiento de las obligaciones establecidas para las personas asociadas.

A lo largo del documento, la asociación utiliza la figura de asociado, sin embargo, en el artículo SEGUNDO TRANSITORIO equipara a la figura de asociado la de militante, por lo que deberá homologar en los documentos básicos la denominación que utilizará.

- Referente a lo estipulado por el inciso d):

“La protección de los derechos fundamentales de las y los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son: voto activo y pasivo en condiciones de igualdad; el derecho a la información; la libertad de expresión; y el libre acceso y salida de los afiliados del partido;”

La asociación cumple al determinar en los artículos 13, incisos a., b., c., d., g., y j., del proyecto de Estatutos, la protección de los derechos fundamentales de las personas afiliadas, señalando como derechos el participar de manera directa en las asambleas y actos electivos, registrarse como aspirante y ser postulado a candidaturas a cargos de representación popular, postularse como dirigente; manifestar y difundir opiniones, recibir información pública y refrendar o renunciar a su condición de persona asociada.

Respecto a la participación en condiciones de igualdad, en los artículos 16 y 17 del documento que nos ocupa se observa que las responsabilidades y tareas se distribuirán de forma equitativa entre mujeres y hombres, y todos los órganos colegiados se integrarán en una proporción paritaria.

- En cuanto lo señalado por el inciso e):

“La forma de garantizar la protección de los datos personales de sus militantes, así como los derechos al acceso, rectificación, cancelación y oposición de éstos; y...”

Cumple en virtud de que, en los artículos 12 y 71 del proyecto de Estatutos se observa que a las personas asociadas les será comunicado el aviso de privacidad del manejo de sus datos personales, además de que el órgano de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos establecerá las medidas de seguridad administrativas, técnicas y físicas que permitan proteger los datos personales, así como su derecho al acceso, ratificación, cancelación y oposición de éstos.

- En cuanto a la obligación contemplada en el apartado II inciso f):

“La obligación de llevar un registro de afiliados del Partido Político...”

Cumple al considerar en los artículos 12 y 72, que el Órgano Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos será responsable del padrón electrónico del partido político.

- Por lo que hace la estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político “México Libre”, de conformidad con lo dispuesto en el apartado III, cumple con los incisos a), b), c), e), f), g), h), i) y j) y parcialmente con el inciso d) del multicitado numeral de “EL INSTRUCTIVO”:

“a) Una Asamblea Nacional u órgano equivalente, como principal centro decisor del Partido Político, el cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas, integrado con representantes de todas las entidades

federativas o, cuando no sea posible, con un gran número de delegados o representantes;

b) Un Comité Nacional u órgano equivalente, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas;

c) Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña;

d) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular;

e) Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente de los órganos de dirección del partido, imparcial y objetivo;

f) Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos;

g) Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes;

h) Contar con comités o equivalentes en las entidades federativas con facultades ejecutivas;

i) Precisar el órgano encargado de solicitar al Instituto Nacional Electoral en su caso que organice la elección de sus órganos de dirección; y,

j) Precisar el órgano encargado de aprobar coaliciones, frentes y fusiones, plataformas electorales y programas de gobierno correspondientes..."

El Proyecto de Estatutos en los artículos 19, 23, incisos e. e i., 24, inciso a., 25, 26, 27, 28, 29, 31, 32, inciso d., 33, 49, 50, incisos c. y d., 51, 53 y 61 señala a la Asamblea Nacional como la máxima instancia de toma de decisiones; a la Comisión Ejecutiva Nacional como el órgano que ejercerá las facultades ejecutivas, de autorización y supervisión, así como la representación legal.

Referente al órgano responsable de la administración y rendición de cuentas de los recursos que maneje el partido, será el órgano de Administración y Finanzas, así como responsable de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña ante el INE.

El Órgano Nacional de Justicia es el encargado de sancionar el incumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de los órganos directivos del partido, así mismo, el artículo 25 señala que sus personas integrantes no podrán formar parte de ningún otro órgano autónomo, sin embargo, a efecto de salvaguardar su independencia, deberá ajustarse para que quienes lo integren tampoco formen parte de ningún otro órgano ejecutivo del partido.

Respecto a las obligaciones de transparencia y acceso a la información, el encargado será el órgano de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Por otra parte, el órgano encargado de proveer formación teórica y práctica a todas las personas asociadas es el Órgano de Educación y Cultura Cívica.

Ahora bien, conforme a lo establecido en el inciso c. del artículo 24 se desprende que los órganos autónomos de Ética, Identidad y Candidaturas; de Administración y Finanzas; de Educación y Cultura Cívica y de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos, existen en las entidades federativas, sin embargo, a lo largo del texto analizado no se aclara dicha situación ni se detallan las facultades que éstos tendrán a nivel estatal, por lo que se deberá ajustar para evitar confusiones entre las facultades de los órganos.

Por lo que hace a los comités o equivalentes en las entidades federativas con facultades ejecutivas, a lo largo del texto se observa que se encuentran contempladas las Comisiones Ejecutivas Estatales y conforme al artículo 33 asumirán las responsabilidades en la demarcación territorial de que se trate.

El Consejo Federal tendrá la atribución de solicitar al INE, en su caso la organización de la elección de sus órganos de dirección, así como la aprobación de las plataformas electorales, por su parte los Consejos Estatales aprobarán las plataformas electorales estatales.

Respecto a la aprobación de las coaliciones, frentes y fusiones, conforme al artículo 32, inciso d. será atribución de la Comisión Ejecutiva Nacional.

En relación al **cumplimiento parcial** del inciso d) se observa que los artículos 26, 51 y 53 del proyecto de Estatutos determinan que el órgano de Ética, Identidad y Candidaturas se encargará de la revisión, idoneidad y propuesta de las candidaturas y las Comisiones Organizadoras de Procesos Electorales organizarán y ejecutarán la elección de candidaturas, sin especificar si se les otorga la facultad para organizar los procesos para la integración de los órganos internos del partido, pues si bien es cierto que podría desprenderse de lo señalado en el inciso f) del artículo 55, también lo es que no queda establecido puntualmente.

- Referente a lo estipulado por el apartado IV, incisos a), b), c), d) y e) del referido numeral:

“a) El sistema de justicia intrapartidaria deberá tener una sola instancia;

b) Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de las y los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones;

c) Establecer mecanismos alternativos de solución de controversias;

d) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas; y,

e) El establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas.”

La asociación en cita cumple totalmente respecto de los incisos a), c), d) y e) debido a que en los artículos 25, 64, 66, 67, 68 y 69 contempla que el órgano de justicia resolverá las quejas en única instancia; señala a la mediación y conciliación como mecanismos alternativos de solución de controversias. Las sanciones que podrá aplicar el órgano de justicia son la reconvención, suspensión, destitución del cargo y expulsión. Dichas sanciones podrán imponerse respetando las garantías procesales mínimas, a saber: derecho de audiencia y defensa y resoluciones debidamente fundadas y motivadas.

No obstante lo anterior, por cuanto hace al inciso b) del referido numeral, la asociación **cumple de manera parcial**, debido a que, si bien los artículos 64, numeral 2 y 66 del proyecto de Estatutos establecen algunas características del procedimiento de resolución de quejas y que el procedimiento del sistema de justicia será establecido en el reglamento correspondiente, es necesario que se dicho procedimiento se establezca en los Estatutos.

Ahora bien, es preciso mencionar que el artículo 65 además determina que las controversias sobre las posturas que debe asumir el partido serán resueltas por el órgano de Ética, Identidad y Candidaturas, sin especificar cuál será el procedimiento para ello, situación que deberá aclararse, y en caso de que éstas sean de carácter jurisdiccional, deberán ser resueltas por el órgano de justicia.

- Por cuanto hace al Estatuto, respecto al cumplimiento de las exigencias establecidas en el numeral 106, apartado V, incisos a) al s) de “EL INSTRUCTIVO” la asociación cumple parcialmente por las consideraciones siguientes:

Por lo que hace al inciso a):

“Los actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, respecto a sus asuntos internos;”

Es preciso puntualizar que se revisó el cumplimiento de éste sólo por lo que hace a la modificación de documentos básicos y la emisión de los Reglamentos internos, lo anterior en virtud de que los demás asuntos internos señalados en el artículo 34 de la LGPP se encuentran contemplados en otros incisos de “EL INSTRUCTIVO”. Dicho lo anterior, el texto analizado cumple toda vez que conforme a los artículos 21, inciso c. y 32, inciso e. es la Asamblea Nacional quien tiene la atribución de aprobar las modificaciones a los documentos básicos del partido, y la Comisión Ejecutiva Nacional discutirá y aprobará los Reglamentos que deriven de los Estatutos.

Por lo que hace al inciso b):

“Las normas que establezcan las funciones, facultades y obligaciones de los órganos internos;”

En el proyecto de Estatutos, en sus artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 32, 33, 49 y 50 cumple al enunciar las facultades y atribuciones de las Asambleas Nacional y Estatales, del Consejo Federal y Estatales, del Órgano Nacional de Justicia, del Órgano de Ética, Identidad y Candidaturas, del Órgano de Administración y Finanzas, del Órgano de Educación y Cultura Cívica, del Órgano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, de la Comisión Ejecutiva Nacional y la Presidencia de la Comisión Ejecutiva Nacional.

Para el caso del inciso c):

“Los procedimientos para la integración y renovación periódica de los órganos internos, salvaguardando el principio de paridad de género, así como las acciones afirmativas;”

En los artículos 17, 19, 20, 22, 31, 32, inciso c. y 47 del proyecto de Estatutos, **cumple parcialmente** al contemplar la integración de las Asambleas Nacional y Estatales, del Consejo Federal y Estatales y de la Comisión Ejecutiva Nacional; así como la duración de los mismos con periodos de tres años, con posibilidad de reelección por otro periodo en forma consecutiva, donde todos los órganos colegiados estarán integrados en una proporción paritaria. En este sentido, la Comisión Ejecutiva Nacional acordará las acciones afirmativas a que haya lugar para garantizar la paridad de género.

Respecto a las Comisiones Ejecutivas Estatales y Municipales, así como a los órganos autónomos, nacionales y estatales no se especifica el número de personas integrantes, situación que deberá subsanarse.

Con referencia al inciso d):

“Los procedimientos democráticos para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, salvaguardando el principio de paridad de género, así como las acciones afirmativas;”

Conforme lo establecido en los artículos 16, 18, 32 inciso c. y 51 al 57 del proyecto de Estatutos, cumple al señalar el procedimiento para la selección de candidaturas, asimismo menciona que México Libre alentará el acceso a candidaturas, observando el principio de paridad de género; de igual modo, una de las atribuciones de la Comisión Ejecutiva Nacional es acordar las acciones afirmativas a las que haya lugar en las candidaturas para garantizar la paridad de género.

Por lo que hace al inciso e):

“Los procedimientos especiales por medio de los cuales podrán renovarse los órganos de dirección del Partido Político;”

La asociación cumple parcialmente, debido a que en el proyecto de Estatutos, en su artículo 47 se establece que en caso de renuncia o falta definitiva de la presidencia del órgano, una vez transcurrido el primer año del periodo, opera la suplencia mediante designación de la Comisión Ejecutiva de orden superior, y en caso de no haber candidaturas, se nombrará un provisional; sin embargo, no establece qué sucederá en caso de que dicha falta o renuncia sea de la presidencia a nivel nacional; por lo anterior la asociación deberá contemplar en el documento analizado qué órgano resolvería en esos casos, o de qué manera se cubriría el cargo vacante.

Del régimen transitorio que ordena el inciso f):

“El régimen transitorio para la elección de sus órganos estatutarios;”

En el proyecto de Estatutos cumple al contemplar en el TERCERO y CUARTO de los artículos TRANSITORIOS, que será la Comisión Ejecutiva Nacional Fundacional designada por la Asamblea Nacional Fundacional, quien asumirá las funciones del Consejo Federal y la Comisión Ejecutiva Nacional y además será la responsable de designar a los primeros integrantes de las Comisiones Ejecutivas Locales.

Sobre la exigencia del inciso g):

“La posibilidad de revocación de cargos;”

Los Estatutos que presenta la asociación la contempla en los artículos 67 y 68 por lo que cumple cabalmente, con la posibilidad que existe sobre la destitución del cargo, previo desahogo del procedimiento sancionatorio correspondiente.

Referente al inciso h):

"Las causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del Partido Político o públicos;"

En el proyecto de Estatutos, cumplen al acordar en sus artículos 13, inciso c. 30 y 53 que es derecho de las personas asociadas postularse como dirigentes, sin embargo, ninguna persona asociado podrá formar parte de más de tres órganos directivos simultáneamente, así mismo, las personas asociadas sólo podrán ser parte de uno de los órganos autónomos que integran el partido a nivel nacional o estatal; además, las personas integrantes de la Comisión Organizadora de Procesos Electorales no podrán ser postuladas para candidaturas a cargos de elección popular durante su encargo. Es preciso recalcar que las personas integrantes del órgano de justicia no podrán ser personas integrantes de otro órgano ejecutivo del partido.

En relación al inciso i):

"El establecimiento de períodos cortos de mandato;"

Para los órganos internos de México Libre, la asociación cumple al establecer expresamente en su artículo 47 del proyecto de Estatutos que todas las personas integrantes de los órganos colegiados del partido durarán en su cargo tres años y podrán ser reelectos hasta por otro período en forma consecutiva.

De conformidad con lo establecido en el inciso j):

"La periodicidad con que deban celebrarse las Asambleas y sesiones de sus órganos;"

En referencia a la periodicidad con que deben de celebrarse las asambleas y sesiones tanto ordinarias como extraordinarias de sus órganos, la asociación **cumple parcialmente** al contemplar en sus artículos 19, 20, 22 y 31 del proyecto de Estatuto que, para la Asamblea Nacional sesionará una vez cada tres años, el Consejo Federal sesionará por lo menos una vez al año, la Comisión Ejecutiva Nacional sesionará cuando menos cada dos meses, para el caso de las Asambleas y Consejo Estatales, sesionarán en los mismos periodos que los nacionales. Sobre las sesiones extraordinarias, cuando sea requerido por el órgano o bien cuando sea convocada por la presidencia y remite su funcionamiento a los términos del reglamento que se expida para tal efecto. Sin embargo, no se hace mención respecto de las sesiones de las Comisiones Ejecutivas Estatales, situación que deberá subsanarse.

En referencia al inciso k):

"Las formalidades que deberán cubrirse para la emisión de las convocatorias tanto ordinariamente como extraordinariamente;"

Sobre las formalidades que deberán cubrir para la emisión las convocatorias tanto ordinarias como extraordinarias, la asociación cumple parcialmente con lo ordenado en el precepto. Esto es así debido a que en el artículo 55 se señalan los requisitos que debe contemplar la convocatoria para el caso de elección de candidaturas y dirigencias; sin embargo, en ningún artículo del proyecto de Estatutos menciona los requisitos necesarios para emitir las convocatorias a las sesiones de los órganos directivos como lo exige la Jurisprudencia 03/2005.

Respecto a lo señalado al inciso l):

"El quórum de afiliados (as), delegados (as) o representantes necesarios para que sesionen válidamente los órganos estatutarios;"

La asociación cumple al contemplar en el artículo 42 del proyecto de Estatutos, que para que exista quórum legal se requerirá la presencia de más de la mitad de las personas integrantes o de quienes tengan derecho a participar, sin embargo, en el mismo artículo se considera que, cuando se trate de votaciones electrónicas, éstas tendrán validez con la participación de al menos 30% de quienes tengan derecho hacerlo. Por lo que deberá de homologar el criterio a la validez de decisiones con el criterio de mayoría.

Sobre a lo señalado en el inciso m):

"El número mínimo de afiliadas o afiliados que podrá convocar a asamblea nacional o estatal en forma ordinaria y extraordinaria;"

La asociación **cumple parcialmente** al mencionar en el artículo 19, párrafo segundo del proyecto de Estatutos, que una tercera parte de los integrantes de las Asambleas Nacional o Estatales estarán facultados para convocar de manera extraordinaria, sin embargo, no se contempla esta situación cuando las sesiones sean de carácter ordinario.

Con referencia a lo que establece el inciso n):

“La adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido;”

La asociación cumple con el requisito en su proyecto de Estatutos, pues en los artículos 41, 42 y 43, señala que las decisiones se tomarán por mayoría de quienes participen, estableciendo que en algunos casos se requerirá de la mayoría absoluta.

En cuanto al cumplimiento del inciso o):

“Que las elecciones internas se realicen mediante voto directo o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto;”

Cumple, toda vez que el artículo 39 señala que en todos los procesos electivos se deberán garantizar el valor de la libertad y la secrecía en la emisión de los votos, pudiendo ser secreto o abierto.

Sobre el inciso p):

“La obligación de presentar una Plataforma Electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción;”

La organización cumple, pues en los artículos 23, inciso e. y 24, inciso a., establece que su Consejo Federal y los Consejos Estatales serán los que aprueben las plataformas que se presentarán ante las autoridades electorales correspondientes.

Por su parte, el inciso q) señala:

“La obligación de sus candidatas y candidatos de sostener y difundir la Plataforma Electoral durante la campaña electoral en que participen;”

En este punto el cumplimiento es parcial, puesto que si bien en los artículos 7 y 55, inciso b) se señala la obligación de sostener la plataforma, no se menciona que ésta también deberá difundirse durante las campañas.

Respecto a lo señalado en los incisos r) y s):

r) Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos; y,

s) Los mecanismos de disolución o liquidación en caso de la pérdida de registro como Partido Político Nacional.”

En el proyecto de Estatuto se **cumple de manera parcial** con los requisitos señalados, en sus artículos 10, 21, inciso e., 23, inciso h) y 59, al señalar los tipos de financiamiento privado a los que recurrirá y por lo que hace a la disolución o liquidación del Partido Político Nacional, podrá presentarse de dos maneras; por acuerdo de la Asamblea Nacional, a propuesta del Consejo Federal o por decretarse la liquidación del mismo por cualquiera de los supuestos de Ley. Lo anterior, dado que debe ajustarse la redacción del artículo 59, inciso c para referirse al partido y no a la organización.

Sin embargo, respecto a la disolución, debe adecuarse la redacción del artículo 10 que señala a la letra: “En caso de que la Asamblea Nacional acuerde la disolución del partido, o se decrete la liquidación del mismo por cualquiera de los supuestos de Ley, los activos que llegaren a subsistir se destinarán a una institución pública que comparta los mismos fines de México Libre.” En congruencia con lo señalado en el artículo 97 de la LGPP —sobre la liquidación de los partidos políticos— donde en el párrafo 1, inciso d), numeral VI, se establece que: “Si realizado lo anterior quedasen bienes o recursos remanentes, los mismos serán adjudicados íntegramente a la Tesorería de la Federación tratándose de un Partido Político Nacional, o a la tesorería de la entidad federativa correspondiente tratándose de un partido político local...”.

Aunado a lo anterior, en el Proyecto de Estatutos de la asociación “Libertad y Responsabilidad Democrática A.C.”, se encontraron algunas inconsistencias, las cuales se detallan a continuación:

En el Proyecto de Programa de Acción se estipula que el partido tiene, entre otros, el propósito de empoderar a las mujeres, a las comunidades indígenas, personas con discapacidad, a las personas jóvenes y a las personas adultas mayores para que puedan acceder a cargos públicos, sin embargo, en el Proyecto de Estatutos sólo se señala como acción afirmativa la relativa a la paridad de género, dejando a los otros sectores sin mención alguna, situación que, en su caso, deberá subsanarse.

A lo largo del Proyecto de Estatutos, se utilizan diferentes denominaciones para los órganos internos del partido, por lo que deberán homologarse dichas referencias, según sea el caso. Aunado a lo anterior, es preciso revisar el texto íntegro del Proyecto de Estatutos, debido a se encontraron inconsistencias de redacción, sintaxis, ortografía y formato, mismas que deberán subsanarse.

El resultado de este análisis se relaciona como ANEXO SEIS, que contiene la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos; y ANEXO SIETE que integra los cuadros de cumplimiento de dichos documentos y que forman parte del presente instrumento.

76. Finalmente, no pasa inadvertido para este Consejo General el Decreto de reforma en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género (VPM) publicada en el DOF el trece de abril de dos mil veinte, en la que se incluyeron diversas modificaciones a la LGPP y LGIPE, en ese sentido los partidos políticos tienen la obligación de adecuar sus documentos básicos a ésta, es decir, su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.

Si bien es cierto que la reforma fue aprobada en fecha posterior al plazo para la celebración de la Asamblea Nacional Constitutiva, así como a la presentación de la solicitud de registro (veintiocho de febrero de dos mil veinte), también lo es, que, en caso de obtener el registro como Partido Político Nacional, adquiere la obligación como entidad de interés público, para adecuar su normativa interna y dar cumplimiento cabal de la reforma señalada.

Dentro de las reformas efectuadas se modificaron diversas disposiciones de la LGPP que establecen los elementos mínimos de los documentos básicos que regulan la vida interna de los partidos políticos para considerarlos democráticos, por lo que deberán adecuar los mismos, en la parte que corresponde, conforme a lo siguiente:

Declaración de Principios

- En lo relativo a las nuevas disposiciones establecidas en los incisos f y g:

“f) La obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México, y”

“g) Establecer mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General de Acceso y las demás leyes aplicables.”

La organización deberá hacer explícita esta declaración y señalar los mecanismos de sanción en caso de que alguna persona asociada o persona dirigente ejerza violencia política contra las mujeres en razón de género.

Programa de Acción

- Sobre lo dispuesto en los incisos d y e recién incorporados en la norma por el Decreto de VPM:

“d) Promover la participación política de las militantes;

e) Establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos, y”

El Programa de Acción deberá contemplar estas obligaciones de ley así como establecer los mecanismos de promoción, acceso y formación de liderazgos políticos de las mujeres.

Estatutos

Aunado a lo anterior se realizaron modificaciones a la LGPP, en el Decreto de reforma en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género (VPM) se establecen nuevos requisitos que deben preverse en los Estatutos de los partidos políticos:

1. Se adicionan dos incisos al artículo 39 de la siguiente forma:

f) Los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido;

g) Los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género.

2. Conforme al artículo 43, párrafo 1, inciso e), debe señalarse que la perspectiva de género guíe su funcionamiento:

“e) Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial y objetivo y aplicará la perspectiva de género en todas las resoluciones que emita.”

3. Conforme al artículo 44, numeral 1, inciso b), fracción II, el órgano de decisión colegiada de la organización debe garantizar adicionalmente la igualdad y paridad en el registro de sus precandidaturas y candidaturas:

“II. Garantizará la imparcialidad, igualdad, equidad, transparencia, paridad y legalidad de las etapas del proceso.”

4. Conforme al artículo 46, numeral 2, el órgano de impartición de justicia de la organización debe sustanciar cualquier procedimiento con perspectiva de género:

“El órgano de decisión colegiado previsto en el artículo 43, inciso e) de esta Ley, deberá estar integrado de manera previa a la sustanciación del procedimiento, por un número impar de integrantes; será el órgano responsable de impartir justicia interna y deberá conducirse con independencia, imparcialidad y legalidad, así mismo deberá sustanciar cualquier procedimiento con perspectiva de género, y el respeto a los plazos que establezcan los Estatutos de los partidos políticos...”

5. Conforme al artículo 48, numeral 1, inciso a) el sistema de justicia interna de la organización deberá resolver aplicando perspectiva de género y garantizando el acceso a la justicia a todas las personas asociadas:

“Tener una sola instancia de resolución de conflictos internos a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita, aplicando la perspectiva de género y garantizando el acceso a la justicia; ...”

En razón de lo expuesto, la organización, en caso de obtener el registro como Partido Político Nacional debe realizar las adecuaciones necesarias a fin de actualizar y armonizar sus Documentos Básicos conforme a la citada reforma, asimismo deberá adecuar su redacción para hacer uso de un lenguaje incluyente tanto en sus documentos básicos como en los Reglamentos que emita; lo cual deberá ser acorde a lo previsto por el artículo 34, numeral 2, inciso a), de la LGPP, y con ello dar cumplimiento a las reformas aprobadas mediante el Decreto mencionado.

De la presentación de los informes de los ingresos y gastos de la organización solicitante

77. Con fecha veintiuno de agosto de dos mil veinte, el Consejo General aprobó la Resolución respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes mensuales de ingresos y egresos de las organizaciones de ciudadanos que presentaron solicitud formal para obtener su registro como Partido Político Nacional por el período comprendido de enero de dos mil diecinueve a febrero de dos mil veinte, en la que se hace constar que la organización solicitante presentó en tiempo sus informes sobre el origen y destino de los recursos para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro legal como Partido Político Nacional, por lo que, con la salvedad que en la propia Resolución se establece, cumplió con lo dispuesto por el artículo 11, párrafo 2 de la LGPP, en relación con los numerales 125 y 126 del Instructivo.

Ahora bien, en la referida Resolución se reportan los montos de ingresos y egresos que Libertad y Responsabilidad Democrática, A. C. realizó en el periodo comprendido entre enero de 2019 y febrero de 2020, tiempo durante el cual dicha organización realizó las actividades tendentes a la obtención de su registro como Partido Político Nacional y presentó la solicitud respectiva. Asimismo, se describen las irregularidades en las que incurrió la organización solicitante, señalando que se acreditaron 8 faltas de carácter formal y 13 de carácter sustancial o de fondo. Por lo que hace a las primeras, se señaló que las irregularidades detectadas, tienen el carácter de culposas, que con las mismas no se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de las organizaciones de ciudadanos sino únicamente su puesta en peligro, por lo que el incumplimiento de las disposiciones que en la Resolución citada se refieren, únicamente constituyen faltas de cuidado del sujeto obligado al rendir cuentas y en ese sentido fueron calificadas como Leves. En cuanto a las irregularidades de carácter sustancial o de fondo, de igual manera se precisó que no existe culpa en el obrar de la organización;

no obstante al actualizarse diversas faltas sustantivas se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como PPN, y no únicamente su puesta en peligro, por lo que la organización solicitante vulneró diversas disposiciones de la LGPP y del Reglamento de Fiscalización; así las infracciones fueron calificadas como graves ordinarias estableciéndose las sanciones aplicables sin que ello tuviera como consecuencia la cancelación del procedimiento tendente a la obtención del registro como PPN. No obstante, se determinó dar vista a la Fiscalía Especial de Delitos Electorales respecto de las aportaciones de personas no identificadas, y al Servicio de Administración Tributaria para que determine lo conducente sobre los prestadores de servicios que omitieron expedir requisitos fiscales, y finalmente, se ordenó iniciar un procedimiento oficioso a efecto de determinar el origen lícito de las aportaciones que recibió la organización de 18 afiliados al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación por un monto total de \$61,001.51 (sesenta y un mil un pesos 51/100 M.N.) que representa el 0.41% (cero punto cuarenta y uno por ciento) de las aportaciones recibidas por la organización. Respecto de esto último, si bien la Resolución da cuenta de que se realizaron diversas conductas que constituyen infracciones a la legislación aplicable, tales acciones no resultan determinantes respecto de los montos de los ingresos y egresos de la organización.

Al respecto, en el capítulo de conclusiones de la revisión de los informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado de las Organizaciones Ciudadanas que pretenden registrarse como Partido Político Nacional, se estableció como conclusión sancionatoria que la Organización Libertad y Responsabilidad Democrática A.C. recibió aportaciones de personas no identificadas, misma que vulnera los artículos 55, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos; y 121, numeral 1, inciso I) del Reglamento de Fiscalización.

En resumen, la Organización tuvo incidencia en la falta descrita de la siguiente manera:

Nombre de la Organización de Ciudadanos	Total de Ingresos reportados	Aportaciones de personas no identificadas*	% de aportaciones de personas no identificadas respecto al total
Libertad y Responsabilidad Democrática A.C.	\$15,179,067	\$180,687	1.19%

* El monto señalado en esta columna corresponde a las aportaciones en especie cuyo origen no se identifica y que se encuentra identificada en la conclusión 4.5-C20 de la resolución respectiva, aprobada el 21 de agosto de 2020. Esta conclusión forma parte del conjunto de irregularidades relacionadas con "aportaciones de entes no identificados", que asciende a un monto total de \$1,241,687.

En ese sentido, para tener un punto de comparación y, en especial, un criterio tangible de la dimensión de la falta por asamblea, se calculó el costo promedio de las asambleas celebradas por la agrupación. Para ello, se utilizó el monto de egresos reportado por ella entre el número de asambleas celebradas, esto es, asambleas válidas y canceladas por falta de quórum, tal como se describe a continuación:

Nombre de la Organización de Ciudadanos	Total de Gastos reportados (A)	Costo asamblea nacional	Gasto sin asamblea nacional	Asambleas celebradas			Costo promedio por asamblea celebrada	Costo promedio por asamblea celebrada (Sin asamblea Nacional)
	A	B	C=A-B	Válidas	No válidas	Total (D)	(A/D)	(C/D)
Libertad y Responsabilidad Democrática	15,051,684	336,759	14,714,925	223	14	237	\$63,509	\$62,088

Para cada una de las asambleas identificadas en el anexo 3 relativo a la conclusión 4.5-C20 del Dictamen Consolidado respecto de la revisión de los informes mensuales de ingresos y egresos de las organizaciones de ciudadanos que presentaron solicitud formal para obtener su registro como Partido Político Nacional por el periodo comprendido de enero de dos mil diecinueve a febrero de dos mil veinte, aprobado por el Consejo General el pasado 21 de agosto, se muestra el porcentaje que representa la aportación de persona no identificada respecto al costo promedio de las asambleas de la Organización.

Asamblea Libertad y Responsabilidad Democrática A.C.	Estatus	Monto de la aportación	Costo promedio por asamblea celebrada	% de la aportación de persona no identificada respecto al costo promedio
Morelos Dto. 4	Válida	\$38,000	\$62,088	61.20%
Quintana Roo Dto. 4	Válida	\$38,100	\$62,088	61.36%
Tlaxcala Dto. 1 (07 de julio)	Válida	\$38,175	\$62,088	61.49%

Al respecto, conforme al criterio aprobado por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en su sesión de fecha tres de septiembre de dos mil veinte, se considera que cuando los recursos provenientes de personas no identificadas exceden el 20% (veinte por ciento) de los recursos reportados por una organización en proceso de constitución como PPN, respecto del costo promedio por asamblea celebrada, se trata de un comportamiento que incidió de manera significativamente alta en la capacidad de realización de ésta. En razón de lo anterior, lo procedente es tener por no válidas las asambleas celebradas por la Organización Libertad y Responsabilidad Democrática A.C., en los Distritos Morelos 04, Quintana Roo 04 y Tlaxcala 01.

Lo anterior, conforme a lo siguiente:

Asamblea	Afiliaciones válidas	Fecha de celebración
Morelos 04	436	23/06/2019
Quintana Roo 04	316	29/06/2019
Tlaxcala 01	399	07/07/2019
Total	1,151	

En razón de que tales asambleas han sido declaradas no válidas, no pueden contabilizarse para cumplir con el requisito establecido en el artículo 12, párrafo 1, inciso a) de la LGPP, por lo que al descontarlas del número de asambleas válidas referido en el considerando 36 de la presente Resolución, se tiene que la organización únicamente cuenta con doscientas diecinueve (219) asambleas válidas.

Asimismo, al anularse las asambleas mencionadas, procede a descontarse del Total absoluto de afiliaciones válidas en asambleas, el número de afiliaciones de cada una de las asambleas referidas, conforme a lo siguiente:

Total absoluto de afiliaciones válidas en asambleas	Afiliaciones de asambleas no válidas por recursos de personas no identificadas	Total absoluto de afiliaciones válidas en asambleas
92,245	1,151	91,094

Por lo que, sumando dicha cantidad al número total de afiliaciones válidas en el resto del país, el número total de afiliaciones válidas recabadas por la organización es:

Total de afiliaciones válidas en el resto del país	Total absoluto de afiliaciones válidas en asambleas	Nuevo Gran total de afiliaciones válidas
---	--	---

171,127	91,094	262,221
---------	--------	---------

Del análisis espacial de las afiliaciones captadas vía aplicación móvil

78. En total, el INE recibió 1 millón 423 mil 7 afiliaciones captadas mediante la aplicación móvil de las siete organizaciones que presentaron su solicitud de registro como PPN. De éstas, el 98.4% (1 millón 400 mil 152) tiene datos de geolocalización dentro del país⁸, es decir, información respecto al sistema de coordenadas geográficas en grados decimales (latitud y longitud):

Tabla 1. Registros con geolocalización en el país en relación con el total de registros recibidos vía APP

Organización	Registros recibidos vía APP	Registros con geolocalización en el país	%
Encuentro Solidario	272,369	266,278	97.8%
Grupo Social Promotor de México	188,568	185,509	98.4%
Redes Sociales Progresistas	337,208	331,833	98.4%
Libertad y Responsabilidad Democrática	173,458	171,344	98.8%
Fuerza Social por México	200,062	197,194	98.6%
Fundación Alternativa	178,389	175,899	98.6%
Súmate a Nosotros	72,953	72,095	98.8%

La base de datos de afiliaciones vía APP⁹ administrada por la DERFE brinda información de cada registro (geolocalización, hora de captación, auxiliar, dispositivo, entre otras) con la que se puede realizar un análisis espacial de las afiliaciones captadas por esta vía para cumplir con el objetivo previamente mencionado. En los siguientes apartados se describe la metodología utilizada para el análisis referido.

A. Geolocalización de los registros enviados por las siete organizaciones

- De la totalidad de registros recibidos (contenidos en una base de datos en formato .csv), se identificaron aquellos que contaran con datos de geolocalización, mismos que se generaron en la aplicación móvil al momento de captar la afiliación. Cabe señalar que independientemente del sistema operativo (Android o iOS) del que se trate, los registros de afiliación cuentan con coordenadas geográficas de hasta ocho dígitos decimales, equivalente a un margen de entre 10 y 30 metros de precisión en relación con la ubicación en la que fueron captados.¹⁰
- Se obtuvo en formato shapefile (.shp) el marco geoestadístico generado por el INEGI, respecto a las áreas geoestadísticas estatales.¹¹
- Mediante un SIG¹² de código abierto (QGIS) se representaron las entidades del país y las afiliaciones de manera espacial por medio de capas vectoriales¹³ y se procedió a realizar la unión de dichas capas. Esto con el objetivo de centrar el análisis únicamente en las afiliaciones con datos de geolocalización al interior del país.
- Adicionalmente, se añadieron mapas base mediante el uso del complemento QuickMapServices (Open Street Maps y Google Hybrid) para visualizar de manera satelital el territorio nacional.

⁸ Se presentaron casos en los que dispositivo móvil presentó intermitencias respecto al servicio de GPS, por lo que la APP no pudo recuperar los datos de geolocalización; así como casos en los que los registros de afiliación fueron captados fuera del territorio nacional.

⁹ Base de datos correspondiente al Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos, que contiene la información del cierre de recepción de afiliaciones ciudadanas captadas mediante la APP.

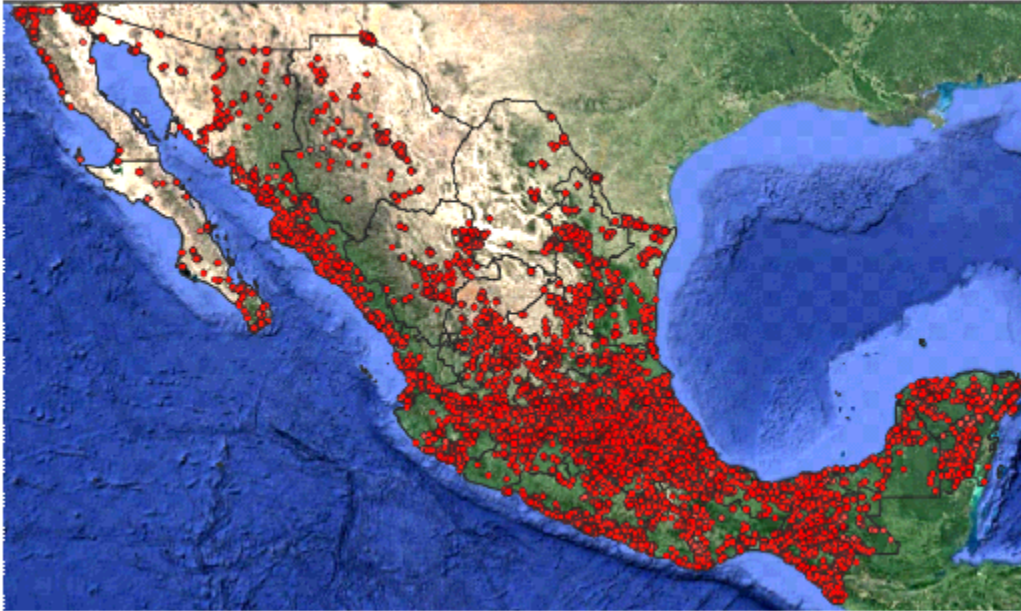
¹⁰ De acuerdo con la respuesta de la DERFE (INE/CPT/DPSE/0716/2020) al requerimiento formulado por la UTCE en el oficio UT/SCG/CA/CG/52/2020 respecto al margen de error o nivel de precisión geográfica de la aplicación móvil.

¹¹ Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/temas/mq/>

¹² Un SIG es una herramienta informática que permite la observación y análisis de información referenciada geográficamente. El SIG funciona como una base de datos asociada a los objetos existentes en un mapa digital y permite analizar y relacionar diferentes tipos de información con localizaciones geográficas. Servicio Geológico Mexicano, 2017 (Consultado el 11 de junio de 2020. Disponible en <https://www.sgm.gob.mx/Web/MuseoVirtual/SIG/Introduccion-SIG.html>).

¹³ Las capas vectoriales son representaciones espaciales que contienen información geométrica (puntos, líneas o polígonos) y atributos asociados a esta información.

Mapa 1. Registros vía APP con geolocalización en el país de las organizaciones que solicitaron registro como PPN (1,400,152)



Patrones de agrupación espacial de las afiliaciones captadas vía APP que pudieran denotar comportamientos irregulares sistemáticos¹⁴

- a. Para identificar patrones de agrupación en función de su proximidad espacial, se utilizó un algoritmo de agrupamiento de datos conocido como DBSCAN¹⁵. Este algoritmo requiere la definición de dos parámetros:

- i. *EPs-neighborhood* (ϵ): distancia máxima permitida entre los elementos agrupados.
- ii. *Minimum points* (minPts): número mínimo de elementos agrupados dentro de la distancia máxima definida.

A partir de estos parámetros, se clasifica cada registro de la base de datos en tres categorías:

- *Core point*: Cumple con los dos parámetros [número de elementos igual o mayor (minPts) en la distancia máxima definida].
- *Border point*: No satisface el número mínimo de elementos pero cumple la distancia máxima definida de un elemento *core point*.
- *Noise*: No cumple con los dos parámetros definidos.

De tal manera, el algoritmo DBSCAN se describe de la siguiente forma:

- i. Para cada registro de afiliación (X_ϵ) se calculó la distancia entre éste y el resto de registros. Si en el radio definido (0.0003 grados geográficos para este ejercicio) existían el número mínimo de registros (1,000)¹⁶, se clasificaron como *core point*, de lo contrario se marcaron como *border point* o *noise* y se descartaron.
 - ii. Se identificaron todos los registros densamente conectados entre ellos y se asignaron al mismo grupo (clúster).
- b. Una vez generados los grupos, se analizaron las tres zonas¹⁷ con mayor densidad de registros, excluyendo aquellos lugares que se caracterizaban por tener un flujo constante de personas,

¹⁴ De acuerdo a lo establecido en los acuerdos INE/CG640/2015 e INE/CG269/2018, la sistematicidad del comportamiento por parte de un actor electoral "[...] constituye un conjunto o serie de elementos o actos ilegales que, relacionados entre sí dentro de un mismo expediente o causa, apuntan hacia la consecución de un determinado fin u objeto con impacto o trascendencia en la materia electoral y los principios que la rigen."

¹⁵ El algoritmo *Density-Based Spatial Clustering of Applications With Noise* (DBSCAN) permite identificar patrones de agrupación en el espacio físico. [Consulta: Ester, Martin; Kriegel, Hans-Peter; Sander, Jörg; Xu, Xiaowei (1996). "A density-based algorithm for discovering clusters in large spatial databases with noise" en Simoudis, Evangelos; Han, Jiawei; Fayyad, Usama M., eds. *Proceedings of the Second International Conference on Knowledge Discovery and Data Mining*. AAAI Press. pp. 226-231. Disponible en: <https://www.aaii.org/Papers/KDD/1996/KDD96-037.pdf>]

¹⁶ En caso que no existieran concentraciones de mil registros o más, se ajustó el parámetro a un número menor.

¹⁷ En aquellos casos en los que se identificaron menos de tres concentraciones con 1000 o más registros, se analizaron aquellas entre 750 y 999 afiliaciones y que se consideraron relevantes para el objetivo específico de este ejercicio.

como plazas públicas, centros comerciales, parques, entre otros. Posteriormente se estimó una dirección aproximada en *Google Maps* con base en la visualización que ofrecen *Open Street Maps* y *Google Hybrid*.

c. A continuación, se analizó lo siguiente:

- Número y nombre de auxiliares
- Días y horas de captación
- Cantidad de dispositivos utilizados (teléfonos inteligentes o tabletas)
- Estatus del registro (inconsistencia y enviadas a compulsas), y de ser el caso, tipo de inconsistencia (CPV no válida, foto no válida, firma no válida, fotocopia de la CPV, otra)
- Situación registral (bajas, no encontrados, Lista Nominal, Padrón Electoral)

B. Registros captados en instituciones públicas, sindicatos y lugares de culto

Instituciones públicas y sindicatos

- a. Se descargó en formato .csv la base de datos “Actividades legislativas, gubernamentales, de impartición de justicia y de organismos internacionales y extraterritoriales” que forma parte del DENUÉ¹⁸ publicado en abril de 2020 por el INEGI y que contiene información sobre 66 mil 176 establecimientos públicos y su ubicación geográfica (georeferenciación y domicilio).
- b. Esta base de datos identifica actividades clasificadas en diez categorías¹⁹ conforme al Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN) 2018, de las cuales, se eligieron las contenidos en tres categorías (44,186):
 - Actividades administrativas de instituciones de bienestar social (21,200)
 - Administración pública en general (22,784)
 - Órganos legislativos (202)
- c. Una vez conformada la base de datos con los 44 mil 186 establecimientos públicos, ésta fue cargada en el SIG como una capa vectorial de puntos.
- d. Se utilizó la herramienta “búfer multi-anillos (distancia constante)” de QGIS para transformar la capa de puntos identificados por el DENUÉ en polígonos, la cual generó anillos con una distancia específica (0.0002 grados geográficos para este ejercicio).
- e. Después, se unió la capa de afiliaciones con la nueva capa obtenida para encontrar coincidencias. Una vez identificadas las coincidencias, se visualizaron en el lienzo del mapa aquellas instituciones públicas que concentraron 100 o más afiliaciones en la distancia establecida,²⁰ con la finalidad de verificar que las afiliaciones se encontraban dentro del inmueble. En aquellos casos en los que el perímetro del inmueble de la institución pública tenía una extensión mayor que el anillo, se analizaron todos los registros contenidos en ese perímetro.
- f. Se procedió a identificar la dirección contenida en la base de datos del DENUÉ y se analizó la información relativa a:
 - Número y nombre de auxiliares
 - Días y horas de captación
 - Cantidad de dispositivos utilizados (teléfonos inteligentes o tabletas)
 - Estatus del registro (inconsistencias y enviadas a compulsas), y de ser el caso, tipo de inconsistencia (CPV no válida, foto no válida, firma no válida, fotocopia de la CPV, otra) y
 - Situación registral (bajas, no encontrados, Lista Nominal, Padrón Electoral)
- g. En caso de que existieran afiliaciones en las inmediaciones del inmueble, se procedió a verificar que pertenecieran al mismo grupo de registros que se encontraban dentro; es decir, que

¹⁸ El DENUÉ ofrece información respecto a los datos de identificación, ubicación, actividad económica y tamaño de más de 5 millones de unidades económicas activas en territorio nacional. [Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/app/descarga/?ti=6>]

¹⁹ 1) Actividades administrativas de instituciones de bienestar social, 2) Actividades de seguridad nacional, 3) Administración pública en general, 4) Impartición de justicia y mantenimiento de la seguridad y el orden público, 5) Organismos internacionales, 6) Órganos legislativos, 7) Regulación y fomento de actividades para mejorar y preservar el medio ambiente, 8) Regulación y fomento del desarrollo económico, 9) Relaciones exteriores, 10) Sedes diplomáticas y otras unidades extraterritoriales.

²⁰ De igual forma, se analizaron aquellas instituciones públicas que, a pesar de no concentrar 100 o más afiliaciones, se consideraron relevantes para el objetivo específico de este ejercicio.

compartieran características como el nombre de los auxiliares, así como el día y hora de captación.

- h. Adicionalmente, se examinó si existían afiliaciones vía APP en las instalaciones sindicales/gremiales en las que se identificó que se celebraron asambleas.²¹ Dado que no se contó con un padrón de sindicatos georreferenciado no fue posible hacer el cruce de información entre bases de datos. Sin embargo, si al realizar el análisis antes descrito se identificaron afiliaciones en alguna institución sindical/gremial y sus inmediaciones, éstas también fueron analizadas.
- i. De igual forma, si al realizar el análisis antes descrito, se identificaron afiliaciones en instalaciones de algún partido político con registro o en proceso de liquidación y sus inmediaciones, éstas también fueron analizadas.

Lugares de culto

- a. En el SIG se instaló el complemento QuickOSM. Este complemento permite identificar cualquier tipo de elemento cartografiado, por medio de una clasificación basada en atributos de dichos elementos. En este caso, los elementos cartografiados a identificar fueron lugares de culto (catedral, capilla, mezquita, santuario, sinagoga o templo), los cuales se obtuvieron en QuickOSM como “amenity → place_of_worship”. Estos se añadieron en capas vectoriales representados en puntos (4,723) y polígonos (4,077).²²
- b. Se utilizó la herramienta “búfer multi-anillos (distancia constante)” de QGIS para transformar la capa de puntos en polígonos, la cual a partir de los puntos identificados en QuickOSM, generó anillos con una distancia específica (0.0002 grados geográficos para este ejercicio). En el caso de la capa vectorial de polígonos, no fue necesario llevar a cabo este proceso.
- c. Se unió la capa de afiliaciones con las dos capas obtenidas para encontrar coincidencias. Una vez identificadas, se visualizaron en el lienzo del mapa con la finalidad de asegurar que las afiliaciones se encontraban dentro del inmueble.
- d. Después, se analizaron todas las coincidencias, identificando una dirección aproximada en *Google Maps* con base en la visualización que ofrecen *Open Street Maps* y *Google Hybrid*.
- e. En aquellos casos en los que el perímetro del inmueble del lugar de culto tuviera una extensión mayor que el anillo, se analizaron los registros contenidos en ese perímetro.
- f. Posteriormente, se analizó información relativa a:
 - Número y nombre de auxiliares
 - Días y horas de captación
 - Cantidad de dispositivos utilizados (teléfonos inteligentes o tabletas)
 - Estatus del registro (inconsistencias y enviadas a compulsión), y de ser el caso, tipo de inconsistencia (CPV no válida, foto no válida, firma no válida, fotocopia de la CPV, otra)
 - Situación registral (bajas, no encontrados, lista nominal, padrón electoral)
- g. En caso de que existieran afiliaciones en las inmediaciones del inmueble, se procedió a verificar que pertenecieran al mismo grupo de registros que se encontraban dentro; es decir, que compartieran características como el nombre de los auxiliares, así como el día y hora de captación. Excluyendo aquellos casos que se caracterizaban por tener un flujo constante de personas, como plazas públicas, centros comerciales, parques, entre otros.

De esta forma el cuatro de agosto de dos mil veinte, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6684/2020, la DEPPP dio vista a la UTCE sobre las siguientes irregularidades derivadas del análisis descrito con información relativa a ubicación con datos de referencia, número de registros involucrados, estatus de las afiliaciones, auxiliares participantes, días en que fueron captados los registros e información adicional de relevancia para el caso:²³

²¹ Con base en la revisión de actas que se realizó por parte de la DEPPP se identificaron 14 asambleas celebradas en alguna instalación relacionada con algún sindicato u organización gremial.

²² Dado que *Open Street Maps* es una plataforma libre y colaborativa en la que los editores pueden actualizar la información cartográfica, el número de elementos en las capas vectoriales identificados por el complemento QuickOSM podría variar en futuras consultas. [La consulta realizada para este ejercicio fue el 22 de junio de 2020].

²³ Cada vista se acompañó de un archivo en formato .xlsx con el conjunto de afiliaciones relacionadas a la ubicación analizada, las cuales permiten conocer el lugar y el momento en que fueron captadas, así como el auxiliar que realizó la afiliación. De igual forma, se proporcionó

Vistas a la UTCE relativas a afiliaciones irregulares vía APP

Libertad y Responsabilidad Democrática (29 casos)				
Tipo / caso	Registros	Auxiliares	Entidad	Lugar
Concentración atípica				
Caso único	1,278	6	CDMX	Domicilio particular, Iztacalco
Instituciones públicas				
Caso 1	112	3	Oaxaca	Ayuntamiento de San Sebastián Río Hondo
Caso 2	38	5	San Luis Potosí	Oficina censal del INEGI [Cesos Económicos 2019] y Salón Ejidal de la Confederación Nacional Campesina
Caso 3	557	2	Veracruz	Palacio Municipal y Auditorio del Ayuntamiento de Mecatlán
Lugares de culto				
Caso 1	30	5	Michoacán	Catedral de Morelia
Caso 2	3	2	CDMX	Parroquia de Jesús Sacramentado
Caso 3	430	20	EDOMEX	Parroquia Madre de Dios de Czystochowa
Caso 4	19	5	Nuevo León	Centro de las Obras de la Cruz
Caso 5	3	1	Michoacán	Rectoría de Nuestra Señora de Lourdes
Caso 6	27	6	EDOMEX	Parroquia Redemptoris Mater
Caso 7	44	4	Morelos	Parroquia María Madre de la Misericordia
Caso 8	17	5	Jalisco	Parroquia de Nuestra Señora de Bugambillas
Caso 9	147	12	CDMX	Parroquia de la Purísima Concepción
Caso 10	24	4	CDMX	Parroquia de San Agustín
Caso 11	127	15	CDMX	Parroquia de la Esperanza de María en la Resurrección del Señor
Caso 12	11	5	Sinaloa	Seminario Diocesano de Culiacán
Caso 13	9	1	CDMX	Parroquia de San Jerónimo
Caso 14	5	2	Tamaulipas	Parroquia San Agustín
Caso 15	3	2	CDMX	Capilla de San Jodé del Altillio
Caso 16	6	5	Sonora	Catedral Metropolitana de Nuestra Señora de la Asunción
Caso 17	3	1	CDMX	Parroquia del Espíritu Santo
Caso 18	3	1	San Luis Potosí	Parroquia de Nuestra Señora de las Tres Avesmarías
Caso 19	2	1	CDMX	Iglesia de Nuestra Señora de Covadonga
Caso 20	3	1	Michoacán	Templo de San Pedro y San Pablo
Caso 21	3	3	Guanajuato	Santuario de Guadalupe
Caso 22	107	12	CDMX	Parroquia de la Santa Cruz
Caso 23	2	1	Coahuila	Iglesia Cristiana Dunamis
Caso 24	9	5	Nuevo León	Parroquia de Santa Beatriz de Silva
Caso 25	3	2	CDMX	Enlace Judío

información referente a si se presentó alguna de las inconsistencias referidas en el Instructivo, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin.

- Se identificó el presunto uso de instalaciones religiosas para la captación de afiliaciones, pues en **25 casos se encontró más de una afiliación captada en algún lugar de culto**. Destacan los casos en la Parroquia Madre de Dios de Czystochowa (430) en el Estado de México y en la Parroquia de la Esperanza de María en la Resurrección del Señor (127) en la Ciudad de México.

- Se detectó la **presunta utilización de recursos públicos en la captación de afiliaciones en el Palacio Municipal y Auditorio del Ayuntamiento de Mecatlán, Veracruz**. En dichas instalaciones se captaron 557 afiliaciones, de las cuales el 98% fue captado en un solo día y en un horario comprendido entre las 8:00 y las 16:00 horas.

Dicha Unidad Técnica, con la información proporcionada inició el Cuaderno de Antecedentes identificado con el número de expediente UT/SCG/CA/CG/81/2020 a fin de determinar lo que en derecho correspondiera respecto de los posibles comportamientos irregulares referidos, mismo que se encuentra en fase de investigación.

De la licitud del financiamiento (posicionamiento de la Consejero Presidente Córdova, de la Consejera De la Cruz y de los Consejeros Faz y Murayama)

79. Se considera que en la especie se actualiza la negativa de registro como Partido Político Nacional a la organización denominada “Libertad y Responsabilidad Democrática”, en atención al hecho acreditado consistente en que el porcentaje de aportaciones de personas no identificadas rebasa el 5% (cinco por ciento) respecto del total de ingresos reportados por la organización solicitante.

Dicha conclusión se sustenta en que, para determinar si una organización ciudadana cumple con los requisitos constitucionales y legales establecidos para la obtención del registro como Partido Político Nacional, el Instituto Nacional Electoral debe hacer un análisis cuantitativo y cualitativo de las irregularidades que han sido advertidas y probadas. En consecuencia, valorar y aplicar las consecuencias de la citada conducta implica apegarse a la exhaustividad que rige los actos de esta autoridad.

De acuerdo a lo establecido en la normatividad que rige la constitución de nuevos partidos, dicho procedimiento se compone principalmente de dos etapas: una constitutiva y otra de valoración sobre el cumplimiento de los requisitos.

La constitutiva es aquella etapa en la que las organizaciones realizan diversas actividades exigidas en la Constitución y la Ley General de Partidos Políticos, como son la celebración de asambleas en por lo menos 20 entidades o en 200 Distritos Electorales; la participación de 3,000 afiliados por entidad o bien 300 por Distrito Electoral; la aprobación de su declaración de principios, programa de acción y Estatutos, así como la celebración de una asamblea nacional constitutiva.

En efecto, el artículo 10, párrafos 1 y 2, incisos a) y b), de la LGPP establece los requisitos que deberá cumplir la organización de ciudadanas y ciudadanos que pretenda obtener su registro como Partido Político Nacional, señalando que:

“Artículo 10.

1. Las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en Partido Político Nacional (...) deberán obtener su registro ante el Instituto (...)

2. Para que una organización de ciudadanos sea registrada como partido político, se deberá verificar que ésta cumpla con los requisitos siguientes:

a) Presentar una declaración de principios y, en congruencia con éstos, su programa de acción y los Estatutos que normarán sus actividades; los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en esta Ley;

b) Tratándose de Partidos Políticos Nacionales, contar con tres mil militantes en por lo menos veinte entidades federativas, o bien tener trescientos militantes, en por lo menos doscientos Distritos Electorales uninominales, los cuales deberán contar con credencial para votar en dicha entidad o Distrito, según sea el caso; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en el país podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral federal que haya sido utilizado en la elección federal ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate, y (...)”

Por su parte, el artículo 12 de la LGPP establece que para la constitución de un Partido Político Nacional se deberá acreditar lo siguiente:

“a) La celebración de asambleas, por lo menos en veinte entidades federativas en doscientos Distritos Electorales, en presencia de un funcionario del Instituto, quien certificará:

I. El número de afiliados que concurrieron y participaron en la asamblea estatal o distrital, que en ningún caso podrá ser menor a tres mil o trescientos, respectivamente, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley; que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que asistieron libremente; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los Estatutos; y que eligieron a los delegados propietarios y suplentes a la asamblea nacional constitutiva;

II. Que con los ciudadanos mencionados en la fracción anterior, quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, domicilio, clave y folio de la credencial para votar, y

III. Que en la realización de la asamblea de que se trate no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político.

b) La celebración de una asamblea nacional constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Instituto, quien certificará:

I. Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas estatales o distritales;

II. Que acreditaron, por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en el inciso a) de este artículo;

III. Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea nacional, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente;

IV. Que los delegados aprobaron la declaración de principios, programa de acción y Estatutos, y

V. Que se presentaron las listas de afiliados con los demás ciudadanos con que cuenta la organización en el país, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo exigido por esta Ley. Estas listas contendrán los datos requeridos en la fracción II del inciso anterior."

De igual forma, en dicha etapa constitutiva hay exigencia de que las organizaciones presenten de manera mensual el informe sobre el origen y destino de los recursos para el desarrollo de sus actividades, el cual debe cumplir con lo establecido en el "Instructivo que deberán observar las organizaciones interesadas en constituir un Partido Político Nacional, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin", aprobado en el Acuerdo INE/CG1478/2018 de 19 de diciembre de 2018.

En el numeral 127 de dicho instructivo, se establece lo siguiente:

"El informe y la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos reportados en los informes, se presentará de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización o en su caso por lo definido por la Comisión de Fiscalización del Instituto."

Lo expuesto hace evidente que la organización ciudadana interesada en participar en el procedimiento de constitución de formación de nuevos partidos políticos está obligada a cumplir con los requisitos que establece la normatividad.

Ahora bien, la segunda etapa inicia con la solicitud formal de registro que presenta la agrupación interesada ante el INE, en la cual, la autoridad realiza la verificación exhaustiva y detallada en el cumplimiento de los requisitos establecidos en ley. Esta concluye con la determinación del Consejo General del Instituto en el sentido de otorgar o no el registro como nuevo partido político.

Es importante señalar que dicha actividad por parte de la autoridad no es una mera formalidad y mucho menos puede consistir en un análisis aislado de las referidas actividades. Esto es, si bien es cierto que esta autoridad verifica, entre otros aspectos, la autenticidad de las afiliaciones recabadas en las asambleas, que las ciudadanas y los ciudadanos inscritos tengan vigentes sus registros en el padrón electoral y que la afiliación únicamente sea válida para una organización, también lo es que se debe realizar una verificación desde un enfoque cualitativo, a efecto de constatar si el ejercicio de afiliación es producto de un auténtico ejercicio de voluntad y libertad de las ciudadanas y los ciudadanos, o bien, determinar si las irregularidades detectadas durante todo el procedimiento son o no de una gravedad tal que genere la convicción en esta autoridad electoral de que la organización solicitante puede o no obtener el registro como Partido Político Nacional.

En la especie, es precisamente en esta última etapa cuando se somete el caso a la consideración del pleno del Consejo General como órgano superior de dirección del Instituto Nacional Electoral y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, el momento en que se debe realizar una valoración integral de todo lo ocurrido y acreditado en dicho procedimiento, no limitándonos a una visión concreta de determinados elementos aislados (verificación de asambleas, registro de afiliaciones, registro de gastos, etc.), sino más bien con una perspectiva completa y global donde se ponderen cuantitativa y cualitativamente esos aspectos bajo la óptica de los diferentes principios y valores que rigen la materia político electoral y desde luego la constitución de nuevos partidos políticos.

Expuesto lo anterior, es importante señalar que en la verificación sobre el origen de los recursos que utilizaron las asociaciones para la realización de asambleas, no se trata únicamente de cumplir con el requisito formal de la presentación del informe mensual sobre el origen y destino de los recursos que obtuvieron para el desarrollo de las actividades tendientes a obtener el registro legal, pues el papel de la autoridad electoral consiste en valorar si existe o no una afectación suficiente al proceso respectivo de creación de nuevos partidos proveniente de la obtención de los recursos aplicados al efecto y determinar dicho grado de afectación en el proceso de constitución de un nuevo partido.

De hecho, es obligación de las organizaciones que pretenden constituirse como partidos políticos implementar los mecanismos idóneos aplicables para garantizar que los ingresos y gastos del periodo a fiscalizar se mantengan dentro de los márgenes legales permitidos, así como que esta autoridad ejerza sus atribuciones de manera correcta sin excederse en el ejercicio de estas pues únicamente cumple con el mandato legal que le fue encomendado.

En otras palabras, esta autoridad debe verificar y tener certeza del origen y destino de los recursos y, en su caso, determinar a partir de éstos si las irregularidades detectadas, como la existencia de un indebido financiamiento, puede o no afectar de manera determinante el proceso de constitución de un nuevo Partido Político Nacional.

Para tal efecto, es importante señalar que el pasado 21 de agosto de 2020, el Consejo General aprobó el Dictamen consolidado respecto de la revisión de los informes mensuales de ingresos y egresos de las organizaciones de ciudadanos que presentaron solicitud formal para obtener su registro como Partido Político Nacional (INE/CG193/2020).

En el apartado cuarto donde se presentan las conclusiones, en particular en el numeral 4.5 referente a la organización que se analiza se advirtió lo siguiente:

Concepto	No. de Conclusión o ID en la Resolución	Importe	Proporción
Ingresos no reportados		\$0.00	0.00%
Ingresos no comprobados		0.00	0.00%
Ingresos de entes no identificados	4.5-C1	149,000.00	0.98%
Ingresos de entes no identificados	4.5-C2	606,000.00	3.99%
Ingresos de entes no identificados	4.5-C20	180,687.00	1.19%
Ingresos de entes no identificados	4.5-C8	60,000.00	0.40%
Ingresos de entes no identificados	4.5-C9	9,000.00	0.06%
Ingresos de entes no identificados	4.5-C10	10,000.00	0.07%
Ingresos de entes no identificados	4.5-C11	227,000.00	1.49%
Ingresos de entes prohibido		0.00	0.00%
Total de monto involucrado		1,241,687.00	8.18%
Total de ingresos reportados		\$15,179,067.38	100.00%

En este punto es importante retomar el criterio de la Unidad Técnica de Fiscalización y confirmado por el Consejo General para sancionar a la organización de ciudadanos. Por un lado, se detectaron aportaciones a la Organización de Ciudadanos (OC) que no pudieron ser identificadas por la autoridad fiscalizadora toda vez

que se hicieron a través del uso de terminales de pago de la empresa PayClip, S. de R.L. de C.V., ("Clip"). El razonamiento de la UTF se presenta a continuación:

"Aun cuando la OC presentó los recibos de aportación, el control de folios, las credenciales para votar de los aportantes y comprobantes de las transferencias realizadas con tarjetas de crédito de la empresa CLIP y escritos mediante los cuales, los aportantes manifestaron "bajo protesta de decir verdad", que son los titulares de las tarjetas de bancarias mediante las cuales se realizaron las transferencias bancarias, se observaron aportaciones que rebasaron las 90 UMA, sin embargo esta autoridad no identificó su procedencia.

Ahora bien, es importante considerar las precisiones siguientes:

-CLIP es una Terminal o punto de venta que acepta pagos con tarjeta crédito o débito American Express, Visa, MasterCard, Carnet, Sodexo, Up Si Vale, Edenred, ya sean de chip o banda magnética; es decir todos los pagos son a través de transferencias electrónicas.

-La empresa CLIP no guarda los datos de las tarjetas, por lo que el usuario solo puede ver la transacción realizada, identificando el monto, terminación de la tarjeta, marca de la tarjeta, No. de referencia. Lo que permite al usuario generar hojas de cálculo con el historial de transacciones.

-El comprobante de la transacción se envía por email o mensaje directo.

-La comisión por transacción es de 3.6 % + IVA por cada transacción que se realice.

-El dinero se enviará mediante tu CLABE interbancaria en dos días naturales a partir del día en que se realicen tus transacciones.

-El depósito aparecerá en tu estado de cuenta bancario como "Pocket Group Technologies" ó "Transferencia de Terceros "

En este sentido, si bien es cierto la OC obtuvo sus recursos mediante transferencias a través de la plataforma desarrollada por la empresa CLIP, lo cierto es que de los comprobantes expedidos por dicha empresa no es posible advertir los nombres de los aportantes y/o las cuentas bancarias o tarjetas de donde provienen los recursos (tal y como la propia OC refirió en su respuesta), es así que mediante dicho mecanismo se impide a la autoridad fiscalizadora desplegar sus facultades de verificación.

Lo anterior, ya que el objeto de ceñir la recepción de aportaciones superiores a 90 UMA, al uso de ciertas formas de transacción, tiene como finalidad establecer límites a este tipo de operaciones, ya que la naturaleza de su realización no puede ser espontánea, por lo que se evita que se reciban ingresos de entes impedidos, de tal manera que el flujo del efectivo se considera debe de realizarse a través del sistema financiero mexicano, como una herramienta de control y seguimiento del origen de los recursos ingresados.

Dicho lo anterior, es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los sujetos obligados el rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera adecuada, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado que la autoridad fiscalizadora no tenga certeza del origen de los recursos; es decir, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales a través del sistema financiero mexicano."

Adicionalmente, de una revisión de los Términos y condiciones del servicio²⁴ por parte PayClip, S. de R.L. de C.V., ("Clip"), la cláusula quinta, A, I, e, la empresa expresa claramente que los clientes no podrán hacer uso de la terminal en la venta de productos o servicios que se consideren pertenecientes a/o relacionados con industrias y transacciones restringidas como son partidos políticos.

Por otro lado, en el Dictamen de fiscalización también se detectaron aportaciones de personas no identificadas, las cuales fueron evidenciadas por la UTF a través del siguiente procedimiento:

"Metodología para determinar la procedencia del origen de las aportaciones

²⁴ <https://clip.mx/terminos/>

Las aportaciones en especie realizadas a las OC deben cumplir con lo establecido en la norma electoral, para ello el sujeto obligado debe aportar lo siguiente:

- *Recibos de aportación en especie*
- *Contratos de donación o comodato*
- *Documentos que acrediten el criterio de valuación utilizado (Cotizaciones, comprobantes fiscales)*
- *Muestras del bien aportado*
- *Identificación del aportante*
- *En su caso, el documento que acredite la propiedad del bien del aportante.*

Ahora bien, en uso de las facultades de verificación con las que cuenta esta autoridad y tomando en consideración los reportes realizados por las OC se hicieron requerimientos de información al SAT y la CNBV. El objetivo de contar con esta información fue corroborar lo asentado por los sujetos obligados, pues las operaciones que realizaron los aportantes invariablemente debían tener un reflejo en los sistemas bancarios y fiscal.

Así, del análisis a la información se identificaron aportantes de los que no se detectó el pago al proveedor por lo bienes aportados a la OC; asimismo, no se localizaron los comprobantes fiscales que se pudieron generar por las operaciones realizadas entre el proveedor y el aportante. Al no identificar ninguno de los elementos anteriores, no se tiene por acreditado el vínculo de la relación comercial entre las personas reportadas por la OC como aportantes y el proveedor y, en consecuencia, la aportación en especie.

Esto bajo la lógica de que estamos en presencia de un cúmulo importante de aportaciones en especie a las OC, esto es, los sujetos obligados no recibieron directamente efectivo, sino que los aportantes y las OC acordaron y/o permitieron que les fueran entregados bienes o servicios para llevar acabo las actividades inherentes a realizar los actos constitutivos para el registro de un nuevo partido político a nivel nacional. Así, los aportantes para materializar ese acto, de manera previa, debieron realizar acciones con los proveedores para la adquisición o contratación. Esto invariablemente tendría que tener reflejo en su patrimonio y en su comportamiento fiscal.

Por ello, como de acuerdo a las reglas del debido proceso se otorgó garantía de audiencia a las OC y se les solicitó la documentación que acreditara que las personas reportadas por la organización como aportantes son quienes pagaron el bien o servicio registrado como aportación en especie, esto es, la documentación que vincularan la relación comercial entre el proveedor y el aportante.

Observaciones Solventadas. *En respuesta las OC presentaron diversa documentación y en los casos en los que los elementos de prueba dieran certeza respecto del origen de los recursos recibidos vía aportaciones en especie se dio por solventada la observación. Los documentos presentados que tomó en cuenta esta autoridad son los siguientes:*

- *Comprobantes emitidos por los proveedores que tuvieron como cliente al aportante y con la información del nombre completo del proveedor, domicilio, R.F.C., fecha, importe como son CFDI, recibos de recepción de dinero, notas de venta.*
- *Contratos o convenios debidamente suscritos por el proveedor y el aportante, con la formalidad establecida en la norma, esto es, que contengan derechos y obligaciones. Así mismo, que los bienes y servicios estuvieran vinculados a la asamblea.*
- *Recibos de transferencias bancarias, en los que visualizara que el aportante fue el emisor del pago al proveedor por el importe aportado y que se vinculara con la fecha de la asamblea.*

- *Pagos con tarjeta bancaria de débito o crédito del aportante a favor de proveedores, que amparen el monto aportado y que se vincule con la fecha de la asamblea.*

Observaciones no solventadas. En algunos casos la documentación presentada para atender la observación carece de elementos que identifiquen la relación entre el aportante y el proveedor, como se observa en los siguientes casos:

- *Ficha de depósito en efectivo al proveedor que no da certeza de que el aportante haya realizado la operación toda vez que la misma ficha no contiene el nombre del depositante y tampoco se aportaron elementos que demuestren que la cuenta de depósito corresponde a la del proveedor.*
- *No se considera acreditado el vínculo comercial entre el aportante y el proveedor de bienes o prestador de servicios, cuando la organización de ciudadanos presenta recibos de pago, recibos de disposición de efectivo, comprobantes simplificados que no están asociados con algún otro documento como un contrato o un CFDI, ya que el documento por sí sólo, no acredita la celebración de operaciones comerciales entre cliente y proveedor.*
- *Documentos presentados en hoja simple o que no tengan las características que permitan constatar su veracidad como contener domicilio, R.F.C., fecha, importe y que los bienes y servicios estuvieran vinculados a la asamblea; asimismo, si no contienen los datos del proveedor y el aportante (cliente en la operación).*

Adicionalmente, algunas organizaciones presentaron exactamente la misma documentación previamente enviada en los informes mensuales, tales como pólizas contables, recibos de aportación, cotizaciones, contratos de donación, copias de tarjetas de débito o de crédito. Estos documentos ya fueron valorados y no generan certeza de que el aportante y el proveedor realizaron una operación comercial, que posteriormente diera paso a una aportación a la OC. Por lo anterior, esos casos no se dan por atendidos.

...

Por lo tanto, una vez que esta autoridad se allegó de toda la información correspondiente, no fue posible acreditar que los aportantes señalados por las OC efectivamente realizaron con sus recursos dichas aportaciones en especie, por lo que de conformidad con lo establecido en el acuerdo INE/CG38/2019 al advertir aportaciones relevantes o inusuales, se realizó la circularización pertinente con las diversas autoridades hacendarias y financieras, y se analizaron como una posible aportación de un ente prohibido, y al no existir correspondencia entre el origen y destino del recurso, se está actualizando la conducta infractora por omitir rechazar la aportación de persona no identificada.

Por lo antes expuesto, es evidente que es obligación de las organizaciones que pretenden constituirse como partidos políticos implementar los mecanismos idóneos aplicables para garantizar que los ingresos y gastos del periodo a fiscalizar se mantienen dentro de los márgenes legales permitidos, así como que esta autoridad ha ejercido sus atribuciones de manera correcta sin excederse en el ejercicio de estas pues únicamente cumple con el mandato legal que le fue encomendado."

En la especie, de dicho análisis realizado por el área de fiscalización y que fue aprobado por este Consejo General, se advierte que el 8.18% (ocho punto dieciocho por ciento) de los ingresos recibidos por la referida organización corresponden a entes no identificados, es decir, prácticamente uno de cada diez pesos utilizados por la organización en el proceso de constitución como nuevo Partido Político Nacional la autoridad no contó con la información que exigió para conocer su origen.

Así, atendiendo a un criterio integral de evaluación sobre la calidad del proceso de creación de un posible nuevo Partido Político Nacional respecto al análisis de las conductas contrarias a la normativa electoral realizadas por la citada organización, se arriba a la conclusión de que el porcentaje de aportaciones de personas no identificadas que rebasa el 5% (cinco por ciento) respecto del total de ingresos reportados por la organización solicitante, es suficiente para generar convicción en esta autoridad de la ausencia de legalidad y transparencia con que se llevaron a cabo las actividades tendentes a la formación de un partido político.

La opacidad en el origen de los recursos públicos atenta directamente contra los principios rectores de la materia, destacando los de legalidad, certeza, seguridad y transparencia, y es contraria al propósito que ha inspirado las últimas reformas constitucionales y legales tendentes a regular con claridad el origen, uso y destino del dinero en la actividad político electoral.

En ese sentido, resulta orientador para esta autoridad que sobre la licitud del financiamiento, el artículo 41, Base VI de la CPEUM establece tres causales de nulidad de las elecciones federales o locales por violaciones graves, dolosas y determinantes, a saber:

- a) Se exceda el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado;
- b) Se compre o adquiera cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley;
- c) Se reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas.

Estas causales de nulidad fueron incorporadas en el texto constitucional mediante el *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral* publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 10 de febrero de 2014, de la mano con el nuevo modelo de fiscalización derivado de esta reforma, el cual rige el presente procedimiento de formación de nuevos partidos políticos.

En ese sentido, se estima que en consonancia con tal modelo corresponde aplicar de manera análoga el parámetro constitucional de rebase de tope de gastos de campaña en la valoración de la procedencia del registro solicitado fundamentalmente por dos razones: a) por tratarse de la formación de entidades de interés público y b) por constituir un procedimiento político de trascendencia significativa en el fortalecimiento de la vida democrática de nuestro Estado de derecho, conforme a lo previsto en el citado artículo 41, Base I, de la Constitución General de la República donde, desde el año de 1977, se constitucionalizó la figura de los partidos políticos en su calidad de entidades de interés público.

Ahora bien, es importante señalar que la adopción de la presente conclusión sobre la indispensable transparencia en la obtención de los recursos reportados a la autoridad electoral no puede considerarse como novedosa. Ello, porque los principios y valores que se invocan, que rigen la materia electoral y que es deber salvaguardar como institución (certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia y objetividad), son claros y ya estaban previstos con antelación de manera expresa tanto en nuestra Constitución como en las leyes aplicables, en la especie, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.

De ahí que, al estar debidamente acreditada la existencia de aportaciones provenientes de personas no identificadas, o dicho de otra manera, de recursos de origen desconocido en una proporción que rebasa el 5% (cinco por ciento) del total de recursos aplicados, se concluye que se actualiza en el presente asunto una causa suficiente para negar el registro solicitado.

De la vista presentada por la DEPPP (posicionamiento de la Consejera Favela y del Consejero Rivera)

80. Como se estableció en el numeral 79, la DEPPP llevó a cabo el análisis espacial de las afiliaciones captadas vía aplicación móvil enviadas por las organizaciones que presentaron su solicitud de registro como PPN. Derivado de las irregularidades encontradas, el 4 de agosto de 2020 dio vista a la UTCE mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6684/2020 con lo que la Unidad referida inició el expediente UT/SCG/CA/CG/81/2020 el cual está en fase de investigación. Lo anterior, a su juicio, impide un pronunciamiento sobre la presente solicitud de registro.

Del análisis final del cumplimiento de requisitos.

81. Con base en toda la documentación que integra el expediente de solicitud de registro como PPN de "Libertad y Responsabilidad Democrática A.C." y con fundamento en los resultados de los análisis descritos en los considerandos anteriores, se concluye que la solicitud de la organización señalada no cumple con los requisitos previstos por los artículos 41 de la CPEUM, 10, 11, 12 y 14 de la LGPP, así como en el Instructivo en virtud de que:
- a) Notificó al INE su intención de constituirse como partido político el día veintiuno de enero de dos mil diecinueve;
 - b) Realizó entre el veintisiete de abril de dos mil diecinueve al veintidós de febrero de dos mil veinte, doscientas diecinueve (219) asambleas distritales válidas con la presencia de al menos trescientas personas afiliadas válidas;

- c) Acreditó contar con doscientas sesenta y dos mil doscientos veintiuno (262,221) personas afiliadas, número superior al 0.26% del padrón electoral federal utilizado en la última elección federal ordinaria, esto es 233,945 afiliaciones;
- d) Realizó el día veintitrés de febrero de dos mil veinte su asamblea nacional constitutiva con la presencia de novecientos sesenta (960) delegadas y delegados electos en las asambleas distritales, en representación de doscientos veintitrés (223) Distritos Electorales.
- e) Presentó sus informes mensuales sobre el origen y destino de los recursos que obtuvo para el desarrollo de las actividades tendentes a la obtención de su registro como PPN.
- f) Presentó su solicitud de registro el día veintiocho de febrero de dos mil veinte acompañada de sus documentos básicos (declaración de principios, programa de acción y Estatutos); listas de afiliados y sus correspondientes manifestaciones formales de afiliación, relativas a régimen de excepción; y
- g) No se acreditó la participación de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente en la formación del partidopolítico.
- h) Del Dictamen consolidado de fiscalización se acredita que 8.18% (ocho punto dieciocho por ciento) de los ingresos recibidos por la organización corresponden a entes no identificados. Atendiendo a un criterio integral de evaluación sobre la calidad del proceso de creación de un posible nuevo Partido Político Nacional respecto al análisis de las conductas contrarias a la normativa electoral realizadas por la citada organización, se arriba a la conclusión de que el porcentaje de aportaciones de personas no identificadas que rebasa el 5% (cinco por ciento) respecto del total de ingresos reportados por la organización solicitante, es suficiente para generar convicción en esta autoridad de la ausencia de legalidad y transparencia con que se llevaron a cabo las actividades tendentes a la formación de un partido político.

Del plazo para la Resolución

- 82. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 19, numeral 1 de la LGPP, el Consejo General, con base en el Proyecto de Dictamen de la CPPP y dentro del plazo máximo de sesenta días contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud de registro, resolverá lo conducente. Asimismo, según lo establecido en el numeral 119 del Instructivo el Secretario Ejecutivo rendirá un informe al Consejo General sobre el número total de organizaciones que solicitaron su registro como PPN, mismo informe que fue presentado el veintisiete de marzo de dos mil veinte, en sesión extraordinaria de Consejo General, iniciando el plazo a que se refiere el multicitado artículo 19 de la LGPP.
- 83. Sin embargo, derivado de la situación descrita en los antecedentes XIII y XIV, por causa de fuerza mayor, ante la epidemia por el virus SARS-Co V2 (COVID-19) el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG82/2020 en el que se determinó suspender las actividades administrativas de la autoridad electoral. Aunado a ello la Junta General Ejecutiva emitió el Acuerdo INE/JGE45/2020 en el que se determinó tomar medidas preventivas y de actuación, restringiéndose así, diversas labores relativas al proceso de registro de PPN's que implicaban contacto directo entre la población.
- 84. Posteriormente, al reanudarse algunas actividades del proceso que nos ocupa, el Consejo General determinó en el Acuerdo INE/CG97/2020 modificar el plazo para dictar la resolución respecto a las solicitudes de registro presentadas señalando el treinta y uno de agosto de dos mil veinte como nueva fecha perentoria.
- 85. Derivado del proceso de sustanciación y resolución de diversos procesos ordinarios sancionadores vinculados al proceso de constitución de nuevos PPN's, este Consejo General modificó el plazo previsto en el diverso INE/CG97/2020 para dictar la Resolución respecto de las solicitudes presentadas por siete organizaciones estableciendo el nuevo término el cuatro de septiembre de dos mil veinte.
- 86. En razón de los considerandos anteriores, y con fundamento en los artículos 16 y 19 de la LGPP en relación con lo establecido en el numeral 122 del Instructivo, la DEPPP formuló el proyecto de Dictamen de registro, y lo remitió al Secretario Ejecutivo para que, previo conocimiento de la CPPP, éste lo someta a consideración del Consejo General para resolver sobre la solicitud de registro presentada por la organización Libertad y Responsabilidad Democrática A.C.

Por lo anterior, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales señaladas, la solicitud de registro como PPN realizada por la organización "Libertad y Responsabilidad Democrática A.C." no es procedente, pues no cumple con el sistema vigente para la constitución de nuevos PPN.

En virtud de los antecedentes y consideraciones, se determina emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. No procede el otorgamiento de registro como Partido Político Nacional a la organización denominada Libertad y Responsabilidad Democrática A.C., en los términos de los considerandos de esta Resolución.

SEGUNDO. Notifíquese en sus términos la presente Resolución, a la organización Libertad y Responsabilidad Democrática, A. C.

TERCERO. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 4 de septiembre de 2020, por lo que hace al no otorgamiento de registro como Partido Político Nacional, por siete votos a favor de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestro Jaime Rivera Velázquez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y cuatro votos en contra de los Consejeros Electorales, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

La Resolución y los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://www.ine.mx/segunda-sesion-extraordinaria-del-consejo-general-04-de-septiembre-de-2020/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2020/INE/CGext202009_04_rp_4.pdf

EXTRACTO del Acuerdo por el que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral designa la nueva integración del Comité Técnico de Seguimiento para el acompañamiento en el diseño e implementación del Sistema de Monitoreo, Seguimiento y Evaluación de la Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2023.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.

Extracto del ACUERDO por el que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral designa la nueva integración del Comité Técnico de Seguimiento para el acompañamiento en el diseño e implementación del Sistema de Monitoreo, Seguimiento y Evaluación de la Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2023.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Instituto Nacional Electoral. INE/CG287/2020 de fecha 7 de septiembre de 2020.

GLOSARIO

[...]

ANTECEDENTES

[...]

CONSIDERANDOS

[...]

18. Para ello, se consultó a diversas instituciones sobre su interés en participar en el citado Comité en los términos establecidos en la ENCCÍVICA y a través de las y los académicos especialistas que en su caso designasen de manera honorífica. Por lo que se proponen a las siguientes instituciones:
- Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey
 - Instituto Tecnológico Autónomo de México
 - Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México
 - El Colegio de México
 - Centro de Investigaciones y Docencia Económicas
 - Universidad de Guadalajara
 - El Colegio de la Frontera Norte
19. Las instituciones antes citadas deberán designar anualmente a las y los académicos, titular y suplente que participarán en las sesiones. El Comité tendrá las funciones siguientes:
- 1) Reunirse periódicamente, en modalidad presencial y/o a distancia de manera virtual, para apoyar en los trabajos de acompañamiento en la implementación de la ENCCÍVICA, en particular del diseño y operación del Sistema de Monitoreo, Seguimiento y Evaluación; la DECEYEC, por su parte, en calidad de Secretaría Técnica le brindará el auxilio que estime pertinente para documentar las actividades que realice, además de comunicar oportunamente la modalidad de reunión, así como su organización.
 - 2) Asesorar en los procesos de diseño, implementación y evaluación de los tres mecanismos del sistema de monitoreo, seguimiento y evaluación que prevé dicha Estrategia.
 - 3) Proponer criterios de evaluación, construcción y puesta en marcha de los instrumentos de evaluación e indicadores que sean necesarios para una mejor medición de las acciones y proyectos de la ENCCÍVICA, así como aquellas medidas para mejorar el funcionamiento de los mecanismos de información y operación del citado sistema, pudiendo, además, emitir opiniones técnicas que le sean requeridas sobre proyectos que el INE o en forma colaborativa se realicen, las cuales serán puestas a consideración de la DECEYEC, informando en su momento a la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica.
 - 4) Formular y presentar recomendaciones para la difusión, comunicación y socialización de los proyectos de la Estrategia, las cuales serán puestas a consideración de la DECEYEC, informando en su momento a la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica.
 - 5) Sistematizar y analizar, con el apoyo de la DECEYEC, todos los datos generados en el sistema de información y en el mecanismo de operación, para lo cual podrá solicitar aclaraciones, formular recomendaciones y proponer los ajustes que considere pertinentes, las cuales serán puestas a consideración de la Dirección Ejecutiva, informando en su momento a la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica.
 - 6) Sugerir mecanismos de participación ciudadana en los procesos de monitoreo, seguimiento y evaluación de los programas, proyectos y actividades institucionales de la Estrategia, así como en el Mecanismo de Seguimiento y Gobernanza, los

cuales serán puestos a consideración de la DECEYEC, informando en su momento a la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

- 7) Diseñar y proponer procesos evaluativos que permitan profundizar los valores democráticos, registrando y midiendo el autoaprendizaje y el cambio, el empoderamiento cívico de las y los ciudadanos, además de sugerir modificaciones en las estructuras y procedimientos institucionales orientados a favorecer la participación ciudadana en los espacios públicos, los cuales serán puestos a consideración de la DECEYEC, informando en su momento a la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica. Y,
 - 8) Contribuir en la capacitación de quienes intervengan en el Sistema de Monitoreo, Seguimiento y Evaluación con el propósito de potenciar su conocimiento y utilización.
20. Con la finalidad de que en las representaciones que designen las instituciones se garantice la participación de mujeres, las instituciones enviarán la propuesta de designación a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y de Educación Cívica; quien deberá verificar que por lo menos tres titulares sean mujeres, en caso contrario, realizará las acciones tendientes para que alguna de las instituciones proponga a una mujer como titular para la anualidad de que se trate.

Con base en lo anterior, el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la integración del Comité Técnico de Seguimiento para el acompañamiento en el diseño e implementación del Sistema de Monitoreo, Seguimiento y Evaluación de la ENCCÍVICA.

SEGUNDO. El Comité Técnico de Seguimiento a que hace referencia el punto anterior estará integrado por representantes de las instituciones académicas siguientes:

- Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey
- Instituto Tecnológico Autónomo de México
- Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México
- El Colegio de México
- Centro de Investigaciones y Docencia Económicas
- Universidad de Guadalajara
- El Colegio de la Frontera Norte

TERCERO. Las instituciones académicas designarán a sus académicos/as especialistas (titular y suplente) que participen en el Comité Técnico de Seguimiento, que tendrá las funciones que han quedado establecidas en el punto 19 de la parte considerativa de este acuerdo.

CUARTO. El período de actividades del Comité Técnico iniciará con la aprobación del presente Acuerdo y concluirá el 31 de diciembre de 2023.

QUINTO. La DECEYEC como Secretaría Técnica del Comité, formulará a dicho Comité los requerimientos del Instituto relativos al Sistema de Monitoreo, Evaluación y Seguimiento y proveerá en todo momento el apoyo e información necesaria a sus integrantes, para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

SEXTO. El Comité Técnico deberá sesionar de forma periódica en modalidad presencial y/o a distancia de manera virtual y, a través de la DECEYEC, informará de sus labores a la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica, a la JGE y al Consejo General. El Comité Técnico

y su Secretaría Técnica acordarán un cronograma de actividades para cada año, así como las características, herramientas y tecnologías de comunicación e intercambio de información.

SÉPTIMO. Para facilitar la operación del Comité en el Sistema de Monitoreo, Seguimiento y Evaluación de la Estrategia Nacional de Cultura Cívica, las y los integrantes de dicho Comité podrán establecer criterios, recomendaciones y proyectos de trabajo para su adecuada instrumentación y para una mayor participación de los actores estratégicos, los cuales serán puestos a consideración de la DECEYEC, informando en su momento a la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

OCTAVO. El Comité Técnico, a través de la DECEYEC, presentará a la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica, un informe de carácter anual sobre las actividades realizadas y de la operación del sistema de monitoreo, seguimiento y evaluación y, en general, de los resultados que la implementación de la Estrategia esté arrojando.

NOVENO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique su designación, así como el contenido del presente Acuerdo a las instituciones académicas que integrarán el Comité, a efecto que a la brevedad asuman las funciones que les han sido encomendadas.

DÉCIMO. La DECEYEC en su carácter de Secretaría Técnica deberá convocar a la brevedad a las y los integrantes del Comité Técnico de Seguimiento para la sesión de instalación, misma que de acuerdo con el presente Acuerdo puede realizarse de manera presencial y/o a distancia de manera virtual. Asimismo, las diferentes sesiones de este Comité podrán llevarse a cabo de manera virtual mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación que de común acuerdo establezcan el Comité y la Secretaría Técnica.

DÉCIMO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo General.

DÉCIMO SEGUNDO. Las y los integrantes el Comité Técnico desempeñarán sus funciones y realizarán sus actividades de forma honorífica, por lo que no recibirán gratificación alguna por parte del INE.

DÉCIMO TERCERO. Publíquese...

El Acuerdo completo se encuentra disponible para su consulta en la dirección electrónica: <https://www.ine.mx/tercera-sesion-extraordinaria-del-consejo-general-07-de-septiembre-de-2020/>

Página DOF: www.dof.gob.mx/2020/INE/CGext202009_07_ap_2.pdf

Ciudad de México, 7 de septiembre de 2020.- El Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica, **Roberto Heycher Cardiel Soto**.- Rúbrica.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

ACUERDO G/JGA/53/2020 por el que se da a conocer el cambio de adscripción de la Magistrada Amalia Tecona Silva de la Tercera Ponencia de la Décimo Tercera Sala Regional Metropolitana y Sala Auxiliar Metropolitana en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves, a la Tercera Ponencia de la Séptima Sala Regional Metropolitana; y suplencia de Magistrado en la Tercera Ponencia de la Décimo Tercera Sala Regional Metropolitana y Sala Auxiliar Metropolitana en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.

ACUERDO G/JGA/53/2020.

CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DE LA MAGISTRADA AMALIA TECONA SILVA DE LA TERCERA PONENCIA DE LA DÉCIMO TERCERA SALA REGIONAL METROPOLITANA Y SALA AUXILIAR METROPOLITANA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES, A LA TERCERA PONENCIA DE LA SÉPTIMA SALA REGIONAL METROPOLITANA; Y SUPLENCIA DE MAGISTRADO EN LA TERCERA PONENCIA DE LA DÉCIMO TERCERA SALA REGIONAL METROPOLITANA Y SALA AUXILIAR METROPOLITANA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 73, fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionado con el artículo 1, segundo y quinto párrafos de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el Tribunal es un órgano jurisdiccional con autonomía para emitir sus fallos y con jurisdicción plena.

2. Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial; por lo que el Tribunal Federal de Justicia Administrativa se encuentra obligado a garantizar a los ciudadanos este derecho humano contenido en la Carta Magna de manera puntual.

3. Que el artículo 21 de la Ley Orgánica vigente de este Órgano Jurisdiccional, así como el primer párrafo del diverso 28 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, establecen que la Junta de Gobierno y Administración tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional, contando con autonomía técnica y de gestión para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

4. Que el artículo 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional establece que los acuerdos que apruebe y emita la Junta de Gobierno y Administración son instrumentos normativos de carácter obligatorio y de observancia general en el Tribunal.

5. Que las fracciones II, VI, XXIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley Orgánica vigente de este Tribunal, faculta a la Junta de Gobierno y Administración para expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal; adscribir a las Salas Regionales Ordinarias, Auxiliares, Especializadas o Mixtas a los Magistrados Regionales; aprobar la suplencia temporal de los Magistrados de Sala Regional, por el primer secretario de acuerdos del Magistrado ausente; así como resolver los demás asuntos que señalen las disposiciones aplicables.

6. Que el artículo 48 segundo párrafo de la citada Ley Orgánica, establece, entre otros supuestos, que las faltas de Magistrados en Salas Regionales, serán cubiertas provisionalmente por los Magistrados Supernumerarios adscritos por la Junta de Gobierno y Administración o a falta de ellos por el primer secretario del Magistrado ausente, hasta en tanto se realice un nuevo nombramiento.

7. Que mediante Acuerdo **G/JGA/29/2015** dictado por la Junta de Gobierno y Administración en sesión de 30 de abril de 2015, se aprobó la adscripción de la Magistrada Amalia Tecona Silva a la entonces nombrada Décimo Tercera Sala Regional Metropolitana, ahora denominada como Décimo Tercera Sala Regional Metropolitana y Sala Auxiliar Metropolitana en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves.

8. Que en sesión de 26 de febrero de 2020, la Junta de Gobierno y Administración emitió el Acuerdo **G/JGA/18/2020**, por el que se aprobó la suplencia de Magistrado en la Tercera Ponencia de la Séptima Sala Regional Metropolitana, autorizando que el Licenciado José Hermes Mata Castellanos, Primer Secretario de Acuerdos adscrito a la referida Ponencia, ejerciera funciones de Magistrado por Ministerio de Ley.

9. Que dadas las necesidades del servicio y para el buen funcionamiento de este Tribunal, en atención a los conocimientos, experiencia en la labor jurídica, probidad y trayectoria en el ejercicio de impartición de justicia de la Magistrada Amalia Tecona Silva, esta Junta de Gobierno y Administración estima necesario cambiarla de adscripción de la Tercera Ponencia de la Décimo Tercera Sala Regional Metropolitana y Sala Auxiliar Metropolitana en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves, a la Tercera Ponencia de la Séptima Sala Regional Metropolitana. Lo anterior, con efectos a partir del 16 de septiembre de 2020 y hasta en tanto la Junta de Gobierno y Administración determine otra situación.

10. Que al estar ante el supuesto de falta temporal de Magistrado en la Tercera Ponencia de la Décimo Tercera Sala Regional Metropolitana y Sala Auxiliar Metropolitana en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves, dicha falta deberá ser cubierta provisionalmente por los Magistrados Supernumerarios adscritos por la Junta de Gobierno y Administración o a falta de ellos por el primer secretario de acuerdos del Magistrado ausente.

11. Que a la fecha del presente Acuerdo los Magistrados Supernumerarios con los que cuenta actualmente este Órgano Jurisdiccional se encuentran, de conformidad con lo dispuesto en la fracción I del artículo 63 del Reglamento Interior vigente de este Órgano Jurisdiccional, cubriendo las faltas definitivas de Magistrados de Sala Regional que se han generado en este Tribunal.

12. En ese sentido, la Junta de Gobierno y Administración, de conformidad con la fracción XXIII del artículo 23, segundo párrafo del artículo 48, en relación con el artículo 50 de la Ley Orgánica vigente de este Tribunal, considera necesario aprobar que la Licenciada María Vianey Palomares Guadarrama, Primera Secretaria de Acuerdos supla la falta de Magistrado en la Tercera Ponencia de la Décimo Tercera Sala Regional Metropolitana y Sala Auxiliar Metropolitana en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves, de su adscripción, con efectos a partir del 16 de septiembre de 2020; adquiriendo las facultades inherentes en su carácter de suplente de magistrado titular y las funciones jurisdiccionales de una Magistrada de Sala Regional, al actuar por Ministerio de Ley.

Consecuentemente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 y 73 fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 párrafos segundo y quinto, 21 y 23, fracciones II, VI, XXIII y XXXIX, y 48 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los diversos 28 y 29 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; la Junta de Gobierno y Administración emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se dejan sin efectos los Acuerdos G/JGA/29/2015 y G/JGA/18/2020, a partir del 15 de septiembre de 2020.

Segundo. Se aprueba la adscripción de la Magistrada Amalia Tecona Silva a la Tercera Ponencia de la Séptima Sala Regional Metropolitana, con efectos a partir del 16 de septiembre de 2020 y hasta en tanto la Junta de Gobierno y Administración determine otra situación.

Tercero. Se aprueba que la Licenciada María Vianey Palomares Guadarrama, Primera Secretaria de Acuerdos adscrita a la Tercera Ponencia de la Décimo Tercera Sala Regional Metropolitana y Sala Auxiliar Metropolitana en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves, supla la falta de Magistrada en la Ponencia de su adscripción, con efectos a partir del 16 de septiembre de 2020 y hasta en tanto la Junta de Gobierno y Administración determine otra situación.

Cuarto. La Magistrada Amalia Tecona Silva y la Licenciada María Vianey Palomares Guadarrama, deberán hacer del conocimiento de las partes el presente Acuerdo, en el primer proveído que dicten en cada uno de los asuntos de su competencia, y deberán de colocar una copia del mismo en la ventanilla de Oficialía de Partes y en lugares visibles al público en general dentro de la Sala de su adscripción.

Quinto. La Magistrada Amalia Tecona Silva y el Licenciado José Hermes Mata Castellanos, deberán entregar la Ponencia de su actual adscripción, conforme a lo señalado en el artículo 141 del Reglamento Interior vigente de este Tribunal.

Sexto. Notifíquese el presente Acuerdo a la Magistrada Amalia Tecona Silva y a los Licenciados María Vianey Palomares Guadarrama y José Hermes Mata Castellanos.

Séptimo. Otórguense las facilidades administrativas necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

Octavo. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la página web institucional del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Dictado en sesión ordinaria de fecha 10 de septiembre de 2020, realizada a distancia utilizando herramientas tecnológicas, por unanimidad de votos de los Magistrados Rafael Estrada Sámano, Juan Carlos Roa Jacobo, Luz María Anaya Domínguez, Juan Ángel Chávez Ramírez y Rafael Anzures Uribe.- Firman el Magistrado **Rafael Anzures Uribe**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y el Licenciado **Pedro Alberto de la Rosa Manzano**, Secretario Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, quien da fe; con fundamento en los artículos 54, fracción XVI y 61, fracciones II y III de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los artículos 26, fracción IX, 99, fracciones VIII y XI y 139 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Rúbricas.

(R.- 498534)

ACUERDO G/JGA/54/2020 por el que se da a conocer la suplencia de Magistrado en la Primera Ponencia de la Segunda Sala Regional del Noroeste III.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.

ACUERDO G/JGA/54/2020.

SUPLENCIA DE MAGISTRADO EN LA PRIMERA PONENCIA DE LA SEGUNDA SALA REGIONAL DEL NOROESTE III.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 73, fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionado con el artículo 1, segundo y quinto párrafos de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el Tribunal es un órgano jurisdiccional con autonomía para emitir sus fallos y con jurisdicción plena.

2. Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial; por lo que el Tribunal Federal de Justicia Administrativa se encuentra obligado a garantizar a los ciudadanos este derecho humano contenido en la Carta Magna de manera puntual.

3. Que el artículo 21 de la Ley Orgánica vigente de este Órgano Jurisdiccional, así como el primer párrafo del diverso 28 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, establecen que la Junta de Gobierno y Administración tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional, contando con autonomía técnica y de gestión para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

4. Que el artículo 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional establece que los acuerdos que apruebe y emita la Junta de Gobierno y Administración son instrumentos normativos de carácter obligatorio y de observancia general en el Tribunal.

5. Que las fracciones II, XXIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley Orgánica vigente de este Tribunal, faculta a la Junta de Gobierno y Administración para expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal; aprobar la suplencia temporal de los Magistrados de Sala Regional, por el primer secretario de acuerdos del Magistrado ausente; así como resolver los demás asuntos que señalen las disposiciones aplicables.

6. Que el artículo 48 segundo párrafo de la citada Ley Orgánica, establece, entre otros supuestos, que las faltas de Magistrados en Salas Regionales, serán cubiertas provisionalmente por los Magistrados Supernumerarios adscritos por la Junta de Gobierno y Administración o a falta de ellos por el primer secretario del Magistrado ausente, hasta en tanto se realice un nuevo nombramiento.

7. Que en virtud de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y para mejor funcionamiento de este Tribunal, en sesión de 13 de julio de 2020 la Junta de Gobierno y Administración emitió el Acuerdo **G/JGA/44/2020** por el que, entre otros movimientos, se aprobó la suplencia de Magistrado en la Primera Ponencia de la Segunda Sala Regional del Noroeste III, con sede en Culiacán, Sinaloa, autorizando que la Licenciada Carolina de Jesús Lizárraga Domínguez, Primera Secretaria de Acuerdos adscrita a la referida Ponencia, ejerciera funciones de Magistrada por Ministerio de Ley.

8. Que en virtud del levantamiento de la suspensión de actividades jurisdiccionales decretado mediante Acuerdo SS/20/2020 emitido por el Pleno General de la Sala Superior de este Tribunal en sesión de 29 de julio del año en curso y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de agosto siguiente, dadas las necesidades del servicio y para el buen funcionamiento de este Tribunal, esta Junta de Gobierno y Administración estima necesario dejar sin efectos la parte relativa a la suplencia de Magistrado en la Primera Ponencia de la Segunda Sala Regional del Noroeste III, con sede en Culiacán, Sinaloa decretada mediante el Acuerdo G/JGA/44/2020 referido en el Considerando Octavo del presente. Esto es, que la Licenciada Carolina de Jesús Lizárraga Domínguez ejerza funciones de Magistrada por Ministerio de Ley hasta el día 15 de septiembre de 2020.

9. Que al estar ante el supuesto de falta temporal de Magistrado en la Primera Ponencia de la Segunda Sala Regional del Noroeste III, con sede en Culiacán, Sinaloa, dicha falta deberá ser cubierta provisionalmente por los Magistrados Supernumerarios adscritos por la Junta de Gobierno y Administración o a falta de ellos por el primer secretario de acuerdos del Magistrado ausente.

10. Que a la fecha del presente Acuerdo los Magistrados Supernumerarios con los que cuenta actualmente este Órgano Jurisdiccional se encuentran, de conformidad con lo dispuesto en la fracción I del artículo 63 del Reglamento Interior vigente de este Órgano Jurisdiccional, cubriendo las faltas definitivas de Magistrados de Sala Regional que se han generado en este Tribunal.

11. En ese sentido, la Junta de Gobierno y Administración, de conformidad con la fracción XXIII del artículo 23, segundo párrafo del artículo 48, en relación con el artículo 50 de la Ley Orgánica vigente de este Tribunal, considera necesario aprobar que la Licenciada Beatriz Celina Rubio Esquer, Primera Secretaria de Acuerdos supla la falta de Magistrado en la Primera Ponencia de la Segunda Sala Regional del Noroeste III, con sede en Culiacán, Sinaloa, de su adscripción, con efectos a partir del 16 de septiembre de 2020; adquiriendo las facultades inherentes en su carácter de suplente de magistrado titular y las funciones jurisdiccionales de una Magistrada de Sala Regional, al actuar por Ministerio de Ley.

Consecuentemente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 y 73 fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 párrafos segundo y quinto, 21 y 23, fracciones II, XXIII y XXXIX, y 48 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los diversos 28 y 29 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; la Junta de Gobierno y Administración emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se deja sin efectos el Acuerdo G/JGA/44/2020, únicamente la parte en la que se determina la suplencia de Magistrado en la Primera Ponencia de la Segunda Sala Regional del Noroeste III por la Licenciada Carolina de Jesús Lizárraga Domínguez, Primera Secretaria de Acuerdos; quien ejercerá funciones de Magistrada por Ministerio de Ley en suplencia de Magistrado de Sala Regional hasta el 15 de septiembre de 2020.

Segundo. Se aprueba que la Licenciada Beatriz Celina Rubio Esquer, Primera Secretaria de Acuerdos adscrita a la Primera Ponencia de la Segunda Sala Regional del Noroeste III, supla la falta de Magistrado en la Ponencia de su adscripción, con efectos a partir del 16 de septiembre de 2020 y hasta en tanto la Junta de Gobierno y Administración determine otra situación.

Tercero. La Licenciada Beatriz Celina Rubio Esquer, deberá hacer del conocimiento de las partes el presente Acuerdo, en el primer proveído que dicte en cada uno de los asuntos de su competencia, y deberá de colocar una copia del mismo en la ventanilla de Oficialía de Partes y en lugares visibles al público en general dentro de la Sala de su adscripción.

Cuarto. La Licenciada Carolina de Jesús Lizárraga Domínguez, deberá entregar la Ponencia de su adscripción, conforme a lo señalado en el artículo 141 del Reglamento Interior vigente de este Tribunal.

Quinto. Notifíquese el presente Acuerdo a las Licenciadas Beatriz Celina Rubio Esquer y Carolina de Jesús Lizárraga Domínguez.

Sexto. Otórguense las facilidades administrativas necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

Séptimo. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la página web institucional del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Dictado en sesión ordinaria de fecha 10 de septiembre de 2020, realizada a distancia utilizando herramientas tecnológicas, por unanimidad de votos de los Magistrados Rafael Estrada Sámano, Juan Carlos Roa Jacobo, Luz María Anaya Domínguez, Juan Ángel Chávez Ramírez y Rafael Anzures Uribe.- Firman el Magistrado **Rafael Anzures Uribe**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y el Licenciado **Pedro Alberto de la Rosa Manzano**, Secretario Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, quien da fe; con fundamento en los artículos 54, fracción XVI y 61, fracciones II y III de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los artículos 26, fracción IX, 99, fracciones VIII y XI y 139 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Rúbricas.

(R.- 498535)

ACUERDO G/JGA/55/2020 por el que se da a conocer la adscripción de la Magistrada Ana Luz Brun Iñárritu a la Segunda Ponencia de la Sala Regional Peninsular.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.

ACUERDO G/JGA/55/2020.

ADSCRIPCIÓN DE LA MAGISTRADA ANA LUZ BRUN IÑÁRRITU A LA SEGUNDA PONENCIA DE LA SALA REGIONAL PENINSULAR.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 73, fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionado con el artículo 1, segundo y quinto párrafos de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el Tribunal es un órgano jurisdiccional con autonomía para emitir sus fallos y con jurisdicción plena.

2. Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial; por lo que el Tribunal Federal de Justicia Administrativa se encuentra obligado a garantizar a los ciudadanos este derecho humano contenido en la Carta Magna de manera puntual.

3. Que el artículo 21 de la Ley Orgánica vigente de este Órgano Jurisdiccional, así como el primer párrafo del diverso 28 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, establecen que la Junta de Gobierno y Administración tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional, contando con autonomía técnica y de gestión para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

4. Que el artículo 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional establece que los acuerdos que apruebe y emita la Junta de Gobierno y Administración son instrumentos normativos de carácter obligatorio y de observancia general en el Tribunal.

5. Que las fracciones II, VI y XXXIX del artículo 23 de la Ley Orgánica vigente de este Tribunal, faculta a la Junta de Gobierno y Administración para expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal; adscribir a las Salas Regionales Ordinarias, Auxiliares, Especializadas o Mixtas a los Magistrados Regionales; así como resolver los demás asuntos que señalen las disposiciones aplicables.

6. Que mediante Acuerdo **G/JGA/100/2009** dictado por la Junta de Gobierno y Administración en sesión de 01 de diciembre del 2009, se adscribió, entre otros, a la Magistrada Ana Luz Brun Iñárritu a la Segunda Ponencia de la Sala Regional Peninsular.

7. Que de conformidad con el artículo 48 de la Ley Orgánica de este Órgano Jurisdiccional, en sesión del 15 de agosto de 2019, la Junta de Gobierno y Administración tomó conocimiento que el día 11 de noviembre del presente año concluyó el periodo de diez años para el cual fue nombrada la Magistrada Ana Luz Brun Iñárritu.

8. Que en sesión extraordinaria del 07 de noviembre de 2019, la Junta de Gobierno y Administración aprobó el Acuerdo **G/JGA/82/2019**, relativo a la suplencia de Magistrada en la Segunda Ponencia de la Sala Regional Peninsular.

9. Que en sesión de 12 de noviembre del presente año, la Junta de Gobierno y Administración tomó conocimiento del oficio número **50743/2019** mediante el cual, el Juez Sexto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México notificó el Acuerdo de 08 de noviembre de 2019, dictado dentro de los autos del Incidente de Suspensión derivado del Juicio de Amparo 1673/2019-V, por el que informó que se concedió la suspensión provisional a la C. Ana Luz Brun Iñárritu; por lo que la Junta de Gobierno y Administración determinó suspender los efectos del referido Acuerdo G/JGA/82/2019.

10. Que en sesión de 11 de diciembre de 2019, la Junta de Gobierno y Administración tomó conocimiento del oficio número **53766/2019**, mediante el cual el Juez Sexto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México notificó el Acuerdo de 03 de diciembre de 2019, dictado dentro de los autos del Incidente de

Suspensión derivado del Juicio de Amparo 1673/2019-V, en el que informa que se negó la suspensión definitiva a la C. Ana Luz Brun Iñárritu; y, en consecuencia, este Órgano Colegiado determinó que subsistan los efectos del Acuerdo **G/JGA/82/2019**, relativo a la suplencia de Magistrada en la Segunda Ponencia de la Sala Regional Peninsular.

11. Que en sesión de la presente fecha, la Junta de Gobierno y Administración tomó conocimiento del oficio **18709/2020**, a través del cual se notifica a este Órgano Colegiado el Acuerdo de 04 de septiembre de 2020 dictado dentro de los autos del Juicio de Amparo 1673/2019-V, promovido por la C. Ana Luz Brun Iñárritu, en el que el Decimoséptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito concedió la suspensión definitiva a la referida quejosa, para el efecto de que no se le requiera la entrega de su oficina jurisdiccional de Magistrada de Sala Regional del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y continúe en ejercicio de dicho cargo con todas las obligaciones y derechos derivados del mismo.

12. En virtud de lo relatado en el considerando inmediato anterior y en cumplimiento al precitado Acuerdo de 04 de septiembre de 2020, esta Junta de Gobierno y Administración estima necesario adscribir a la Magistrada Ana Luz Brun Iñárritu a la Segunda Ponencia de la Sala Regional Peninsular. Lo anterior, con efectos a partir del 11 de septiembre de 2020 y hasta en tanto la Junta de Gobierno y Administración determine otra situación.

Consecuentemente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 y 73 fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 párrafos segundo y quinto, 21 y 23, fracciones II, VI y XXXIX de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los diversos 28 y 29 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; la Junta de Gobierno y Administración emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se deja sin efectos el Acuerdo G/JGA/82/2019; en consecuencia, se aprueba la adscripción de la Magistrada Ana Luz Brun Iñárritu a la Segunda Ponencia de la Sala Regional Peninsular, con efectos a partir del 11 de septiembre de 2020 y hasta en tanto la Junta de Gobierno y Administración determine otra situación.

Segundo. La Magistrada Ana Luz Brun Iñárritu, deberá hacer del conocimiento de las partes el presente Acuerdo, en el primer proveído que dicte en cada uno de los asuntos de su competencia, y deberá de colocar una copia del mismo en la ventanilla de Oficialía de Partes y en lugares visibles al público en general dentro de la Sala de su adscripción.

Tercero. El Licenciado Rigoberto Jesús Zapata González, deberá entregar la Ponencia de su actual adscripción, conforme a lo señalado en el artículo 141 del Reglamento Interior vigente de este Tribunal.

Cuarto. Notifíquese el presente Acuerdo a la Magistrada Ana Luz Brun Iñárritu y al Licenciado Rigoberto Jesús Zapata González.

Quinto. Otórguense las facilidades administrativas necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

Sexto. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la página web institucional del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Dictado en sesión ordinaria de fecha 10 de septiembre de 2020, realizada a distancia utilizando herramientas tecnológicas, por unanimidad de votos de los Magistrados Rafael Estrada Sámano, Juan Carlos Roa Jacobo, Luz María Anaya Domínguez, Juan Ángel Chávez Ramírez y Rafael Anzures Uribe.- Firman el Magistrado **Rafael Anzures Uribe**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y el Licenciado **Pedro Alberto de la Rosa Manzano**, Secretario Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, quien da fe; con fundamento en los artículos 54, fracción XVI y 61, fracciones II y III de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los artículos 26, fracción IX, 99, fracciones VIII y XI y 139 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Rúbricas.

ACUERDO G/JGA/56/2020 por el que se da a conocer el cambio de adscripción del Magistrado Luis Enrique Osuna Sánchez a la Segunda Ponencia de la Sala Regional del Noroeste II, del Magistrado Juan Carlos Reyes Torres a la Segunda Ponencia de la Segunda Sala Regional del Noroeste III, y de la Magistrada Sylvia Marcela Robles Romo a la Tercera Ponencia de la Primera Sala Regional del Noroeste III; así como suplencia de Magistrado en la Primera Ponencia de la Primera Sala Regional del Noroeste III y de la Tercera Ponencia de la Segunda Sala Regional del Noroeste III.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.

ACUERDO G/JGA/56/2020.

CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DEL MAGISTRADO LUIS ENRIQUE OSUNA SÁNCHEZ A LA SEGUNDA PONENCIA DE LA SALA REGIONAL DEL NOROESTE II, DEL MAGISTRADO JUAN CARLOS REYES TORRES A LA SEGUNDA PONENCIA DE LA SEGUNDA SALA REGIONAL DEL NOROESTE III, Y DE LA MAGISTRADA SYLVIA MARCELA ROBLES ROMO A LA TERCERA PONENCIA DE LA PRIMERA SALA REGIONAL DEL NOROESTE III; ASÍ COMO SUPLENCIA DE MAGISTRADO EN LA PRIMERA PONENCIA DE LA PRIMERA SALA REGIONAL DEL NOROESTE III Y DE LA TERCERA PONENCIA DE LA SEGUNDA SALA REGIONAL DEL NOROESTE III.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 73, fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionado con el artículo 1, segundo y quinto párrafos de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el Tribunal es un órgano jurisdiccional con autonomía para emitir sus fallos y con jurisdicción plena.

2. Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial; por lo que el Tribunal Federal de Justicia Administrativa se encuentra obligado a garantizar a los ciudadanos este derecho humano contenido en la Carta Magna de manera puntual.

3. Que el artículo 21 de la Ley Orgánica vigente de este Órgano Jurisdiccional, así como el primer párrafo del diverso 28 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, establecen que la Junta de Gobierno y Administración tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional, contando con autonomía técnica y de gestión para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

4. Que el artículo 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional establece que los acuerdos que apruebe y emita la Junta de Gobierno y Administración son instrumentos normativos de carácter obligatorio y de observancia general en el Tribunal.

5. Que las fracciones II, VI, XXIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley Orgánica vigente de este Tribunal, faculta a la Junta de Gobierno y Administración para expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal; adscribir a las Salas Regionales Ordinarias, Auxiliares, Especializadas o Mixtas a los Magistrados Regionales; aprobar la suplencia temporal de los Magistrados de Sala Regional, por el primer secretario de acuerdos del Magistrado ausente; así como resolver los demás asuntos que señalen las disposiciones aplicables.

6. Que el artículo 48 segundo párrafo de la citada Ley Orgánica, establece, entre otros supuestos, que las faltas de Magistrados en Salas Regionales, serán cubiertas provisionalmente por los Magistrados Supernumerarios adscritos por la Junta de Gobierno y Administración o a falta de ellos por el primer secretario del Magistrado ausente, hasta en tanto se realice un nuevo nombramiento.

7. Que mediante Acuerdo **G/JGA/38/2018** dictado por la Junta de Gobierno y Administración en sesión de 03 de mayo de 2018 se aprobó, entre otras asignaciones, la adscripción del Magistrado Supernumerario Luis Enrique Osuna Sánchez a la Primera Ponencia de la Segunda Sala Regional del Noroeste III.

8. Que en sesión de 13 de febrero de 2020 la Junta de Gobierno y Administración dictó el Acuerdo **G/JGA/14/2020** por el que, entre otros movimientos, aprobó la comisión temporal del Magistrado Supernumerario Luis Enrique Osuna Sánchez a Tercera Ponencia de la Segunda Sala Regional del Noroeste III, y la suplencia de Magistrada en la Segunda Ponencia de la Segunda Sala Regional del Noroeste III.

9. Que mediante Acuerdo **G/JGA/33/2020** dictado en sesión de 12 de marzo de 2020, la Junta de Gobierno y Administración aprobó, entre otros movimientos, el cambio de adscripción del Magistrado Juan Carlos Reyes Torres a la Tercera Ponencia de la Primera Sala Regional del Noroeste III.

10. Que en sesión de 03 de mayo de 2018 la Junta de Gobierno y Administración dictó el Acuerdo **G/JGA/39/2018** por el que, entre otros movimientos, aprobó la adscripción de la Magistrada Sylvia Marcela Robles Romo a la Primera Ponencia de la Primera Sala Regional del Noroeste III.

11. Que mediante Acuerdo **G/JGA/5/2019** dictado en sesión de 08 de enero de 2019 la Junta de Gobierno y Administración aprobó, entre otros movimientos, la suplencia de Magistrado en la Segunda Ponencia de la Sala Regional del Noroeste II.

12. Que dadas las necesidades del servicio y para el buen funcionamiento de este Tribunal, con la consideración de los conocimientos, experiencia en la labor jurídica, probidad y trayectoria en el ejercicio de impartición de justicia de los Magistrados Luis Enrique Osuna Sánchez, Juan Carlos Reyes Torres y Sylvia Marcela Robles Romo, esta Junta de Gobierno y Administración estima necesario cambiarlos de adscripción a la Segunda Ponencia de la Sala Regional del Noroeste II, a la Segunda Ponencia de la Segunda Regional del Noroeste III y a la Tercera Ponencia de la Primera Sala Regional del Noroeste III, respectivamente. Lo anterior, con efectos a partir del 17 de septiembre de 2020 y hasta en tanto la Junta de Gobierno y Administración determine otra situación.

13. Que al estar ante el supuesto de falta temporal de Magistrado en la Primera Ponencia de la Primera Sala Regional del Noroeste III y en la Tercera Ponencia de la Segunda Sala Regional del Noroeste III, dicha falta deberá ser cubierta provisionalmente por los Magistrados Supernumerarios adscritos por la Junta de Gobierno y Administración o a falta de ellos por el primer secretario de acuerdos del Magistrado ausente.

14. Que a la fecha del presente Acuerdo los Magistrados Supernumerarios con los que cuenta actualmente este Órgano Jurisdiccional se encuentran, de conformidad con lo dispuesto en la fracción I del artículo 63 del Reglamento Interior vigente de este Órgano Jurisdiccional, cubriendo las faltas definitivas de Magistrados de Sala Regional que se han generado en este Tribunal.

15. En ese sentido, la Junta de Gobierno y Administración, de conformidad con la fracción XXIII del artículo 23, segundo párrafo del artículo 48, en relación con el artículo 50 de la Ley Orgánica vigente de este Tribunal, considera necesario aprobar que el Licenciado Marco César Mendoza Serrano, Primer Secretario de Acuerdos de la Primera Ponencia de la Primera Sala Regional del Noroeste III, y la Licenciada Verónica Susana Inzunza González, Primera Secretaria de Acuerdos de la Tercera Ponencia de la Segunda Sala Regional del Noroeste III, suplan la falta de Magistrado en las Ponencias de su adscripción, con efectos a partir del 17 de septiembre de 2020; adquiriendo las facultades inherentes en su carácter de suplentes de magistrado titular y las funciones jurisdiccionales de un Magistrado de Sala Regional, al actuar por Ministerio de Ley.

Consecuentemente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 y 73 fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 párrafos segundo y quinto, 21 y 23, fracciones II, VI, XXIII y XXXIX, y 48 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los diversos 28 y 29 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; la Junta de Gobierno y Administración emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se deja sin efectos la adscripción y comisión temporal del Magistrado Luis Enrique Osuna Sánchez, previstas en los Acuerdos G/JGA/38/2018 y G/JGA/14/2020, respectivamente; la suplencia de Magistrado en la Segunda Ponencia de la Segunda Sala Regional del Noroeste III prevista en el Acuerdo G/JGA/14/2020; la adscripción del Magistrado Juan Carlos Reyes Torres prevista en el Acuerdo G/JGA/33/2020; la adscripción de la Magistrada Sylvia Marcela Robles Romo prevista en el Acuerdo G/JGA/39/2018; y la suplencia de Magistrado en la Segunda Ponencia de la Sala Regional del Noroeste II prevista en el acuerdo G/JGA/5/2019; en consecuencia,

Segundo. Se aprueba la adscripción del Magistrado Luis Enrique Osuna Sánchez a la Segunda Ponencia de la Sala Regional del Noroeste II; del Magistrado Juan Carlos Reyes Torres a la Segunda Ponencia de la Segunda Sala Regional del Noroeste III; de la Magistrada Sylvia Marcela Robles Romo a la Tercera Ponencia de la Primera Sala Regional del Noroeste III; con efectos a partir del 17 de septiembre de 2020 y hasta en tanto la Junta de Gobierno y Administración determine otra situación; y,

Tercero. Se aprueba que el Licenciado Marco César Mendoza Serrano, Primer Secretario de Acuerdos adscrito a la Primera Ponencia de la Primera Sala Regional del Noroeste III, y la Licenciada Verónica Susana Inzunza González, adscrita a la Tercera Ponencia de la Segunda Sala Regional del Noroeste III, suplan la falta de Magistrado en las Ponencias de su adscripción, con efectos a partir del 17 de septiembre de 2020 y hasta en tanto la Junta de Gobierno y Administración determine otra situación.

Cuarto. Los Magistrados Luis Enrique Osuna Sánchez, Juan Carlos Reyes Torres y Sylvia Marcela Robles Romo, así como los Licenciados Marco César Mendoza Serrano y Verónica Susana Inzunza González, deberán hacer del conocimiento de las partes el presente Acuerdo, en el primer proveído que dicten en cada uno de los asuntos de su competencia, y deberán de colocar una copia del mismo en la ventanilla de Oficialía de Partes y en lugares visibles al público en general dentro de la Sala de su adscripción.

Quinto. Los Magistrados Luis Enrique Osuna Sánchez, Juan Carlos Reyes Torres y Sylvia Marcela Robles Romo, así como los Licenciados Juan Pablo García Leyva y José Juan Sandoval Guizar, deberán entregar la Ponencia de su actual adscripción, conforme a lo señalado en el artículo 141 del Reglamento Interior vigente de este Tribunal.

Sexto. Notifíquese el presente Acuerdo a los Magistrados Luis Enrique Osuna Sánchez, Juan Carlos Reyes Torres y Sylvia Marcela Robles Romo, así como los Licenciados Marco César Mendoza Serrano, Verónica Susana Inzunza González, Juan Pablo García Leyva y José Juan Sandoval Guizar.

Séptimo. Otórguense las facilidades administrativas necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

Octavo. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la página web institucional del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Dictado en sesión ordinaria de fecha 10 de septiembre de 2020, realizada a distancia utilizando herramientas tecnológicas, por unanimidad de votos de los Magistrados Rafael Estrada Sámano, Juan Carlos Roa Jacobo, Luz María Anaya Domínguez, Juan Ángel Chávez Ramírez y Rafael Anzures Uribe.- Firman el Magistrado **Rafael Anzures Uribe**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y el Licenciado **Pedro Alberto de la Rosa Manzano**, Secretario Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, quien da fe; con fundamento en los artículos 54, fracción XVI y 61, fracciones II y III de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los artículos 26, fracción IX, 99, fracciones VIII y XI y 139 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Rúbricas.

(R.- 498537)